



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	N°. 2020-00254
CUN SIREF	AN-89112-2018-31608
ENTIDAD AFECTADA	CLUB MILITAR DE OFICIALES NIT: 860016951-1
CUANTÍA DEL DAÑO	Mil novecientos cuarenta y un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos (\$1.941.338.533.00).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. Mayor General JAIME ESGUERRA SANTOS, identificado con C.C. N°.19.386.518, en su calidad de Director General del Club Militar, para la época de los hechos (desde el 01 de abril de 2015, hasta el 16 de marzo de 2017). 2. AMMON AGRI S.A.S identificada con Nit N°. 900.437.678-4, representada legalmente por CONSUELO VIVES RAMÍREZ Con C.C.N°.51.948.673, en su calidad de Contratista. 3. JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.11.230.190, en calidad de Supervisor del contrato de Prestación de Servicios N°.050 de 2016.
GARANTES	1) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT: 860524.654-6, Póliza N°.930-87 994000000050 expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 A 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00 2) ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9, Póliza N°. 1000250 de Manejo Global de Entidades estatales, vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016. Límite asegurado. \$402.000.000,00. Con Ocasión al COASEGURO, se vinculó a las siguientes aseguradoras: ▪ SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER) porcentaje de participación 50% ▪ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LIDA. ENTIDAD COOPERATIVA: NIT: 860.524.654-6; Porcentaje de participación 10%. ▪ ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA, NIT: 860002505-7. Porcentaje de participación 25%.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

	▪ SEGUROS DEL ESTADO: NIT: 860002505-7. Porcentaje de participación 15%. 3) MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, NIT:891.700.039-9 con ocasión a la PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, Tomador: Agenda Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia: inició el 30-08-2016, terminación 31-08-2017, Amparos: perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1,500,000,000,00, sin deducible. 4) SEGUROS SURAMERICANA: con NIT.890.903.407-9, con ocasión a la póliza N°. 1548442-9 “SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)”, Afianzado: AMMON AGRI SAS, Beneficiario y/o Asegurado; CLUB MILITAR con vigencia desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020, Cuyo objeto corresponde garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato N°.050 de 2016. cobertura afectada: i) Cumplimiento del contrato: fecha inicial 02 de febrero de 2016 a 31 de mayo de 2017, valor \$400,000,000,00 y ii) Calidad del suministro: desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2017. Valor asegurado: \$400.000.000,00.
--	---

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL N°. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Con fundamento en la competencia derivada de los artículos 267 y 268, numeral 5º y 271 de la Constitución Política¹; artículo 64E del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20

¹ Acto Legislativo N°.04 de 18 de septiembre de 2019



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

del Decreto Ley 2037 de 2019; Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y literal g, del numeral 1, del artículo 21 de la Resolución Organizacional N°. 0748 de 26 de febrero de 2020, procede a proferir fallo de primera instancia dentro del presente proceso, en los términos del artículo 46 de la Ley 610 de 2000, en el presente proceso de responsabilidad fiscal, cuya entidad afectada es el CLUB MILITAR DE OFICIALES.

I. ANTECEDENTES

La Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad adelantó Auditoría al Club Militar de Oficiales, evaluando el periodo fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, reportando el 15 de diciembre de 2017 entre otros hallazgos fiscales, el identificado con el Número 59928 que da origen al presente Proceso (folios 1-9)

Con Oficio 2018IE0007454 del 31 de enero de 2018, la entonces Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad trasladó el hallazgo fiscal a la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Mediante Oficio 2018IE0013030 de 17 de febrero de 2018, dando aplicación a las Resoluciones Orgánicas Nos. 5500 de 2003 y 5868 de 2007 y la Resolución Única de Control Fiscal RUCOF de 3 de marzo de 2014; la otrora Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva trasladó por competencia, el mencionado hallazgo fiscal a la Dirección de Investigaciones Fiscales, teniendo en cuenta que los recursos estatales invertidos en el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, provienen del Presupuesto General de la Nación y fueron administrados por un Establecimiento Público con domicilio principal en esta Ciudad, esto es el Club Militar de Oficiales.

Debido a que quien suscribió y liquidó el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, fue el Mayor General JAIME ESGUERRA SANTOS, por su alto cargo y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica N°. 5868 de 2007, (hoy R. Organizacional N°. 0748 de 26 de febrero de 2020) la Dirección de Investigaciones Fiscales trasladó por competencia el hallazgo a la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, mediante Oficio N° 2019IE0027437 de 27 de marzo de 2019.

II. HECHOS

De acuerdo con lo consignado en el formato de traslado del hallazgo fiscal, soportado con los documentos que en medio físico y magnético lo acompañan, el hecho se origina en el proceso contractual adelantado por el Club Militar de Oficiales, quien suscribió el día 2 de febrero de 2016 el contrato de Prestación de Servicios N° 050 con la firma AMMON AGRI S.A.S, cuyo objeto era *“el apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de ventas del Club Militar”*.

Según lo registrado en los estudios previos del Contrato 050 de 2016, se estipuló que *“los elementos suministrados deben ser de primera calidad (...) en cual se pagarán a precios de la lista oficial diaria de Corabastos, del día que se reciba el producto y se reconocerá el 15% adicional por la operación logística”*.

En la Cláusula Cuarta del Contrato, que regula forma y condiciones de pago, se estableció que *“los lunes de cada semana, el supervisor del contrato y el delegado del contratista establecerán*



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

el valor total de los insumos entregados por las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística”

Teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos y lo pactado en el Contrato, en desarrollo de la Auditoría, el Equipo Auditor *“verificó los precios de hortalizas y tubérculos cobrados en factura, tomadas de forma aleatorias, contra el histórico de precios de Corabastos correspondientes a las semanas en que debían estimarse los precios de las entregas realizadas, observándose que los productos comparados, el valor pagado por el Club Militar es superior incluso al precio de la lista de Corabastos para productos de calidad extra que es mayor al precio de referencia contractual (primera calidad), el cual no incluye el porcentaje de operación logística, que además se cobra de forma separada en la factura el valor neto de la misma”*.

La Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva dispuso la apertura de la IP N°.ANT_IP-2018-00254, por considerar que no se reunían los requisitos del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, artículos 6°, 122 a 124 en los cuales se consagra el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas, y los artículos 267 y 268-5, modificados por los artículos 1 y 2 de Acto Legislativo No 4 de 2019, en los cuales se fija el alcance de la función de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General y la función de establecer la responsabilidad fiscal por parte del Contralor General de la República.

El Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto 2037 de 2019 *“Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Contraloría General de la República”*, el cual establece en el artículo 64 E las funciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, de manera que, el numeral tercero de la norma en cita señala:

“(…) Adelantar en primera instancia los procesos de responsabilidad fiscal cuyos presuntos responsables fiscales sean altos funcionarios del Estado, conforme a la reglamentación interna, y los demás que le sean asignados directamente por el Contralor General de la República (...)”

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal

de competencia de las contralorías, norma que, en el Título II, Capítulo IV y siguientes, contiene las reglas que orientan el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. En relación con las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, el artículo 114 de la norma en cita señala, entre otras, la siguiente:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

«Facultades de investigación de los organismos de control fiscal. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones, contarán con las siguientes facultades:

a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (...)»

En materia de contratación, observaremos la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008.

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

En el presente caso, la entidad afectada es el CLUB MILITAR DE OFICIALES, identificado con NIT.: 860.026.951-1, establecimiento público creado por la Ley 124 de 1948 y reorganizado mediante el Decreto 1948 de 1971.

Objeto social: es la entidad encargada de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. (Artículo 5, Acuerdo 004 de 2001)

Naturaleza Jurídica: Entidad descentralizada por servicios (artículos 38 y 50 de la Ley 489 de 1998)- establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. (Artículo 3, Acuerdo 004 de 2001).

Características: De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984, los establecimientos públicos se identifican por tener personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio autónomo e independiente.

De acuerdo a lo indicado en su página Web, el Club Militar de Oficiales tiene su domicilio principal en la carrera 50 N° 15-20, Puente Aranda - Bogotá D.C., PBX 601 2905077, código postal 111611, línea de atención al ciudadano 601 2905077 ext. 2223, correo electrónico atencionalciudadano@clubmilitar.gov.co; notijudiciales@clubmilitar.gov.co.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en respuesta de 03/06/2022² indicó, entre otros, que de acuerdo con el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Club Militar se encuentra ubicado en una sección en el Presupuesto General de la Nación y por tanto tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Las facultades son ejercidas por el jefe de cada Órgano teniendo en cuenta las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes.

² Folio 827



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Y que, según los estados de la situación financiera, el CLUB MILITAR cuenta con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y hace parte del Presupuesto General de la Nación, con ingresos originados de las cuotas de admisión, sostenimiento y extraordinarias conque contribuyen los socios afiliados y en transacciones de ventas de servicios.

En confirmación de lo anteriormente expuesto, el CLUB MILITAR en oficio CM.200.A.1/00311 de 16/06/2022³. **precisa la creación del Club Militar, destaca que** “La principal fuente de ingresos de la entidad proviene de las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados de categoría Oficiales de la Fuerzas Militares y de Policía, ingresos que por sus características y condiciones tributarias se consideran aportes de capital toda vez que estos recursos no persiguen la repartición de los excedentes (si los hubiere) entre los afiliados, sino que por el contrario se incorpora al Tesoro Nacional, lo que los convierte en recursos públicos, que posteriormente son utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la entidad”.

De manera que, no es cierto que los recursos con los que opera el CLUB MILITAR sean privados por corresponder a recursos propios para su funcionamiento y operación, toda vez que, al ser un Establecimiento Público del Orden Nacional, su presupuesto hace parte del presupuesto general de la nación y, en consecuencia, el detrimento ocasionado a su patrimonio es objeto de investigación por parte de este Ente de Control.

V. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

a) Pruebas que soportan el hallazgo fiscal (Allegadas en medio físico):

- Copia del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Club Militar de Oficiales⁴.
- Resolución N°. 0841 de 02 de junio de 2015, por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias para el empleo de los funcionarios públicos, civiles y no uniformados del Club Militar⁵.
- Estudios previos para la prestación de servicios profesionales para la operación del Club Militar, en algunas áreas Misionales⁶.
- Certificación expedida por el Grupo de Gestión de Talento Humano, sobre que el Mayor General (RA), JAIME ESGUERRA SANTOS, prestó servicios como empleado público desempeñando el cargo de Director General desde el 01 de abril de 2015 al 20 de marzo de 2017⁷.
- Manual Específico de Funciones y Competencias de mayo de 2015⁸.

³ Folios 830-831

⁴ Folios 10-15.

⁵ Folios 47 a 49.

⁶ Folios 50 a 54.

⁷ Folio 59.

⁸ Folios 60 a 62.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- Certificaciones de funciones del Director General de la Entidad Descentralizada del Sector Defensa, expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano y soportes de la hoja vida del Mayor General (RA), JAIME ESGUERRA SANTOS⁹.

b) Pruebas que soportan el hallazgo fiscal¹⁰ (Allegadas en medio magnético):

- **Estudio previo:** En el cual, al describir la necesidad, se expuso: *“La principal línea de negocio es el área de alimentos y bebidas a través de los puntos de venta y las cocinas, para lo cual se requiere de una compleja operación logística, que asegure la disponibilidad de alimentos y bebidas en las cocinas y puntos de venta con la calidad y al costo que requiere el Club Militar”*. Además, se contempló entre otros, que *“Los productos que debe suministrar el operador logístico, se establecerán en forma quincenal para su entrega diaria en las diferentes sedes y se pagarán a precios oficiales de Corabastos más el 15% de operación logística”*. *“El lunes se establecerá el valor total de los insumos entregados por el contratista al Club en sus sedes, los cuales se revisarán por parte del Supervisor y se cruzará contra las ventas semanales, generando el pago de los mismos”*. *“Se deja constancia expresa que se trabajara con base en los precios oficiales de Corabastos, en forma diaria de tal suerte que no existe riesgo por aumento o disminución del precio, pues se trabaja con base en la oferta y la demanda y necesidades de operación, cifras a las cuales se le suma un 15% de reconocimiento de operación logística...”* (C1).
- Copia del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 02 de febrero de 2016, cuyo objeto consistió en: *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LO OPERATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYE MANEJO DE ALMACENES Y EL SUMINISTRO MEDIANTE LA FIGURA DE CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS COCINAS Y PUNTOS DE VENTA DEL CLUB MILITAR”* suscrito por el Mayor General (RA), JAIME ESGUERRA SANTOS, en su condición de Representante Legal del Club Militar y la Sociedad AMMON AGRI SAS, representada legalmente por la señora CONSUELO VIVAS RAMÍREZ. Con valor indeterminado, pero determinable al final del contrato. Plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2017 y 4 meses más conforme la establece la Ley 80 de 1993.
- Acta de iniciación de 12 de febrero de 2016 suscrita por el Mayor General (RA), JAIME ESGUERRA SANTOS, Director General (E), la Sociedad AMMON AGRI SAS, representada legalmente por la señora CONSUELO VIVAS RAMÍREZ y JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ jefe de Operaciones Club Militar, en su condición de Supervisor (e) del contrato 050.
- Copia de los informes y actas de supervisión del Contrato N° 050 de 2016.
- Copia de las facturas pagadas por el Club Militar de Oficiales a la firma AMMON AGRI S.A.S., acompañadas de sus correspondientes soportes.
- Copia de los comprobantes de egreso Nos. 6, 7, 8, 2 991, 2917, 2918, 2919, 24, 25, 33, 192, 193, 2916, 2676, 2675, 2674, 139, 279, 2785, 191, 16B-05/50, 16B-051/121, 16B-04/111, 16B-04/133, 45, 353, 16B-05/154, 16B-05/80, 2, 1829, 1707, 2341, 2337, 2336, 2335, 226/17 y 16B-05/148.

⁹ Folios 65 y ss.

¹⁰ Folio 17



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- Copia de la denuncia penal instaurada por el Club Militar de Oficiales ante la Fiscalía General de la Nación, de fecha 05 de octubre de 2017. Fiscalía 128 Seccional-Administración Pública.
- Copia del Acta de Liquidación del Contrato N° 050 de 2016.
- Certificado de existencia y representación de la firma AMMON AGRI S.A.S.
- Copia del Contrato de Prestación de Servicios N° 09/2016, suscrito con José Luis Valdiri
- Copia de la declaración de bienes y rentas del señor José Luis Valdiri González.
- Copia de la hoja de vida de la función pública del señor José Luis Valdiri González
- Copia de la póliza de cumplimiento del Contrato N° 050 de 2016.
- Acta de recibo parcial a satisfacción del contrato de fecha 24 de febrero de 2017, con soportes (actas de supervisión 104).
- Copia de oficio GFO-N. E-2302 de 12 de septiembre de 2016, a través del cual el Grupo Factoring de Occidente SAS notifica al Club Militar, de la compra de las facturas por endoso - Emisor AMMON AGRI SAS. Las cuales ascienden al valor de \$706.052.099,00.
- Oficios de 31 de agosto de 2019, suscritos por el Mayor General (RA), Jaime Esguerra Santos, mediante el cual el Club Militar informa al Grupo Factoring de Occidente SAS, la aceptación de algunas facturas, por valor de \$182.183.899,00, \$48.465.867,00, \$157.180.224,00 y \$370.496.916,00, manifestando tener objeción respecto de otras.
- Oficio de fecha 16 de enero de 2017, a través del cual el Club Militar informa al Grupo Factoring de Occidente SAS, la elaboración de acta de conciliación de cuentas para determinar valores y fechas a pagar.
- Acta de liquidación Contrato N°.050 de 2016 de fecha 10 de febrero de 2017, suscrita por el Mayor General (RA) JAIME ESGUERRA SANTOS, en su condición de Representante Legal del Club Militar, la Sociedad AMMON AGRI SAS, representada legalmente por la señora CONSUELO VIVAS RAMÍREZ, y el señor JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, en su condición de Supervisor del contrato. Donde, además del costo de los alimentos y bebidas, se incluyen valores a cancelar por concepto de remodelaciones, mantenimiento, de equipos de cocina y reposición de equipos, adquisición de equipos de cocina y Toys Club, obra pública y otras mejoras.
- Oficio de 23 de abril de 2016, mediante el cual la Sociedad AMMON AGRI SAS propone la idea al Club Militar de intervenir varias áreas a su cuenta y riesgo, respetando la arquitectura del Club. El costo de las remodelaciones sólo sería facturado, si la entidad al término del contrato decide pagar por las mismas, de lo contrario se procedería a retirar todos los elementos y dejar la construcción como la encontraron, reconociéndoles el valor de las facturas pagadas, más un interés del 1.7% sobre el valor total de la inversión, desde la fecha de inicio de las operaciones hasta la fecha de terminación del contrato.
- Facturación de los productos entregados como remodelación.

c) Pruebas allegadas en medio digital mediante oficio con radicado 2019ER0113190¹¹ de 16 de octubre de 2019, correspondientes a:

¹¹ Folios 39 y ss – 301,



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

DVD 1

- Actas 002 de 21 de marzo de 2017, de revisión de facturación endoso CLUB MILITAR suscrito con la Firma AMMON AGRI SAS, Factoring Grupo Financiero de Occidente, suscritas por funcionarios del Club Militar; 010 de 28 de febrero de 2017, (se discutió sobre las auditorías realizadas por la CGR y Control Interno de Mindefensa); 011 de 2 de marzo de 2017 (se hace requerimiento al contratista) y 013 de 7 de marzo de 2017 (situación de pagos facturas AMMON AGRI SAS al Grupo Factoring de Occidente).
- Memorando de 26 de septiembre de 2017 para el Director del Club Militar, del Responsable del Grupo de Bebidas y Alimentos, donde le rinde informe de facturación sobre novedades encontradas en el Contrato 050/2016
- Memorando de 18 de septiembre de 2017 del PU Juan Carlos Salcedo Reyes, responsable del Grupo de Alimentos, para el VALM (RA) DANIEL IRIARTE ALVIRA, donde le informa el resultado de la revisión y resultados de los soportes y facturación correspondiente a la ejecución del Contrato 050/2016. Resume los pagos relacionados en las cuatro carpetas, tomando las actas tramitadas por el Supervisor.

- Subtotal carpeta 1	- \$2.178.939.134,00
- Subtotal carpeta 2	- \$4.623.982.457,00
- Subtotal carpeta 3	- \$3.900.719.635,00
- Subtotal carpeta 4	- \$4.194.065.642,00
- TOTAL, GENERAL	- \$14.897.706.860,00

- En el mismo documento la Empresa AMMON AGRI SAS, presenta las cuentas al CLUB MILITAR DE OFIALES, de acuerdo con los soportes obrantes en las 4 carpetas.
- Pólizas N°.930-87 994000000050, expedida por **Aseguradora Solidaria de Colombia** con NIT: 860524.654-6, N°.1000250 expedida por **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 9600037707-9, del Ramo. Modular Comercial, Cobertura: Manejo,
- Decreto N°. 4019 de 2008 de 21 de Octubre de 2008, Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Club Militar y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de Prestación de Servicios N°.009 de 19 de enero de 2016, suscrito entre el Club Militar y José Luis Valdiri González, con los soportes.
- Manual específico de funciones y competencias de los empleos públicos de los funcionarios civiles no uniformados del Club Militar.
- Precios de productos de febrero a diciembre de 2016.

DVD 2

- Comprobantes AMMON AGRA SAS 2016 CE 25 12202017104450; CE 33 12202017112006; CE 192 12202017112412; CE 193 12202017113128; CE 45 continuación 20122017172432; CE 353 20122017144948; CE 279 2016 20122017133200; CE 2785 2016 20122017135328; CE 191 2016 20122017140441; CE 139 2016-201222017130156; CE 1707 -21122017103349; CE 1829 21122017102656; CE 2355 21122017110703; CE 2336 21122017105844; CE 2337



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

21122017104955; CE 2342 21122017104307; CE 5 12212017113024; CE 6 12212017113133;

- CE 111 1 12202017172155; CE 111 2 12202017173038; CE111 3 12202017173423; CE111 4 12202017173649; CE 111 5 12202017173916; CE 111 6 12202017174119; CE 111 7 12202017174348; CE 111 8 12202017174600; CE 111 9 C12202017174754; E 113 1 12202017165809; CE 113 2 12202017170016; CE 113 3 12202017170344; CE 113- 12202017170618; CE 113 5 12202017171028; CE 113-6-12202017171255; CE 113 7 12202017171640; CE 113 8 12202017171913;
- COMPROBANTES AMMON 142 1 12212017085559; 142 2 12212017085731; 142 3 112212017090133; 42 4 112212017090323; 42 5 12212017090948; 142 6 12212017091124; 142 7 12212017091400; 142 8 12212017091549; 142 9 12212017091736; 142 10 12212017091937; 142 11 12212017092311; 142 12 12212017092440; 142 13 12212017092601; 142 14 12212017092757; 142 15 12212017093016; 142 16 12212017093140; 142-17 12212017093305
- COMPROBANTES AMMON AGRI 2016: 241 3 12202017132836; 241 4 1222017133456; 241 5 1222017133736; 241 6 1222017133910; 241 7 1222017134158; 241 8 1222017134334; 241 9 1222017134544; 241-10 1222017134757; 241-11 1222017134956; 241 12 1222017135242;
- 247 1 1222017160610; 247 2 12220171361713; 247 3 12220171362706; 247 4 12220171363332;
- 258 1 12212017094809; 258 2 12212017095239; 258 3 12212017095651; 258 4 12212017095956; 258 5 12212017100656; 258 6 12212017101048; 258 7 12212017101352; 258 8 12212017101751; 258 9 12212017102213; 258 10 12212017102446; 258 11 12212017102740; 258 12 12212017103032; 258 13 12212017103355; 258 14 12212017103840; 258 15 12212017104126; 258 16 12212017104503; 258 17 12212017104802; 258 18 12212017105403; 258 19 12212017105802; 258 20 12212017110120; 258 21 12212017110634; 258 22 12212017110947;
- 302 1 12202017135812; 302 2 12202017142142; 302 3 12202017132620; 302 4 12202017143031; 302 5 12202017143400; 302 6 12202017143911; 302 7 12202017144347; 302 8 12202017144628; 302 9 12202017145621; 302 10 12202017150558; 302 11 12202017151035; 302 12 12202017151442; 302 13 12202017152229; 302 14 12202017152812; 302 15 12202017153208; 302 16 12202017153709; 302 17 12202017154051; 302 18 12202017154420; 302 19 12202017100716.

DVD 3

- Comprobantes AMMON AGRI SAS: 308 1 12212017114653; 308 2 12212017115420; 308 3 12212017115742; 308 4 12212017120136; 308 5 12212017120525; 308 6 12212017120900; 308 7 12212017121335; 308 8 12212017121516; 308 9 12212017121929; 308 10 12212017122149; 308 11 12212017122531; 308 12 12212017123809; 308 13 12212017124302; 308 14 12212017125345; 308 15 12212017122751; 308 16 12212017130132; 308 17 12212017130558; 308 18 12212017130806; 308 19 12212017131036; 308 20 12212017131350; 308 21 12212017131640; 308 22 12212017132046; 308 23 12212017132243.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

- AMMON AGRI SAS 2016: CE 2917-12192017163613; CE 2921-12192017153708; PARTE 112202017115747; PARTE 2-12202017122922; CE 226_17-21122017101854; CE 2918-12202017082555; CE 2919 12202017083831; CE 2924 2016-12202017090203; AMMON ENERO 2017 CE # 07CAJA 1-12192017124908; enero 2017 CE # 08 CAJA 2-12192017143440; ENERO 2017 CE #06 CAJA 1 – 12192017112557; ENERO 2017 CE # 08-19122017123445-
- Contrato 050 de 2016 (carpeta 1), soportes y acta de inicio; registros de informes de supervisión de 31 de marzo, 22 abril, 04, 05, 06, 13 y 16 de mayo de 2016, con anexos; Actas de recibo parcial a satisfacción del Contrato 050/2016 de 14 de abril de 2016; 04, 05, 06, 13 y 16 de mayo de 2016.
- Contrato 050 de 2016.
- (Carpeta 2) Registros de Informes de supervisión de 16, 25 de mayo, 03, 24 de junio; 01, 05, 11, 12, 21, 28 y 29 de julio de 2016. Actas de recibo parcial a satisfacción de 16, 25 de mayo, 03, 24, 10 de junio; 01, 05, 11, 12, 21, 28 y 29 de julio de 2016.
- (Carpeta 3) Registros de informe de supervisión del contrato de 29 de julio, 12, 17 de agosto, 28 de septiembre, 06, 05, 24, 26, 31 de octubre, 01, 02, 09, 18, 21, 22 de noviembre, 05, 06, 07, 09 de diciembre de 2016, 23 de enero de 2017; Actas de recibo parcial a satisfacción de 29 de julio, 12, 17 de agosto, 09 y 28 de septiembre, 05, 24, 31 de octubre, 02, 18 21, 22 de noviembre, 05, 06, 09 de diciembre de 2016, 23, 29 de enero de 2017.
- (Carpeta 4) Registros de informe de supervisión del contrato de 23 de enero de 2016 (sic); 23 de enero de 2017, 09 de diciembre de 2016; 24 y 27 de enero. 01 de febrero de 2017 (RELACIONAN EN LAS CUATRO CARPETAS 104 ACTAS DE SUPERVISIÓN); Actas de recibo parcial a satisfacción de 23 de enero de 2016 (sic), 23, 24, 27 de enero, 01 de febrero de 2017.
- COMUNICACIONES de aceptación expresa de facturas de emitida por el Club Militar vía Email al emisor AMMON AGRI SAS Grupo Factoring de Occidente.
- Comunicación de 12 de septiembre de 2016, donde el GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS informa al CLUB MILITAR sobre compra de facturas, por valor de \$706.052.099.
- Comunicaciones 31 de agosto de 2016, donde el CLUB MILITAR informa al GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS la aceptación de unas facturas y aprobación de endosos/cesión de derechos económicos.
- Comunicación dirigida al GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A., de 16 de enero de 2017, donde el CLUB MILITAR le informa que están elaborando un acta de conciliación para determinar valores a pagar y fechas.
- MEMORANDO de fecha 23 de febrero de 2017, a través del cual el Asesor Jurídico el CLUB MILITAR envía al responsable del Grupo de Gestión Administrativa la liquidación del Contrato 050 de 2016.
- MEMORANDO de 14 de febrero de 2017, por medio del cual el Director General del CLUB MILITAR, envía liquidación del Contrato 050/2016 al responsable del Grupo de Gestión Financiera.
- Acta de Liquidación del contrato de fecha 10 de febrero de 2017, suscrita por JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, Supervisor del Contrato, CONSUELO VIVAS RAMÍREZ,



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

Representante de AMMON AGRI SAS, y el Mayor General ® JAIME ESGUERRA SANTOS, Director General del Club Militar.

- Con fecha 10 de febrero de 2017 AMMON AGRI SAS; radica oficio adjuntando varias facturas de productos entregados.
- Memorandos del responsable del Grupo de Tesorería a Asesora de Dirección General donde remite Comprobantes de Egreso de AMMON AGRI de 2016 y 2017, para custodia.
- Acta de retiro por parte de AMMON AGRI de elementos de la Despensa sede principal Club Militar.

d) Pruebas allegadas en medio magnético mediante oficio N°.2019ER0118375 de 25 de octubre 2019¹² (5 DVD) ACTAS

- Relación de facturas del acta de supervisión N°.65.
- MEMORANDO de 09 de diciembre de 2016, del Coordinador de alimentos y bebidas a la Representante Legal de AMMON AGRI SAS, a través del cual hace devolución de la radicación 65 Club Militar Sede Principal (4 facturas que no cumplen con los requisitos)
- Oficio de 06 de febrero de 2017 de AMMON AGRI SAS mediante el cual entrega soportes de facturas al CLUB MILITAR de OFICIALES.
- Comprobante de Egreso - Factura N°.10419 de 28 de febrero de 2017 por \$928.284,00
- Facturas de venta N°.00010419, 10420, 10421, 10423, 010424, 010425 de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **-carpeta 46 Acta N°.65-CTO 050** pendiente por pagar tesorería -actas, correspondientes al registro de informe de supervisión 09 de diciembre de 2016 con soportes.
- PAQUETE 1: Facturas de venta causadas y contabilizadas por pagar Nos 8564, 8569, 8568, 8567, 8566, 8565, 8563, 8562 de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- PAQUETE 02: Facturas de venta causadas y contabilizadas por pagar Nos: 8562, 8560, 8559, 8558, 8555, 8554, 8553, de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- PAQUETE 3: Facturas de venta causadas y contabilizadas por pagar Nos:00008551, 8550, 8547, 8543, 8541, 8540, 8539, 8537, 8538, 8536, de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- PAQUETE 4: Facturas de venta causadas y contabilizadas por pagar Nos:8535, 8534, 8533, 8532, 8531, 8530, 8529, 8528, 8527, 8526, 8525, 8524, 8523, 8522, 8520, 8519, de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.

¹² Folio 39, 304



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- PAQUETE 5: Facturas de venta causadas y contabilizadas por pagar Nos: 0008517, 000815, 8513, 8512, 8511, 8510, 8509, 8508, 8507, 8506, 8504 8505, 8503, 8502, 8501, 8500.
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **-carpeta 67 Acta N°.66-CTO 050** pendiente por pagar tesorería.
- FACTURAS 1 2019-10-09: CE factura de proveedor N°.8456 d/e 31/12/2017, factura de venta N°.00008456 de 08 /11/2016, factura de venta 0000845 de 08/11/2016; 008472 de 08/11/2016; de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- **Facturas** causadas y contabilizadas pendientes por pagar **-carpeta 68 Acta N°.68-CTO 050** pendiente por pagar tesorería.

Facturas 1 2019-10-15: Acta de 29/01/2017 de recibo parcial del Contrato 050/2016, registro de informe de supervisión de 23 de enero de 2017 (acta de supervisión 68) relación de facturas, CE, de la factura 8485 de 31/12/2016; facturas de venta de AMMON AGRI SAS N°.0008485; 8491; 8477, 8478; 8479; 8480; 8481; 8482; 8483, 8484, 8485, 8486,8486, 8488, 8489 y 8490 de 09/11/2016 con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.

- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.69-Acta N°.69** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-15.

Acta de recibo de 23 de enero de 2017 del Contrato 050/2016, Registro de informe de supervisión del contrato de 23 de enero de 2017, con soportes, facturas de venta 00008342, 8341, 8340, de 31/10/2016, 8339, 8338, 8337, 8336, 8335, 8334, 8333, 8332, 8331, 8330, 8329, 8328, 8327, 8326, 8325, 8324, 8323, 8322, 8321, 8320, 8319, 8318, 8317, 8316, 8315, 8314, 8313, 8311, 8310, 8309, 8308, 8307, 8305, 8304 de 29/10/2016, 8297, 8295 de 27/10/2016, 8259, 8258 8256, 8254, 8253, 8252, 8251, 8250, 8248, de 25/10/2016, de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.

- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.70-2-Acta N°.70** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 1 2019-10-11. Acta de recibo parcial de 23 de febrero de 2017. Registro informe de supervisión de Contrato de 23 de enero de 2017. Facturas de venta Nos.00008670, 8669, 8668, 8667, 8666, 85665, 8664, 8663, 8662 de 12/11/2016, 8645, 8644, 8643, 8642, 8641, 8640, 8639, 8638, 8637, 8636, 8635, 8634, 8633, 8635,8634, 8633 de 11/11/2016, 00008661, 8660, 8659, 8658, 8657, 8656, 8655, de 12/11/2016, 8654, 8653, 8652, 8651, 8650, 8649, 8648, 8647, 8646, de 11/11/2016; 8632, 8631 de 12/11/2016; 00008630, 8629, 8627, 8625, 8323, 8622, 8620, 8618, 8617, 8614, 8612, 8611, 8610, 8609, 8608, 8607, 8606, 8605, 8604, 8603, 8602de 11/11/2016, 00008628, 8626, 8624, 8621, 8619, 8216, 8615, 8613, de 12/11/2016;
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.71-Acta N°.71** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas1 2019-10-08
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.72-Acta N°.72** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.73-Acta N°.73** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.74-Acta N°.74**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas01 2019-10-10
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.75-Acta N°.75**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-17
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.76-Acta N°.76**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.77 Acta N°.77**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.79-Acta N°.79**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-11
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.80 Acta N°.80**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-11
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.81A-Acta N°.81**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-10
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.81-Acta N°.81**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.81B-Acta N°.81**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 de 29 10-04 y facturas 02 2019-10-07
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.82-Acta N°.82**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-17
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.83 Acta N°.83**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.84-Acta N°.84**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-10
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.85 Acta N°.85**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.86 Acta N°.86**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-08
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.87-Acta N°.87**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.88-1-Acta N°.88**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-16
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.88-2-Acta N°.88**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-07
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.89-Acta N°.89**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-10
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.90-Acta N°.90**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.91-Acta N°.91**
Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-11



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.93-Acta N°.93** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-10
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.94-Acta N°.94** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.95 Acta N°.95** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.96-Acta N°.96** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.97 Acta N°.97** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-17
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.98-Acta N°.58** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-15
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.100-02-Acta N°.58** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-10
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.101-02-Acta N°.58** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-16.
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar- facturas no relacionadas en ninguna acta y en ningún cto N°.9717 de 26-12-2016
- FACTURAS NO CAUSADAS NO CONTABILIZADAS PENDIENTES POR PAGAR **Carpeta N°. 98 Acta N°. 58** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS Facturas de venta N°.00010184, 00010224 de 29 de enero de 2017.
- Facturas no causadas no contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°. 98 Acta N°. 59** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS. Oficio de 07 de febrero de 2017 de entrega de facturas al Club Militar; Factura de venta N°.00010431 de 31-01-2017,; Registro de informe de supervisión de 01 de febrero de 2017, Acta de recibo parcial de 01 de febrero de 2017, con soportes; **Memorandos** de 30 y 17 de mayo de 2017, del Sargento viceprimero SAÚL EDUARDO LÓPEZ CÁRDENAS responsable de Almacén de Materiales y suministros sede principal, para Juan Manuel Botero Asesor del Área Financiera y de Contabilidad, entregando documentos y cuadro comparativo de la facturación del Proveedor ALVI-productos desechables Contrato 050/2016 con soportes. Facturas 00007093 de 18 de agosto de 2016, 00010372, 00010380, 00010381, 00010387, 00010388, 00010408, 00010409, 00010410, 00010432, de 31-01-2017.
- Facturas no causadas no contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°. 100 Acta N°.58** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS, Facturas N°.00010279, 00010285, 00010292 de 30 de enero de 2017; 00010127 de 29 01-2017.
- Facturas no causadas no contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.102 Acta N°.102** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS, Acta de recibo parcial de 01 de febrero de 2017; Registro de informe de supervisión de 01 de febrero de 2017. Facturas 00009324 de 12 de diciembre de 2016; 00009309 de 12 de diciembre de 2016; con soportes, 00008686 de 12 de noviembre de 2016, 00008700, 00008702 de 15 de noviembre de 2016, 00009145, 00009145, 00009146, 00009147 de 30/11/2016, 00009148, 00009149, 00009150, 00009151, 00009152, 00009153, 00009154, 00009155, 00009156, 00009157, 00009158, 00009159, 00009160, de 03/12/2016; 00009327 de 12/12/2016; 00009350, 00009353, 00009372, 00009378,



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

00009383 de 13/12/2016, 00009369, 00009449, 00009467, 00009501 de 15/12/2016; 00009502 de 17/12/2016, 00009523 de 19/12/2016; 00009882, 00009887, 00009894, 00009902, 00009902, 00009929, 00009931, 00009933, 00009934, 00009941, 00009943, 00009944, 00009945, 00009946, 00009947, 00009948, 00009949, 00009950.00009951, 00009952, 00009953, 00009954, 00009955, 00009956, 00009957, 00009958, 00009959, 00009960, 00009961 de 31/12/2016; 00009922, 00009923; 00009925, 00009927, 00009930, 00009932, 00009935 de 30/12/2016 (orden de compra, recepción de materiales del operador logístico).

- Facturas no causadas no contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.104 Acta N°.104** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS. Facturas de venta N°.00004529 de 18 de marzo de 2016; 00005961, 00005960 de 03 de junio de 2016; 00007726 de 13/09/2016, Acta de recibo parcial de 01 de febrero de 2017 del Contrato 050/2016; factura 00004400 de 11/0/2016; 00004519, 00004528, 00004530, 00004532, 00004632, de 18/03/2016; 00005627 de 14/05/2016, 00006114 de 16/06/2016; 00006980, de 08/08/2016; 00007082, de 18/08/2016; 00007283, 00007284, 00007285 de 24/08/2016; 00007607 de 08/09/2016; 00007744 de 13/09/2016; 00008222, 00008224, 00008230, 00008232 de 25/10/2016; 00008306, 00008312 de 29/10/2016; 00008449, 00008450 de 05/11/2016; 00009032 de 24/11/2016; 00009545, 00009547, 00009552, de 21/12/2016; 00009717 de 26/12/2016; 00009811, 00009813, 00009821, 00009823, 00009880 de 30/12/2016.
- Facturas no causadas no contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.101-2 Acta N°.101** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS, facturas de venta N°.00010057, 00010065 de 28/01/2017; 00010086 de 29/01/2017; 00010260, 00010263, 00010265; 00010267, 00010268, 00010269, 00010305, 00010307, 00010308, 00010310, de 30/01/2017

e) Pruebas allegadas en medio digital mediante oficio con radicado 2019ER0138254¹³ de 11 de diciembre de 2019, correspondientes a:

- Anexos 5 \$507; Anexo 7 \$22; Anexo 8 \$43; Anexo 9 \$100; Anexo 10 \$123, Anexo 4 \$370; Anexo 3 \$48; Anexo 2 \$157; Anexo 1 \$182 y Anexo 6 \$179, relacionadas con los Oficios de 31 de agosto; 12 y 14 de septiembre de 2016, dirigidos por el CLUB MILITAR DE OFICIALES, al Grupo FACTORING DE OCCIDENTE SAS, aceptando facturas y aprobación de endoso/cesión de Derechos Económicos a favor del Grupo Factoring de Occidente SAS. (relaciona y describe el contenido de las facturas)
- Relación de facturas de venta de AMMON AGRI S.A.S; por pagar a FACTORING DE OCCIDENTE: 7639, 7639-7595; 6949 a 7020; 6949 y 6947; 7021-7171;7062-7134; 7177-7161; 7262-7282; 7442-7532;7533-7594; 7534-7706;7595-7639; 7640-7687 y 7707-7737.
- Orden de pago presupuestal; Comprobante de Egreso 226-17-21122017101854-pago 117511401_ de 17 de enero de 2017; Anexo 1, Acta de Supervisión N°.70, Relación de facturas del Contrato 050 de 10 de febrero de 2016: Acta de 23 de enero de 2017, de recibo parcial a satisfacción del Contrato 050-2016; Ordenes de solicitud de alimentos

¹³ Folios 295 a 304 y 324



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

y bebidas, facturas expedidas por AMMON AGRI SAS y recepciones de materiales por parte del operador logístico.

- Certificaciones financieras de comercializadora ALVI, Factoring y de otros pagos.
- Hoja de cálculo de CxP AMMON AGRI SAS.
- Informe de auditoría vigencia 2016, al Club Militar de Oficiales.
- Informe Coronel Pedro Rodríguez sobre cuentas por pagar al proveedor AMMON AGRI SAS a favor de Factoring de Occidente SAS.
- Soportes del Contrato de Prestación de Servicios N° 09 de 2016 suscrito con José Luis Valdiri González junto con los soportes de supervisión de éste.
- Memorando de 19 de abril de 2018 sobre información para conciliación con FACTORING DE OCCIDENTE.
- Relación de Comprobantes de Egreso de AMMON AGRI SAS.
- Pagos Factura- Acta de 24/01/2017 de recibo parcial a satisfacción del contrato 050/2016, con soportes.
- Radicación de fecha 07 de mayo de 2018 de solicitud de conciliación al GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S convocada por el CLUB MILITAR.
- Recurso de reposición interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca contra el mandamiento de pago.
- Resolución N°.001147 de 26 de julio de 2018, por la cual se ordena el pago del saldo de la obligación contenida en el Acta de Acuerdo REG-IN-CO-019 realizada ante la procuraduría General de la Nación el 06 de junio de 2018 entre Club Militar y Factoring Occidente.

f) Respuesta CM.200. A.1/0007 de 19 de enero de 2021 a través de la cual el Club Militar allegó información solicitada¹⁴.

Allí indicó que no se había encontrado evidencias de solicitudes de mantenimiento correctivo que haya realizado el contratista a los cuartos fríos de las cocinas y almacenes a su cargo.

Sobre el Comité de Revisión del Contrato 050/2016, se dijo que el Coronel Juan Carlos Botía estuvo encargado de la Dirección General del Club y dispuso hacer una revisión conjunta de la facturación que acompañó el acto administrativo de liquidación del contrato 050/2016 donde suscribieron algunos documentos, los cuales aportó:

- Memorando de 26 de septiembre de 2017, donde el responsable del Grupo de Alimentos y Bebidas advierte que se incluyó en la liquidación facturas (las relacionó) por valor total de \$1.424.913.368, (suma ilegible) que también estaban relacionadas en Factoring de Occidente.
- Acta de reunión Grupo Factoring de Occidente N°.013 de 07 de marzo de 2017, donde se pone en conocimiento una deuda de \$1.600.000.000, aproximadamente con abonos de \$50.116.834 y \$102.369.081 realizados por el Club Militar y AMMON AGRI S.A.S \$80.000.000, con aceptación de 31 de agosto, 12 y 14 de septiembre

¹⁴ Folio 369 - 402 cuaderno 2



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

de 2016. Allí sugirió el Almirante Iriarte Alvira que debía revisarse el 100% de la facturación del contratista, por inconvenientes y errores en esta, que se pagará por factura, pero que a esa fecha no hay recursos suficientes para cubrir deudas.

- Acta 10 Grupo de Gestión Dirección de 28 de febrero de 2017. Allí se discutieron las observaciones efectuadas por la CGR, en relación con modo de contratación en el Cto.050 de 2016., el acta de liquidación y la cesión de facturas al Grupo Factoring.
 - Acta N°.002 revisión de facturación y endoso Club Militar suscrito con la firma AMMON AGRIS S.A.S., Factoring Grupo Financiero de Occidente, de 21 de marzo de 2017. Allí se presentó el procedimiento para la revisión de facturas que soportan el endoso con el Grupo Factoring de Occidente, en donde se concluyó entre otros que, la mayoría de los precios verificados de los meses de agosto y septiembre de 2016, no cumplen con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato 050 de 2016, se adquirieron productos con precios muy superiores a los del mercado, pese a que se compraban en grandes cantidades, los valores relacionados en el estado de cuenta detallado de Factoring no coinciden con los valores de la facturación del proveedor AMMON AGRI S.A.S; hay facturas que no están en físico pero están en la relación inicial de Factoring y no se encuentran ingresadas ni registradas en el área de alimentos y bebidas.
 - Acta 011 de 02 de marzo de 2017, donde el CLUB MILITAR solicita formalmente la documentación que soporta la ejecución del contrato 050/2016, para la revisión en detalle de la facturación. Situación en la que no estuvo de acuerdo la señora Consuelo Vivas, RL de AMMON AGRI SAS, no obstante, el Almirante IRIARTE insistió en la verificación por las novedades reportadas en proceso administrativo de la entidad, respecto del contrato 050 de 2016 y del 031 de 2017, acordándose revisar el último contrato.
 - Memorando de 18 de septiembre de 2017¹⁵, del Director del Club Militar a PU Juan Carlos Salcedo Reyes, responsable de alimentos y bebidas y Rafael Fagua Quevedo, asesor logístico de alimentos y bebidas; sobre revisión y resultados de los soportes y facturación correspondiente a la ejecución del contrato N°.050/2016. Allí se hace un resumen de cuentas por pagar por parte del CLUB MILITAR a esa fecha por el concepto de alimentos y bebidas
- g) Respuesta CM.200. A.1/000279 de 17 de agosto de 2021¹⁶, a través del cual el Club Militar informó que en la denuncia penal 110016000102201700195, instaurada el 24 de julio de 2017 por el CLUB MILITAR, se llevó a cabo audiencia de imputación de cargos, en Fiscalía 212, contra el MG JAIME ESGUERRA SANTOS, por presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculados por apropiación, interés indebido en la celebración de contratos y prevaricato por acción y anexó los siguientes soportes:
- Escrito de acusación remitido por la Fiscalía General de la Nación.
 - Copia del expediente Penal.
 - Copia del correo que programa nueva fecha para audiencia de acusación.
 - Demanda de nulidad del Contrato 050/2016, iniciada por el CLUB Militar.

¹⁵ Folio 398 a 402

¹⁶ Folio 504 a 558.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- Auto admisorio de la demanda de nulidad del Contrato 050/2016 iniciada por el Club Militar.
 - Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de AMMON AGRI SAS contra el Club Militar.
 - Solicitud de suspensión por prejudicialidad en el proceso ejecutivo de AMMON AGRI SAS contra el Club Militar.
 - Auto que revoca el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de AMMON AGRI SAS contra el Club Militar.
 - Oficios de prohibición enajenación de bienes sujetos a registro.
 - Decreto 444 de 16 de marzo de 2017, por el cual se acepta la renuncia del MG @ JAIME ESGUERRA SANTOS.
 - Acuerdo N°.004 de 09 de marzo de 2001 por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Club Militar.
- h) Respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 03/06/2022¹⁷, respecto de la naturaleza de los recursos. Allí se refiere a la creación como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al ministerio de Defensa Nacional, reorganizado conforme a la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984.
- Indica que, de acuerdo con el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Club Militar se encuentra ubicado en una sección en el Presupuesto General de la Nación y por tanto tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Las facultades son ejercidas por el jefe de cada Órgano teniendo en cuenta las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes.
- Es así, como en los estados de la situación financiera el Club cuenta con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y hace parte del Presupuesto General de la Nación, con ingresos originados de las cuotas de admisión, sostenimiento y extraordinarias con que contribuyen los socios afiliados y en transacciones de ventas de servicios.
- i) Respuesta Club Militar CM.200.A.1/00311 de 16/06/2022¹⁸ **en donde precisa su creación, y se destaca que** “La principal fuente de ingresos de la entidad proviene de las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados de categoría Oficiales de la Fuerzas Militares y de Policía, ingresos que, por sus características y condiciones tributarias, se consideran aportes de capital toda vez que estos recursos no persiguen la repartición de los excedentes (si los hubiere) entre los afiliados, sino que por el contrario se incorpora al Tesoro Nacional, lo que los convierte en recursos públicos, que posteriormente son utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la entidad”.
- j. Respuesta de CENCOSUD allegada vía correo electrónico el 03 de junio de 2022¹⁹.

¹⁷ Folio 827

¹⁸ Folios 830-831

¹⁹ Folios 824 y 825.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- k. Información sobre proceso disciplinario adelantado por los mismos hechos al General ESGUERRA SANTOS en la Procuraduría General de la Nación²⁰.
- l. Respuesta 100-390 de 11 de septiembre de 2023, sobre aspectos presupuestales allegada por el Club Militar.²¹
- m. Acta de entrega de 15 de septiembre de 2020²² de la oficina Asesoría Jurídica.
- n. Pólizas RC Servidores Públicos MAPFRE Colombia y de Seguro de Responsabilidad Civil expedida por la PREVISORA S.A.
- o. Oficio 065-2024 MB de 09 de abril de 2024²³, a través del cual la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitó a este Ente de Control la Aclaración y Complementación del Informe Técnico, en obediencia a lo consignado en el artículo cuarto del Auto de 18 de enero de 2024, emitido por el mismo Despacho.
- p. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos N° 930-87-994000000050 y su anexo de condiciones, aportada con los descargos presentados por el apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA²⁴
- q. Póliza RC SERVIDORES PÚBLICOS N° 2201216004398 y su anexo de condiciones generales y particulares, aportada con los descargos presentados por el apoderado de MAPFRE COLOMBIA²⁵
- r. Póliza de Seguro de Manejo Empleados Públicos (Coaseguro Aceptado) N° 33-42-101000962 y su clausulado general aplicable, aportada en los descargos presentados por el apoderado de Seguros del Estado S.A.²⁶
- s. Radicado 2025ER0006646 del 17 de enero de 2025²⁷, Aseguradora Solidaria de Colombia certifica valor de reserva en la póliza 994000000050 por \$250.000.000.
- t. Carátula, condiciones particulares y condiciones generales aplicables a la Póliza de Seguro de Modular Comercial N° 10000250, aportados por con los descargos presentados por el apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.²⁸
- u. Documentos aportados con los descargos presentados por el apoderado de AMMON AGRI SAS²⁹, consistentes en:
 - a) Presupuesto Club Militar 2016 y Certificado presupuestal CDP No. 4716 X \$3.000.000.000 del 10 de febrero de 2016.pdf

²⁰ Folios 1613 a 1628 y 1660 a 1672

²¹ Folios 1630 a 1652

²² Folios 1686 a 1734

²³ Folios 1745 a 1754

²⁴ Folios 2017 a 2026

²⁵ Folios 2057 a 2072

²⁶ Folios 2084 a 2090

²⁷ Folios 2100 a 2101

²⁸ Folios 2119 a 2125

²⁹ Referencia cruzada de CD folio 2179



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- b) Estados Financieros con Notas a 31 de diciembre de 2021 del Club Militar.pdf
- c) Carpeta Boletines diarios de Corabastos con precios de grandes superficies.
 - Ammon Agri Boletines Corabastos grandes superficies
 - Boletín 16022016
 - Boletín Grandes Superficies 07032017
 - Boletines Corabastos precios grandes superficies
- d) Lista de productos de alimentos y bebidas suscrito por la Chef del Club en 24 folios.
- e) Link de One Drive donde se encuentran las requisiciones del Club Militar, remisiones y facturas de Ammon Agri. [https://amonagrisas-my.sharepoint.com/t/q/personal/cvrammonagrisas com co/EciExknRrsS FJmRu5r6C14BISzq1b1vfP1VenuoxJmmFw?e=hD7sNi](https://amonagrisas-my.sharepoint.com/t/q/personal/cvrammonagrisas%20co/EciExknRrsS_FJmRu5r6C14BISzq1b1vfP1VenuoxJmmFw?e=hD7sNi)
- f) Carta del 16 de enero de 2017 del Club Militar a Grupo Factoring de Occidente donde se realizarán los pagos en febrero, marzo y abril.
- g) Acta de reunión No. 013, Grupo Factoring de Occidente del 7 de marzo de 2017
- h) Carpeta Pruebas del Grupo Factoring de Occidente, de las Actas de
- i) conciliación y providencias del Juzgado 8 COTO que fueron allegadas por el Club Militar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Exp. 2017-00892-00 donde se tramita el proceso ejecutivo:
 - Acta de Conciliación Grupo Factoring de Occidente
 - 8.2. Auto Mandamiento de pago
 - 8.3. Auto suspende el proceso
 - 8.4. Auto Termina por pago
 - 8.5. Solicitud de Conciliación GFO
 - 8.6. Acuerdo de Transacción firmado GFO y AMMON AGRI
 - 8.7. JDO 43_Subsanación Demanda Ejecutiva GFO vs Ammon Agri_Exp. 2017- 538
- j) Planilla de pago de seguridad social del personal que laboraba en Ammon Agri para cubrir los servicios de logística.
- k) Concepto de la Contaduría General de la Nación con No. Rad.20241100000171.
- l) Estados Financieros Club Militar a 31 de diciembre de 2019 Con Notas.
- v. Póliza de Seguro de cumplimiento a Favor de Entidades Estatales (Garantía Única) N° 1548442-9 y su clausulado general, aportada junto con los descargos presentados por el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.³⁰
- w. Correo electrónico del 06/03/2025³¹, SBS SEGUROS COLOMBIA certifica valor asegurado de la Póliza Modular Comercial N° 001-521-1000250 por \$402.000.000.

³⁰ Folios 2196 a 2198

³¹ Folios 2360 a 2361



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- x. Radicado 2025ER0112502 del 23/05/2025³², Club Militar remite información de dirección y correo electrónico del VALM(RA) DANIEL IRIARTE ALVIRA.

Informe técnico:

El Profesional Universitario adscrito al Equipo de Apoyo Técnico, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, designado dentro del presente proceso mediante auto N°. 010 de 09 de febrero de 2022, JEFREY ALFONSO PRADA DÍAZ, mediante oficio con radicado N° 2022IE0070322 de 26 de julio de 2022³³, presentó informe de apoyo técnico, dentro del PRF 2020-00254, que se adelanta en las dependencias del Club Militar, en siete (7) folios y los siguientes anexos³⁴, al cual se hará mención en el acápite del daño.

Visita especial

Se adelantó a las instalaciones del CLUB MILITAR visita especial con acompañamiento de apoyo técnico, siendo designados para el efecto a los funcionarios de la CGR, Olga Inés Perilla Vacca y Jeffrey Alfonso Prada Díaz, la cual se realizó entre el 09 de marzo al 05 de julio de 2022, siendo atendidos por el Subdirector General, la Asesora Jurídica, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el Coordinador Financiero, la Tesorera, entre otros, a quienes se les informó el objeto de la visita y se les solicitó información y documentación, según consta en la respectiva acta³⁵, la cual fue puesta a disposición para el análisis y revisión correspondiente por parte de los profesionales asignados y principal soporte del informe técnico presentado dentro del presente proceso.

En desarrollo de la misma se recibieron las siguientes declaraciones juramentadas:

1. **OLGA LUCÍA FLÓREZ CASTILLO**, C.C. N°. 51.803.171, vinculada al Club desde el año 1992, tiempo en el cual se ha desempeñado en varios cargos, como el área financiera, asistente en la Dirección General, en la Oficina Jurídica, desde el 2004 hasta el 15 de noviembre de 2015³⁶.
2. **SANDRA GIFFUNI OLIVEROS**, C.C. N. 51.882.444, se desempeña como profesional en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, vinculada a la entidad desde hace más de 8 años³⁷.
3. **ROSALBA FORERO RAMÍREZ**, C.C: N°.39.520.585, ha laborado desde hace 40 años en la entidad, en el área financiera.
4. **NUBIA PATRICIA MARTÍNEZ DÍAZ**, C.C. 24.176349, respecto del contrato en cuestión manifestó tener conocimiento general pero no en detalle.
5. **JUAN CARLOS SALCEDO REYES**, C.C. N°.11.227.456.

³² Folios 2707 a 2708

³³ Folios 915 y siguientes

³⁴ Folios 915 a 922 anexos 923 a 1058, 1059 a 1170 y 1293 a 1458

³⁵ Folios 833-914

³⁶ Folios 837 a 841

³⁷ Folios 842 a 858



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

6. **ROSA ANGELINA MONCADA CASTILLO³⁸** C.C. 52.188.084.
7. **GUSTAVO ADOLFO PEÑA OSPINA³⁹**, C.C.79.723.039, se desempeñó en la Oficina de Talento Humano.
8. **DIANA FERNANDA CHÁVEZ**, C.C. No. 53.051.676,

Pruebas documentales recaudadas en visita especial fiscal: CD1: Contrato 050 de 2016, parte precontractual, documentos contrato 050/2016 parte 1, 2, 3, 4 y CD2: Anexos entrevista Director General, contine documentos de acción ejecutiva de Comercializadora ALVI, con soportes; contrato 050/2016, acta de liquidación y facturas parte 1, 2, 3, 4 y 5.

Testimoniales:

1. **ANDRÉS MORENO RINCÓN:⁴⁰** C.C. 79.796.332, rindió testimonio el 13 de septiembre de 2023, estuvo vinculado al Club Militar desde el año 2004 hasta 15 de octubre de 2015, regreso en el año el 18 de abril de 2016 al 02 de mayo de 2017 en la oficina Asesora Jurídica.
2. **OLGA LUCÍA FLÓREZ CASTILLO⁴¹**, C.C. 51.803.171, rindió testimonio el 28 de mayo de 2025, se desempeña como auxiliar administrativo en el Club Militar, en el Grupo de Gestión Financiera – área de contabilidad – cuentas por pagar.
3. **ROSALBA FORERO RAMÍREZ⁴²**, C.C. 39.520.585, rendido el 28 de mayo de 2025, se desempeña como profesional responsable de Tesorería, en el grupo de Gestión Financiera del Club Militar.
4. **DIANA FERNANDA CHEVES ALVARADO⁴³**, C.C. 53.051.676, rindió el testimonio el día 29 de mayo de 2025, se desempeñó como Jefe de control Interno del Club Militar para la época de los hechos investigados.
5. **ROSDA ANGELINA MONCADA CASTILLO⁴⁴**, C.C. 52.188.084, rendido el día 29 de mayo de 2025, en el Club Militar se desempeñó como coordinadora del Grupo de Gestión TIC.
6. **Vicealmirante (RA) DANIEL IRIARTE ALVIRA⁴⁵**, rendida el 30 de mayo de 2025.
7. **SANDRA BEATRIZ GIFFUNI OLIVEROS⁴⁶**, C.C. 51.882444, rendida el 30 de mayo de 2025, labora en el Club Militar, en el año 2016 ocupó el cargo de Asistente de Mantenimiento, en septiembre de ese año es asignada a la cafetería de empleados y en marzo o abril de 2017 es trasladada al área de Costos.

³⁸ Folios 878-879

³⁹ Folio 880

⁴⁰ Folios 1656 a 1658

⁴¹ Folios 2875 a 2878

⁴² Folios 2879 a 2889

⁴³ Folios 2960 a 2963

⁴⁴ Folios 2964 a 2966

⁴⁵ Folio 2973

⁴⁶ Folios 2982 a 2984



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Ampliación de testimonios:

1. **ANDRES JAVIER MORENO ROJAS⁴⁷**, C.C. 79.796.332.
2. **Vicealmirante (RA) DANIEL IRIARTE ALVIRA⁴⁸**.

ACTUACIONES RELEVANTES.

- 1) Auto N°. 000479 de 03 de septiembre de 2019, a través del cual la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, dispuso la apertura de la Indagación Preliminar y decretó pruebas N°. ANT_IP 2018-00254⁴⁹.
- 2) Oficios de solicitud de pruebas al Club Militar con radicado 2019EE0119964, 2019EE0119977 de 23 de septiembre 2019 y 2019EE0145964 de 20 de noviembre de 2019.
- 3) Respuesta del Club Militar con radicados Nos 2019ER0118375 de 25 de octubre de 2019 y 2019ER0113190 de 15 de octubre de 2019, allegando pruebas en medio físico y digital⁵⁰.
- 4) Oficio con radicado N°.2019ER138254 de 11 de diciembre de 2019, suscrito por el director general del Club Militar, allegando soportes documentales en físico y medio magnético⁵¹.
- 5) Auto N°.00070 de 15 de julio de 2020, este Despacho, dispuso el cierre de la Indagación Preliminar ANT_IP-2018-00254.
- 6) Auto N°. URF1-0079 de 17 de julio de 2020⁵², mediante el cual se dispuso la apertura del presente proceso N°. 2020-00254, vinculando como presuntos responsables fiscales a:
 - MG (r) JAIME ESGUERRA SANTOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.386.518, en su condición de Director General del Club Militar, quien suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 50 de 2016, así como su Acta de Liquidación.
 - AMMON AGRI SAS, identificada con Nit 900.437.678 y representada legalmente por CONSUELO VIVES RAMÍREZ en su calidad de Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios N°.50 de 2016 suscrito con el Club Militar de Oficiales.

⁴⁷ Folio 3120 - DVD

⁴⁸ Folio 3120 - DVD

⁴⁹ Fls.20 a 25.

⁵⁰ Folios 39 y ss

⁵¹ Folios 295 a 304

⁵² Folios 341 a 361

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11.230.190, en su calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016.

Igualmente, se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT: 860524.654-6, Póliza N°.930-87 994000000050 expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 A 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00
- ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., con NIT N°. 860.037.707-9 en virtud de Póliza N°. 1000250 de Manejo Global de Entidades estatales, vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016, Límite asegurado. \$402.000.000,00.

La citada decisión fue notificada así⁵³:

PRESUNTOS RESPONSABLES	NOTIFICACIÓN AUTO DE APERTURA URF1-00079 de 17-07-2020			
	NOTIFICACIÓN	FOLIO	CITACIÓN A Notificación	Folio
MG ® JAIME ESGUERRA SANTOS , Cédula de Ciudadanía N° 19.386.518	Electrónica 29/10/2020	365, 413, 428 a 433	2020EE0077922 2020EE0077923 2020EE0077927 2020EE0084838 2020EE0084840 2020EE0084845	414 a 434
AMMON AGRI SAS , identificada con Nit N°.900.437.678 y representada legalmente por CONSUELO VIVES RAMÍREZ	Aviso No. 057 – 2021 de 22/02/2021	413, 490	2020EE0077931 2020EE0084851 2020EE0147351 2020EE0147350 2020EE0147349 2021EE0021433 2021EE0021432 2021EE0021431	468-491
JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ , Cédula de Ciudadanía N° 11.230.190	Aviso web No. 020 –2021. 28/05/2021	413, 459 a 467	2020EE0077934 2020EE0084853 2020EE0099651 2020EE0147352 2021EE0021435 2021EE0040416 2021EE0050258	435 a 467

Aseguradoras:

Entidad	Comunicación	Folio
Aseguradora Solidaria de Colombia	2020EE0163619 18/12/2020. Devuelto 2023EE0037038 12/03/2021.	363, 368 y 412

⁵³ Oficio de 16 de junio de 2021. Folios 413 a 490



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Aseguradora SBS Seguros de Colombia S. A	2020EE0163617 de 18/12/2020	362
---	-----------------------------	-----

Entidad afectada.

Entidad	Comunicación	Folio
Club Militar de Oficiales	2020EE0163931 de 21/12/2020	364

- 8) Oficio con radicado 2021IE0061783 de 04 de agosto de 2021, a través del cual se solicitó la designación de apoyo técnico⁵⁴.
- 9) Oficios 2021EE0125208 y 2021EE0125226 de 05 de agosto de 2021, a través del cual se solicitó las pruebas ordenadas en el Auto 00079 de 17 de julio⁵⁵.
- 10) Respuesta de 06 de agosto de 2021 a través de la cual, la Fiscalía 21E Especializada de la Unidad de Administración Pública informó a este ente de control que el proceso con referencia 110016000102201700195 se encontraba en etapa de indagación⁵⁶.
- 11) Respuesta CM.200. A.1/000279 de 17 de agosto de 2021, mediante la cual el Club Militar informa que en la denuncia penal 110016000102201700195, instaurada el 24 de julio de 2017, la Fiscalía 212 llevó a cabo audiencia de imputación contra el Director General del Club Militar encargado de suscribir el contrato 050 de 2017, Mayor General Jaime Esguerra Santos por los presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación, interés indebido en la elaboración de contratos y prevaricato por acción.
- Posteriormente la denuncia fue reasignada a la Fiscalía 128 Seccional ante los jueces del Circuito, que asumió el conocimiento a partir del 03 de junio de 2020. Y se encontraba pendiente la Audiencia de formulación de acusación por parte del Juzgado 15 Penal del Circuito. Anexa soportes⁵⁷.
- 12) Oficio de 16 de junio de 2021⁵⁸, a través del cual la Oficina de Secretaria Común devolvió las diligencias de notificación del auto de apertura.
- 13) Oficio con radicado 2021IE0061783 de 04 de agosto de 2021⁵⁹, solicitando designación profesional de apoyo para práctica de informe técnico.
- 14) Oficios con radicados 2021EE0125208 y 2021EE0125226 de 05 de agosto de 2021⁶⁰, solicitando pruebas decretadas en el auto de apertura 00079 de 17 de julio de 2020.

⁵⁴ Folio 492 cuaderno 3

⁵⁵ Folios 493 a 497, cuaderno 3

⁵⁶ Folios 495 a 497 cuaderno 3

⁵⁷ Folio 504 a

⁵⁸ Folios 413 a 491

⁵⁹ Folio 492

⁶⁰ Folios 493 a 497



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- 15) Respuesta a solicitud de información allegada a través de correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2021⁶¹.3.117. Oficio con radicado 2021IE0067677 de 22 de agosto de 2021⁶², a través del cual fue designado un funcionario como apoyo técnico.
- 16) Auto N°.0194 de 12 de octubre de 2021⁶³, por el cual se fijó fecha para recepcionar versiones libres y espontáneas. notificado por estado N°. 175 de 13 de octubre de 2021
- 17) Auto N°. URF1-0256 de 23 de diciembre de 2021⁶⁴, por el cual se suspende y reanuda términos dentro de procesos de responsabilidad fiscal.
- 18) Auto N°. URF1 0010 de 09 de febrero de 2022⁶⁵, por el cual se designa un funcionario de apoyo técnico, notificado por estado N°.026 de 10 de febrero de 2022.
- 19) Auto N°. URF1-0036 de 28 de febrero de 2022⁶⁶, por medio del cual se fija fecha para practicar visita especial fiscal.
- 20) Solicitud de información a Corabastos con radicado 2022EE0046865 de 18 de marzo de 2022⁶⁷
- 21) Solicitud de cotizaciones con radicados 2022EE0049385, 2022EE0049392, 2022EE0049407 de 23 de marzo de 2022⁶⁸.y Respuesta allegada por Corabastos de 01 de abril de 2022⁶⁹.
- 22) Auto N°. URF1-0079 de 01 de abril de 2022⁷⁰, por medio del cual se prorroga término para practicar visita especial Fiscal.
- 23) Auto URF1-0080 de 06 de abril de 2022⁷¹, mediante el cual se suspende y reanuda términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.
- 24) Solicitud de información con radicados 2022EE0066450, 2022EE0066582 y 2022EE66665 de 21 de abril de 2022⁷².y Respuesta a solicitud con radicado 2022ER0067767 de 02 de mayo de 2022⁷³.
- 25) Auto N°. URF1-0095 de 04 de mayo de 2022⁷⁴, por medio del cual se decretan unos medios probatorios.
- 26) Solicitud de cotizaciones con radicados 2022EE0078284, 2022EE0078303, 2022EE0078459, 2022EE0078432, 2022EE0078513, 2022EE0078521,

⁶¹ Folios 503 a 558

⁶² Folio 559

⁶³ Folios 563 a 567.

⁶⁴ Folios 598 a 601

⁶⁵ Folios 602 a 604

⁶⁶ Folios 609- 615

⁶⁷ Folios 621 a 636

⁶⁸ Folios 628-636

⁶⁹ Folios 637-641

⁷⁰ Folios 642 a 645

⁷¹ Folios 646 a 649

⁷² Folios 650-654

⁷³ Folios 655 a 725

⁷⁴ Folios 726 a 730



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

2022EE0078542, 2022EE0079205 y 2022EE0079268 de 09 y 10 de mayo de 2022⁷⁵

27) Solicitud de información con radicado N°. 2022EE0083147 y 2022EE0083148 de 14 de mayo de 2022⁷⁶, y Respuestas de AGROBOLSA, Industria Nacional de Gaseosas, Postobón, Gaseosas Lux S.A.S, Helados Popsy, Comercial Allanz S.A.S. a solicitud de cotización con radicados 2033ER0076716 de 16 de mayo de 2022, 2022ER0078668 y 2022ER0078671 de 18 de mayo de 2022, 2022ER0079539 de 19 de mayo de 2022⁷⁷.

28) Auto N°. URF1-0123 de 01 de junio de 2022, por medio del cual se prorroga un término para la práctica de un Visita Especial Fiscal⁷⁸.

29) Auto No. URF1-0173 de 04 de agosto de 2022⁷⁹ por medio del cual se puso a disposición un informe técnico adelantado dentro del presente proceso. Debidamente notificado con estado No. 141 e 05/08/2022 y fijado traslado No. 083 entre el 08/08/2022 al 22/08/2022.

30) Auto URF1-00223 de 08 de agosto de 2023⁸⁰, mediante el cual se decretó pruebas y se decidió unas peticiones y solicitud de nulidad.

31) Solicitudes de pruebas con radicados 2023EE0144522, 2023EE0144559 y 2023EE0144586 de 29/08/2023⁸¹

32) Auto URF1- 0108 de 19 de marzo de 2024⁸², mediante el cual se decretaron pruebas de oficio.

33) Auto URF1-0143 de 16 de abril de 2024⁸³, por el cual se ordenó la aclaración y o complementación del informe técnico.

34) Auto No. URF1-00195 de 12 de junio de 2024⁸⁴, a través del cual se vinculan unas compañías aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables, así:

a) Con ocasión de la participación en la suscripción de la póliza N° 1000250, expedida por SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., las siguientes compañías:

- ❖ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.: 10% de participación
- ❖ ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA: 25% de participación
- ❖ SEGUROS DEL ESTADO: 15% de participación.

b) Vincular como terceros civilmente responsables a:

⁷⁵ Folios 731 a 743

⁷⁶ Folios 744 a 745

⁷⁷ Folios 746 a 804

⁷⁸ Folios 820 a 823

⁷⁹ Folios 1459 a 1465

⁸⁰ Folios 1567 a 1583 cuaderno 08

⁸¹ Folios 1594-1605

⁸² Folios 1673 a 1678

⁸³ Folios 1765 a 1771

⁸⁴ Folios 1793 a 1797



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- ❖ MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, con ocasión de la póliza RC servidores públicos N° 2201216004398.
- ❖ SEGUROS SURAMERICANA, por la expedición de la póliza de Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales (garantía única) N° 1548442-9

35)Auto No. URF1-00196 de 12 de junio de 2024⁸⁵ por el cual se trasladó un informe técnico de aclaración y complementación.

36)Auto No. URF1-00270 de 02 de septiembre de 2024⁸⁶, por medio del cual se reconoce personería para actuar.

37)Auto URF1-00420 de diciembre 20 de 2024⁸⁷, por medio del cual se imputó responsabilidad fiscal, a título de culpa grave, en cuantía de \$1.941.338.533, respecto de los vinculados:

- ❖ Mayor General JAIME ESGUERRA SANTOS
- ❖ AMMON AGRI SAS
- ❖ JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ

En la misma providencia se mantuvo la calidad de tercero civilmente responsable de las siguientes compañías aseguradoras:

- ❖ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
- ❖ SBS SEGUROS DE COLOMBIA SA
- ❖ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
- ❖ ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA
- ❖ SEGUROS DEL ESTADO
- ❖ MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA
- ❖ SEGUROS SURAMERICANA

38)Auto URF1-0006 de febrero 10 de 2025⁸⁸, por el cual se reconoce personería a la Dra. MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA como apoderada de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

39)Auto URF1-0022 del 30 de enero de 2025⁸⁹, por el cual se incorpora al expediente la Resolución Ejecutiva N° 00142 del 28 de enero de 2025, que dispuso la suspensión de términos por los días 29, 30 y 31 de enero de 2025.

40)Auto URF1-0046 del 27 de febrero de 2025⁹⁰, por el cual se decretaron, a solicitud de parte, unos medios de prueba.

⁸⁵ Folios 1800 a 1802 y 1828

⁸⁶ Folios 1864 a 1867

⁸⁷ Folios 1878 a 1924

⁸⁸ Folios 1964 a 1966

⁸⁹ Folios 2163 a 2165

⁹⁰ Folios 2328 a 2337



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- 41)Auto URF1-0084 del 28 de marzo de 2025⁹¹, por el cual se decreta la nulidad del proceso a partir de la comunicación de la vinculación a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se negó la solicitud de nulidad presentada por el Mayor General JAIME ESGUERRA SANTOS.
- 42)Auto URF1-0101 del 10 de abril de 2025⁹², por el cual se acató la Resolución Reglamentaria Ejecutiva N° 0149 del 8 de abril de 2025, que dispuso la suspensión de términos por los días 14, 15 y 16 de abril de 2025.
- 43)Auto URF1-0116 del 25 de abril de 2025⁹³, por medio del cual se establece la cuantía del proceso en \$1.941.338.533 y se imputa responsabilidad fiscal.
- 44)Auto URF1-0148 del 20 de mayo de 2025⁹⁴, por el cual se adiciona el artículo primero, numeral segundo, del auto URF1-0046 del 27 de febrero de 2025, en el sentido de decretar la práctica de los testimonios de OLGA LUCÍA FLÓREZ CASTILLO, RODALBA FORERO RAMÍREZ, JUAN CARLOS SALCEDO REYES, ROSA ANGÉLICA MONCADA CASTILLO y DIANA FERNANDA CHÁVEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este estado del proceso, el Despacho debe adoptar la decisión que corresponda en derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 610 de 2000. Para efectos de lo anterior, se procederá a realizar un análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal: daño, conducta y nexo de causalidad.

1. Elementos de la Responsabilidad Fiscal

El fundamento del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, según el cual el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez se soportan en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo.

El proceso de responsabilidad fiscal está instituido para obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la Ley y la jurisprudencia⁹⁵, son:

⁹¹ Folios 2376 a 2388

⁹² Folios 2425 a 2433

⁹³ Folios 2451 a 2530

⁹⁴ Folios 2671 a 2682

⁹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- Es de naturaleza administrativa;
- la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa,
- es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el implicado obró con dolo o con culpa;
- es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular;
- es autónoma e independiente;
- en su trámite se debe garantizar el debido proceso

1.1 Daño Patrimonial al Estado

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal, el daño se entiende como:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”⁹⁶.

1.2. Conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales y de quienes contribuyen a la producción del daño fiscal

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación del daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal. Así se ha consagrado en el estatuto fiscal⁹⁷:

“ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

⁹⁶ Artículo 6 de la Ley 610 del 2000.

⁹⁷ Artículo 3 Ley 610 de 2000.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Por su parte, el artículo 8° de La 42 de 1993, establece los fundamentos de la vigilancia sobre la gestión fiscal, así:

“ARTÍCULO 8o. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración”.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, consagra lo siguiente:

“ARTICULO 1o. DEFINICION. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”. (subrayas fuera del texto)

Los citados postulados implican que la imputación de la responsabilidad fiscal debe evaluar si quien estaba llamado a hacer cumplir los fines del Estado mediante la administración o custodia de los recursos públicos en realidad actuó bajo el amparo de los mismos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

Ahora bien, de la lectura armónica de las normas anteriormente citadas, se concluye que la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, que exige el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 para determinar la existencia de responsabilidad fiscal, se refiere a la potestad funcional, legal, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De lo anterior, resulta evidente que una persona puede ser responsable fiscal tanto cuando es gestor fiscal directo como cuando de manera indirecta, como contribuyente o con ocasión de la gestión fiscal incide en la producción del daño.

En este sentido, en la sentencia C-840 de 2001, la Corte Constitucional esclareció:

“Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...).

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...)

De otro lado, es importante precisar en este contexto que si bien la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la lectura armónica de las disposiciones citadas permitía concluir que se podía ser responsable fiscal cuando la gestión fiscal era directa y también cuando se obraba por contribución con ocasión y bajo una relación próxima y necesaria con la gestión fiscal, el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, señala:

“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”.

Adicional a todo lo dicho anteriormente, para que la conducta del gestor fiscal directo o de quien actúa por contribución, con ocasión de sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o con culpa grave, en los términos del artículo 63 del Código Civil.

En ese orden de ideas, resulta claro que pueden ser igualmente responsables fiscales quienes, de conformidad con el señalado pronunciamiento jurisprudencial, se encuentren en una relación próxima y necesaria con el control fiscal.

1.3. Nexos de causalidad entre la conducta y el daño

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quienes cumplen gestión fiscal y quienes actúan con ocasión de ésta manejan directamente o indirectamente recursos estatales, y por ello les asiste el deber de orientar esos recursos a la realización de finalidades que le incumben al Estado.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal, sea servidor público o el particular con funciones públicas, que produzca daño fiscal con dolo o culpa grave, lo haga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante. También puede ser quien en un marco de deberes u obligaciones que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal, generen o contribuyan a generar el daño fiscal, como ocurre con los contratistas, interventores, entre otros, que actúan con ocasión de la gestión fiscal en los contratos estatales.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

2. CASO CONCRETO:

2.1. Daño:

De conformidad con las pruebas decretadas y practicadas en el plenario, encuentra acreditado el daño patrimonial al Estado, el cual consiste en un pago al contratista mayor al pactado para la ejecución del objeto del contrato 050 de 2016, que se constituyó en un detrimento al patrimonio del CLUB MILITAR y, por ende, del Estado, que asciende al monto de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.941.338.533.00), sin indexar, cuantía que fue establecida dentro del plenario en virtud del informe técnico decretado y practicado, el cual, luego de analizar la totalidad de las facturas que fueron pagadas al contratista, concluyó la existencia de dicha irregularidad.

Lo que procederá a demostrarse a continuación, con base en el informe técnico decretado y practicado en el plenario (fls. 915 a 922), así como todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato No. 050 de 2016, que fueron recaudados como prueba en este proceso, los cuales fueron analizados a la luz de la sana crítica y la persuasión racional y de los que se estableció que se efectuaron erogaciones superiores a las pactadas dentro del negocio jurídico, las cuales consistieron en mayor valor facturado y pagado en 39.600 ítems por valor de \$1.534.073.451.00, así como valor de elementos facturados y pagados correspondientes a ítems que no hacen parte del objeto contractual por \$407.264.992.00, para un total de \$1.941.338.533.00.

De conformidad con el hecho irregular investigado en el plenario, se procede a analizar el daño patrimonial al Estado, valorándose las pruebas que demuestran el mayor valor facturado y pagado, lo que ocasionó que se presentara diferencias, una vez analizado el universo de 2.946 facturas, 84.254 ítems facturados y pagados y como valor total facturado \$10.177.778.327.

Para efectos de contextualizar esta causa fiscal, resulta pertinente precisar cada una de las etapas del contrato No. 050 de 2016, precisando el origen del mismo y los componentes que lo constituyeron, a la luz de los antecedentes encontrados en el material probatorio valorado, como se indica a continuación:

➤ **ESTUDIOS PREVIOS⁹⁸:**

En el documento “estudios previos de fecha 4 de febrero de 2016”, se estableció que el objeto era: *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LO OPERATIVO Y LOGISTIVO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYE EL SUMINISTRO MEDIANTE LA FIGURA DE CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS COCINAS Y PUNTOS DE VENTA DEL CLUB MILITAR”*.

Como descripción de la necesidad que el Club Militar pretendió satisfacer con el proceso de contratación, se indicó:

⁹⁸ E:\PRF 2020-254 Club Militar (digital)\18 DVD.zip\CTO 050 (2)



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- La principal línea de negocio es el área de alimentos y bebidas a través de los puntos de venta y las cocinas, para lo cual se requiere una compleja operación logística, que asegure la disponibilidad de alimentos y bebidas en las cocinas y puntos de venta, con la calidad y al costo que requiere el Club Militar.
- Dentro del análisis que se realizó con miras a determinar cómo satisfacer la necesidad de disponer de los alimentos y bebidas, se revisaron las situaciones presentadas a lo largo de la vigencia del año 2015, lo primero que se encontró fue la diversidad de proveedores y la falta de planeación en la adquisición de alimentos y bebidas, encontrando, por ejemplo, que en la vigencia 2014 se compraron 8 millones de pesos en patacón, de los cuales hasta septiembre de 2015, se habían consumido 3 millones, de tal suerte que se detectó que el real problema es la logística que implica la adquisición del producto a precios competitivos, con posibilidad de rotación y devolución, y la entrega con la calidad requerida en el momento oportuno.
- Los problemas de 2015 llevaron a la organización a generar estrategias con miras al agotamiento de un producto que no se requería en esas cantidades y que se desconoce la causa por la cual se realizó un pedido tan grande de un producto de baja rotación y no incluido en las cartas de los puntos de venta, y en otros casos con producto en los almacenes, muchos de los cuales vencieron y debieron desecharse, y en otras oportunidades debiendo venderlo por debajo del costo para evitar que se dañara y perder la inversión realizada.
- En el documento se indicó que, una vez revisado el sistema de compras, se encontró que la compra no obedecía a la logística propia de la operación, sino que se hacía desde el área administrativa sin atender a las políticas de calidad y las necesidades del área de alimentos y bebidas, es decir, que se compraba sin conocimiento y planeación, sin establecer la logística que permitiera cumplir con lo establecido en las cartas y productos de los puntos de venta, con sobrecostos en la adquisición, asumiendo el riesgo de consumo y rotación, así como el vencimiento y pérdida en caso de sacar el producto al punto; además las compras fueron por producto y no por necesidades de la operación, muchas veces en contratos de mínima y de menor cuantía generando un fraccionamiento, pues hay varios contratos con el mismo propósito (...) además porque se compra a un precio determinado sin tener en cuenta los beneficios de las economías de escala o de consumo de productos en alta demanda o precios para mayoristas o manejo de acuerdo a la disponibilidad del mercado (...).
- Se plasmó y analizó en el referido documento, ***la posibilidad de contar con un apoyo a la gestión en lo logístico y operativo que administre la operación y suministre bajo su propio riesgo, los productos necesarios para los puntos de venta y las cocinas del Club Militar en sus tres sedes, asumiendo el manejo de los almacenes, desde donde debe suministrar toda la materia prima procesada y para procesar en cocinas, necesaria para la prestación del servicio, lo que comprende pescados y mariscos, aves, carnes, charcutería, lácteos incluidas bebidas lácteas, alimentos perecederos, no perecederos incluidos desechables, frutas y verduras, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en fin todo aquello que requiere el Club en cumplimiento de la misión principal de servicios de alimentos y bebidas y que opere de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 10:00 pm en jornada continua, de tal suerte que se pueda pedir la requisición diaria bajando a cero el riesgo de vencimiento de productos e indebida rotación, y pudiendo generar costos reales con manejo de los productos de la carta según las condiciones del mercado.***



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- Se expresó que para realizar lo anterior, se espera que el contratista, una vez el Club Militar ponga en funcionamiento el sistema SEVEN – KACTUS, previsto para iniciar a mediados del segundo semestre, *ponga a disposición del Club un sistema código de barras para la entrega de las remisiones realizadas por el área de alimentos y bebidas, que permita hacer seguimiento de lo ingresado a los puntos de venta y, contra el consumo diario, se liquida el valor quincenal a pagar al contratista, una vez se haya producido la venta y se cancele con los recursos de comercialización, lo que evita primero el manejar inventarios que son propiedad del Club generando una situación del limitante en el adecuado manejo de las cartas y debiendo disponer de altas sumas de recursos financieros para asegurar la debida operación, mientras que con el sistema propuesto se recibe el producto y una vez liquidadas las ventas semanales de todos los puntos de venta, se produce el pago, además el sistema permite la devolución de los productos que no estén rotando o que no hayan sido utilizados durante la jornada.*
- Mientras entraba en funcionamiento el sistema, se expresó que se realizaría la requisición desde los puntos de venta, *la cual deberá ser autorizada por el responsable de alimentos y bebidas, quien las confrontará con las facturas, como sistema de control el área administrativa, procederá a revisión documental de lo autorizado por alimentos y bebidas frente a lo factura y dará el trámite para el pago al área financiera.*
- El área de alimentos y bebidas debe realizar una proyección quincenal para que el aliado mantenga un stock mínimo, pero la requisición se realiza en forma diaria y la devolución se realiza en forma diaria de lo no utilizado o de los bienes que no cumplan con los requisitos de calidad exigidos por el Club. El lunes de cada semana, se establece en valor total de venta y se cancelan las requisiciones de la semana en las tres sedes en todos sus puntos, para cancelar el valor correspondiente al aliado el viernes siguiente. El aliado deberá mantener una suma disponible para adquirir cualquier producto que se requiera en forma urgente en la calidad y cantidad requerida en cocinas y puntos de venta, para asegurar el cumplimiento de la misión, además debe asegurar mantener variedad de productos y calidad en alimentos y en bebidas.
- Los elementos que se debían suministrar debían ser de primera calidad, estar codificados en grandes superficies para asegurar que cuentan con todos los permisos de ley y tienen medidas fitosanitarias de ley; de igual forma, debían contar con la posibilidad de suministrar cualquier producto que requiera el Club, el cual se pagará a precios de lista oficial diaria de Corabastos del día en que se reciba el producto y se reconoce un 15% adicional por la operación logística. Para bebidas alcohólicas, se establece que el valor se determina por la media del valor de venta de ÉXITO, CARULLA y JUMBO. El aliado deberá colaborar en la determinación del costo teniendo en cuenta calidad y economía de escala y podrá sugerir precios sobre los cuales trabajará con el área de alimentos y bebidas y el área administrativa y se dejarán actas de modificaciones cuando las necesidades los requieran.

Como **especificaciones del contrato**, se plasmó en los estudios previos lo siguiente:

- **El operador logístico, bajo su cuenta y riesgo y con recursos propios suministrará todos los alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas** que requieran los puntos de venta y las cocinas del Club Militar.
- **Se entregarán los almacenes y bebidas del Club Militar, lo cual incluye los cuartos fríos y la estantería con la que se cuenta actualmente, así como el inventario, el cual**



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

administrará hasta su finalización sin generar cargo alguno, pues ya han sido cancelados por el Club a los proveedores. Los muebles, equipo de cómputo, impresoras, pistolas laser para trazabilidad de código de barras y demás implementos que se requieren, serán por cuenta del operador, es decir, que deberá colocar el recurso humano y físico que requiera para asegurar la operación.

- El contratista deberá acreditar al menos tres (3) años de experiencia certificada como operador logístico en temas de alimentos y bebidas, con dominio en distribución y entrega oportuna y acertada, manejo y rotación de inventarios, stock mínimo y máximo, cortos tiempos de respuesta, informes estadísticos de consumo y rotación, personal a nuestra disposición capacitado para ejercer lo anteriormente mencionado de tal manera que se dé cumplimiento a lo solicitado en este pliego; todo esto con el fin de suministrar cualquier tipo de alimento procesado o sin procesar, congelado, en diversas presentaciones, variedad de marca, en todo caso todos los productos que se suministren deberán estar codificados en grandes superficies y tener códigos de barras, lo cual le permite al club tener garantía de calidad y un adecuado manejo de inventarios y rotación de productos lo cual se tomará del RUP de la Cámara de Comercio.
- El aliado deberá acreditar que cuenta con el flujo de caja necesario para asegurar la operación mediante una certificación bancaria de que cuenta con una línea de crédito especial para atender la operación. Las operaciones mensuales que actualmente maneja el Club ascienden a la suma de cuatrocientos millones en promedio al mes.
- El Club Militar entregaría una planeación quincenal pero la requisición será diaria y deberá ser suministrada en el tiempo señalado por el Club.
- Semanalmente se reuniría el delegado del operador con los responsables del área de alimentos y bebidas para determinar qué productos requieren nuevo proveedor, cuáles se incorporan a almacén, cuáles deben ser impulsados por los proveedores, sobre cuáles se requiere capacitación específica y sobre cuáles ha existido una devolución permanente por deficiente calidad. Esto constará en un acta y se determinará cuáles no serán pagados por el Club. (...).
- Los productos que debe suministrar el operador logístico, se establecerán en forma quincenal para su entrega diaria en las diferentes sedes y **se pagarán a precios oficiales de Corabastos más el 15% de operación logística.**

De la modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos, se indicó en los estudios previos, lo siguiente:

- De acuerdo al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales excepto los que se rigen por el estatuto contractual, **lo anterior para asegurar la debida inversión de los recursos asignados por el Tesoro Público en los presupuestos anuales.**
- En el documento se hace mención al alcance jurídico del Club Militar como establecimiento público, en cuanto a su naturaleza jurídica, lo cual debe enmarcarse dentro de lo señalado por el CONSEJO DE ESTADO, en reiteradas oportunidades y plasmado por la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, con ponencia del Consejero César Hoyos Salazar, en concepto de 18 de octubre de 2011, radicado número 1372, en el cual manifiesta que: "De



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

manera sucinta se observa que existen varios elementos comunes o similares entre los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado: el acto de su creación o autorización (en el caso de las empresas), ley, ordenanza o acuerdo, según el nivel; la personería jurídica; la autonomía administrativa y financiera; el patrimonio o el capital independiente y los órganos de dirección y administración. Pero existen elementos que vienen a marcar la diferencia entre las dos clases de entidades descentralizadas: su objeto y el derecho aplicable. **Mientras el objeto de los establecimientos públicos consiste en dos acciones principales: atender funciones administrativas y prestar servicios públicos, el de las empresas industriales y comerciales del Estado es una: desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica. Además, los establecimientos públicos siguen las reglas del derecho público, en cambio, las empresas industriales y comerciales del Estado siguen las del derecho privado salvo las excepciones que contempla la ley”.**

- Se hace mención al Concepto No. 076 del 21 de noviembre de 1986, del Consejo de Estado, en los siguientes términos: **“(…) El acto de creación de una entidad determina su naturaleza jurídica y mientras no se modifique ese acto o este no se encuentre en contradicción con normas jurídicas de jerarquía superior, la entidad mantiene su naturaleza” (…).**

- En el documento, se indicó sobre la naturaleza jurídica del Club Militar, lo siguiente: **Así las cosas, si bien es cierto que hace 60 años, cuando se creó el Club Militar este se enmarcó en la única posibilidad que existía de establecimiento público, no es menos cierto que a través de los años esta figura se ha reglamentado siendo claro que los establecimientos públicos obedecen a la prestación de servicios administrativos o servicios públicos, situación que no corresponde con el Club Militar pues el mismo tiene como fin primordial una actividad netamente comercial, además porque recibe cuotas de sostenimiento de personas particulares que son la razón del Club, esto es el socio, además porque vende eventos y alimentos y bebidas y en ese orden hace una comercialización que no es una función administrativa propia del sector al que está adscrito y en ese orden es aplicable el concepto del Consejo de Estado en cuanto que se debe atender que la naturaleza inicial no esté en contradicción con normas jurídicas superiores como es el caso de la Ley 489 de 1998, en su artículo 70 que señala la función de los establecimientos públicos en los cuales no se enmarca el Club Militar, pues su actividad es netamente comercial.**

- Señaló en el documento que **la celebración de la presente alianza no involucra recursos públicos, pues se cancela con cargo a la venta directa del producto y el riesgo es del aliado**, pero genera otros riesgos medibles además que no cumple con lo reglado en la Ley 489 de 1998, artículo 70.

- Siendo necesario, entender que entonces se debe ajustar a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, pues estamos ante un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento del Club, todo lo cual se enmarca dentro de la sentencia de unificación jurisprudencial, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, de 2 de diciembre de 2013, bajo el número 11001032600020110003900 (41719), en la cual se extraiga lo siguiente: **“(e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. 102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos**



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No.3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operaciones, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales” y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.

104.- De esta forma el concepto de “apoyo a la gestión” entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, (...):

129.- En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple “apoyo a la gestión” conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No.3 de la Ley 80 de 1993 que no corresponden a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano, sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores.

(...)

- Concluye expresando, que el contrato obedece a actividades identificables e intangibles que constituyen una ACTIVIDAD DE APOYO Y SOPORTE DE CARÁCTER LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA SOPORTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CLUB MILITAR y en consecuencia la vía correcta es la de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en lo logístico y operativo, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9⁹⁹ del decreto 1082 de 2015.

⁹⁹ Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Valor y forma de pago del contrato:

- La cuantía del contrato es indeterminada, determinable, pues el pago se realizará por consumo real con base en los precios oficiales de Corabastos para el día de la requisición a lo cual se suma un 15% de la operación logística y para el caso de bebidas alcohólicas, se pagará con base en una media resultante del valor de venta de ÉXITO, CARULLA Y JUMBO. El valor final se establecerá a la liquidación del contrato de acuerdo al pago real realizó con base en los precios reconocidos en cada requisición y conforme la demanda y oferta.
- El Club Militar **de acuerdo a los presupuestos de las vigencias anteriores realizó una apropiación presupuestal correspondiente a \$5.200.000.000,00 para la adquisición de alimentos y bebidas, cifra que corresponde a las inversiones realizadas en años anteriores desconociendo las necesidades reales de operación.**
- Con destino a garantizar la existencia de recursos para el pago del contrato a celebrar, se expide el CDP, por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS, cifra que puede ser mayor o menor de acuerdo a la venta real de los puntos de venta y al incremento de las ventas esperadas para el año 2016. (...)
- Los pagos al contratista se realizarán de la siguiente manera: Los lunes se establecerá el valor total de los insumos entregados por el contratista al Club en sus sedes, los cuales se revisarán por parte del supervisor y se cruzará contra las ventas semanales, generando el pago de los mismos. El pago se realizará cada quince días de acuerdo al procedimiento anterior. No se pagará sobre productos devueltos o no recibidos debido a deficiente calidad (...).

RIESGOS DERIVADOS DE LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- “8. Tipificación: Riesgos derivados de las variaciones de los precios de mercadeo de los materiales, los insumos y las cantidades necesarias, los insumos y las cantidades necesarias para ejecutar las actividades del contrato por encima del índice de precios al consumidor. ON. La entidad asume las variaciones en los precios por cambio de año hasta por el valor del IPC definido por el DANE una vez transcurrido el plazo inicialmente fijado para la ejecución del contrato. El contratista asume las variaciones en los precios por el cambio de año por encima del IPC definido por el DANE.
- 9. Errores cometidos en la presentación de la propuesta económica. ON. **El contratista asumirá cualquier diferencia de precios (aumento o disminución) que se presente en los valores propuestos en su oferta y los precios de mercado al momento de ejecutar el contrato. Por lo tanto, el valor unitario inicialmente ofertado se mantendrá durante el plazo de ejecución del contrato**”.
- **Se deja constancia expresa que se trabajará con base en los precios oficiales de Corabastos**, en forma diaria, de tal suerte que no existe riesgo por aumento o disminución del precio, pues se trabaja con base en oferta y demanda y necesidades de la operación, cifra a las cuales se le suma un 15% de reconocimiento de operación logística, esto evita que durante

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

pág. 40



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

todo el año se cancele el mismo valor productos que disminuyen abruptamente de precio o se tengan que utilizar insumos que por su costo perjudican los costos de operación del Club.

Obligaciones del contratista:

En el documento de los estudios previos se establecieron como obligaciones del contratista

- 1) Recibir los almacenes del Club Militar en sus tres sedes.
- 2) Como operador logístico, suministrar todos los alimentos y bebidas que requiera el Club Militar bajo la modalidad de consignación y con altos estándares de calidad.
- 3) Disponer en los puntos de venta y en las cocinas de todas las bebidas necesarias para la operación, con un surtido que corresponda a los estándares del Club **y que incrementen las ventas para beneficio de todos.**
(...)
- 13) Incorporar al Club en los eventos de los proveedores, así como informar a los proveedores para el apoyo en los eventos programados por el Club.
- 18) Presentar los informes que le sean solicitados por el Director del Club Militar y/o supervisor del contrato.
(...)
- 20) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA, con el Club Militar.
(...)
- 24) Presentar oportunamente las facturas y/o cuentas de cobro y demás requerimientos contables para el proceso de pago.
- 25) **Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.**
- 26) Responder en los plazos que el Club Militar establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. Igualmente se compromete para el Club Militar presentar un informe periódico de gestión al supervisor en el cual se pueda verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
(...)
- 34) Reportar de manera inmediata al supervisor y/o ordenador del gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

Obligaciones del Club Militar:

El Club Militar como CONTRATANTE, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Entregar de forma oportuna la proyección quincenal de requerimientos.
- 2) Entregar de forma oportuna los requerimientos diarios.
(...)
- 4). Recibir las facturas y los soportes con destino al pago.
(...)
- 6) **Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.**
- 7) Pagar el valor del presente contrato realizando todos los trámites necesarios, para cumplir con la forma de pago estipuladas en el contrato, **con sujeción a las apropiaciones presupuestales y disponibilidades de PAC previstas para el efecto.**
- 8) Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- 9) Recibir el objeto del presente contrato de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas, normas y/o fichas técnicas requeridas.
(...)
- 11) Asignar un Supervisor, a través de quien el Club Militar mantendrá la interlocución directa con el contratista para la supervisión y control de la ejecución del contrato, así como la coordinación de cualquier asunto que requiera, relacionado con el objeto contractual.
- 12) **Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.**
- 13) Suscribir a través del supervisor del contrato los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
- 14) Solicitar y recibir la información técnica respecto al desarrollo del objeto del contrato y demás por parte del contratista en desarrollo del objeto contractual.

Plazo de ejecución del contrato:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de enero de 2017, en atención a que los productos no son de propiedad del club y se cancelan contra venta, en consecuencia no afecta la anualidad del presupuesto y el CDP relacionado es como garantía de la existencia de recursos para el pago de la operación logística, en caso de pérdida o manejo indebido de los productos recibidos en ejercicio de la operación de apoyo a la gestión del club, o cuando por razones del sistema de pago de los socios la entidad genere un crédito a su favor, debiendo asumir el pago al contratista mientras se reciben los recursos de la venta.

Supervisor del contrato:

La supervisión del contrato estará a cargo del responsable del área de alimentos y bebidas en la parte misional quien será el autorizado para realizar los requerimientos, de acuerdo al giro normal del negocio y de la expedición de requisiciones.

➤ **CONTRATO 050 DE 2016 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL CLUB MILITAR Y AMMON AGRI S.A.S.**

En el contrato se estableció como objeto del contrato, el siguiente: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN OPERATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYE EL SUMINISTRO MEDIANTE LA FIGURA DE CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS COCINAS Y PUNTOS DE VENTA DEL CLUB MILITAR.

Plazo de ejecución: HASTA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2017.

En el contrato se plasmaron como **consideraciones**, las siguientes:

- 1) Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. (...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)” del Decreto 1085 de 2015 (Compilatorio del Art. 81 de Decreto 1510 de 2013), la modalidad de contratación para el presente proceso será la contratación directa.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- 2) Que, de conformidad con el estudio previo, el Club Militar requiere contratar con un operador logístico que asuma el manejo de los almacenes y suministre los alimentos y bebidas necesarios para la adecuada operación y funcionamiento del Club bajo la modalidad de consignación, que realiza la entrega diaria de productos a cocinas y puntos de ventas de acuerdo a la planeación mensual, y conforme las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo.
- 3) Que el pago de la operación logística se realizará con base en la venta de los productos recibidos en consignación, siendo indeterminada la cuantía, pero determinable al momento de la liquidación. Teniendo en el anterior sistema de adquisición de alimentos y bebidas, se realizó una apropiación presupuestal con la cual, para efectos del presente contrato se garantiza la existencia y disponibilidad de recursos para el pago de los alimentos y bebidas recibidos en consignación y efectivamente vendidos por el Club.
- 4) Que la firma AMMON AGRI SAS, allegó y presentó los documentos soporte, y una vez estudiados estableció que reúne los requisitos legales, de idoneidad y de experiencia requeridos por el CLUB MILITAR para la operación logística de apoyo a la gestión.
- 5) Que el tipo de contrato a celebrar es de prestación de servicios de apoyo a la gestión para asegurar el debido funcionamiento del Club en términos de la sentencia de unificación CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, de fecha 2 de diciembre de 2013, bajo el número 110010326000201100039 (41719), además consecuentemente no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015.

En el texto del contrato, se estipuló como objeto el siguiente: “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LO OPERATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYE MANEJO DE ALMACENES Y EL SUMISTRO MEDIANTE LA FIGURA DE CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS COCINAS Y PUNTOS DE VENTA DEL CLUB MILITAR”, el cual se agrega la frase “manejo de almacenes”.

En la cláusula “valor del contrato”, se señaló que es indeterminado pero determinable a la liquidación del contrato, conforme resulte de la liquidación semanal de los insumos recibidos por el Club, al precio oficial de Corabastos más un 15% de operación logística. Para las bebidas alcohólicas se establece un valor resultante del valor oficial de venta de las cadenas ÉXITO, Carulla y Jumbo, quienes ofrecen precios de economía de escala. En los precios oficiales de Corabastos más el porcentaje de la operación logística, así como los valores de las bebidas alcohólicas se entienden incorporados todos los costos directos e indirectos en que incurra el CONTRATISTA para perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

Como formas y condiciones de pago, se denotó que, los lunes de cada semana, el Supervisor del Contrato y el delegado del Contratista establecerá el valor total de los insumos entregados por el contratista al Club en sus sedes, los cuales se revisarán y se cruzarán contra las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística. En licores se hará conforme la media señalada en este contrato. El pago se realizará cada quince días de acuerdo al procedimiento anterior. No se pagará sobre productos devueltos o no recibidos debido a deficiente calidad. Los pagos quedan condicionados al cumplimiento de los requisitos de ley como pago de aportes parafiscales, presentación de la



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

factura con los requisitos de ley, informe del supervisor aprobando pago y a la disponibilidad de PAC. No se reconocerán intereses por demora en los pagos generados en errores del contratista. PARAGRAFO. **Los pagos se podrán realizar en varias o en una sola factura o cuenta de cobro, de acuerdo a lo que considere el contratista**, sin que la demora en la presentación de la factura o cuenta de cobro genere intereses de ninguna naturaleza por parte del Club. PARÁGRFO PRIMERO. Para efectos de realizar el pago EL CONTRATISTA remitirá al Grupo de Gestión Administrativa del CLUB MILITAR, el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes y entregables requeridos, en los términos previstos, adjuntando el comprobante de pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, previa disponibilidad de PAC, el derecho al turno (cuentas por pagar), el acta de inicio debidamente suscrita y cumplimiento de los trámites de legalización y perfeccionamiento del contrato. (...).

Disponibilidad presupuestal. Para garantizar el pago de los insumos y licores recibidos en consignación, así como solventar la pérdida o crédito que se otorgue al consumidor final, los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el CLUB MILITAR, en caso de ser absolutamente necesario se realizarán con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4716 de 10 de febrero de 2016.

Lugar y plazo de ejecución y vigencia. El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de enero de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.

Obligaciones del Club Militar:

El Club Militar como CONTRATANTE, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Entregar de forma oportuna la proyección quincenal de requerimientos.
- 2) Entregar de forma oportuna los requerimientos diarios.
(...)
- 4). Recibir las facturas y los soportes con destino al pago.
(...)
- 6) **Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.**
- 7) Pagar el valor del presente contrato realizando todos los trámites necesarios, para cumplir con la forma de pago estipuladas en el contrato, con sujeción a las apropiaciones presupuestales y disponibilidades de PAC previstas para el efecto.
- 8) Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
- 9) Recibir el objeto del presente contrato de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas, normas y/o fichas técnicas requeridas.
(...)
- 11) Asignar un Supervisor, a través de quien el Club Militar mantendrá la interlocución directa con el contratista para la supervisión y control de la ejecución del contrato, así como la coordinación de cualquier asunto que requiera, relacionado con el objeto contractual.
- 12) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- 13) Suscribir a través del supervisor del contrato los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- 14) Solicitar y recibir la información técnica respecto al desarrollo del objeto del contrato y demás por parte del contratista en desarrollo del objeto contractual.

Obligaciones del contratista:

- 1) Recibir los almacenes del Club Militar en sus tres sedes.
- 2) Como operador logístico suministrar todos los alimentos y bebidas que requiera el Club Militar bajo la modalidad de consignación y con altos estándares de calidad.
- 3) Disponer en los puntos de venta y en las cocinas de todas las bebidas necesarias para la operación, con un surtido que corresponda a los estándares del Club **y que incrementen las ventas para beneficio de todos.**
(...)
- 13) Incorporar al Club en los eventos de los proveedores, así como informar a los proveedores para el apoyo en los eventos programados por el Club.
- 18) Presentar los informes que le sean solicitados por el Director del Club Militar y/o supervisor del contrato.
(...)
- 20) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA, con el Club Militar.
(...)
- 24) Presentar oportunamente las facturas y/o cuentas de cobro y demás requerimientos contables para el proceso de pago.
- 25) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- 26) Responder en los plazos que el Club Militar establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. Igualmente se compromete para el Club Militar presentar un informe periódico de gestión al supervisor en el cual se pueda verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
(...)
- 34) Reportar de manera inmediata al supervisor y/o ordenador del gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

Cláusula novena. supervisión. A fin que se cumpla cabalmente lo pactado por partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, la vigilancia y control del presente contrato, estará a cargo del ingeniero de alimentos y bebidas, del área administrativa. El supervisor tiene las siguientes funciones: **1) Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato.** 2) Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato por las partes contratantes. 3) **Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución.** 4) **Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato.** 5) Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 6) Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución. 7) Informar oportunamente a la oficina de Grupo de Gestión Administrativa, el incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. 8) Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presentan en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en que consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la oficina de Grupo de



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Gestión Administrativa, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. 9) Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato (...).

➤ **ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO 050 DE 2016 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2017**¹⁰⁰, suscrita por el supervisor del contrato, señor José Luis Valdiri Gonzáles, la Representante Legal de AMMON AGRI, Consuelo Vivas Ramírez, y el Director del Club Militar, Mayor General (RA) Jaime Esguerra Santos.

INTERVIENEN: Mayor General (RA) JAIME ESGUERRA SANTOS, Director General Club Militar JOSE LUIS VALDIRI GONZALES, Supervisor del Contrato CONSUELO VIVAS RAMIREZ, Representante Legal AMMON AGRI S.A.S NIT: 900437678-4.

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LO OPERATIVO Y LOGISTICO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYE EL SUMINISTRO MEDIANTE LA FIGURA DE CONSIGNACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS COCINAS Y PUNTOS DE VENTA DEL CLUB MILITAR

En el escrito se estableció lo siguiente:

- FORMA DE PAGO: A LOS QUINCE (15) DÍAS DE RADICADAS LAS FACTURAS, UNA VEZ REALIZADA LA LIQUIDACION SEMANAL Y RECAUDADA LA CARTERA POR TRATARSE DE UN CONTRATO DE INGRESOS PERCIBIDOS PARA UN TERCERO. SE FACTURA A PRECIOS CORABASTOS PARA LA SEMANA CORRESPONDIENTE MAS UN 15% DE OPERACIÓN LOGISTICA. LAS DEVOLUCIONES POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD NO SE PAGAN POR PARTE DE LA ENTIDAD. SON DE CARGO DEL CONTRATISTA MANEJO DE ALMACENES, ENTREGA EN LOS PUNTOS DE VENTA Y COCINA DE LAS TRES SEDES, CAMBIO DE PRODUCTOS, TRANSPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ASI COMO LA MERMA DE PRODUCTO PARA ASEGURAR LA CALIDAD EXIGIDA TODO LO CUAL SE ENTIENDE INCORPORADO EN PORCENTAJE QUE SE RECONOCE AL CONTRATISTA.

- El 6 de febrero de 2017, en presencia del ordenador del gasto, el representante legal del contratista y el supervisor del contrato, se procede a suscribir la presente acta de liquidación, **momento en el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución y el balance económico, los valores facturados, pagados y pendientes por pagar, así como establecer si existen situaciones que deban ser reconocidas por la entidad o descontadas del valor**, o situaciones que exijan hacer efectivas las pólizas que amparan el contrato.

- La liquidación del contrato, es un acto que aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico con miras a declararse a paz y salvo o en sus obligaciones o determinar la imposibilidad de lograr un acuerdo en las obligaciones a cargo de las partes.

- El contratista, en cumplimiento del objeto contractual y como apoyo a la operación logística, entregó alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, insumos para la línea

¹⁰⁰ E:\PRF 2020-254 Club Militar (digital)\18 DVD.zip\CTO 050 (2)



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

misional de eventos, alimentos y bebidas; de igual forma, incorporó al calendario de eventos de los proveedores y obtuvo apoyos para los eventos sin contraprestación alguna, lo anterior conforme los numeral 14) y 36) de la cláusula séptima.

- El contrato se estructuró como un contrato no presupuestal, bajo la premisa de recaudos para un tercero, razón por la cual se realizaba la liquidación semanal de acuerdo a las ventas y el pago se realizaba dentro de los quince días siguientes a la Club Militar la diferencia entre lo facturado y lo cobrado al cliente final.

- Desde el 10 de febrero de 2016, hasta el 31 de enero de 2017, la firma Ammon Agri SAS entregó alimentos, bebidas e insumos por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.290.640.049,00), siendo este el valor final del contrato, de acuerdo a las ciento cuatro (104) actas suscritas y avaladas por el supervisor del contrato, que hacen parte integral de esta acta.

- De esta suma, conforme la certificación de 1 de febrero de 2017, expedida por el Contador de la entidad, la cual se adjunta, en el periodo del 1 de abril de 2016, fecha del primer pago al 31 de enero de 2017, sumados los reportes de los sistemas ALADINO y SEVEN, el Club Militar ha pagado la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$6.996.943.455,00), sin embargo la contadora del contratista certifica en el mismo periodo, pagos por valor OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES (\$8.536.357.166,00) **y en consecuencia, procede dar aplicación al certificado de la contadora, en cuanto al valor pagado por la entidad.**

- En ese orden, a la fecha la entidad adeuda la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.754.282.883).

Este valor corresponde a:

1. Cartera al 1º de febrero de 2017, según certificación del Contador, corresponde a CUATRO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$4.082.151.622,00).
2. Facturación del mes de enero de 2017, que se paga una vez en firme la liquidación del contrato, lo cual corresponde a MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES (\$1.214.052.636,00).
3. La suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1,458,078,625) de las facturas radicadas del mes de diciembre de 2016.

- El contrato **se estructuró sobre la base de un recaudo a favor de terceros y sin manejo de inventarios, sin embargo, el área presupuestal afectó indebidamente los recursos recibidos afectándolos como presupuestales.** El Consejo Directivo, en sesión de noviembre de 2016, adoptó la posición de que todos los contratos y actividades de la entidad deben hacerse en forma presupuestal y teniendo en cuenta que en esta liquidación hay valores pendientes de pago, por las causas descritas, dichos pagos se harán con cargo al CDP No. 14717 del 17 de enero de 2017, rubro A-5-1-1-0-1-18 por valor de SEIS MIL MILLONES DE



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

PESOS (\$6.000.000.000,00) y rubro A-5-1-1-1-0-1-5 por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$754.282.883,00).

- Adicional a esos valores, el contratista en cumplimiento del numeral 13, de la Cláusula Séptima y previa autorización del supervisor y del ordenador del gasto, conforme los estudios previos, «realizó el mantenimiento correctivo de equipos de cocina y unidades de negocio, y la reposición de equipos necesarios para la continuidad de la operación de acuerdo a las facturas que se relacionan y que se adjuntan y hacen parte integral de la presente liquidación.



CLUB MILITAR

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COCINA			
No.	FACTURA	VALOR	PROVEEDOR
1	547*	\$ 5,645,952	MAKFRIO
2	548	\$ 15,847,572	MAKFRIO
3	550	\$ 1,960,000	MAKFRIO
4	552	\$ 5,187,520	MAKFRIO
5	554	\$ 1,102,348	MAKFRIO
6	555	\$ 2,189,616	MAKFRIO
7	560*	\$ 1,990,560	MAKFRIO
TOTAL		\$ 33,923,568	

- De acuerdo a los estudios previos, los valores de los mantenimientos correctivos son de cargo de la entidad, en consecuencia, teniendo en cuenta que existe disponibilidad presupuestal, se pagarán TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$33.923.568,00) con cargo al CDP No. 23117 de 7 de febrero de las facturas recibidas y adjuntas a esta acta de liquidación.

- En cuanto a la reposición y adquisición de equipos de las unidades de negocios, que se dañaron mientras se prestaba el servicio y con el fin de no parar la operación, así como el reconocimiento de los equipos y muebles adquiridos para la unidad de negocios denominada PORTOFINO, ubicado en Nilo, Hacienda Las Mercedes, los cuales el contratista manifiesta a la entidad que los puede retirar o que si la entidad desea puede adquirirlos previo pago del valor de adquisición conforme a las facturas, según la siguiente relación:

ADQUISICION DE EQUIPO			
No.	FACTURA	VALOR	PROVEEDOR
1	520	\$ 29,232,000	MAKFRIO
2	545	\$ 12,851,797	MAKFRIO
3	551	\$ 4,974,400	MAKFRIO
4	562	\$ 6,681,600	MAKFRIO
5	574	\$ 24,190,479	MAKFRIO
6	575	\$ 14,633,400	MAKFRIO
7	32308	\$ 4,336,463	COMERCIALIZADORA AYA
8	321	\$ 62,520,000	MOBILIARIO RATAN
TOTAL		\$ 159,420,139	



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- En este punto, el ordenador del gasto manifiesta que, existiendo presupuesto para la vigencia 2017, y siendo equipos y mobiliario comprados para el Club y utilizados en forma permanente, es interés adquirirlos pagando el valor de las facturas, esto es, la suma de \$159.420.139, contra el CDP No. 22717 de 6 de febrero de 2017.
- El contratista informa que ateniendo lo estipulado en el numeral 13) de la Cláusula Séptima, consiguió que el proveedor de BUCHANAN'S, asumiera la modernización del Bar Montecarlo, como apoyo a los eventos con ocasión de la celebración de los 60 años de fundación del Club, con la única condición que la noche de inauguración se vendiera la marca BUCHANAN'S, lo que ocurrió, por eso con la firma de esta liquidación procede a entregar formalmente la remodelación del bar, incluidos los muebles, equipos y mostradores que fueron obsequiados por el proveedor al Club Militar, así como las mejoras que quedan de propiedad del Club Militar. Por este concepto el Club Militar no reconoce valor alguno al contratista y el mismo renuncia a cualquier reclamación posterior por utilidades o por explotación del nombre o del modelo de negocio del establecimiento. El Club Militar contratará una valoración de los bienes recibidos con el fin de incluirlos en los inventarios.
- Adicional a lo anterior, el contratista y el ordenador del gasto en abril de 2016, llegaron a un acuerdo, luego de la propuesta recibida de parte del contratista, consistente en la remodelación del área de jardines en la Hacienda Las Mercedes y conectarla con el área del segundo piso que ocupaba la discoteca, con la adecuación de un restaurante de pizzas y pastas, integrando la zona de la piscina con plaza café. El contratista manifestó que al término del contrato la entidad quedaba en libertad de decidir si cerraba las unidades de negocios o si procedía al reconocimiento de los valores invertidos por el contratista en dicha área, más un 1,5% sobre el valor total de la inversión por cada mes desde la fecha en que se inician las operaciones, fecha terminación del contrato, como un reconocimiento a la inversión realizada. El valor total de la inversión de acuerdo a las facturas adjuntas, fue de:

MEJORA INFRAESTRUCTURA NILO			
1	547	\$ 524,567,017	CONDOMINIOS Y CONSTRUCCIONES
2	2499	\$ 40,310,000	CARPAS FULL
3	2504	\$ 1,798,000	CARPAS FULL
TOTAL		\$ 566,675,017	

- A lo cual se suma el 1,5% mensual que corresponde a OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$8.500.125,00) por cada mes de operación, la cual inicio el 4 de junio de 2016, para un total de ocho meses (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017), lo cual arroja un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES UN MIL DOS PESOS (\$68.001.002,00), para un total de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS (\$634.676.019,00).
- De igual forma, en esa oportunidad el contratista ofreció el producto TOYS CLUB, consistente en un contenedor adecuado para el uso de los niños, con pizarrón, telón, video beam, mesas y sillas infantiles, piscina de pelotas y cocina equipada para productos rápidos y en especial dulces, para dos sedes, el valor de cada TOYS CLUB, en caso de que el Club quisiera adquirirlos a la finalización del contrato, cada uno tendría un valor de CIENTO



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

SETENTA MILLONES (\$170.000.000), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, instalación, transporte a las sedes, renuncia a los derechos sobre la unidad de negocio a favor del Club y las utilidades que se pudieran producir o se hubiesen producido durante la etapa de explotación comercial y por el posicionamiento del nombre.

- El **ordenador del gasto y el supervisor, consideran el impacto positivo de las unidades de negocio mencionadas**, toda vez que las ventas por concepto de alimentos y bebidas en la zona del Tobogán donde quedó instalado el Toys Club, así como en jardines y Portofino en la Hacienda Las Mercedes, y Jardines en Bogotá, donde queda Toys Club, fueron superiores a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00), en el período comprendido del 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2017, mejorando la productividad de las unidades de negocio, pues se incrementó el número de puestos en jardines en Bogotá y Nilo; la sola venta en Portofino de Hacienda Las Mercedes fue de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$185.741.827,00), recursos que antes no percibía el Club, pues no existía este tipo de restaurante.

- El Club Militar, tiene hoy en día un restaurante totalmente equipado, que produce recursos y se ha posicionado entre los socios, como el lugar para comer pizza y pasta, y poder llevarla a las zonas comunes, al hotel o a las cabañas, además brinda servicio cuando el Club hace eventos en la plaza principal, convirtiéndose en una fuente de ingresos adicional, así como el incremento en número de puestos con el rediseño y ampliación de zonas de sombrillas y mesas, del área de jardines en Nilo, al igual en Bogotá.

- Respecto a los Toys Club, son áreas para juegos de niños, con un espacio que puede utilizarse en eventos como cocina, es decir que aunque no genera directamente recursos se ha convertido en el lugar por excelencia para el juego de los niños, los cuales se ubicaron estratégicamente cerca de las zonas de jardines y tobogán, alcanzando ventas que superan los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00), de acuerdo a los informes adjunto, siendo unidades de negocio viables, rentables que se ha posicionado entre socios y visitantes, muchos de los cuales las utilizan para fiestas infantiles y reuniones informales de amigos y sus hijos.

- La línea misional de alimentos, bebidas y eventos es la que más ingresos genera por concepto de alimentos y bebidas, lo que para el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, representó ingresos por este concepto de \$16.394.632.903, menos la facturación del proveedor del mismo periodo que corresponde a \$14.058.023.824 arroja una diferencia a favor del Club de \$2.336.609.079,00, razón por la cual el supervisor considera viable y recomienda la adquisición de los equipos y el reconocimiento de los mantenimientos realizados, pues si son retirados por el contratista, la entidad deberá suspender esas unidades de negocio y perder los recursos que hoy en día genera, de igual forma y de ser posible mantener en funcionamiento Portofino en Nilo, en las mismas condiciones actuales, debido al éxito en las ventas, indicando que el contratista no ha tenido injerencia alguna sobre la unidad de negocio excepto por el tema propio del contrato como es la entrega de alimentos y bebidas.

- El **ordenador, una vez revisada la conveniencia, la productividad y los valores propuestos, y toda vez que las mejoras realizadas valorizan la infraestructura y las nuevas unidades generan recursos importantes a la operación, considera viable reconocer estos valores**, teniendo en cuenta que los mismos se han usufructuado y que el cierre afectaría la generación de recursos y la nueva puesta en marcha significaría un



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

reposicionamiento, pues lo mismo tendría una demora de no menos de 6 meses. Respecto al 1.5% sobre el valor de las facturas de mantenimiento de infraestructura, revisada las resoluciones de la Superintendencia Financiera para el presente trimestre, establece como interés corriente bancario anual 22.34% (Resolución 1612 de 2016), es decir que el porcentaje propuesto por el contratista está por debajo de este porcentaje, y no ha solicitado pago adicional alguno, siendo un valor correspondiente con el mercado, más aún cuando se han construido con respecto de la arquitectura del Club, valorizando el patrimonio.

- En ese orden, la entidad reconocerá \$340.000.000,00 por los TRES TOYS CLUB, con cargo al CDO 22717 de 6 de febrero de 2017.

De igual forma pagará al contratista la suma de \$634.676.019 con cargo al CDP 14517 de 11 de enero de 2017.

De acuerdo a lo expuesto, se realizarán los siguientes pagos:

1. La entidad pagará al contratista el saldo del contrato de alimentos y bebidas al 31 de enero de 2017, la suma de \$6.754.282.883 cargo al CDP No.14717 de 17 de enero de 2017, rubro A-5-1-1-1-0-1-18, por valor de \$6.000.000.000,00, y rubro A-5-1-1-1-0-1-5, por valor de \$754.282.883. Este pago se realizará así: 1) Un pago por valor de \$754.282.883 para la semana comprendida del 14 al 18 de marzo de 2017. 2) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 15 y el 20 de mayo de 2017, 4) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 20 y 24 de junio de 2017; 5) Un pago de \$900.000.000 para la semana comprendida entre el 17 y el 21 de julio de 2017; 6) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 22 y 25 de agosto de 2017, 7) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 18 y el 223 (sic) de septiembre de 2017, 8) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 17 y 20 de octubre de 2017; 9) Un pago de \$600.000.000 para la semana comprendida entre el 20 y el 24 de noviembre de 2017; 10) Un pago de \$900.000.000 para la semana comprendida entre el 18 y el 22 de diciembre de 2017.
2. La entidad pagará al contratista, conforme el contrato y los estudios previos el mantenimiento correctivo de equipos de propiedad del Club Militar, por valor de \$33.923.568,00 con cargo al CDP No.23117 de 7 de febrero de 2017, una vez firmada la presente acta y radicada la factura con sus soportes, y a más tardar el 29 de febrero de 2017.
3. La entidad pagará al contratista, para quedar con la propiedad de equipos y muebles de propiedad el contratista, utilizados en las unidades de negocio de alimentos y bebidas, de acuerdo a lo expuesto en esta acta, por valor de \$159.420.139,00, contra el CDP No.22717 del 6 de febrero de 2017, una vez firmada la presente acta y radicada la factura con sus soportes y a más tardar el 29 de febrero de 2017.
4. La entidad pagará al contratista para quedar con la propiedad de las unidades de negocio TPYS CLUB, con destino a la recreación de los niños, en las sedes de Bogotá, Nilo y Paipa, por valor de \$340.000.000,00 con cargo el CDP 22717 del 6 de febrero de 2017, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la factura.
5. La entidad reconocerá al contratista del valor de las mejoras realizadas en el sector de jardines, bbq y Portofino en Nilo, Hacienda Las Mercedes, con el fin de evitar el cierre y



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

retiro de lo que conforma la unidad de negocio, así como un 1.5% mensual sobre el valor de la inversión, por valor total de \$634.676.019,00, con cargo al CDP 14517 de 11 de enero de 2017, el día 28 de febrero de 2017.

6. La entidad no reconocerá valor alguno por la adecuación del Bar Montecarlo.
7. La entidad no reconocerá interés bancario corriente ni moratorio alguno por las facturas radicadas antes de la fecha de liquidación de este contrato.
8. La entidad reconocerá el interés de mora fijado por la Superintendencia Financiera, para el periodo en que la entidad retarde el pago en las fechas establecidas en esta liquidación.
9. Los valores contenidos en esta acta, incluyen todos los conceptos por los servicios prestados por el contratista, así como impuestos, tasas, contribuciones, gastos, costos y demás conceptos durante la ejecución del contrato.
10. Con la firma de esta acta de liquidación, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, quedando pendiente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta acta, de igual forma las partes acuerdan que la presente acta presta mérito ejecutivo, sin requerimiento previo alguno, pudiendo acudir a la jurisdicción correspondiente.
11. El servicio fue prestado por el contratista y recibido por el contratante a satisfacción, con la calidad requerida y dentro de los plazos estipulados.
12. El pago se hará contra las facturas ya radicadas, y las facturas que se deben radicar consecuencia de las decisiones adoptadas en esta acta.

- **El contratista manifiesta que cumplió con todas sus obligaciones y que, por lo tanto, renuncia a toda acción, reclamación o demanda en relación con el contrato y la presente liquidación contra el Club Militar y en consecuencia dan por liquidado definitivamente el presente contrato.**

➤ INFORMES DE SUPERVISIÓN y ACTAS DE RECIBO PARCIAL¹⁰¹:

En los informes de supervisión presentados por el señor Valdiri, **se enuncian las conclusiones de manera uniforme en cada uno de ellos**, de la siguiente manera:

- Informe de fecha 31 de marzo de 2016¹⁰²: (página 134), suscrito por el señor José Luis Valdiri González:

“Se procede de acuerdo con instrucciones recibidas, a hacer el acta de desempeño del contratista o novedades presentadas en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los tropiezos en el proceso que se presentaron por factores humanos bilaterales asociados al acople del nuevo proceso.

¹⁰¹ DVD 18 CARPETA CONTRATO 050 – CARPETA 1.

¹⁰² E:\PRF 2020-254 Club Militar (digital)\18 DVD.zip\CTO 050 (2)



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Por lo anterior con el fin de agilizar el pago al proveedor se realiza la aprobación de las facturas adjuntas, teniendo en cuenta que se deberá hacer una auditoría profunda con el fin de evitar doble facturación así como garantizar que lo relacionado en las mismas es lo recibido en los diferentes puntos de venta, de presentarse inconsistencias deberán realizarse las devoluciones (nota contable) o cruces respectivos, en este análisis debe revisarse los precios de referencia respecto a los periodos facturados”.

- Informe de fecha 22 de abril de 2016 (página 147), suscrito por el señor José Luis Valdiri González:

“En términos generales el Contratista cumple con las condiciones pactadas, con los contratiempos esperados por el cambio del proceso”.

- ACTA DE RECIBO PARCIAL A SATISFACCIÓN DE CONTRATO No.050 de 10 DE FEBRERO DE 2016, de fecha 14 de abril de 2016 (página 153):

“El contratista suministró la gran mayoría de los alimentos y bebidas que el club requirió bajo la modalidad de consignación con los estándares de calidad, suministrados, mantuvo el almacén abierto en el horario que se requirió por parte de la operación, respecto a las calidades solicitadas por el Club, asistió a las reuniones en las que se le requirió, todos los productos que suministro están codificados en grandes superficies, informó de productos con precios convenientes para su utilización, en general cumplió con el apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de venta del club militar”.

-INFORME DE SUPERVISIÓN DE FECHA 4 DE MAYO DE 2016.

“(…)

OBSERVACIONES:

- *El contratista presentó en la dirección general el valor mensual para implantar la entrega de los productos en los puntos quedando pendiente la aprobación.*
- *Falta establecer el diseño y los precios de las cartas de bares y eventos.*
- *Se entrega facturación de licores y bebidas de la sede Paipa correspondiente al mes de marzo y parte del mes de abril”.*

Al informe se anexan las facturas del acta de supervisión No.4.

- ACTA DE RECIBO PARCIAL A SATISFACCIÓN DE CONTRATO No.050 de 10 DE FEBRERO DE 2016, de fecha 4 de mayo de 2016 (página 179):

ANEXO No. 2
ACTA DE SUPERVISION N°4
RESUMEN TOTALES ANEXOS 1 Y 2 CONTRATO No. 050 FECHA: Día 10 Mes 02 Año 2016

	VALOR TOTAL	IVA	TOTAL PANGELAR
ANEXO No. 1	\$99.314.713	\$4.890.244	\$104.204.957
TOTAL	\$99.314.713	\$4.890.244	\$104.204.957

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

“El contratista suministró la gran mayoría de los alimentos y bebidas que el club requirió bajo la modalidad de consignación con los estándares de calidad, suministrados, mantuvo el almacén abierto en el horario que se requirió por parte de la operación, respecto a las calidades solicitadas por el Club, asistió a las reuniones en las que se le requirió, todos los productos que suministro están codificados en grandes superficies, informó de productos con precios convenientes para su utilización, en general cumplió con el apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de venta del club militar”.

- ACTA DE RECIBO PARCIAL A SATISFACCIÓN DE CONTRATO No.050 de 10 DE FEBRERO DE 2016, de fecha 4 de mayo de 2016 (página 196):

ANEXO No. 4
ACTA DE SUPERVISIÓN N°5
RESUMEN TOTALES ANEXO 1,2 y 3 CONTRATO No. 050 FECHA: Día 10 Mes 02 Año 2016

ANEXO No.	VALOR DE LA OPERACIÓN	VALOR DE LA OPERACIÓN	VALOR DE LA OPERACIÓN
ANEXO No. 1	\$86.495.225	\$1.917.359	\$88.412.584
ANEXO No. 2	\$36.983.848	\$677.584	\$37.661.432
ANEXO No. 3	\$105.428.396	\$11.870.635	\$117.299.031
TOTAL	\$228.907.469	\$14.465.578	\$243.373.047

“El contratista suministró la gran mayoría de los alimentos y bebidas que el club requirió bajo la modalidad de consignación con los estándares de calidad, suministrados, mantuvo el almacén abierto en el horario que se requirió por parte de la operación, respecto a las calidades solicitadas por el Club, asistió a las reuniones en las que se le requirió, todos los productos que suministro están codificados en grandes superficies, informó de productos con precios convenientes para su utilización, en general cumplió con el apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de venta del club militar”.

- INFORME DE SUPERVISIÓN DE FECHA 5 DE MAYO DE 2016 (página 207):

“(…)

OBSERVACIONES:

- El contratista presentó en la dirección general el valor mensual para implantar la entrega de los productos en los puntos quedando pendiente la aprobación.
- Falta establecer el diseño y los precios de las cartas de bares y eventos.
- Se entrega facturación de licores y bebidas de la sede Paipa correspondiente al mes de marzo y parte del mes de abril”.

Al informe se anexan las facturas del acta de supervisión No.6.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- ACTA DE RECIBO PARCIAL A SATISFACCIÓN DE CONTRATO No.050 de 10 DE FEBRERO DE 2016, de fecha 5 de mayo de 2016 (página 212):

ANEXO No. 2
ACTA DE SUPERVISION N°6
RESUMEN TOTAL ANEXO 1 CONTRATO No. 050 FECHA: Día 10 Mes 02 Año 2016

	VALOR TOTAL	VALOR IVA	VALOR TOTAL
ANEXO No. 2	\$266.561.914	\$15.481.809	\$282.043.723
TOTAL	\$266.561.914	\$15.481.809	\$282.043.723

“El contratista suministró la gran mayoría de los alimentos y bebidas que el club requirió bajo la modalidad de consignación con los estándares de calidad, suministrados, mantuvo el almacén abierto en el horario que se requirió por parte de la operación, respecto a las calidades solicitadas por el Club, asistió a las reuniones en las que se le requirió, todos los productos que suministro están codificados en grandes superficies, informó de productos con precios convenientes para su utilización, en general cumplió con el apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de venta del club militar”.

- INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2016 (página 224), se plasman las mismas observaciones de los informes de supervisión mencionados anteriormente. Se anexa acta de supervisión No.7, en la cual se relacionan las facturas con el valor total de cada una de ellas, revisado por el señor José Luis Valdiri.

- ACTA DE RECIBO PARCIAL A SATISFACCIÓN DE CONTRATO No.050 de 10 de febrero de 2016, de fecha 5 DE MAYO DE 2016, correspondiente al anexo No.3 del acta de supervisión No.7, por valor de \$250.203.290 (página 231). Se expresa la misma observación de las actas anteriormente relacionadas.

- INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2016, (página 237), y se plasman las mismas observaciones anteriores y se anexa el acta de supervisión No.8 (relación de facturas – revisado por el señor José Luis Valdiri).

- ACTA DE RECIBO PARCIAL A SATISFACCIÓN DE CONTRATO No.050 de 10 de febrero de 2016, de fecha 6 DE MAYO DE 2016, correspondiente al anexo No.3 del acta de supervisión No.8, (página 245).

INFORME DE SUPERVISIÓN DE FECHA 13 DE MAYO DE 2016, se plasman las mismas observaciones anteriores. Y anexa relación de facturas del acta de supervisión No.9. (página 253).

- **CONCLUSIÓN:** En los informes de supervisión del contrato suscritos por el supervisor, se anexa el acta de supervisión del contrato, en la cual se relacionan las facturas, fechas, valores totales y destino.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- En las actas de recibo parcial se anexa el pantallazo del acta de supervisión de los informes de supervisión con el párrafo *“El contratista suministró la gran mayoría de los alimentos y bebidas que el club requirió bajo la modalidad de consignación con los estándares de calidad, suministrados, mantuvo el almacén abierto en el horario que se requirió por parte de la operación, respecto a las calidades solicitadas por el Club, asistió a las reuniones en las que se le requirió, todos los productos que suministro están codificados en grandes superficies, informó de productos con precios convenientes para su utilización, en general cumplió con el apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de venta del club militar”*.

➤ **Testimonio rendido por el señor Andrés Javier Moreno Rincón** (fls.1656 y s.s.), quién laboró desde el 18 de abril de 2016 hasta el 2 de mayo de 2017 como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Del contrato 050 de 2016:

- *Cuando llegué como jefe de la Oficina Jurídica del Club Militar, el contrato 050 de 2016 ya se encontraba en ejecución, pero vine a conocer ciertos aspectos y problemas que se vinieron generando en el transcurso de la ejecución del mismo, dicho contrato no estaba a la mano, por cuanto se encontraba en custodia de la oficina administrativa y **por lo tanto vine a entrar a un estudio y revisión jurídica en el cambio de administración con la salida del Director General. (...)***

- *PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que llegó durante la ejecución del mencionado contrato, como se desarrollaba este y se desarrolló durante el tiempo que duró?, Respondió: Cuando ingresé nuevamente al Club Militar, pude observar que todos los almacenes de las 3 sedes de la Entidad eran administrados por un tercero y en muchos de sus puntos contaban con su mismo personal con ayuda de funcionarios y contratistas de la entidad,*

- ***Para finalizar el año 2016 se presentaron muchos inconvenientes, a mi oficina llegaron diferentes personas que habían sido contratistas de suministros para el CLUB MILITAR y que fueron obligados a adherirse al mencionado contrato para que pudieran continuar suministrándole al CLUB MILITAR, estas personas manifestaban que durante mucho tiempo no habían recibido el pago de los productos y servicios que ya había recibido la entidad.***

- ***Adicionalmente, el contrato 050 de 2016 empezó a tener serios problemas en la ejecución, toda vez, que el contratista AMMON AGRI SAS, no quería seguir suministrando sus servicios, aduciendo que no le habían pagado la facturación ya radicada en la entidad, ocasionando un perjuicio irremediable al CLUB MILITAR, en sus tres sedes, obligando al cierre de muchos de sus restaurantes y servicios.***

- *PREGUNTADO: Cual fue la labor jurídica y/o funciones durante la época en que estaba como Gerente General, el Mayor General ® ESQUERRA SANTOS? Respondió: Asesoraba jurídicamente a la entidad y en sus diferentes sedes, hacer la representación jurídica de la entidad en los diferentes despachos judiciales, adelantando los diferentes procesos, atendía las visitas y requerimientos de los entes de control, **cabe señalar que la oficina jurídica hacía parte del comité de contratación de la entidad, que fue suprimido por la administración de la época, igual que el manual de contratación**, toda vez que, que la mayoría de la contratación la hacían a puerta cerrada en la Dirección General, desconociendo totalmente el Comité de contratación y adicionalmente muchos de los procesos, incluido el contrato 050 de 2016, en todas sus etapas se pudo verificar que no fue publicado en el SECOP, circunstancia que procedí a evidenciar mediante memorando interno dirigido a la Oficina Administrativa que*



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

estaba a cargo de la Señora Andrea Bonilla, y que se puede corroborar en el sistema SECOP I, para el 2016, siendo ésta una obligación para la entidad de publicar todos y cada uno de los procesos contractuales.

- **PREGUNTADO:** En la revisión posterior efectuada al Contrato 050 de 2016, ¿qué circunstancias anómalas pudo evidenciar? Respondió: En principio desde el estudio previo, se pudo evidenciar el direccionamiento que dio origen al contrato 050 de 2016, por cuanto que muchos de sus apartes contravienen los estatutos internos de la Entidad, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y poniendo a su acomodo, cambiando la naturaleza jurídica de la Entidad y el régimen de contratación de la misma, dado en los estatutos que es el Acuerdo 004 de 2001, artículo 3o, Naturaleza Jurídica, y artículo 32, que es el régimen de contratación. Al iniciar el proceso se debió realizar de forma abierta y no de forma directa, por cuanto existía para la época pluralidad de oferentes que podrían suministrar sus servicios de igual o de mejor forma.

- Así mismo se evidenció, en su estudio previo, que **el mencionado proceso no contaba con CDP, aunque se mencionó, en el estudio previo no aparece número o identificación del mismo.** Adicionalmente no existió el Registro Presupuestal, como también dentro de su etapa previa y en el contrato en sí, se estableció que el valor o cuantía del mismo era indeterminada, determinable en el momento de la liquidación, contraviniendo todos preceptos constitucionales y legales dados en la Ley 80/93, y sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad.

- También se pudo observar que con cargo a dicho contrato se realizaron obras civiles y otros gastos que no tenían que ver con el objeto del mismo. Como se había mencionado anteriormente, existió un traumatismo y suspensión del servicio parte del contratista en el contrato 050 de 2016 y contrato 031 de 2017, por lo tanto, se debió afectar las pólizas por la suspensión de dichos servicios, circunstancia que no se dio. Luego de la salida del Director General de la época, quedó encargado el señor Coronel JUAN CARLOS BOTÍA RAMOS, Subdirector General, y el CLUB MILITAR recibió 2 liquidaciones en físico del contrato, entre ellas la del contrato 050 de 2016, radicados en la parte financiera para su posterior pago. La parte financiera me pregunta porque dicha liquidación no se encontraba con el visto bueno de la Oficina Jurídica, a lo que respondí que nunca había pasado por mis manos y que no tenía conocimiento de ella.

- Posteriormente, al indagar, como había llegado dicha liquidación y de manos de quien había sido allegada, me encontré con la novedad que fue por la doctora ANDREA FERNANDA GUZMÁN, quien laboraba como contratista y estaba asignada por la parte administrativa en los temas contractuales. Con oficio interno CM.210.A.4/057 de fecha 06 de marzo de 2017, dirigido a la doctora ANDREA FERNANDA GUZMAN, le solicité indicara quien realizó la liquidación del contrato 050 de 2016, como llegó a sus manos dicha liquidación, informará porqué la mencionada liquidación no se encontraba en el formato establecido por la entidad, acompañado con los informes del Supervisor y su firma y la aprobación del mismo.

- Así mismo se le solicitó porqué el Acta de Liquidación fue remitida directamente al Área Financiera. Con fecha 07 de marzo de 2017, la abogada Andrea Guzmán, dio respuesta al anterior escrito, informando: La liquidación del contrato 050 de 2016 fue elaborada por la doctora LILIANA ÁREVALO CONCHA, que la misma fue entregada en tres (3) copias por parte del Mayor General ® JAIME ESQUERRA SANTOS, para su respectivo trámite; que desconoce porqué se encontraba en un formato diferente, ya que fue elaborada por la doctora LILIANA



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

ÁREVALO, y así mismo ella recibió la orden directa de entregar dicha copia a la parte financiera para su trámite. De los mencionados oficios allego copia informal en medio magnético como prueba.

- Para finales de 2016 y en vista que se suspendieron los servicios del contratista de AMMON AGRI SAS, el CLUB MILITAR en cabeza de la Dirección General, emitió una Resolución por la cual se tomaban los dineros de las cajas principales para poder atender la diferentes áreas y puntos de venta de la Entidad en sus diferentes sedes.

- En varias oportunidades el suscrito, en compañía de un Grupo de Soldados fui al Almacén ALKOSTO para comprar elementos de primera necesidad para que la entidad no cerrara (papel higiénico, servilletas, elementos de aseo, entre otros,). Posteriormente y antes de mi salida, a inicios de 2017, presenté al Director General (e) de la época un concepto jurídico del contrato 050 de 2016, poniendo de presente cada una de sus anomalías e indicando que dichos contratos no se deberían pagar hasta tanto se verificara cada una de sus facturas y la liquidación allegada y hasta que no fuera revisado por los entes de control (anexó copia electrónica en 21 folios).

- Así mismo fui designado para recibir los almacenes de la sede principal, levantando un acta para ello, con los funcionarios designados por AMMON AGRI SAS, evidenciando que muchos de los productos ya pagados por la Entidad fueron llevados por el contratista, **que los inventarios de los elementos entregados a la firma AMMON AGRI SAS no fueron devueltos igualmente a la entidad en su totalidad.**

- Posteriormente, con fecha 26 de mayo de 2017, presenté las correspondientes denuncias de las irregularidades presentadas en mi gestión como Jefe de la Oficina Jurídica, entre ellas, el Contrato 050 de 2016, denuncias dirigidas a la Fiscalía General de la Nación con el radicado de recibo N°.20176110517302, el Procuraduría General de la Nación con el radicado E-2017-620045 y Contraloría General de la República 2017ER0052753, en 48 folios, los cuales anexo, de manera electrónica a la presente diligencia.

- Tuve conocimiento que las facturas del contrato 050 de 2016 fueron vendidas a FACTORIN DE OCCIDENTE, como medio de presión para que el CLUB MILITAR las pagara, pero que, por comentarios en el CLUB, presuntamente, dicha Firma se prestó para ayudar a la firma AMMON AGRI SAS y poder recuperar el dinero adeudado. Presentado diferentes demandas en los Despachos judiciales en contra del CLUB MILITAR. También fui citado en la Fiscalía 46 Seccional de Administración Pública Dirección Seccional N°.11001600005020186455, donde tienen acumulados unos procesos que versan sobre el contrato 050 de 2016 y por lo cual sería importante su revisión, toda vez que poseen evidencias que ayudan a la presente diligencia.

- **PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho si conoce de las diferencias encontradas en la revisión de entregas de alimentos entregados por AMMON AGRI SAS y determinadas por la auditoria adelantada por funcionarios del Club Militar?, RESPONDIÓ:** En parte sí, toda vez que me entregaron una copia sin firmas del acta Número 002 de fecha 21 de marzo de 2017, la cual aporté en las denuncias ya mencionadas ante los entes de control y en la cual existía una facturación por valor de \$1.529.568.398,00 del valor de la facturación entregada al CLUB MILITAR y de la cual los funcionarios designados en su momento, para dicha revisión no pudieron corroborar la totalidad de las facturas y valores allí descritos, por cuanto que el CLUB MILITAR no tenía dichos soportes en su poder, o que se habían realizado la devolución



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

por facturación al contratista, por inconsistencia en las mismas, haciendo necesario volver a hacer una posterior supervisión, dado que los valores no daban con el total adeudado.

- *PREGUNTADO: ¿tiene algo más que manifestar respecto del proceso contractual aquí cuestionado? Respondió. (...) Además, recuerdo que muchos de las empresas y personas obligadas a adherirse al Contrato 050 de 2016 no les pagaron y quebraron muchas de ellas, como no tenían soporte de vinculación, pero si de entrega de los elementos al CUB MILITAR directamente, no pudieron recuperar lo invertido y trabajado.*

➤ **Acta No. 002** “Revisión de la facturación endoso Club Militar, suscrito con la firma Ammon Agri SAS, FACTORING GRUPO FINANCIERO DE OCCIDENTE” **de fecha 21 de marzo de 2017**, realizada por funcionarios del Club Militar, en la cual se estableció que se adquirieron productos con precios muy superiores al mercado y el alto impacto económico, lo cual se repite en todas las facturas (fl.326):

“Teniendo en cuenta los acuerdos entre la Dirección del Club Militar y el representante legal de la firma grupo financiero de Occidente en lo relacionado con las facturas que soportan el endoso por valor de \$1.529.568.396,00 que afectaron el contrato No.050 de 2016, suscrito entre el Club Militar y Ammon Agri S.A.S.

Como quiera que el Club Militar manifiesta la voluntad de cancelación de los compromisos allí relacionados se hace necesario revisar la documentación (facturas) que soportan dicho endoso. Se acordó en el acta No.13 de fecha 7 de marzo de 2017, que la firma del grupo Factoring de Occidente acepta el procedimiento de revisión de la documentación (facturas).

El procedimiento utilizado para el análisis de la facturación endosada al GRUPO FINANCIERO DE OCCIDENTE fue el siguiente:

- 1. Se obtuvieron la lista de precios históricos de Corabastos para la fecha de facturación de acuerdo a lo pactado dentro de la cláusula tercera del contrato 050 de 2016.*
- 2. Se realizó el sondeo del mercado, con la consecución de los precios de referencias en almacenes de grandes superficies, tales como Carulla y Éxito a precios actuales.*
- 3. Se tomaron precios unitarios, de acuerdo a la medida o presentación del producto.*
- 4. Se tomó factura por factura y se generó una base de datos, con las cuales se efectuaron las comparaciones respectivas.*
- 5. Se anexan los documentos que sirven de soporte del análisis efectuado, así como las hojas de trabajo diligenciadas, actas y demás elementos probatorios del procedimiento y resultados.*
- 6. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 3 del contrato de referencia, no realizó el procedimiento establecido para la determinación de precios finales.**
- 7. Al finalizar el análisis de la facturación se efectuaron conclusiones resultantes de revisoría.*

Teniendo en cuenta los procedimientos utilizados y los resultados del mismo para el análisis nos permitimos concluir:

- 1. Se adquirieron productos con precios muy superiores a los del mercado.**
- 2. El impacto económico es bastante alto, ya que muchos de estos productos se adquirieron en grandes cantidades.**



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

3. **Los errores son repetitivos en todas las facturas con los mismos productos sin importar el mes facturado.**
4. *Teniendo en cuenta el objeto del contrato, los productos se adquirieron en Corabastos y almacenes de grandes superficies como (Éxito, Carulla y Jumbo), aún que la firma MMON AGRI S.A.S. mantiene facturando los precios estables todas las semanas a pesar que Corabastos tiene precios más bajos de acuerdo a la oferta y a la demanda fluctúan incumpliendo la cláusula tercera del contrato.*
5. *Se observa que no hubo una conciliación exhaustiva seria y previa en el momento de realizar el endoso. Con la firma del grupo financiero de occidente para el Factoring, al observar que hay facturas en la relación inicial, pero que no se encuentran en físico en la documentación de la parte financiera.*
6. *Se pudo evidenciar que los valores relacionados en el estado de cuenta detallado del factoring no coinciden con los valores de la facturación del proveedor AMMON AGRI”.*

➤ **Informe técnico**

Ahora bien, a efectos de determinar el mayor valor facturado y pagado, en virtud del contrato No. 050 de 2016, se encuentra en el expediente el informe técnico elaborado por un funcionario de apoyo técnico de la Contraloría General (folios 915 a 922). En el documento de informe técnico el funcionario advirtió inicialmente que, para realizar su trabajo analizó la información y documentación que obra en el expediente, practicó visita especial al Club Militar con el fin de recaudar otra documentación e información técnica, administrativa, contable y financiera que le permitiera atender los interrogantes en el auto que decretó dicha prueba.

Seguidamente indicó el informe técnico que, atendiendo que en el plenario no se contaba con la relación exacta de las facturas relacionadas con cada uno de los comprobantes de pagos generados, que permitieran determinar el valor total pagado al contratista y los soportes de cada uno de esos pagos, en desarrollo de la práctica de la práctica de la visita especial ordenada por el auto mediante el auto URF1-0036 del 28 de febrero, se tuvo a disposición toda la documentación generada en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del contrato 050 de 2016, lo cual le permitió determinar lo siguiente:

- El total de facturas pagadas ascendió a 2.946 y no 875, como lo indicó el equipo auditor.
- De las 875 facturas analizadas, el equipo auditor solo verificó los precios de los ítems correspondientes a hortalizas, tubérculos, huevos, lácteos, algunas frutas y cárnicos; estos ítems corresponden al 14.25% del total de ítems facturados.
- Las 875 facturas analizadas por el equipo auditor, efectivamente fueron objeto de pago directo a la firma contratista Ammon Agri SAS y al Grupo Factoring de Occidente SAS como resultado del Acuerdo REG-IN-00-019-JUNIO-2018, proceso conciliatorio desarrollado con la intermediación de la Procuraduría General de La Nación, adelantado entre el Club Militar y el mencionado Grupo Financiero. Las citadas facturas se encuentran inmersas dentro de los 36 comprobantes de pago que se generaron para el pago de las 2.946 facturas que técnica y financieramente se registran como pagadas.

Para establecer si se presentó un mayor o menor valor facturado por la firma Ammon Agri S.A.S., en razón del contrato No. 050 de 2016 vs los precios de calidad extra de Corabastos para la misma fecha de las facturas presentadas, se plasmó como metodología para el análisis técnico, administrativo y financiero de las **2946 facturas presentadas y pagadas**, el siguiente:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

1. Se analizaron de manera individual los precios facturados por la firma Ammon Agri SAS vs precios de calidad extra (Corabastos — DANE — Empresas Comercializadoras: La Recetta {Alpina}, Popsy, Coca Cola, Gaseosas Lux) para 2.937 facturas, las cuales contienen 84.254 ítems.
2. De los 84.254 ítems inmersos en 2.937 facturas, **se analizaron 39.600 ítems**, es decir el 47%. Solo se pudo analizar técnicamente ese 47%, dado que NO fue posible obtener los precios para la época del 53% de los ítems restantes.
3. Para el análisis de los **39.600 ítems** (tabla No. 3¹⁰³), se efectuaron y anexaron tablas en Excel, en las cuales se relacionaron: el nombre del producto, el valor facturado, el valor del IVA (si le aplica), el valor de la logística acordada contractualmente, el valor del IVA de dicha logística, el valor total facturado, el valor bruto por producto, la fecha de reporte oficial de precios de acuerdo a las condiciones acordadas contractualmente VS precios del producto calidad primera Corabastos para esa fecha reportada – incluido el IVA, según el caso, valor IVA servicio logístico, valor del servicio logístico estipulado contractualmente, valor bruto por producto y valor bruto total del producto, obteniendo como resultado lo siguiente:
 - Diferencia de precios valor unitario por producto.
 - Diferencia de precios valor total facturado por producto.
 - Porcentaje (%) mayor valor pagado según precios por productos al Club Militar.
4. A las restantes nueve (9) facturas pagadas, para completar las 2.946 que fueron pagadas, NO se les realizó a sus ítems ningún análisis técnico, dado que los elementos facturados NO hacen parte del objeto del contrato N° 050 de 2016 y, por consiguiente, la totalidad del pago realizado está catalogado en el presente Informe Técnico como pago irregular. Tanto las facturas como los ítems que la conforman el presente pago, se encuentran debidamente relacionados en el anexo: "INFORME TECNICO PRF 2020 - 00254 CLUB MILITAR. Parte N° 2 - tabla N° 4).

Efectuando un análisis integral de la totalidad de las facturas presentadas y pagadas y de las especificaciones pactadas en el contrato 050 de 2016, así como las condiciones técnicas de tiempo, modo y lugar de los productos analizados vs productos facturados y pagados, se establecieron las siguientes conclusiones:

- ✓ Mayor valor facturado y pagado en 39.600 ítems ascendió a un total de **\$1.534.073.451,00.**
- ✓ Valor de elementos facturados y pagados correspondientes a ítems que NO hacen parte del objeto contractual **\$407.264.992,00.**
- ✓ **TOTAL MAYOR FACTURADO Y PAGADO: \$1.941.338.533,00**

El valor de los **\$1.534.073.451,00**, se obtuvo de analizar 36 comprobantes de pago, información que se consolidó en el informe técnico, en cuyos anexos obra el cuadro que se muestra a continuación, con las siguientes casillas: "No. Cantidad", "Comprobante de Pago No", "Fecha Comprobante", "Cantidad Facturas pagadas", "Ítems Facturados y Pagados", "Vr

¹⁰³ E:\CULB MILITAR 2025\INFORME TECNICO PRF 2020-00254 CLUB MILITAR\Informe técnico\1058 CD.zip\TABLAS No 3-REGISTRO GENERAL-COMPROBANTES DE PAGO-ANALIZADOS-CON DIFERENCIA



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Total Factura”, “Ítem Analizados”, “Diferencia Mayor Vr Pagado”, “Vr Neto Pago Comprobante”, “Fecha Pago Bancos”, “Vr Neto Pago Bancos”¹⁰⁴:

TABLA No1-CONSOLIDADO GENERAL FACTURADO - PAGADO Y DIFERENCIA PAGADA										
No CANTIDAD	COMPROBANTE DE PAGO No	FECHA COMPROBANTE	CANTIDAD FACTURAS-PAGADAS	ITEMS FACTURADOS Y PAGADOS	VR TOTAL FACTURA	ITEM ANALIZADOS	DIFERENCIA MAYOR VR PAGADO	VR NETO PAGO COMPROBANTE	FECHA PAGO BANCOS	VR NETO PAGO BANCOS
1	No 168-04/133	22/04/2016	101	1.990	147,950,553	1,008	21,197,703	142,648,793	22/04/2016	142,648,793
2	No 168-04-111	18/04/2016	45	1,257	117,841,618	669	17,624,637	113,701,260	18/04/2016	87,536,447
									18/04/2016	22,548,547
3	No 168-05-154	26/05/2016	136	3,140	267,993,426	1,467	36,761,724	258,463,162	04/06/2016	3,561,206
									26/05/2016	254,332,874
4	No 168-05-148	24/05/2016	44	4,196	320,133,327	1,997	33,519,474	308,832,191	02/06/2016	4,150,288
									24/05/2016	308,817,773
5	No 139	01/07/2016	147	4,233	646,487,217	1,980	129,067,894	627,312,732	02/06/2016	14,416
									01/07/2016	628,083,244
6	No 191	07/07/2016	17	107	30,511,766	26	2,365,433	29,730,454	07/07/2016	29,730,454
7	No 192	07/07/2016	11	1,014	142,419,816	447	37,419,334	138,336,941	07/07/2016	138,336,941
8	No 353	18/07/2016	76	2,449	403,928,136	1,186	79,467,407	392,146,512	18/07/2016	392,146,512
9	No 2335	09/12/2016	13	1,327	228,557,639	593	40,387,541	221,763,946	09/12/2016	100,000,000
									01/12/2016	121,763,946
10	No 1829	28/10/2016	10	1,117	232,306,968	530	40,560,540	225,674,706	28/10/2016	225,674,706
			313	6,456	653,223,780	3,307	113,569,964	578,269,639	01/12/2016	6,156,212
11	No 2674-2675-2676-2639	01/12/2016						35,775,601	16/11/2016	59,479,782
								13,767,219	04/11/2016	230,000,000
								6,156,212	13/10/2016	188,332,977
									10/10/2016	150,000,000
12	No 168 04-055	06/04/2016	60	1,201	270,882,278	519	29,318,748	247,260,303	06/04/2016	228,069,904
									08/04/2016	19,190,399
13	No 168-05-121	17/05/2016	72	2,013	250,203,260	944	35,207,198	241,325,755	17/05/2016	241,325,755
14	No 08	25/01/2016	120	3,365	226,499,240	1,799	37,177,196	221,779,184	25/01/2017	221,780,075
15	No 33	24/05/2016	6	180	17,388,161	79	1,931,160	16,703,573	24/06/2012	16,703,573
16	No 24	01/06/2016	94	3,112	290,509,435	1,433	44,463,999	280,071,197	01/06/2016	280,071,197
17	No 279	15/07/2016	102	3,279	435,089,372	1,348	60,963,597	422,853,449	15/07/2016	422,853,449
18	No 2341	01/12/2016	66	1,965	354,865,802	913	79,326,443	344,384,968	01/12/2016	344,384,968
19	No 168-05-050	04/05/2016	113	3,188	313,186,940	1,993	37,040,943	302,028,451	04/05/2016	302,028,451
20	No 45	30/06/2016	263	7,579	797,065,393	3,656	143,128,571	745,526,537	13/06/2016	744,711,025
21	No 193	07/07/2016	10	220	431,079,246	4	969,320	411,679,766	07/07/2016	411,679,766
22	No 2921	29/12/2016	52	1,565	157,167,156	725	24,753,091	152,485,915	13/01/2017	102,369,081
									03/11/2016	50,116,834
23	No 06 y 07	18/01/2017	181	4,825	561,961,991	2,327	86,920,345	397,791,632	18/01/2017	164,505,721
		03/01/2017						166,714,089	03/01/2017	400,000,000
24	No 02	02/06/2016	6	171	50,322,980	2	12,855	48,726,157	02/06/2016	48,726,157
25	No 4442	19/10/2018	21	570	49,682,325	277	6,230,070	47,875,617	27/05/2016	48,740,575
26	No 3289	30/07/2018	344	10,232	1,202,347,082	4,638	161,476,808	1,080,000,000	30/07/2018	1,080,000,000
27	No 2947	28/06/2018	68	1,640	227,566,274	737	29,604,188	80,000,000	28/06/2018	80,000,000
28	No 226	21/02/2017	38	1,161	116,898,275	439	14,026,300	114,074,941	21/02/2017	114,074,941
29	No 2785	23/12/2016	69	1,573	172,806,149	707	23,609,598	167,793,658	23/12/2016	167,793,658

¹⁰⁴:///E:/CULB%20MILITAR%202025/INFORME%20TECNICO%20PRF%20202000254%20CLUB%20MILITAR/Informe%20técnico/9231058%20Informe%20técnico%20Soportes%20parte%201.PDF



CONTRALORÍA DE DELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO
EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254**



No CANTIDAD	COMPROBANTE DE PAGO No	FECHA COMPROBANTE	CANTIDAD FACTURAS-PAGADAS	ITEMS FACTURADOS Y PAGADOS	VR TOTAL FACTURA	ITEM ANALIZADOS	DIFERENCIA MAYOR VR PAGADO	VR NETO PAGO COMPROBANTE	FECHA PAGO BANCOS	VR NETO PAGO BANCOS
30	No 168-05-080	04/05/2016	1	19	1,747,910	13	241,187	1,691,556	04/05/2016	1,691,556
21	No 168-130	21/04/2016	51	1,220	115,064,499	584	12,740,968	111,851,696	21/04/2016	111,851,696
32	No 2336	09/12/2016	54	886	38,204,630	385	6,550,406	37,088,819	09/12/2016	37,088,819
33	No 2337	09/12/2016	13	471	89,890,286	199	16,740,071	87,212,388	09/12/2016	87,212,388
34	No 25	03/08/2016	56	1,501	171,305,304	678	25,196,143	165,202,177	03/08/2016	165,202,177
35	No 2917-2918-2919	31/12/2016	128	3,854	491,087,696	1,819	72,170,120	286,294,146	18/01/2017	2,921,132
								176,415,566	16/12/2016	100,000,000
								14,274,046	27/12/2016	100,499,127
									29/12/2016	273,603,488
36	No 1707	16/11/2016	41	1,186	164,232,355	572	33,282,456	159,377,126	16/11/2016	159,377,126
36			2,946	84,254	10,177,778,327	39,600	1,534,073,451	9,621,084,440		9,621,850,288

CANTIDAD COMPROBANTES	36
TOTAL No-FACTURAS	2,946
ITEMS FACTURADOS Y PAGADOS	84,254
VR TOTAL FACTURA	10,177,778,327
ITEM ANALIZADOS	39,600
DIFERENCIA MAYOR VR PAGADO	1,534,073,451
VR NETO PAGO COMPROBANTE	9,621,084,440
VR NETO PAGO BANCOS	9,621,850,288

La anterior información se encuentra desagregada por cada uno de los comprobantes de pago y las facturas correspondientes a cada uno de ellos, en la tabla No.3 “Registro general – comprobantes de pago-analizados- con diferencia”, en la cual se establece:

NIT-900437678

CRA 86N No24A-19S

AMMONAGRISAS@GMAIL.COM

2656521-2659763

CLIENTE-

NIT

SUCURSAL

PUNTO DE VENTA

FECHA SOLICITUD PRODUCTO

FECHA LISTA ENTREGA DE PRODUCTOS

FECHA LISTA DE PRECIO CORABASTO

FECHA GENERACION FACTURA

No FACTURA

CLUB MILITAR

860016951-1

BOGOTA

BAR CAZADORES

14/03/2016

16/03/2016

18/03/2016

22/04/2016

5262

DATOS FACTURA											DATOS BOL	
	Unidad Base	CANTIDAD	VR-UNITARIO	% IVA	VR IVA	VR-VENTA	SERV-OP-LOGISTICA	IVA SERV-OP-LOGISTICA	VR IVA SERV-OP-LOGISTICA3	VR SERV-OP-LOGISTICA2	VR TOTAL FACTURADO	VR BRUTO X PRODUCTO
GASEOSA POSTOBON SURTIDAD LT *330 ML UN	UN	120	1.480		-	177.600	15%	16%	4.262	26.640,00	208.502	1.738
AGUA CRISTAL PET 600 *UN 02800101-82	UN	48	1.380		-	66.240	15%	16%	1.590	9.936,00	77.766	1.620
AGUA H2O *UN 02800101-58	UN	30	1.940		-	58.200	15%	16%	1.397	8.730,00	68.327	2.278
LIMON *KL 026001-47	KL	5	3.940		-	19.700	15%	16%	473	2.955,00	23.128	4.628
NARANJA KL (026001-180)	KILO	5	2.450		-	12.250	15%	16%	294	1.837,50	14.382	2.876
0	0	0	5	5	0	333.990	5	5	8.016	50.099	392.104	13.137

< >

RELACION FACTURARELACION FACTURAS 1PLANTILLA NVAHOJA 1FACTURA 526... + :

pág. 63



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

LETIN CORABASTOS								DIFERENCIA		
DIA COMPARACIÓN DE PRECIOS	PRECIO PRODUCTOS CALIDAD PRIMERA EN CORABASTOS	SERV-OP-LOGISTICA	IVA SERV-OP-LOGISTICA	VR IVA SERV-OP-LOGISTICA	VR SERV-OP-LOGISTICA A2	VR BRUTO X PRODUCTO	VR BRUTO TOTAL POR PRODUCTO	DIFERENCIA DE PRECIOS VR UNITARIO POR PRODUCTO	DIFERENCIA DE PRECIOS VR TOTAL FACTURADO POR	% MAYOR VR PAGADO SEGÚN PRECIOS X PRODUCTOS AL CLUB
18/03/2016	1416,67	15%	16%	34	213	1.663	199.580	74	8.922	4%
18/03/2016	1254,17	15%	16%	30	188	1.472	70.675	148	7.091	9%
18/03/2016	1733,33	15%	16%	42	260	2.035	61.048	243	7.279	11%
18/03/2016	3.000,00	15%	16%	72	450	3.522	17.610	1.104	5.518	24%
18/03/2016	1.200,00	15%	16%	29	180	1.409	7.044	1.468	7.338	51%
		5	5	207	1.291	10.101	355.957	3.036	36.147	

VR VENTA	333.990
SERV-OPERACIÓN LOGISTICA	50.099
SUB TOTAL VENTA	384.089
VR IVA	8.016
VR IMPOCONSUMO	
VR TOTAL FACTURA	392.104

VR VENTA	31.221.364
VR IVA	679.906
VR IMPOCONSUMO	
VR TOTAL FACTURA	31.901.270
DIFERENCIA VR PROMEDIO	31.509.166

Posteriormente, luego de efectuar el análisis en cada factura del comprobante de pago, se consolidan en un solo cuadro así:

RELACION FACTURAS COMPROBANTE DE PAGO 150-857148 DEL 2016									
DATOS FACTURA FACTURAS							ACION ITEM FACTURA-TS VR CORAB		
CANTIDAD	N. FACTURA	ITEM	FECHA FACTURA	VR VENTA	VR IVA	VR TOTAL FACTURA	ITEM ANALIZADOS	DIFERENCIA MAYOR VR	% MAYOR VR PAGADO
1	6237	1	22/06/2016	32.200		32.200			0,00%
2	6236	80	22/06/2016	7.436.598	179.293	7.617.891	42	1.588.301	20,85%
3	6235	18	22/06/2016	2.979.819	107.804	3.087.723	7	774.819	25,09%
4	6234	13	22/06/2016	2.071.581	116.390	2.187.971	2	341.204	15,59%
5	6233	86	22/06/2016	6.266.452	315.191	6.581.643	33	294.515	5,99%
6	6232	75	22/06/2016	5.210.147	221.301	5.431.448	20	289.474	5,51%
7	6231	3	22/06/2016	301.400		301.400			0,00%
8	6230	6	22/06/2016	926.560		926.560			0,00%
9	6227	26	22/06/2016	3.483.999	346.614	3.830.613	7	370.669	9,67%
10	6226	4	22/06/2016	278.405	24.385	302.790			0,00%
11	6226	28	22/06/2016	3.547.564	166.863	3.714.427	16	838.516	22,57%
12	6225	34	22/06/2016	8.177.742	563.360	8.741.102	7	475.668	5,44%
13	6224	41	22/06/2016	2.480.880	96.437	2.577.323			0,00%
14	6223	40	22/06/2016	1.824.129	126.246	1.950.375	16	254.295	13,04%
15	6222	12	22/06/2016	999.880	3.500	1.003.380	1	14.110	1,41%
16	6221	86	22/06/2016	5.588.520	327.826	5.916.346	25	434.568	7,33%
17	6220	13	22/06/2016	1.193.439	119.821	1.313.260			0,00%
18	6219	1	22/06/2016	11.120		11.120			0,00%
19	6218	13	22/06/2016	472.367	48.177	520.544	3	39.517	7,59%
20	6216	25	22/06/2016	6.967.421	33.179	7.000.600	2	48.545	0,69%
21	6215	21	22/06/2016	4.335.281	289.016	4.624.297	2	50.708	1,10%
22	6213	35	21/06/2016	2.831.955	62.096	2.894.051	13	319.340	11,03%
23	6214	1	21/06/2016	486.000		486.000			0,00%
24	6212	56	21/06/2016	9.329.036	518.721	10.047.757	25	2.213.913	22,03%
25	6211	34	21/06/2016	3.356.055	127.886	3.483.941	15	722.946	20,74%
26	6210	28	21/06/2016	1.082.242	23.068	1.105.310	15	185.001	17,48%
27	6209	9	21/06/2016	680.418	6.281	686.729	3	68.828	10,02%
28	6208	13	21/06/2016	681.593	6.179	687.772	1	6.340	0,91%
29	6207	54	21/06/2016	10.338.558	271.850	10.610.408	26	3.837.215	36,16%
30	6206	36	21/06/2016	2.419.953	222.486	2.642.439	4	44.500	1,68%
31	6205	32	21/06/2016	4.084.861	227.903	4.312.763	3	56.616	1,31%
32	6204	36	21/06/2016	3.408.347	163.659	3.572.006	12	133.437	3,74%
33	6202	9	21/06/2016	458.460	8.380	466.840			0,00%
34	6201	9	21/06/2016	788.390	70.490	858.880	3	45.939	5,35%
35	6200	18	21/06/2016	1.862.974	86.077	1.949.051	9	363.706	18,66%
36	6199	68	21/06/2016	4.488.056	136.035	4.624.091	35	809.343	17,50%
37	6194	101	21/06/2016	6.307.240	273.371	6.580.611	27	492.842	7,61%
38	6193		20/06/2016						0,00%
38				1.616.616	117.328.678	5.290.984	122.619.662	374	12%

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Del valor de los \$407.264.992,00¹⁰⁵, se estableció en el informe técnico el cuadro que se muestra a continuación con las siguientes casillas: “Cantidad”; “No. Factura”, “Ítem”, “Fecha Factura”; “Vr Venta”, “VR IVA”, Vr Total Factura”, “Ítem Analizados”, “Diferencia Mayor Vr Pagado”, “% Mayor Vr Pagado”; “Vr Facturas – Elementos que no hacen parte del objeto del contrato”; “Evidencia Documental Física”:

 **CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AMMON AGRI S.A.S -NIT-900437678

TABLA No 4-RELACION FACTURAS DIGITADAS Y ANALIZADAS CON ELEMENTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO AMMON AGRI SAS

DATOS FACTURA FACTURAS							VALIDACION ITEM FACTURA-VS VR CORABASTOS				EVIDENCIA DOCUMENTAL FISICA	OBSERVACIONES
CANTIDAD	No FACTURA	ITEM	FECHA FACTURA	VR VENTA	VR IVA	VR TOTAL FACTURA	ITEM ANALIZADOS	DIFERENCIA MAYOR VR PAGADO	% MAYOR VR PAGADO	VR FACTURAS- ELEMENTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CTO	BASE DE LA INFORMACION	
1	6370	1	29/06/2016	\$ 3,682,759	\$ 589,241	4,272,000	1	\$ 4,272,000	100%	4,272,000	COMPROBANTE DE PAGO No-2674-2675-2676-2619 01 DE DICIEMBRE DEL 2016	PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
2	6371	1	29/06/2016	\$ 460,345	\$ 73,655	534,000	1	\$ 534,000	100%	534,000	COMPROBANTE DE PAGO No-2674-2675-2676-2619 01 DE DICIEMBRE DEL 2016	PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
3	6778	1	18/07/2016	\$ 5,620,235	\$ 899,238	6,519,473	1	\$ 6,519,473	100%	6,519,473	COMPROBANTE DE PAGO No-2674-2675-2676-2619 01 DE DICIEMBRE DEL 2016	PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
4	6779	1	18/07/2016	\$ 1,984,245	\$ 317,479	2,301,724	1	\$ 2,301,724	100%	2,301,724	COMPROBANTE DE PAGO No-2674-2675-2676-2619 01 DE DICIEMBRE DEL 2016	PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
5	6362	78	29/07/2016	\$ 132,169,598	\$ 21,147,137	153,316,735	78	\$ 153,316,735	100%	153,316,735	COMPROBANTE DE PAGO No-193 DEL 16 DE JUNIO DEL 2016	PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
6	6367	50	29/07/2016	\$ 143,658,084	\$ 22,985,293	166,643,377	50	\$ 166,643,377	100%	166,643,377	COMPROBANTE DE PAGO No-193 DEL 16 DE JUNIO DEL 2016	PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
7	6372	7	29/06/2016	\$ 3,823,276	\$ 611,724	4,435,000	7	\$ 4,435,000	100%	4,435,000	COMPROBANTE DE PAGO No-193 DEL 16 DE JUNIO DEL 2016	PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
8	6383	34	29/06/2016	\$ 43,220,022	\$ 6,915,203	50,135,225	34	\$ 50,135,225	100%	50,135,225	COMPROBANTE DE PAGO No-193 DEL 16 DE JUNIO DEL 2016	PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
9	6386	22	29/06/2016	\$ 16,471,947	\$ 2,635,511	19,107,458	22	\$ 19,107,458	100%	19,107,458	COMPROBANTE DE PAGO No-193 DEL 16 DE JUNIO DEL 2016	PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
-	9	195		351,090,511	56,174,481	407,264,992	195	407,264,992	100%	407,264,992	100%	

Al revisar las facturas mencionadas en la columna “No. Factura”, los productos mencionados, entre otros, corresponden a jabón líquido, trapero, esponjas, virutas, bolsas, vasos plásticos, papel parafinado, película extensible, servilleta, gorro chef, copas, cucharas, pitillos, papel higiénico, servicio de operación logística, toallas de mano.

Valor cancelado por el Club Militar por las 2.946 facturas

De los documentos recaudados en las dependencias administrativas y financieras del Club Militar (visita especial decretada y practicada en el plenario), y luego de verificados los movimientos presupuestales, contables y de tesorería respecto de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 050 de 2016, se estableció que en las vigencias 2016, 2017 y 2018, **se pagaron 2.946 facturas, las cuales constan en 36 comprobantes de pago, por un valor total de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$10.177.778.009.00)**, de cuyo monto, una vez efectuadas las retenciones de ley, se giró con cargo al contrato de prestación de servicios N° 050 de 2016, la

¹⁰⁵ [1059-1170 Informe técnico Soportes parte 2.PDF](#)



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTAS Y SEIS PESOS (\$9.621.949.396.00)**, la diferencia de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$555.868.613.00), corresponde a las retenciones tributarias de ley.

Lo anterior de conformidad a la certificación allegada por el área de Contabilidad, Tesorería y del Grupo de Gestión Financiera, con la totalidad de comprobantes de egreso generados, órdenes de pago, comprobantes de pago electrónico y extractos bancarios que respaldan totalmente la operación de pago respectivo¹⁰⁶.



CAUSACION CONTABLE Y PAGOS A AMMON AGRIS S.A.S AÑOS 2016 - 2017 -2018						
Cantidad Facturado	Valor Facturado	No. Comprobante Pago	Fecha Pago	Valor Neto Pagado	Anexo No.	Cantidad de Folios del Anexo
50	270,882,278	168-04/088	08/04/2016	25,180,359	1	4
			08/04/2016	228,060,504		
TOTAL PAGADO				253,240,863		
45	117,841,615	169-04/111	18/04/2016	87,536,447	2	10
			18/04/2016	22,548,547		
			04/05/2016	7,756,621		
TOTAL PAGADO				117,841,615		
31	115,964,500	169-04/130	21/04/2016	113,853,898	3	9
103	147,990,333	169-05/133	22/05/2016	142,648,753	4	17
153	313,186,643	169-05/050	04/05/2016	302,028,451	5	19
1	1,747,910	169-05/080	04/05/2016	1,691,556	6	2
72	280,203,280	169-06/121	17/05/2016	241,325,755	7	13
44	320,133,327	169-06/146	24/05/2016	308,837,273	8	9
			02/06/2016	11,296,054		
TOTAL PAGADO				320,133,327		
136	267,993,410	169-06/154	28/05/2016	234,332,874	9	23
			02/06/2016	33,660,536		
TOTAL PAGADO				267,993,410		
94	280,309,633	24	01/06/2016	280,071,187	10	4
8	90,322,980	2	28/05/2016	88,726,157	11	8
56	175,303,303	25	03/06/2016	165,202,177	12	4
6	17,388,163	33	24/06/2016	16,703,973	13	6
263	767,563,393	45	03/06/2016	744,711,025	14	13
147	646,487,217	139	03/07/2016	628,083,244	15	15
17	80,511,788	181	07/07/2016	79,790,484	16	3
13	140,419,813	192	07/07/2016	138,388,943	17	4
10	421,079,249	198	07/07/2016	411,679,788	18	4
102	435,859,172	279	15/07/2016	422,653,449	19	3
78	405,826,136	353	18/07/2016	392,148,512	20	3
10	233,205,948	1828	28/10/2016	233,674,768	21	3
41	164,232,885	1797	16/11/2016	160,377,125	22	3
88	354,855,802	2343	01/12/2016	344,380,888	23	3
313	653,223,780	2674 2675 2676 2596	10/10/2016 13/10/2016 04/11/2016 16/11/2016 01/12/2016	150,000,000 188,152,977 280,000,000 58,479,782 6,156,212	24	9
TOTAL PAGADO				653,223,780		
13	85,880,288	2357	01/12/2016	87,212,388	25	3
54	38,204,630	2356	01/12/2016	37,088,819	26	3
13	228,557,889	2358	06/12/2016 01/12/2016	200,000,000 121,763,846	27	4
TOTAL PAGADO				228,557,889		
89	172,805,149	2360	23/12/2016	167,784,658	28	2
128	681,987,698	2917 2918 2919	18/01/2017 18/12/2016 27/12/2016 28/12/2016	2,923,132 100,000,000 300,456,127 278,604,488	29	8
TOTAL PAGADO				681,987,698		
183	581,561,991	6 y 7	18/01/2017 08/01/2017	164,505,723 400,000,000	30	8
TOTAL PAGADO				581,561,991		
120	228,489,240	8	11/12/2016	221,779,184	31	5
38	116,859,276	326	05/03/2017	114,074,983	32	4
23	49,567,320	4442	27/05/2018	48,740,575	33	4
344	1,200,147,083	3288	30/07/2018	1,080,000,000	34	2
69	232,586,270	2947	28/08/2018	80,000,000	35	7
52	157,387,156	2923	03/11/2018 13/01/2017	50,116,834 102,569,081	36	6
TOTAL PAGADO				157,387,156		
2546	30,177,776,008	GRAN TOTAL PAGADO:		9,621,949,396	36	248

➤ Del manejo presupuestal del contrato No. 050 de 2016

¹⁰⁶ *915-922 Informe técnico con resaltados.PDF



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

En el informe técnico se estableció, sobre la totalidad de los movimientos presupuestales para los años 2016, 2017 y 2018, respecto a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 050 de 2016, lo siguiente:

1. Dentro del cuerpo del mismo Contrato N° 050 de fecha 2 de febrero de 2016, suscrito entre Club Militar a la firma Ammon Agri SAS, como en los documentos que hacen parte del mismo, se informa que el respaldo presupuestal para el citado contrato, se fundamenta **con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 4716 de fecha 10 de febrero de 2016**. Al analizar técnica y financieramente los documentos que soportan el citado contrato, se encuentra que el CDP N° 4716 de fecha febrero 10 de 2016, en cuantía de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000,00), fue disminuido en su disponibilidad en dos (2) ocasiones y anulado su saldo definitivamente el día 30 de diciembre de 2016. Aunado a lo anterior es imperioso tener presente lo siguiente

- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4716, se expidió en fecha posterior a la celebración y suscripción del contrato (febrero 10 de 2016) y no anterior a dicha suscripción (febrero 2 de 2016). Es decir que NO hizo parte de la etapa Precontractual¹⁰⁷.

- Ese Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4716 de fecha febrero 10 de 2016, en libros y movimientos presupuestales del año 2016 y siguientes, NO fue objeto de Certificado de Registro Presupuestal (CRP); es decir, que ese monto de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00) nunca garantizó el compromiso de pago respectivo.

- Muy por el contrario, la administración del Club Militar para la época (año 2016), procedió a efectuar registro de disminución, así:

- (i) Junio 3 de 2016, reducción de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00).
- (ii) Julio 11 de 2016, reducción de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00).
- (iii) Diciembre 30 de 2016, registro de anulación del CDP 4716, por el saldo pendiente de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00).

2. Con lo expuesto y soportado técnicamente en el Informe Técnico (Ver folder de Anexos Parte 1. 1-. Certificación CDP 4716 y 2-. Certificación Presupuestal Vigencias 2016, 2017 y 2018), es dable asegurar técnica y financieramente que para la suscripción, desarrollo y ejecución del Contrato N° 050 de 2016, NO contó con Cadena Presupuestal (Compromiso, Apropiación, Registro y Disponibilidad). De lo anterior se desprende que todos los pagos por tesorería realizados en los años 2016 y 2017, con cargo al contrato N° 050 de 2016, se realizaron sin soporte presupuestal. Es decir, que NO se contó con Cadena Presupuestal alguna.

De igual manera, el Informe Técnico dejó plasmado que los pagos realizados el día 28 de junio de 2018, por valor de \$80.000.000.00, y el 30 de julio de 2018, por valor de \$1.080.000.000.00., objeto de conciliación a través de la Procuraduría General de la Nación, efectuados con el Grupo Factoring de Occidente SAS, contaron con el respaldo presupuestal pertinente.

3. Para el efecto y poder dimensionar legalmente lo realizado, el informe técnico se refirió a lo consagrado en el Artículo 86 de la Ley 38 de 1989 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación de Colombia), así:

¹⁰⁷ Ver folder de anexos "CERTIFICACIONES": 1, Certificación CDP 4716



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

"...Artículo 86. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones imputables al Presupuesto de Gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, y quienes lo hicieron responderán personalmente de las obligaciones que contraigan..."

4. Posterior a las fechas en que fueron pagadas la totalidad de las 2.946 facturas analizadas y observadas, se expidieron los CDP 14717, 14817, 22717 y 23117, los cuales fueron objeto de Registro Presupuestal (CRP) respectivo, más NO tuvieron avance de ejecución, lo que se tradujo posteriormente en Reserva Presupuestal vigencia 2017 y al NO ser ejecutadas al cierre de la vigencia que fueron constituidas (31 de diciembre de 2018), expiraron sin excepción alguna, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

5. Todo indica que los anteriores CDP (14717, 14817, 22717 y 23117), fueron expedidos en la fecha de liquidación del contrato a efectos de poder ser pagadas las facturas diferentes a las 2.946 analizadas y que en la actualidad se encuentran en estado pendiente de pago por parte del Club Militar.

Así las cosas, es pertinente asegurar que de la totalidad de pagos realizados en las vigencias 2016 y 2017, NO contaron con respaldo presupuestal, por cuanto que el CDP N° 4716 por valor de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00) fue disminuido y posteriormente anulado en su totalidad, con antelación a la liquidación del contrato.

Al respecto, es importante agregar que los pagos realizados en los años 2016 y 2017, ascendieron a la suma de diez mil ciento setenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil nueve pesos (\$10.177.778.009.00), y que el CDP que se expidió después de celebrado el contrato era por la suma de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00), fuera de haber sido anulado en su totalidad, NO era suficiente para respaldar los pagos realmente efectuados en los años 2016 y 2017 (sin haberse constituido las vigencias futuras).

ORIGEN DE LOS RECURSOS

El Ministerio de Hacienda y el Club Militar, en respuesta a solicitudes de la Contraloría General de la República¹⁰⁸, sobre la calidad de los dineros recaudados por el Club Militar de Oficiales por conceptos de cuotas de afiliación y aportes de afiliados, al igual que por prestación de servicios sociales, de esparcimiento y diversión, se indagó si son consignados al presupuesto nacional, bajo qué línea de inversión y qué rubro, y cómo se redistribuye el mismo en el bienestar de los miembros de las fuerzas militares y de la policía, a lo cual indicaron:

Ministerio de Hacienda:

- El Club Militar fue creado por la Ley 124 de 1948, **como un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional**, reorganizado conforme a la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984.

¹⁰⁸ Folios 826-827 - Respuesta Minhacienda



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- De conformidad con lo anterior, el Club Militar se encuentra ubicado en la sección presupuestal 1510 de la Ley 2159 de 2021 “Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 12 de enero al 31 de diciembre de 2022”.
- El Estatuto Orgánico del Presupuesto establece la autonomía presupuestal de los órganos que hacen parte del presupuesto para comprometer y ordenar el gasto, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)” (Subrayado fuera de texto).

- De esta manera, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la ley.
- Es así como en los Estados de Situación Financiera para la vigencia de 2021, el Club Militar cuenta con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y hace parte del Presupuesto General de la Nación con ingresos originados de las cuotas de admisión, sostenimiento y extraordinarias con que contribuyen los socios y afiliados y en transacciones de venta de servicios.
- Al respecto, de manera atenta me permito indicar que, para efectos presupuestales, de acuerdo con el manual de Clasificación Presupuestal para ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación a nivel de Decreto de Liquidación, en la programación presupuestal, dichos recursos son aforados en el presupuesto de ingresos por el rubro presupuestal 3-1-01-1-02-5 "Venta de Bienes y Servicios", y respecto al gasto son apropiados dichos recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento por 1. Gastos de personal, 2. Adquisición de Bienes y Servicios, 3. Transferencias, 5. Gastos de Comercialización y Producción, 7. Disminución de Pasivos, 8. Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora, y 10. Servicio de la Deuda Pública.

Club Militar¹⁰⁹:

- Como primera medida, es preciso indicar que el Club Millar fue Creado por la Ley 124 de 1948, como Establecimiento Público del Orden Nacional, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizado conforme a la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984 y sus estatutos.
- Como objeto principal le corresponde ser la entidad encargada de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte

¹⁰⁹ Respuesta Club Militar folios 828 a 831



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las 7 Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el Estatuto de Socios.

- La principal fuente de ingresos de la entidad proviene de las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados de categoría Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía, ingresos que, por sus características y condiciones tributarias, se consideran aportes de capital, toda vez que éstos recursos no persiguen la repartición de los excedentes (si los hubiere) entre los afiliados, sino que por el **contrario se incorporan al tesoro nacional, lo que los convierte en recursos públicos**, que posteriormente son utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la entidad.
- De otra parte, en desarrollo de ese objeto, el Club Militar ofrece servicios de alojamiento, ventas en restaurantes, bares, cafeterías, actividades deportivas, culturales y de bienestar a los afiliados y sus familias en cada una de las sedes donde se tiene presencia (Bogotá D.C., Melgar y Paipa). Estos ingresos se generan a través de la venta en puntos dispuestos para la facturación de los servicios prestados (POS), operaciones que pueden ser de contado o crédito, según disponibilidad del afiliado. **Estos recursos generados a través de las líneas de negocio antes descritas se incorporan igualmente al tesoro nacional, convirtiéndose en recursos públicos, que son retornados a la entidad vía Ley de Presupuesto.**
- El Club Militar en su calidad de Establecimiento Público hace parte del Presupuesto General de la Nación, identificándose como unidad ejecutora con el **Código 15-10-00**, consecuente con lo anteriormente expresado, la entidad cumple con todos los requisitos de trámite presupuestal previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". En ese orden de ideas, en cada vigencia fiscal presenta ante el Honorable Congreso de la República por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia, dando cumplimiento a lo previsto en la normatividad vigente, dentro de lo cual es preciso acatar los principios del sistema presupuestal descritos en el Capítulo II como son: la planificación, la anualidad: la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8°; Ley 179/94, art. 4°).
- Frente a la distribución de los ingresos recaudados, reiteró el Club Militar en su respuesta que es un establecimiento público, el presupuesto de rentas y gastos es autorizado por ley de presupuesto en cada vigencia y su decreto de liquidación, por esta razón los ingresos con los cuales se financia los gastos son fruto del cumplimiento de la misión que le fue encomendada a través de la comercialización de sus servicios y los recursos de capital o excedentes financieros liquidados y reconocidos en documento CONPES, cuando es el caso.
- **En este sentido, la totalidad de los ingresos recaudados financian de forma global los posibles gastos que demanden el normal funcionamiento y las inversiones aprobadas, cuando es el caso**, lo cual es afín con lo previsto en el principio de Unidad de Caja que reza: "ARTICULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación".



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- Así mismo, es menester recordar que el Club Militar ejerce todas sus actividades enfocadas al bienestar de los socios, sin precisar el origen de la fuerza pública a la cual pertenece o pertenecía, en el caso del personal de Oficiales en uso de buen retiro.
- En conclusión, al estar concebido como un establecimiento público del orden nacional, el Club Militar está sujeto a la Ley y normas de presupuesto que se expidan, **así mismo sus recursos se gestionan a través del sistema único de cuenta nacional (SCUN)** y desde allí se distribuyen para el cumplimiento de sus diferentes obligaciones, entre ellas y la más importante, el pasivo pensional. En tal sentido los recursos de la entidad ingresan al presupuesto general de la nación bajo la línea de "RECURSOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS" y los Rubros de ingresos bajo las siguientes posiciones:

RUBRO	CONCEPTO
31011025010369	Productos plásticos n.c.p. (carnetización)
31011025010631	Servicios de alojamiento para estancias cortas (alojamiento)
31011025010633	Servicios de suministro de comidas (a&b)
31011025010634	Servicios de suministro de bebidas para su consumo dentro del establecimiento (a&b)
31011025010732	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA DE OTROS BIENES (Alquiler de Salones, capilla, equipos, etc.).
31011025010953	Servicios proporcionados por otras asociaciones (cuotas socios)
31011025010961	SERVICIOS AUDIOVISUALES Y SERVICIOS CONNEXOS (servicios religiosos, musicales, decoración, meseros, logísticos, descorche, derecho de ingreso). EVENTOS.
31011025010965	SERVICIOS DEPORTIVOS Y DEPORTES RECREATIVOS (recreación y deportes)
310120510201	Intereses sobre depósitos en instituciones financieras

De la valoración del material probatorio al que se acaba de hacer mención, se encuentra probado lo siguiente:

- 1) Con el informe técnico decretado y practicado, se encuentra probado que se presentó **un daño patrimonial a los recursos públicos del Club Militar de Oficiales en cuantía de \$1.941.338.533**, los cuales corresponden **\$1.534.073.451,00** a mayor valor facturado y pagado en 39.600 ítems y **\$407.264.992** por el valor de los elementos facturados y pagados correspondientes a ítems que NO hacen parte del objeto contractual.
- 2) El valor de **\$1.534.073.451,00**, se obtuvo luego de verificar **2.937 facturas (de un total de 2946 facturas)**, las cuales registran **39.600 ítems**, estudio en el cual se relacionó el nombre del producto, el valor unitario facturado, el valor del IVA (si le aplica), **el valor de la logística acordada contractualmente**, el valor del IVA de dicha logística, el valor total facturado, valor bruto por producto, la fecha de reporte oficial, de precios de acuerdo con las condiciones acordadas contractualmente VS precios del producto de calidad primera de Corabastos para esa fecha reportada -incluido el IVA según el caso- y valor bruto total del producto.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

3) Del anterior estudio, se estableció:

- Diferencia de precios valor unitario por producto.
- Diferencia de precios valor total facturado por producto.
- Porcentaje (%) mayor valor pagado según precios por productos al Club Militar.

4) El valor de **\$407.264.992,00**, se obtuvo luego de verificar las 9 facturas para completar las 2.946 facturas analizadas en el informe técnico, a las que no se les realizó ningún análisis adicional, dado que los elementos facturados NO hacen parte del objeto del contrato No. 050 de 2016 y, por consiguiente, la totalidad del pago realizado está catalogado como pago irregular.

5) Al efectuar el análisis técnico, administrativo y financiero sobre los comprobantes de egreso y las facturas que los respaldan en contrato con lo acordado contractualmente y las normas presupuestales que rigen a los establecimiento públicos, se pudo determinar que se produjo, por parte de la firma contratista Ammon Agri SAS, un mayor valor facturado y, por parte de la administración de la época (2016), un mayor valor pagado, teniendo como referencia las condiciones y especificaciones técnicas y legales del contrato de prestación de servicios No. 050 de 2016.

6) Durante los años 2016, 2017 y 2018, el Club Militar pagó las 2.946 facturas relacionadas en el informe técnico, por un valor total de diez mil ciento setenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil nueve pesos (\$10.177.778.009.00), cuyo monto, una vez efectuadas las retenciones de ley, giró con cargo al contrato de prestación de servicios N° 050 de 2016, la suma de nueve mil seiscientos veintiún millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos (\$9.621.949.396.00), la diferencia de Quinientos cincuenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil seiscientos trece pesos (\$555.868.613.00), corresponden a las retenciones tributarias de ley.

4) Con lo expuesto y soportado técnicamente en el Informe Técnico (Ver folder de Anexos Parte 1. 1-. Certificación CDP 4716 y 2-. Certificación Presupuestal Vigencias 2016, 2017 y 2018); es dable asegurar técnica y financieramente que para la suscripción, desarrollo y ejecución del Contrato N° 050 de 2016, NO se contó con Cadena Presupuestal (Compromiso, Apropriación, Registro y Disponibilidad). De lo anterior se desprende que todos los pagos por tesorería realizados en los años 2016 y 2017, con cargo al contrato N° 050 de 2016, se realizaron sin soporte presupuestal. Es decir, que NO se contó con Cadena Presupuestal alguna.

7) De lo anterior, se concluye que el Club Militar no realizó una debida planeación del contrato No. 050 de 2016, tanto presupuestalmente, como contractualmente, por cuanto se suscribió este sin las debidas apropiaciones, así como la elaboración de unos estudios previos y un contrato, en los cuales se **descontextualizó el origen de los recursos a manejar, la naturaleza jurídica de la entidad y el objeto de este.**

En ese orden de ideas, se encuentra probado que el origen del daño estudiado en esta causa fiscal, se relaciona con la falta de planeación por el Club Militar en cada una de las etapas contractuales, lo que conllevó a que se estructurara el negocio jurídico sobre unas bases que no garantizaron el efectivo desarrollo del mismo, como lo fue el no contar con respaldo presupuestal, atribuir cambios en la naturaleza jurídica de la Entidad, efectuar mayores pagos



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

por lo facturado por Ammon Agri, en su calidad de contratista, lo que generó que se prestara un servicio a un costo mucho mayor al contratado.

En conclusión, de la valoración del material probatorio al cual se iba a hacer mención, en el presente proceso se ha demostrado la existencia de un detrimento patrimonial a los recursos públicos del Club Militar de Oficiales, en cuantía sin indexar de **MIL NOVESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRESINTA Y TRES PESOS (\$1.941.338.533)**.

2.2 La Conducta de los Vinculados al Proceso – Gestión Fiscal

- ❖ Mayor General **JAIME ESGUERRA SANTOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.386.518. Director General del Club Militar desde el 01 de abril de 2015 hasta el 16 de marzo de 2017.

En esta decisión se mantiene lo señalado en el auto de imputación respecto a la conducta desplegada por este vinculado, puesto que, con fundamento en el material probatorio del expediente, se ha logrado probar el desconocimiento de algunas de sus obligaciones como director del Club Militar, como pasa a señalarse.

El Acuerdo N°. 004 de 09 de marzo de 2001, en su artículo 17, le imponía, entre otras, las siguientes obligaciones:

- l) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del Presupuesto Nacional;*
- o) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad;*
- s) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto nacional, los estatutos y acuerdos del Consejo Directivo*

El Manual Específico de Funciones y Competencias del Club Militar, adoptado por la Resolución N° 0841 de 02 de junio de 2015, como propósito principal del empleo, establece el siguiente:

“Obrar como Representante legal, nominador, ordenador del gasto del Club Militar, Gestionando Planeando, coordinando, dirigiendo, controlando, orientando y evaluando la entidad en sus componentes, técnicos y administrativos a fin de lograr el mejoramiento de los servicios de bienestar a los oficiales en actividad y retiro de la Fuerzas Armadas, mediante la aplicación destrezas gerenciales y la aplicación de indicadores de gestión”.

Como funciones del Director General del Club, esta misma resolución, en su artículo 3°, indica:

“13. Controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

16. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

20. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales reglamentarias del presupuesto nacional los estatutos y acuerdos del Consejo Directivo."

Entonces, en calidad de Director General del Club Militar y regido por las anteriores disposiciones, el señor ESGUERRA SANTOS suscribió el contrato de prestación de servicios No. 050 de 2016, el cual estuvo precedido de una deficiente etapa precontractual, pues en los estudios previos se desconoció la calidad de públicos de los recursos que percibe y administra el Club, tampoco se efectuó la búsqueda de la oferta más favorable para la prestación del servicio requerido por la entidad pública, se desconocieron e inaplicaron las regulaciones presupuestales que rigen dicha contratación.

Adicionalmente, luego de establecidas las cláusulas contractuales, algunas de las mismas fueron desconocidas, como es el caso del mecanismo previsto para establecer el valor de los insumos suministrados a través de la lista de Corabastos, puesto que se ha logrado probar mediante el informe técnico practicado, que dicha estipulación contractual fue desconocida por las partes del contrato, entre ellas, el Club Militar representado por el señor Esguerra Santos.

Seguidamente, culminado el plazo contractual, el Director del Club Militar suscribió el acta de liquidación del contrato, la cual autorizó el pago de la totalidad de las sumas cobradas por el contratista, pese a que varios de los productos e insumos entregados fueron facturados con valores superiores a los previstos contractualmente a través de la lista de Corabastos, así como se incluyó también en dicha liquidación la facturación correspondiente a mantenimiento de equipos de cocina, remodelación de jardines y el restaurante de pizzas y pastas en la hacienda Las Mercedes, entre otras, las cuales no estaban previstas contractualmente.

De manera que la gestión fiscal desplegada por el MAYOR GENERAL(r) JAIME ESGUERRA SANTOS, como Director General del CLUB MILITAR fue antieconómica, ineficaz, ineficiente, por cuanto durante el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y de liquidación del contrato 050 de 2016, su actuar fue omisivo y negligente, dando lugar a que su conducta sea calificada a título de **culpa grave**, por su injerencia directa en la materialización del daño aquí determinado.

❖ **AMMON AGRI SAS**, identificada con Nit 900.437.678-4, contratista en el contrato de prestación de servicios No. 050 de 2016.

Como se señaló desde el auto de imputación, AMMON AGRI SAS en ejecución del contrato 050 2016 se comprometió a suministrar los bienes y prestar los servicios allí pactados, así como a cobrar los insumos requeridos con fundamento en la listo oficial de Corabastos de la semana correspondiente a la adquisición de tales productos, incrementando dicho valor solamente en un 15% correspondiente al costo de la operación logística también pactado contractualmente; pero a través de la valoración de las pruebas arrimadas al proceso y debidamente valoradas en esta decisión, se pudo determinar que esta empresa, en varios casos, facturó muchos de los productos a un precio superior a la lista de Corabastos, es decir, desconociendo lo acordado contractualmente, como se pudo determinar de manera particular con el informe técnico practicado. Adicionalmente, esta empresa también obtuvo el pago de nueve (9) facturas en las cuales se relacionaron actividades y productos que no fueron objeto del contrato tantas veces mencionados, pero que se cobraron como si hiciesen parte de sus estipulaciones, con lo cual también se produjo un daño patrimonial al Club Militar.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

En relación con la forma y condiciones de pago, el contrato indicó *“El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística.”*.

Así mismo, el objeto del contrato fue establecido de la siguiente manera: *“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LO OPERATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYE MANEJO DE ALMACENES Y EL SUMISTRO MEDIANTE LA FIGURA DE CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS COCINAS Y PUNTOS DE VENTA DEL CLUB MILITAR”*, objeto este que no permitía la ejecución de actividades tales como remodelaciones, adecuaciones locativas para restaurantes o instalación de juegos y otros elementos en las sedes del Club, como lo hizo Ammon Agri y, luego, cobró a través de la facturación del contrato 050-2016 dichas actividades, desconociendo con ello las estipulaciones contractuales que había acordado con el Club.

Lo anterior generó un detrimento patrimonial, puesto que el Club Militar pagó a Ammon Agri SAS las facturas presentadas por esta empresa con el valor superior que desconoció las estipulaciones contractuales y también facturó ítems no previstos contractualmente, pago que, se reitera, se efectuó con recursos públicos pertenecientes al Club.

Con lo anterior, queda demostrado que AMMON AGRI SAS contribuyó de manera eficiente con la generación del daño que fue establecido en esta decisión, puesto que, con desconocimiento de lo pactado contractualmente, obtuvo el pago de un mayor valor de los productos entregados y de algunos productos y actividades no previstas, en ejecución del contrato de prestación de servicios 050 de 2016.

Esta conducta atribuible a AMMON AGRI SAS se ejecutó a título de **culpa grave**, puesto implicó el desconocimiento de algunas de las estipulaciones contractuales, como es las relacionadas con la facturación de los productos con fundamento en la lista oficial de Corabastos, así como del propio objeto contractual, al haber facturado ítems que no hacían parte ni del objeto general del contrato ni de las obligaciones particulares del contratista,

- ❖ **JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 11.230.190 en su calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, fue vinculado al Club Militar, por Contrato de Prestación de Servicios N° 009 de 19 de enero de 2016, hasta el 23 de diciembre de 2016, para ejercer como jefe de operaciones del Club Militar, donde tenía como obligación principal estandarizar procesos y procedimientos en las áreas de alimentos y bebidas y eventos conforme las normas técnicas NTS-USNA 008 y NTS-006. Valor (\$72.000.000,00), con supervisión del Director Club Militar o quien haga sus veces.

Atendiendo a que el señor VALDIRI GONZÁLEZ, pese a haber sido notificado personalmente del auto de imputación, no presentó argumentos de defensa, razón por la cual se mantienen las consideraciones en cuanto a la conducta desplegada en el presente caso, expresadas en el auto de imputación de responsabilidad fiscal.

De acuerdo con la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” publicada por Colombia Compra Eficiente: “Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado”.

La misma Guía explica serán responsables fiscales los supervisores o interventores “cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado”.

Por otra parte, de acuerdo con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Club Militar de Oficiales, de fecha 15 de enero de 2015, la supervisión: “consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal a través de sus funcionarios, cuando no requieren conocimientos especializados...”

De acuerdo con el Manual, son actividades a cargo del Supervisor, entre otras, las siguientes:

- Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.
- Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada.
- Informar al Área Asesora Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que se inicien las acciones legales correspondientes.
- Elaborar los informes, evaluaciones y anexar, oportunamente, los documentos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio.
- Velar por la correcta ejecución contractual del contrato.
- Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el contrato y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar.

Lo anterior es coherente con lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. (Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.”

En el caso que nos ocupa, en la Cláusula Novena se relacionaron las funciones específicas del supervisor del contrato N° 050 de 2016; igualmente, en su Cláusula Cuarta se señaló claramente una obligación directamente relacionada con el pago al contratista:

“Forma y condiciones de pago: Los lunes de cada semana, el supervisor del contrato y el delegado del contratista establecerán el valor total de los insumos entregados por las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. El pago se realizará



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254 sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística*.

Incumpliendo lo dispuesto en las cláusulas transcritas, el supervisor no verificó los precios cobrados por la firma AMMON AGRI S.A.S al Club Militar de Oficiales, como era su deber y se limitó a autorizar el pago, sin realizar ninguna observación acerca de la diferencia entre los precios pactados, es decir, los de la lista oficial de Corabastos y los precios facturados y cobrados a la entidad contratante.

Es evidente que el señor JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ no ejerció sus funciones con la rigurosidad que demandaba la designación que, como supervisor, le fuera asignada, el contenido de las actas elaboradas fue genérico, sin observaciones relacionadas con las falencias encontradas de las que dan cuenta los testimonios y pruebas documentales aportadas al informativo y menos aún del mayor valor facturado y pagado con su anuencia por parte de la entidad contratante.

En el contenido las actas de supervisión elaboradas por el señor José Luis Valdiri González, se hace evidente la inexistencia de una rigurosa verificación semanal de los precios facturados y cobrados por el contratista previo a avalarle el pago, no efectuó una correcta y oportuna vigilancia al cumplimiento de las obligaciones del contratista, omisión que contribuyó a la ocurrencia del daño que aquí determinado, máxime que el señor Valdiri González era el responsable del área de alimentos del Club Militar, con ocasión al contrato de prestación de servicios 009 de 19 de enero de 2016, y fungía como supervisor del Contrato 050 de 2016, por ello su actuar fue omisivo, permisivo, descuidado y negligente razón por la cual su conducta será calificada a título de **culpa grave**.

2.3 Nexo de causalidad: como tercer elemento de la responsabilidad fiscal está el nexo de causalidad que debe existir entre la conducta del gestor fiscal (directo o a título de contribución) y el daño producido. En este sentido, a continuación se hará referencia a este elemento respecto de cada uno de quienes serán responsabilizados fiscalmente en esta decisión.

- Mayor General(r) JAIME ESGUERRA SANTOS, Director General del CLUB MILITAR: Como se desprende de lo consignado respecto a la conducta, el actuar omisivo y negligente del Director General del CLUB MILITAR, dio lugar a que se generara el detrimento al patrimonio del Estado aquí determinado, el cual constituye la causa de la presente acción fiscal, puesto que, de haberse apegado a la legislación vigente respecto del contrato celebrado, la regulación sobre la calidad de los recursos asignados a la entidad respecto de los cuales fungió como ordenador del gasto, la regulación presupuestal que le era aplicable tales recursos y las estipulaciones contractuales relacionadas con el valor de los insumos con fundamento en la lista de Corabastos, el daño que se determinó en este proceso no se habría causado, lo cual permite evidenciar la relación causa – efecto entre el actuar del señor ESGUERRA SANTOS y la consumación del detrimento patrimonial.
- **AMMON AGRI S.A.S.**, contratista: Como quedó demostrado en el acápite de “La Conducta”, al haber incumplido las condiciones pactadas en el contrato 050 de 2016, facturando los insumos suministrados por encima de los valores de la lista de Corabastos, como se había acordado en el contrato, dio lugar a que se generara el pago



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

de un mayor valor por parte del CLUB MILITAR, contribuyendo con ello de manera eficiente en el detrimento patrimonial al Estado aquí determinado.

- **JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ**, La deficiente gestión en la supervisión adelantada respecto del Contrato 050 de 2016, puesto que fue omisiva, permisiva y negligente, mostrando la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas en concordancia con los deberes que le impone la ley para el cargo asignado, omisiones que dieron lugar a que la firma contratista, AMMON AGRI S.A.S, inobservara las obligaciones contraídas con el CLUB MILITAR, a través del mencionado contrato, y por consiguiente contribuyendo de manera decisiva y eficiente en la producción del daño establecido, consistente en el mayor valor facturado y pagado al contratista, pues le era exigible al señor VALDIRI GONZÁLEZ confrontar la facturación presentada por el contratista con las estipulaciones contractuales sobre valores a cobrar y, de encontrar inconsistencias, velar porque se efectuarán los ajustes respectivos en aras de la defensa del patrimonio público de la entidad a la cual pertenecía.

Respuesta del Despacho a los argumentos de defensa presentados por los vinculados y las aseguradoras.

- a) Mayor General **JAIME ESGUERRA SANTOS**, en el escrito de argumentos de defensa frente a la imputación¹¹⁰, presentó las exculpaciones que pasan a señalarse y responderse por parte del Despacho, con lo cual se reafirma y amplía la argumentación de esta decisión en relación con la responsabilidad fiscal de este vinculado, así:
- Inicia su escrito manifestando que no hizo uso del presupuesto del Club Militar para pagar a la Sociedad AMMON AGRI S.A.S. – Ausencia de Gestión Fiscal.

Respuesta:

En el informe técnico se estableció como valor real pagado para cada una de las facturas observadas, el valor \$10.177.778.009,00, en los siguientes términos:

“El valor real pagado para cada una de las facturas observadas se encuentra debidamente discriminado en la Tabla N° 2 del anexo INFORME TECNICO P-R-F2020-00254 CLUB MILITAR. Parte N° - 1. 2022, cuya relación en cantidad y precios fue verificada mediante cruce con el área de contabilidad y tesorería. De allí que financieramente es dable asegurar el pago señalado en el literal “a” de la presente respuesta N° 3, que asciende a la suma de diez mil ciento setenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil nueve pesos (\$10.177.778.009.00)”.

El anterior valor se encuentra soportado en la tabla No.1 – consolidado general facturado – pagado y diferencia pagada del informe técnico, el cual se determinó, luego de analizar 36 comprobantes de pago, con cada una de las facturas, los ítems facturados y pagados para establecer el valor total de las facturas¹¹¹, tal y como se muestra a continuación:

¹¹⁰ Folios 2174 a 2179 - Argumentos defensa MG ESGUERRA SANTOS con anexos-1-20

¹¹¹ Folios 923-1058 Informe técnico Soportes parte 1.PDF



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

TABLA No1-CONSOLIDADO GENERAL FACTURADO - PAGADO Y DIFERENCIA PAGADA										
No CANTIDAD	COMPROBANTE DE PAGO No	FECHA COMPROBANTE	CANTIDAD FACTURAS-PAGADAS	ITEMS FACTURADOS Y PAGADOS	VR TOTAL FACTURA	ITEM ANALIZADOS	DIFERENCIA MAYOR VR PAGADO	VR NETO PAGO COMPROBANTE	FECHA PAGO BANCOS	VR NETO PAGO BANCOS
1	No 168-04-133	22/04/2016	101	1,990	147,950,553	1,008	21,197,703	142,645,793	22/04/2016	142,645,793
2	No 168-04-111	18/04/2016	45	1,257	117,841,618	669	17,624,637	113,701,260	18/04/2016	87,536,447
3	No 168-05-154	26/05/2016	136	3,140	267,993,428	1,467	36,761,724	258,463,162	26/05/2016	254,332,874
4	No 168-05-148	24/05/2016	44	4,198	329,133,327	1,997	33,519,474	308,632,191	24/05/2016	308,617,773
5	No 139	01/07/2016	147	4,233	646,487,217	1,880	129,057,894	627,312,732	01/07/2016	628,053,244
6	No 191	07/07/2016	17	107	30,511,766	26	2,365,433	29,730,454	07/07/2016	29,730,454
7	No 192	07/07/2016	11	1,014	142,419,816	447	37,419,334	138,336,941	07/07/2016	138,336,941
8	No 353	18/07/2016	76	2,448	403,928,136	1,186	79,467,407	392,146,512	18/07/2016	392,146,512
9	No 2335	08/12/2016	13	1,327	226,567,639	593	40,387,541	221,763,946	08/12/2016	100,000,000
10	No 1829	28/10/2016	10	1,117	232,306,968	530	40,550,540	225,674,705	28/10/2016	225,674,705
11	No 2674-2675-2676-2619	01/12/2016	313	6,456	653,223,780	3,307	113,569,994	578,269,639	01/12/2016	6,196,212
12	No 168 04-055	06/04/2016	60	1,201	270,882,278	519	29,318,748	247,260,303	06/04/2016	228,069,904
13	No 168-05-121	17/05/2016	72	2,013	250,203,290	944	35,207,198	241,325,755	17/05/2016	241,325,755
14	No 08	25/01/2016	120	3,365	226,499,240	1,799	37,177,186	221,779,184	25/01/2017	221,780,075
15	No 33	24/06/2016	6	160	17,388,161	79	1,831,160	16,703,573	24/06/2012	16,703,573
16	No 24	01/06/2016	94	3,112	290,509,435	1,433	44,463,989	286,071,197	01/06/2016	286,071,197
17	No 279	16/07/2016	102	3,278	435,689,372	1,348	60,963,597	422,853,449	16/07/2016	422,853,449
18	No 2341	01/12/2016	68	1,965	354,865,802	913	79,326,443	344,384,968	01/12/2016	344,384,968
19	No 168-05-050	04/05/2016	113	3,188	313,186,940	1,593	37,040,943	302,028,451	04/05/2016	302,028,451
20	No 45	30/05/2016	263	7,579	767,965,393	3,656	143,128,571	745,526,537	13/06/2016	744,711,025
21	No 193	07/07/2016	10	220	431,079,248	4	989,320	411,679,766	07/07/2016	411,679,766
22	No 2921	29/12/2016	52	1,565	157,167,198	725	24,753,091	152,485,915	13/01/2017	102,368,081
23	No 06 y 07	18/01/2017	181	4,825	581,561,991	2,327	86,920,345	397,791,632	18/01/2017	164,505,721
24	No 02	02/06/2016	8	171	50,322,980	2	12,855	48,726,157	02/06/2016	48,726,157
25	No 4442	19/01/2018	21	570	49,582,325	277	5,230,070	47,875,617	27/05/2016	48,740,576
26	No 3289	30/07/2018	344	10,232	1,202,347,682	4,638	161,476,808	1,080,000,000	30/07/2018	1,080,000,000
27	No 2947	28/06/2018	68	1,640	222,566,274	737	29,604,188	80,000,000	28/06/2018	80,000,000
28	No 226	21/02/2017	38	1,161	116,898,275	439	14,026,300	114,074,941	21/02/2017	114,074,941
29	No 2785	23/12/2016	69	1,573	172,806,149	707	23,609,598	167,793,658	23/12/2016	167,793,658

TABLA No1-CONSOLIDADO GENERAL FACTURADO - PAGADO Y DIFERENCIA PAGADA										
No CANTIDAD	COMPROBANTE DE PAGO No	FECHA COMPROBANTE	CANTIDAD FACTURAS-PAGADAS	ITEMS FACTURADOS Y PAGADOS	VR TOTAL FACTURA	ITEM ANALIZADOS	DIFERENCIA MAYOR VR PAGADO	VR NETO PAGO COMPROBANTE	FECHA PAGO BANCOS	VR NETO PAGO BANCOS
30	No 168-05-080	04/05/2016	1	19	1,747,910	13	241,187	1,591,556	04/05/2016	1,691,556
31	No 168-130	21/04/2016	51	1,220	115,964,499	584	12,740,968	111,851,696	21/04/2016	111,851,696
32	No 2336	08/12/2016	54	886	38,204,630	385	6,550,406	37,088,819	08/12/2016	37,088,819
33	No 2337	09/12/2016	13	471	89,890,286	199	16,740,071	87,212,388	09/12/2016	87,212,388
34	No 25	03/06/2016	56	1,501	171,305,304	678	25,196,143	165,202,177	03/06/2016	165,202,177
35	No 2917-2918-2919	31/12/2016	128	3,854	491,987,696	1,819	72,170,120	286,294,145	18/01/2017	2,921,132
36	No 1207	16/11/2016	41	1,186	164,232,365	572	33,282,456	159,377,126	16/11/2016	159,377,126
36			2,946	84,254	10,177,778,327	39,600	1,534,073,451	9,621,084,440		9,621,850,288

CANTIDAD COMPROBANTES	36
TOTAL No-FACTURAS	2,946
ITEMS FACTURADOS Y PAGADOS	84,254
VR TOTAL FACTURA	10,177,778,327
ITEM ANALIZADOS	39,600
DIFERENCIA MAYOR VR PAGADO	1,534,073,451
VR NETO PAGO COMPROBANTE	9,621,084,440
VR NETO PAGO BANCOS	9,621,850,288

FUENTE: FACTURAS-PAGADAS-COMPROBANTES DE EGRESO-LISTA DE PRECIOS CORABASTOS-DANE Y OTROS PROVEEDORES

De acuerdo a la certificación del Coordinador del Grupo de Gestión Financiera del Club Militar, se estableció como causación contable y pagos a AMMON AGRI S.A.S., respecto de los años 2016, 2017 y 2018, el valor de \$10.177.778.009,00 y, una vez aplicadas las deducciones legales, el valor de \$9.621.949.396, la cual se determinó de acuerdo a las 2.946 facturas analizadas, las cuales están soportadas con los comprobantes de pagos y anexos, tal y como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

clubmilitar
Actitud, Perseverancia y Pasión!



La seguridad
es de todos

Mindefensa

CAUSACION CONTABLE Y PAGOS A AMMON AGRIS S.A.S. AÑOS 2016 - 2017 - 2018						
Cantidad Facturas	Valor Facturado	No. Comprobante Pago	Fecha Pago	Valor Neto Pagado	Anexo No.	Certe de Efecto del Anexo
60	270,882,778	168-04/088	08/04/2018	25,350,350	1	4
TOTAL PAGADO				25,350,350		
45	117,841,615	168-04/311	18/04/2018	87,536,447	2	10
			18/04/2018	22,546,547		
TOTAL PAGADO				110,082,994		
31	115,264,500	168-04/330	31/04/2018	111,851,876	3	9
103	147,989,308	168-05/388	23/05/2018	142,548,793	4	17
113	513,185,643	168-05/050	04/05/2016	302,028,451	5	19
1	1,747,810	168-05/080	04/05/2016	1,891,556	6	2
72	230,203,280	168-06/323	17/05/2018	241,325,756	7	13
44	320,133,827	168-06/348	24/05/2016	308,817,778	8	9
			02/06/2016	16,317		
TOTAL PAGADO				325,134,095		
156	267,993,410	168-06/354	28/05/2018	234,337,874	9	23
			02/06/2016	4,355,288		
TOTAL PAGADO				238,693,162		
94	280,309,433	26	05/06/2016	280,071,387	10	4
8	50,322,080	2	28/05/2016	48,726,157	11	8
56	171,309,309	25	03/06/2016	165,200,377	12	4
6	17,588,163	31	24/06/2016	16,703,574	13	8
263	787,565,893	45	03/06/2018	744,711,025	14	13
147	645,487,217	189	03/07/2016	628,083,244	15	15
17	30,511,788	191	07/07/2016	29,735,454	16	3
35	140,419,613	192	07/07/2016	139,338,943	17	3
30	431,079,248	198	07/07/2016	415,679,768	18	4
102	435,889,372	279	15/07/2018	422,603,469	19	5
78	408,928,136	353	18/07/2016	392,146,512	20	3
10	233,305,948	3828	28/10/2018	225,678,768	21	3
41	344,232,885	1787	16/11/2018	329,377,120	22	3
88	354,855,800	2841	01/12/2016	344,385,988	23	3
313	853,223,780	2674	10/10/2018	810,000,000	24	9
		2676	13/10/2018	188,532,977		
		2676	04/11/2018	210,000,000		
		2936	10/11/2018	55,479,782		
TOTAL PAGADO				1,064,392,747		
33	89,830,288	2337	01/12/2018	87,212,188	25	3
54	38,204,630	2336	01/12/2018	37,088,819	26	3
13	228,557,889	2338	09/12/2018	200,000,000	27	4
			03/12/2018	28,557,889		
TOTAL PAGADO				228,557,889		
69	172,805,149	2180	23/12/2018	167,788,458	28	2
128	491,987,698	2917	18/01/2017	3,823,132	29	8
		2918	28/12/2016	100,000,000		
		2919	27/12/2016	305,486,127		
			29/12/2016	273,603,438		
TOTAL PAGADO				476,988,757		
381	501,561,591	9 y 7	18/01/2017	164,505,721	30	6
			03/01/2017	400,000,000		
TOTAL PAGADO				564,505,721		
110	228,680,240	8	13/12/2016	227,779,584	31	5
38	116,859,270	220	01/03/2017	114,074,883	32	4
23	40,560,225	4442	27/05/2018	40,740,325	33	4
346	1,102,247,082	3288	30/07/2018	1,080,000,000	34	2
68	222,566,270	2947	28/08/2018	80,000,000	35	7
52	157,387,136	2923	03/11/2018	50,116,834	36	6
			13/01/2017	102,169,081		
TOTAL PAGADO				152,485,915		
2996	30,177,778,000	GRAN TOTAL PAGADO		8,621,969,196	37	248



Actitud, Perseverancia y Pasión

Como anexos¹¹² a la anterior información, se allegaron comprobantes de contabilidad, extractos bancarios, facturas de proveedor, así como órdenes de pago suscritas por funcionarios del Club Militar: Responsable Grupo Registro de Contabilidad y Costos, Coordinador Grupo de Gestión Área Financiera y el ordenador del gasto, firma esta última que corresponde al Mayor General (RA) Jaime Esguerra Santos (páginas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50,), entre ellas se muestra el siguiente pantallazo:

¹¹² Folios 1293-1458 - Anexos parte 2.PDF

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

13222/8

CLUB MILITAR SEDE PRINCIPAL 2016
NIT. 860.016.951 - 1

ORDEN DE PAGO
FP

SEÑORES:
AMMON AGRI SAS
NIT 800437678
C/R 66-24A-195 CORABASTOS BODEGA-P-2656521

RESOLUCION NUMERO
000537

Fecha Emisión: 13-05-2016
Vencimiento: 13-05-2016
Dir. Responsable: EABR 16502570
Dir. Asesor: FP 5307

ITEM	DESCRIPCION	IVA	DISCTO	CANT	UN	VR UNITARIO	VR TOTAL
11120001	AUMENTOS SIN IVA			1.00		\$236.450.00	\$236.450.00
11120002	AUMENTOS CON IVA DEL 16%	16		1.00		\$35.974.00	\$35.974.00
						Subtotal	\$274.424.00
						Iva	\$5.756.00
						Retef	\$6.800.00
						Reteniva	\$803.00
						Retef I.C.A	\$1.136.00
						Total	\$277.321.00
						Total Comp	\$290.186.00

En letras: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VENTIN PESOS COLOMBIANOS CON 00/100 MILTE

Observaciones: FACTURA 5207

   

CONTRALOR
RESPONSABLE GRUPO REGISTRO DE CONTABILIDAD Y COSTOS
COORDINADOR GRUPO GESTION AREA FINANCIERA
ORDENADOR DEL GASTO

Factura de proveedor:

CLUB MILITAR
FACTURA DE PROVEEDOR

Página: 1
Programa: SPofactu
Usuario: churillo
Fecha: 25/05/2016
Hora: 10:08:27a
rs.

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL

Factura No: 5862 Fecha: 27/05/2016 T.Operación: 643 Número: 83 Estado: Aplicado
Proveedor: NIT 800437678 AMMON AGRI S.A.S Detalle: 1 AMMON AGRI SAS / CONSUELO VIVAS RAMIREZ
Dirección: CORABASTOS BG LC 111 AV CR 80 N° 2 - 51 Teléfono: 3505548653 FAX:2656521
Contacto: Actividad: 4.621 Comercio al por mayor de productos alimenticios
Cuentas General: 199 PAGO A 30 DIAS Sumas: 01 Bogotá - Principal
Moneda: PESO COLOMBIANO Valor Total: 1.00 Fecha Tax: 27/05/2016
Descripción: BTA-SJLVLDIRIG-INFORME DE SUPERVISION-147 727 745-DE-26/JUN-25/16

IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES

Concepto	Valor Base	Valor
SUBTOTAL	0.00	137,705,949.00
IVA	50,136,225.00	8,021,796.00
RETENCION EN LA FUENTE	137,705,949.00	-2,595,252.00
RETENCION DE ICA	137,705,949.00	-570,103.00
RETENIDA R COMUN	8,021,796.00	-1,203,268.00
TOTAL	0.00	141,387,421.00

CONDICIONES COMERCIALES

No	Desc	%	Int De	Gracia De	Int Mora	Gracia Mora	Descuento	Valor Total
1	30	100	0	0	0	0	0	141,387,421.00

DESCUENTOS CONDICIONADOS

No	Desc	Tipo	Valor

Detalle de Cuentas

Cuentas	Debe	Haber
Compras al 2.5%	24360805	0
Iva por Compras Conexas 4.34*1000	24362703	0
IVA Retenido por Consuegro Regimen Comis	24362301	0
Comerciales	1318063001	0
Comerciales	1318063001	0
Compras Agrícolas 1.5%	24360802	0
Yemas por Cuentas de Terceros (Cuenta por Pagos)	29625941	0

 

RESPONSABLE GRUPO REGISTRO DE CONTABILIDAD Y COSTOS
COORDINADOR GRUPO GESTION AREA FINANCIERA
ORDENADOR DEL GASTO

SEVEN - Módulo de Compras - Digital Vales
Firmado de Fecha: 04/07/2025

Procesos de pago a AMMON AGRI S.A.S. por entidad bancaria (página 90):



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

1382 3/3
Página 1 de 1



CLUB MILITAR
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago						
Nombre Proceso de Pago		AMMON AGRI SAS		Estado Proceso		Pendiente de Respuesta
Nº Proceso de Pago		22303814				
Origen de los Fondos		CORPORATIVA - 1152027445				
Fecha de Creacion		15/07/2016		Fecha de Pago		15/07/2016 17:13
Total de Registros		1		Monto Total		\$ 422.853.449,00
Registros Ingresados		1		Monto Ingresado		\$ 422.853.449,00
Detalle de Pagos						
Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado Motivo
9004376784	0000000000000000	Ahorros	21574807481	BANCOLOMBIA	\$ 422.853.449,00	Pendiente de Respuesta

1432
Hora 04:30:40p.m.

DATOS BÁSICOS E INFORMACIÓN GENERAL															
Factura No.	8501	Fecha:	31/12/2016	T. Operación	643	Número	715	Estado:	Aplicada						
Proveedor	NIT 900437678	AMMON AGRI S.A.S		Detalle		1 AMMON AGRI SAS / CONSUELO VIVAS RAMIREZ									
Dirección:	CORABASTOS BG LC 11/ AV CR 80 N° 2 - 51			Teléfono:		35054983/FAX/265521									
Contacto:	1			Actividad:		4.631 Comercio al por mayor de productos alimenticios									
Condiciones Comerciales:	130 PAGO A 30 DIAS			Sucursal:		01 Bogotá - Principal									
Moneda:	PESO COLOMBIANO			Valor Tasa:		1.00		Fecha Tasa:							
Descripción:		BTA CTO No 050 SUPERVISOR JOSE LUIS VALDERRAMA MES DE 2016 ACTA SUPERVISIÓN No 95													
IMPUESTOS Y CONCEPTOS ADICIONALES															
Concepto						Valor Base		Valor							
SUBTOTAL						0.00		27.970.923.00							
IVA						7.849.787.00		1.255.486.00							
RETENCIÓN EN LA FUENTE						27.970.923.00		-499.000.00							
RETENCIÓN DE ICA						27.970.923.00		-115.800.00							
RETENCIÓN R COMUN						1.255.486.00		-188.325.00							
TOTAL						0.00		28.424.254.00							
CONDICIONES COMERCIALES															
No	Días	%	Int Cte	Gracia Cte	Int Mora	Gracia Mora	Descuento	Valor Total							
1	30	100	0	0	0	0	0	28.424.254.00							
RESUMEN VALORES TOTALES															
VALOR INICIAL								29.228.409							
DEDUCCIONES								-802.155							
VALOR NETO								28.424.254							
Detalle de Pagos															
Nombre	Cuenta		Ciro cto		Proyecto		Acre		Debito						
Cuentas al 2.5%	21364801		0		0		0.00		196.170.00						
Ica por Cuentas Generales 4.11*1000	21362703		0		0		0.00		115.800.00						
IVA Retenido por Cuentas Regimen Comun	21362501		0		0		0.00		188.325.00						
Cuentas Control proveedores A y B	24010191		0		0		0		27.970.923.00						
Cuentas Control proveedores A y B	24010191		0		0		0		1.255.486.00						
Cuentas Agrícolas 1.5%	21360802		0		0		0.00		301.862.00						
Cuentas por Cuentas de Terceros (Cuentas por Pagar)	29030301		0		0		0		28.424.254.00						

RESPONSABLE GRUPO REGISTRO DE CONTABILIDAD Y COSTOS

COORDINADOR GRUPO GESTIÓN ÁREA FINANCIERA

ORDENADOR DEL GASTO

De acuerdo a los documentos antes mencionados, se vislumbra que el Club Militar, como establecimiento público, a través del área contable y de tesorería expidió las órdenes de pago y efectuó las transacciones a cuentas bancarias, por lo que eran recursos que salían de la Entidad para el pago del contrato No. 050 de 2016.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- También argumentó que, lo previsto en el acta de liquidación frente a CDP para la vigencia de 2017, es causa de la absurda orden del Consejo Directivo de volver todos los recursos presupuestales y era menester reintegrar los recursos entregados en especie por la sociedad AMMON AGRI SA.S., esta responsabilidad no es mía y debe entonces ordenarse la vinculación de todos los miembros del Consejo Directivo que dieron órdenes y contra ordenes en su ignorancia supina, como se aprecia en el acta donde aprobaron el sistema del contrato con Ammón donde no se involucraba recursos del Club y no se manejaban inventarios y que está en el expediente.

Respuesta:

Como se indicó en una de las respuestas suministradas a los argumentos de defensa de AMMON AGRI SAS, la calidad de recursos públicos de los ingresos de capital a través de cuotas y aportes de los socios de Club, está prevista en el estatuto orgánico del presupuesto y demás normas que rigen la materia, lo cual fue claramente determinado tanto por el Ministerio de hacienda como por el Club Militar en respuesta a requerimiento de información efectuado dentro de este proceso, ambas entidades al unísono dejan muy claro que todos los recursos del Club Militar son recursos públicos del presupuesto nacional, dada la naturaleza jurídica de esta entidad, luego entonces no es cierto, como lo pretende el señor Mayor General Esguerra, que fue el Consejo Directivo del Club quien dio la orden de volver todos los recursos como presupuestales. Adicionalmente, tampoco se trataba de “reintegrar los recursos entregados en especie por la sociedad AMMOS AGRI SAS” como lo afirma este vinculado, puesto que la realidad es que los pagos efectuados a dicho contratista se originaron en las obligaciones contraídas en el contrato No. 050 de 2016, los cuales, como ya se aclaró, se efectuaron con los recursos públicos provenientes de las cuotas de admisión y aportes de los socios del Club, que corresponde a aportes de capital a un establecimiento público y, por lo tanto, recursos de carácter público.

En este sentido, no es de recibo este argumento exculpatorio del señor ESGUERRA SANTOS, pues fue la estructuración y manejo presupuestal irregular del contrato 050 de 2016 lo que condujo a darle apariencia de que en el mismo no estaban incursos recursos públicos, cuando la realidad, como se ha demostrado en el acápite del El Daño de esta decisión deja claro que sí se involucraron recursos públicos y respecto de ellos se generó un detrimento patrimonial.

- Agregó que: Indica el ente de control que supuestamente suscribí el contrato 050 de 2016 sin CDP, no generar CRP y sin con la aprobación del CONFIS para comprometer vigencias futuras, lo cual es contrario a la realidad y a la apreciación de los hechos por cuanto:

El presupuesto para el año 2016, aprobado e incorporado en el Decreto 2550 de 2015, página 22, Sección 1510 es de CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$40.782.249.588) de recursos propios sin aportes de la Nación. (Entendible que no sean recursos públicos pues no se podría comprar langosta y whisky con estos recursos).

Para noviembre de 2016 el Club Militar había ejecutado la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$44.682.249.588), esto es, una ejecución cercana al 110% del presupuesto autorizado en el Decreto 2550 de 2015, lo cual ocurre porque son recursos propios y no son recursos de la nación que no pueden ser utilizados en alimentos y bebidas como mariscos, whisky, champaña, orquestas y demás.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

En la ejecución presupuestal se indica que el presupuesto asignado al rubro A- 5-1-1-1-0-1-5 – Licores, para el año 2016 fue de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$940.000.000) y la suma ejecutada en 2016 correspondió a SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$72.590.614) generándose el último pago a proveedores en abril de 2016, dentro de los cuales no está Ammón Agri S.A.S.

En la ejecución presupuestal se indica que el presupuesto asignado al rubro A- 5-1-1-1-0-1-18 – Producto Alimenticio, para el año 2016 fue de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$4.195.000.000) y la suma ejecutada en 2016 correspondió a OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$829.179.832) generándose el último pago en abril de 2016 a proveedores dentro de los cuales no está Ammón Agri S.A.S.

Entonces es claro en lo señalado y las pruebas adjuntas que no existen pagos con cargo al presupuesto del Club Militar para las vigencias 2016 y 2017 para Ammón Agri S.A.S. y mucho menos compromisos presupuestales con este fin.

(. .)

Es decir que los recursos son del operador logístico y no del Club Militar y que el valor de los productos se reintegra al operador una vez se realice la venta del producto, conformado por precio de venta + operación logística + utilidad para el Club Militar, valor que es pagado por el usuario final.

Una vez recibido el pago por el socio o usuario final, el Club Militar reintegraba el valor del producto + la operación logística al proveedor y el Club Militar se quedaba con la utilidad resultante del precio de venta al socio o usuario menos el reintegro o pago de lo vendido al proveedor, que en este caso es Ammón Agri S.A.S., eso entraba a las arcas del Club, no adquirí alimentos y bebidas durante mi tiempo en el Club Militar y la ejecución presupuestal de fe de ello.

Esa es la causa por la cual no hay cadena presupuestal pues no se utilizó un solo peso del presupuesto del Club Militar, sino que por el contrario se aumentaron los ingresos del Club por utilidad recibida.

Respuesta:

De lo expuesto por el Mayor General Jaime Esguerra Santos, este Despacho indica que de las pruebas que obran en el plenario, existen soportes de causación contable y de pagos a AMMON AGRI S.A.S. en los años 2016, 2017 y 2018, por valor de \$10.177.779.009, correspondiente a 2.946 facturas, lo cual se encuentra soportado con los comprobantes de contabilidad y los giros efectuados al Banco y demás anexos que se aportaron al presente proceso, tal y como se explicó en líneas anteriores.

Pretende hacer notar este vinculado que en ejecución del contrato 050 de 2016, el Club Militar actuó como un recaudador de un negocio particular de Ammon Agri SAS, al señalar que el Club recibía los pagos del consumo de alimentos y bebidas de sus socios y descontaba su utilidad para luego transferir al contratista lo correspondiente al valor de los productos más la utilidad pactada, siendo que la realidad es muy diferente, pues al contratista se le pagaba con



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

los recursos de los socios entregado por los Club en calidad de aportes de capital que, como se ha dicho en reiteradas oportunidades en esta decisión, corresponden a recursos públicos, pues así lo han determinado las normas del presupuesto público.

- Así mismo, manifestó el vinculado ESGUERRA SANTOS lo siguiente:

“Es decir, en el acta de liquidación que fue debatida en las altas cortes y mediante la cual se libró mandamiento de pago como prueba de su legalidad, se indica que existió un error de afectación por parte del área presupuestal y en consecuencia esos recursos debían destinarse en 2017 al reintegro de los recursos del proveedor, error debido a las decisiones de un Consejo que administra plata de los asociados, pues el Club Militar no percibe recursos del presupuesto de la nación, o del Ministerio de Defensa ni de las unidades ejecutoras, solo de los socios que son oficiales en retiro, en servicio activo y personas naturales y jurídicas que son admitidas por el Director del Club o en su defecto por el Consejo Directivo, que no vela tiene en este entierro, pues esos recursos son de los socios que pagan sin estar obligado a ello a una planta que es del sector defensa, así como mantenimiento de sus propias sedes y alimentos y bebidas para su bienestar, que además no tiene nada que ver con la función del estado según nuestra Constitución.

Al no existir gastos del presupuesto, como quedó probado en la ejecución, cuyo último giro fue realizado con cargos a esos CDP en abril de 2016, y de los cuales se entrega copia de la primera desafectación, no hay lugar a predicar detrimento alguno pues el Club percibió la utilidad de la operación como aparece en el Acta de Liquidación, pues para reintegrar recursos percibidos para terceros no se requiere CDP pues esos ingresos no entran al presupuesto del Club Militar como se ha demostrado.

Una vez probado lo anterior con los documentos que reposan en la página web del Club Militar y en el área presupuestal que puede ser verificado por el organismo de control.

Para la celebración de este contrato se realizaron estudios previos que se ajustaron a la legislación vigente, aunque no existía la ejecución de recursos del presupuesto del Club ni de la nación, determinándose la necesidad, la modalidad de contratación, el análisis de riesgo, plazos de reintegro del valor de los productos entregados por el contratista y forma de ejecución, todo lo cual se hizo con la diligencia debida y bajo el principio que no se comprometían recursos de la entidad.

El objeto del contrato fue: “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LO OPERATIVO Y LOGISTICO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYE EL SUMINISTRO MEDIANTE LA FIGURA DE CONSIGNACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS COCINAS Y PUNTOS DE VENTA DEL CLUB MILITAR.”

Respuesta:

Sobre la cadena presupuestal adelantada en el Contrato No. 050 de 2016, el informe técnico expresó: “Con lo expuesto y soportado técnicamente en el presente Informe Técnico (Ver folder de Anexos Parte 1. 1-. Certificación CDP 4716 y 2-. Certificación Presupuestal Vigencias 2016, 2017 y 2018); es dable asegurar técnica y financieramente que para la suscripción, desarrollo y ejecución del Contrato N° 050 de 2016, NO contó con Cadena Presupuestal (Compromiso, Apropriación, Registro y Disponibilidad). De lo anterior se desprende que todos los pagos por



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

tesorería realizados en los años 2016 y 2017, con cargo al contrato N° 050 de 2016, se realizaron sin soporte presupuestal. Es decir, que NO se contó con Cadena Presupuestal alguna”.

En la misma prueba, se trae a colación lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 38 de 1989 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación de Colombia), así:

“...Artículo 86. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones imputables al Presupuesto de Gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, y quienes lo hicieren responderán personalmente de las obligaciones que contraigan...”.

Posterior a las fechas que fueron pagadas la totalidad de las 2.946 facturas analizadas y observadas; se expidieron los CDP 14717, 14817, 22717 y 23117, los cuales fueron objeto de Registro Presupuestal (CRP) respectivo, más NO tuvieron avance de ejecución, lo que se tradujo posteriormente en Reserva Presupuestal vigencia 2017 y al NO ser ejecutadas al cierre de la vigencia que fueron constituidas (31 de diciembre de 2018), expiran sin excepción alguna, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

Todo indica que los anteriores CDP (14717, 14817, 22717 y 23117), fueron expedidos en la fecha de liquidación del contrato a efectos de poder ser pagadas las facturas diferentes a las 2.946 analizadas y que en la actualidad se encuentran en estado pendiente de pago por parte del Club Militar.

Así las cosas, es pertinente asegurar que de la totalidad de pagos realizados en las vigencias 2016 y 2017, NO contaron con respaldo presupuestal, por cuanto que el CDP N° 4716 por valor de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00) fue disminuido y posteriormente anulado en su totalidad.

*Al respecto, es importante agregar que los pagos realizados en los años 2016 y 2017, ascendieron a la suma de diez mil ciento setenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil nueve pesos (\$10.177.778.009.00), y que el CDP que se expidió después de celebrado el contrato era por la suma de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00) aparte de haber sido anulado en su totalidad, **NO era suficiente para respaldar los pagos realmente efectuados en los años 2016 y 2017 (sin haberse constituido las vigencias futuras)”.***

De lo anterior, se colige, tal y como se ha expuesto en el acápite de daño, que el contrato No. 050 de 2016, no contaba con un respaldo presupuestal, es más, lo expuesto en los estudios previos -tal y como lo reseña en el escrito- no es viable entrar a deducir que no se requería de un registro presupuestal, por lo que no se pueden llegar a interpretaciones contractuales que no existen y de las cuales si colocaban en riesgo la ejecución contractual.

Es importante mencionar, tal y como lo expuso el Ministerio de Hacienda y el Club Militar, en respuesta a solicitud de la Contraloría General de la República, que el Club Militar es un **establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional**, reorganizado conforme a la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984, el cual se encuentra ubicado en la en la sección presupuestal del presupuesto de rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones, tiene la capacidad de comprometer y ordenar el



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que se constituye en autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la ley.

La principal fuente de ingresos de la entidad proviene de las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados de categoría Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía, ingresos que por sus características y condiciones tributarias se consideran aportes de capital, toda vez que **estos recursos no persiguen la repartición de los excedentes (si los hubiere) entre los afiliados, sino que por el contrario se incorporan al tesoro nacional, lo que los convierte en recursos públicos**, que posteriormente son utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la entidad.

De otra parte, en desarrollo de ese objeto, el Club Militar ofrece servicios de alojamiento, ventas en restaurantes, bares, cafeterías, actividades deportivas, culturales y de bienestar a los afiliados y sus familias en cada una de las sedes donde se tiene presencia (Bogotá D.C., Melgar y Paipa). Estos ingresos se generan a través de la venta en puntos dispuestos para la facturación de los servicios prestados (POS), operaciones que pueden ser de contado o crédito según disponibilidad del afiliado. **Estos recursos generados a través de las líneas de negocio antes descritas se incorporan igualmente al tesoro nacional, convirtiéndose en recursos públicos, que son retomados a la entidad vía Ley de Presupuesto.**

Por lo tanto, el Club Militar en su calidad de Establecimiento Público hace parte del Presupuesto General de la Nación identificándose como unidad ejecutora con el Código 15-10-00, consecuente con lo anteriormente expresado, la entidad cumple con todos los requisitos de trámite presupuestal previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996

En este sentido, la totalidad de los ingresos recaudados financian de forma global los posibles gastos que demanden el normal funcionamiento y las inversiones aprobadas cuando es el caso, lo cual es afín con lo previsto en el principio de Unidad de caja que reza: 'ARTICULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación".

En conclusión, al estar concebido como un establecimiento público del orden nacional, el Club Militar está sujeto a la Ley y normas de presupuesto que se expidan, **así mismo sus recursos se gestionan a través del sistema único de cuenta nacional (SCUN)** y desde allí se distribuyen para el cumplimiento de sus diferentes obligaciones

Es más, en el clausulado del contrato, en las "formas y condiciones de pago", se hizo mención a que los pagos quedan condicionados al cumplimiento de los requisitos de ley como pago de aportes parafiscales, *presentación de la factura con los requisitos de ley, informe del supervisor aprobando pago y a la disponibilidad de PAC*, es decir, se hizo mención al Programa Anual de Caja que se maneja o distribuye mensualmente a nivel Nacional por el Ministerio de Hacienda, porque se entendía que se estaba hablando de recursos públicos, por lo que no puede quedar duda que los recursos que se manejan en el Club Militar son públicos así como las contrataciones que efectúen en razón al manejo de su objeto como establecimiento público.

- También expuso el Mayor General Esguerra Santos en su escrito de descargos:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

“El Código de Comercio en su artículo 1377, indica: “Contrato de consignación o estimatorio. Por el contrato de consignación o estimatorio una persona, denominada consignatario (CLUB MILITAR), contrae la obligación de vender mercancías de otra, llamada consignante (CONTRATISTA), previa fijación de un precio que aquél (CLUB MILITAR) debe entregarle a éste (CONTRATISTA).”

El consignatario (CLUB MILITAR) tendrá derecho a hacer suyo el mayor valor de la venta de las mercancías y deberá pagar al consignante el precio de las que haya vendido o no le haya devuelto al vencimiento del plazo convenido (24 HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, NUMERAL 3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO), o en su defecto, del que resultare de la costumbre.”

Lo primero que se advierte, es que los recursos son del CONTRATISTA, para este efecto la sociedad AMMON AGRI SAS, razón por la cual no se afectó el presupuesto del Club Militar, tanto así que la misma Contraloría General de la República, en el informe de auditoría a la vigencia 2015 – 2016, de fecha 20 de diciembre de 2017, radicado 2017EE0154482, indica en el numeral 2.4 “RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3” REVISAR LA CADENA PRESUPUESTAL CON ÉNFASIS EN LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE DEBE AMPARAR LA CONTRATACIÓN”, página 67, primera viñeta que a la letra indica: “El Club Militar identificó la realización de pagos durante el año 2016, que no tenían CDP y/o RP, denominados como pagos no presupuestales por un monto de \$12.325.275.715,36”; en la viñeta siguiente se lee: “La entidad auditada identificó que, a 31 de diciembre de 2016, tenían obligaciones con proveedores que no contaban con CDP y RP, denominadas como cuentas por pagar no presupuestales, por un monto de \$4.991.879.404,65”, y, a párrafo siguiente indica: “...de esta operación comercial, la entidad presenta solamente el ingreso que resulta de descontar al ingreso bruto los costos y gastos pagados al proveedor,”

Así se prueba que la figura se aplicó en debida forma, toda vez que además de la ejecución del 110% del presupuesto, esto es más de 44 mil millones, se recaudaron 12 mil millones por concepto de venta de alimentos y bebidas de propiedad de la sociedad Ammón y reintegrado su valor luego de la venta quedándonos con el margen de intermediación.

Lo recibido de la firma AMMON AGRI NUNCA entró al patrimonio del Club Militar ni a los inventarios (en el presupuesto ese inventario para 2016 aparece en ceros y el recaudo que se hace en la venta por parte del Club se reintegró al consignante, por ser de su propiedad, sin importar el mote que se le dé, ya se probó que del presupuesto asignado con recursos provenientes de los socios en el Decreto 2550 de 2016 no existió un solo giro para Ammón Agri y tampoco se le realizó giro alguno en 2017 por mi parte.

Los giros realizados con cargo a este contrato fueron realizados por el Vicealmirante Director Iriarte a la firma GFO entidad de factoring a quien AMMON le endosó varias facturas. El Almirante pagó a pesar de tener demandado el contrato por una supuesta nulidad y desconocer el acta de liquidación donde se estableció que Ammón pagaría esas facturas, razón por la cual quien si giró indebidamente recursos de terceros recibidos en custodia por el Club Militar fue el Vicealmirante Iriarte quien debe ser vinculado a esta investigación.

Respuesta:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

Como se ha indicado en reiteradas ocasiones en las consideraciones de esta decisión, atendiendo a la naturaleza jurídica del Club Militar catalogado en las normas de que lo rigen como un establecimiento público, todos los recursos que le son asignados o le ingresan, corresponden a recursos públicos, razón por la cual en detrimento que sufrieren los mismos, como en el caso estudiado, se traduce en daño patrimonial a los recursos del Estado.

Aunado a lo anterior, expresó en el escrito de descargos lo siguiente:

- Añadió que: *Todo lo indicado es prueba fehaciente que:*
 1. *Los recursos del contrato son del CONTRATISTA y no del CLUB MILITAR en consecuencia al no ser parte del patrimonio no requiere erogación presupuestal por lo tanto no existe cadena presupuestal, conforme las normas citadas.*
 2. *Que el informe de la Contraloría es prueba que el contrato se ajusta a lo ordenado en el artículo 1377 del Código de Comercio y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por cuanto refleja como ingreso la diferencia resultante entre lo reintegrado al contratista por los alimentos y bebidas entregados en consignación y el valor de venta final, sin hacer descuento de costos y gastos de la operación por cuanto están inmersos en el valor del 15% de la operación logística, parte del valor que fija el consignante, como apoyo a la gestión, objeto del contrato.*
 3. *Son ingresos no presupuestales los dineros consignados por socios activos, de la reserva Activa y particulares asociados al Club; para el matrimonio del teniente, la fiesta infantil del hijo del capitán, el almuerzo de compañeros de un curso de oficiales retirados, los 15 años de la hija de una socia particular asociada, la cena de fin de año de una compañía con fines de beneficencia, la comida vendida a socios y particulares como en este contrato; en la cual el club es un intermediario que devuelve los dineros a sus proveedores y se queda con la intermediación del producido, para esto se celebró el contrato con la firma Ammón.*

Lo anterior es absolutamente legal en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que indica: “De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley...”.

Entonces el contrato de consignación o estimatorio está reglamentado en la ley comercial, mientras que el contrato de prestación de servicios a la operación logística está reglamentado en el estatuto contractual, de tal suerte que el contrato 050 de 2016, está dentro de lo pautado en la legislación colombiana y observó el procedimiento de ley de acuerdo con los estudios previos que fueron fundamento de la contratación.

En el contrato de consignación los bienes son de propiedad del consignante, los cuales se transfieren al usuario final cuando el consignatario realice la venta, es decir que los mismos no ingresan al patrimonio de la entidad y en consecuencia la entidad (Club Militar) no paga de su presupuesto estos alimentos y bebidas recibidos en consignación.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

En el artículo 1379 del Código de Comercio, instaure como facultad del consignatario fijar el precio de venta el cual es un precio mayor al establecido por el consignante, es decir que actúa como un intermediario entre el propietario del bien y el adquiriente final.

Por lo expuesto, era claro que el valor es indeterminable pero determinable a la terminación del contrato, porque el valor depende de la cantidad de producto que el consignatario venda, momento en el cual queda obligado a reintegrar el valor establecido por el consignante y apropiarse del mayor valor como una utilidad.

La entidad, vendía en promedio 400 millones de pesos mensuales, antes del contrato de operación logística, valor que se tomó ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para pedir el aval bancario que permitiera la certeza de que el operador logístico contaba con el músculo financiero para soportar la operación y esperar la rotación del producto, la venta y el recaudo para realizar el reintegro del dinero o de las mercancías entregadas en consignación, según correspondiera.

El Club Militar no compró alimentos y bebidas, solo fue consignatario de los bienes, sin afectar su presupuesto y entonces para la celebración del contrato no se requería CDP porque no había obligación financiera alguna con el operador y consignante y es esta la misma razón por la cual en el estudio previo se indicó, en la página 13, que: "...el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de enero de 2017, en atención a que los productos se reciben en consignación y se cancelan contra la venta, en consecuencia, no afecta la anualidad del presupuesto y el CDP relacionado es una garantía de la existencia de recursos para el pago de la operación logística en caso de pérdida o manejo indebido de los productos recibidos, es decir que operaba como un seguro para el inicio del contrato en caso de daño en la mercancía y mientras se establecía el curso propio del contrato, como lo establece el artículo 1377 del C. de Cio., de igual forma era una garantía para el contratista que cuando por razones del sistema de pago de los socios a la entidad se generará un crédito a favor del contratista, el Club pudiera asumir el pago al contratista mientras recibía el pago por parte de los socios de los productos comprados en el Club, en cumplimiento del artículo 1.378 del C. de Co.

Respuesta:

Sobre este particular, el Despacho advierte al señor Esguerra Santos que no son de recibo estos argumentos, puesto que la calidad de los recursos en el presente caso está dada por la naturaleza jurídica de la afectada en este proceso, el Club Militar, claramente se ha decantado a lo largo de esta decisión que esta entidad está clasificada legalmente como un establecimiento público, que hace parte del presupuesto nacional, pues así lo indicó el Ministerio de Hacienda, que los aportes en dinero entregados por los socios se catalogan como aportes de capital a la entidad y, por ello, se incorporan al presupuesto público y son utilizados para el cumplimiento del objeto legalmente asignado al Club, dentro del cual están todas esas actividades que relaciona de manera detallada el señor Esguerra en su escrito.

Adicionalmente, no se entiende cómo se pretende decir que en un contrato de prestación de servicios en el cual actúa como contratante un establecimiento público, no medie la ejecución de recursos públicos, sino que los recursos son del contratista privado, puesto que, si el contratista está prestando un servicio a la entidad pública, el pago que ésta le efectúa por dicho servicio es dinero público.

- Continuó en los descargos manifestando lo siguiente:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

“El CDP de la garantía no se utilizó en 2016, ya que no hubo necesidad, y en los estados financieros del ejercicio del 2016, no existen inventarios de alimentos y bebidas en el Club, lo cual es consecuente con la modalidad del contrato y la inexistencia de adquisición de productos de alimentos y bebidas por parte del Club para dicha vigencia, además por lo visto en la ejecución presupuestal.

Es claro entonces que el no contar con CDP o autorización CONFIS para vigencias futuras no comporta ninguna falta contra la administración pública pues no había compromiso del presupuesto de la entidad siendo esta la razón por la cual, en la contabilidad del Club solo reflejó la utilidad conseguida entre el precio que debía retornar al consignante y el valor de venta final al usuario.

Tuve la debida diligencia en la celebración de este contrato, realizando el análisis del sector, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.6.1., establece que se realiza con el fin de que los recursos asignados por la nación se inviertan con la diligencia y cuidado que imponen las funciones públicas y en este caso los recursos eran del contratista no de la entidad y no comportaban funciones públicas pues el Club Militar solo presta servicio a los socios y sus invitados sin que pueda atender al público en general o ejerza función pública alguna, en los términos del artículo 209 de nuestra Constitución Política, pues está dirigido a un pequeño grupo de personas que desean hacer uso de los servicios y por los cuales pagan, sin que el estado haga aporte alguno por esta misma razón, el CLUB NO PERCIBE INGRESO ALGUNO DE LA NACION, DEL MINISTERIO DE DEFENSA O SUS UNIDADES EJECUTORAS Y TAMPOCO ES SOCIO, en consecuencia no hay un solo aporte de la nación para comprar bebidas y alimentos de carácter suntuario como son los adquiridos por los socios.

Respuesta:

Frente a la cadena presupuestal y el origen de los recursos que maneja el Club Militar, este Despacho se ha pronunciado de manera detallada en el acápite de daño, con las pruebas decretadas y practicadas en el proceso, como son el informe técnico así como la aclaración y complementación del mismo, y las pruebas documentales (respuesta del Ministerio de Hacienda y el Club Militar), se concluye que de la “totalidad de pagos realizados en las vigencias 2016 y 2017, no contaron con respaldo presupuestal, por cuanto el CDP No. 4716 por valor de \$3.000.000.000,00 fue disminuido y posteriormente anulado en su totalidad”.

Lo anterior, guarda concordancia con lo expresado en el informe técnico, cuando al pronunciarse sobre el manejo presupuestal del contrato No. 050 de 2016, expuso:

“Con lo expuesto y soportado técnicamente en el presente Informe Técnico (Ver folder de Anexos Parte 1. 1-. Certificación CDP 4716 y 2-. Certificación Presupuestal Vigencias 2016, 2017 y 2018); es dable asegurar técnica y financieramente que para la suscripción, desarrollo y ejecución del Contrato N° 050 de 2016, NO contó con Cadena Presupuestal (Compromiso, Apropiación, Registro y Disponibilidad). De lo anterior se desprende que todos los pagos por tesorería realizados en los años 2016 y 2017, con cargo al contrato N° 050 de 2016, se realizaron sin soporte presupuestal. Es decir, que NO se contó con Cadena Presupuestal alguna.

(...)



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Al respecto, es importante agregar que los pagos realizados en los años 2016 y 2017, ascendieron a la suma de diez mil ciento setenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil nueve pesos (\$10.177.778.009.00), y que el CDP que se expidió después de celebrado el contrato era por la suma de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00) aparte de haber sido anulado en su totalidad, NO era suficiente para respaldar los pagos realmente efectuados en los años 2016 y 2017 (sin haberse constituido las vigencias futuras)”

Por lo anterior, no tiene asidero lo expuesto por el sujeto procesal, por cuanto de conformidad con el estudio efectuado en esta providencia se ha demostrado fehacientemente que el manejo de los **recursos públicos del establecimiento público del Club Militar, se efectuaron de una manera ineficaz e ineficiente, al no efectuarse un manejo adecuado de éstos de manera presupuestal.**

- De otro lado, expuso lo siguiente:

“Por todo lo expuesto aunado a que se violó el debido proceso por no realizar las notificaciones en las diferentes etapas del proceso, las pruebas que obran en el proceso demuestran que no he cometido irregularidad alguna, no he generado daño patrimonial a los recursos del Estado, también quedó desvirtuado que no se ha proferido un solo documento contrario a la ley, pues han sido avalados por las altas cortes quienes se han manifestado a favor de los documentos suscritos por encontrarlos ajustados a derecho, posición que emana de la autoridad judicial que tienen a su cargo las controversias contractuales, advirtiéndome finalmente que se obró conforme a derecho y dentro de la ley que reglamenta los contratos celebrados con recursos de particulares, según el Código de Comercio y finalmente el fallo es violatorio al debido proceso por estar prescrita la acción disciplinaria y fundamentarse en una falsa motivación por una estar basada en hechos contrarios a la realidad y la apreciación inexacta de estos.

Suscribir un contrato sin usar recursos presupuestales no genera daño, sino beneficios. Es curioso que la Contraloría supervise un contrato de compra de bienes, alimentos y bebidas suntuarias para un pequeño grupo de socios que aporta sus propios recursos para su propio disfrute. ¿Quién dice que esto es una función pública?

¿Cuál fue la función pública que generó el daño patrimonial al estado? ¿Vender productos de un tercero, quedarme con la intermediación y reintegrar el valor cobrado en los restaurantes y bares del Club Militar? ¿Quién ha dicho que el estado paga las ebriedades de los socios del Club o lo que se consume en un matrimonio, o en una fiesta de una empresa particular, de los socios del Club o la ingesta de una buena bandeja paisa del socio con sus amigos y la Contraloría vigila que el precio que se cobró sea el correcto? De dónde saca la Contraloría que use recursos de la nación destinados a la Función Pública para comprar licor, mariscos y, cortes finos de carne, ¿material desechable para fiestas, restaurantes y bares? ¿Qué tipo de control es este?

Entonces la jurisprudencia y la doctrina han señalado que para que obre el daño fiscal la entidad ha debido trasladarle la función administrativa al contratista, eso me lleva a preguntarme: Cual fue la función administrativa que el Club Militar traslado a la sociedad AMMON AGRI S.A.S., comprar mantequilla, mermelada, huevos, leche, naranjas, helados, desechables, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, amenites de habitación, y demás para uso y goce exclusivo de los socios que pagan su mensualidad y con eso sostienen el Club?



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

La jurisprudencia ha indicado que no se puede predicar daño fiscal pues el contratista además de manejar los recursos públicos debe haber asumido una posición jurídica en cumplimiento a los fines del estado, el CLUB MILITAR NO CUMPLE CON NINGUNO DE LOS FINES DEL ESTADO.

Respuesta:

Es claro que el ordenador del gasto de un establecimiento público, que ejecuta recursos públicos, realiza la función pública denominada gestión fiscal, ello no tiene ninguna discusión. El hecho de que el contrato se haya suscrito sin un respaldo presupuestal, como lo exigen las normas que rigen la contratación pública, no implica que los recursos con los cuales se pagó al contratista el servicio prestado pierdan su carácter de recursos públicos, ello se tradujo fue en una serie de irregularidades en la suscripción y pagos del contrato al no haber efectuado los registros de la cadena presupuestal de los recursos destinados a dicho pago.

- También señaló lo siguiente:

En el expediente reposa un peritazgo realizado por el Club y otro realizado por la firma Ammón, sobre los cuales no me pude referir en el debido momento procesal por la ausencia de traslado como lo ordena la ley, no obstante lo anterior no encuentro la calidad del perito que utilizó el Club Militar, que documentos inspeccionó contra que los relacionó, sobre cuales eventos se realizó el cotejo de solicitud del socio y alimentos y bebidas para atender dicho evento, funcionarios públicos y peritos contratados por el Club estén validando si el tomate chonto si estaba a ese precio en 2016, si la cebolla larga tenía el precio correcto, si el whisky era vendido al valor promedio, si la champaña era a buen precio, con base en facturas y lista de precio de grandes superficies, sin remitirse al origen del pedido que es el evento que había contratado un socio con determinadas características y frente a ese evento cual fue el pedido realizado, con lo cual no es posible que se asigne el mismo valor a cada ingrediente o necesidad de los Chef que atendían los diferentes puntos de venta, además es claro que no se revisaron factura por factura contra pedidos de puntos de venta y eventos para determinar el valor final a reintegrar a la firma Ammón.

Es claro que el peritazgo realizado por el Club se hace con solo racero, poniendo todos los ingredientes al mismo precio lo cual no es correcto pues cada ingrediente tiene un valor dependiendo de la clase, la época del año y el uso que se le dé, si es para elaborar salsas, si es para restaurante o si es para un matrimonio o cumpleaños, no reposa contra que se verificó, debo reiterar que esto era para los socios del Club no era alimentación escolar o para IPS de propiedad de la Nación, es para los socios que pagan con su propio dinero los alimentos y bebidas y no se paga de recursos públicos.

Lo que no reporta la investigación, es que el Club Militar tuvo ingresos por esa intermediación por valor de 4.500 millones en 2016, eso fue ganancia, no detrimento.

Respuesta:

Es factible que quien es vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal desconozca o no esté de acuerdo con el material probatorio que se acopia en la actuación, pero también lo es que dicho vinculado también tiene la facultad de aportar sus propias pruebas, con las cuales contradiga el contenido de las existentes en el proceso, situación que en este caso no se



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

presentó, pues el señor Esguerra Santos solamente en este momento del proceso desaprueba el contenido de algunos medios de prueba incorporados al proceso.

Por otro lado, en relación con la existencia y cuantificación del daño patrimonial que se investigó, en el expediente obra el informe técnico practicado por un funcionario de la Contraloría General de la República que, mediante el acopio de información y el análisis de la mismas más la que obraba en el expediente para ese momento, dictaminó la existencia y la cuantificación del daño patrimonial sufrido por el Club Militar en razón a la ejecución del contrato 050 de 2016, prueba esta que fue puesta en conocimiento de todos los vinculados al proceso otorgándoseles un término para presentar sus observaciones al mismo; luego entonces no se ha presentado violación alguna a las garantías procesales de ninguno de los vinculados a este proceso, como lo refiere el memorialista.

b) AMMON AGRI SAS. ¹¹³ En calidad de contratista, cuyo apoderado presentó sus argumentos de la siguiente manera:

• **Del objeto del contrato 050-2016 – entrega de productos bajo la modalidad de consignación**

El apoderado del Ammon Agri en el escrito de descargos, expresó: *“Se reconoce en el Auto en la página 56, el Club Militar requería un contratista que suministrara a su riesgo, los productos necesarios para la operación de los distintos puntos de venta y servicio, los cuales eran pagados con los recursos obtenidos con la comercialización, sin que para este efecto se utilizaran recursos que tuvieran que requerir alguna reserva presupuestal. Igualmente se acepta que en desarrollo del contrato se podían devolver los productos.*

La conclusión es clara, el contrato se liquidaba cada vez que culminaba el ciclo que iniciaba con una requisición por parte del Club, la entrega que realizaba Ammon Agri y la posterior confirmación del uso o devolución de los bienes sobrantes para emitir la factura.

Como se puede ver, es un contrato de consignación como bien se acepta en el Auto de imputación e igualmente está claro que se regía por lo dispuesto en lo consignado en Estudios Previos y no uno de suministro, por lo que no estaba sometido a la ley 80 y se trataba sin ninguna duda de un contrato que apoyaba el objeto misional del Club Militar.

Este contrato tal y como se acepta en el Auto de imputación, se autofinanciaba en cuanto que, primero vendía el Club sus productos y luego pagaba los insumos suministrados por Ammon Agri, que realmente hubiese necesitado.

Respuesta del Despacho: En la página 56, mencionada por el apoderado en el auto de imputación No. 420 de fecha 20 de diciembre de 2024, hace mención a lo plasmado en los estudios previos del contrato No. 050 de 2016 de fecha 4 de febrero de 2016, desde una temática descriptiva de éstos, en ningún momento el Despacho expresó que no se requería ninguna reserva presupuestal o que no estaba sometido a la ley 80, tal como lo hace ver el apoderado. Al respecto es importante traer a colación lo expuesto así:

“Para el pago se liquidaría el valor quincenal a sufragar al contratista una vez se hubiera producido la venta y se cancelaría con los recursos de la comercialización, evitando manejar

¹¹³ Folios 2142-2162 - Ammon Agri descorre auto 420



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

inventarios del Club, considerados como limitantes para el manejo de las cartas, debiendo disponer de altas sumas de dinero para asegurar la operación, y se tiene la opción de devolución de los productos que no estén rotando o que no hayan sido utilizados dentro de la jornada. También debe el contratista suministrar cualquier producto que requiera el Club el cual se pagará a precios de lista oficial de Corabastos, el día en que se reciba el producto y se reconoce un 15% adicional por la operación logística, la que reconoce el valor del personal dispuesto en cada almacén, mínimo 2 personas, en el horario ya mencionado y deberá contar productos en el almacén, personal, carros y canastas que permitan la movilización de productos, deberá manejar cuartos fríos de los almacenes y realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo será a cargo del Club”.

De otro lado, argumentó también el apoderado:

Con base en lo anterior, el Club entregó un listado de productos que señalaban donde debían ser adquiridos los bienes y servicios, que incluían un listado de 24 hojas, firmada por la chef ejecutiva Alejandra López de Mesa Manrique.

Lo anterior significaba que muchos productos tenían que ser adquiridos fuera de Corabastos, en razón de la calidad que le era exigida por los procesos de calidad y de las normas técnicas que se exigen a los restaurantes como los del Club Militar, como se dejó constancia en el siguiente aparte del documento de Estudios Previos; "...por otra parte como nos encontramos en el proceso de categorización de los restaurantes conforme la NTS-USNA 008 2009 para Tres Tenedores..."

Mirando los textos contractuales con objetividad, determinan que no todos los productos pedidos por el Club tenían como procedencia Corabastos sino que habían algunos que por calidad y seguridad fitosanitaria exigía el Club, por cuanto si bien en Corabastos se vendían lechugas y muchos vegetales, como calidad primera, no cumplían con los requisitos fitosanitarios que sí se daban con los requerimientos que exigía el Club y que en principio se encontraban incluidos en el listado, que como Anexo hacía parte del contrato y que de mala fe el Club Militar no le entregó a la Contraloría.

Ahora bien, cabe anotar que para la fecha en que se realizó el contrato, Corabastos tenía un listado de los precios de los productos servidos al público por los almacenes de las grandes superficies, sobre los cuales se medía el valor del contrato. Este hecho deliberadamente y de mala fe por parte del Club Militar, nunca se explicó ni se allegó a la Contraloría los mencionados boletines de Corabastos, no obstante que se entregaron unas tablas en las que se incluía el formato de grandes superficies para cada periodo en que se debían liquidar los pagos a Ammon Agri.

Respuesta:

De acuerdo a los estudios previos elaborados por el Club Militar, se establece con claridad en cada uno de los apartes del documento **“que se trabajará con base en los precios oficiales de Corabastos, en forma diaria de tal suerte que no existe riesgo por aumento o disminución del precio”**, tal y como se menciona a continuación:

“(…)

Los elementos que se debían suministrar debían ser de primera calidad, estar codificados en grandes superficies para asegurar que cuentan con todos los



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

permisos de ley y tienen medidas fitosanitarias de ley, de igual forma debían contar con la posibilidad de suministrar cualquier producto que requiera el club el cual se pagará a precios de lista oficial diaria de Corabastos, del día en que se reciba el producto y se reconoce un 15% adicional por la operación logística. Para bebidas alcohólicas se establece que el valor se determina por la media del valor de venta de ÉXITO, CARULLA Y JUMBO. El aliado deberá colaborar en la determinación del costo teniendo en cuenta calidad y economía de escala y podrá sugerir precios sobre los cuales trabajará con el área de alimentos y bebidas y el área administrativa y se dejarán actas de modificaciones cuando las necesidades los requieran.

(...) Los productos que debe suministrar el operador logístico, se establecerán en forma quincenal para su entrega diaria en las diferentes sedes y se pagarán a precios oficiales de Corabastos más el 15% de operación logística.

La cuantía del contrato es indeterminada, determinable, pues el pago se realizará por consumo real con base en los precios oficiales de Corabastos para el día de la requisición a lo cual se suma un 15% de la operación logística y para el caso de bebidas alcohólicas, se pagará con base en una media resultante del valor de venta de ÉXITO, CARULLA Y JUMBO.

- Se deja constancia expresa que se trabajará con base en los precios oficiales de Corabastos, en forma diaria de tal suerte que no existe riesgo por aumento o disminución del precio, pues se trabaja con base en oferta y demanda y necesidades de la operación, cifra a las cuales se le suma un 15% de reconocimiento de operación logística, esto evita que durante todo el año se cancele el mismo valor productos que disminuyen abruptamente de precio o se tengan que utilizar insumos que por su costo perjudican los costos de operación del Club (...). (El resaltado y subrayado es nuestro).

Lo expresado en los estudios previos, es corroborado en el clausulado del contrato, cuando en la cláusula del valor del contrato, se señaló que “es indeterminado pero determinable a la liquidación del contrato, conforme resulte de la liquidación semanal de los insumos recibidos por el Club, **al precio oficial de Corabastos más un 15% de operación logística. Para las bebidas alcohólicas se establece un valor resultante del valor oficial de venta de las cadenas ÉXITO, Carulla y Jumbo, quienes ofrecen precios de economía de escala. En los precios oficiales de Corabastos más el porcentaje de la operación logística,** así como los valores de las bebidas alcohólicas se entienden incorporados todos los costos directos e indirectos en que incurra el CONTRATISTA para perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato”.

Así como en el clausulado del contrato en las “formas y condiciones de pago”, se denotó que el Club Militar, los lunes de cada semana, “el Supervisor del Contrato y el delegado del Contratista establecerán el valor total de los insumos entregados por el contratista al Club en sus sedes, los cuales se revisarán y se cruzarán contra las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. **El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística.** En licores se hará conforme la media señalada en este contrato. El pago se realizará cada quince días de acuerdo al procedimiento anterior. No se pagará sobre productos devueltos o no



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

recibidos debido a deficiente calidad. Los pagos quedan condicionados al cumplimiento de los requisitos de ley como pago de aportes parafiscales, presentación de la factura con los requisitos de ley, informe del supervisor aprobando pago y a la disponibilidad de PAC”.

Todo lo expuesto para inferir, que los textos contractuales fueron claros en establecer que el pago se realizaría sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística, en ellos no se deduce que se debían establecer el valor de los productos por fuera de los establecidos en Corabastos.

Respecto al listado de productos que señalaban dónde debían ser adquiridos los bienes y servicios, que incluían un listado de 24 hojas, firmada por la chef ejecutiva Alejandra López de Mesa Manrique, los testimonios practicados con posterioridad al auto de imputación, expresaron los declarantes que no la conocían, tal y como se describe a continuación, así:

Testimonio de ROSALBA FORERO RAMÍREZ¹¹⁴, rendido el 28 de mayo de 2025, profesional responsable del área de Tesorería del Club Militar, al ser preguntada por el apoderado de AMMON AGRI SAS, señaló:

“PREGUNTADO. Le pongo de presente la lista del chef (allegada de descargos de AMMON AGRI) porque de manera negligente Ud no revisó esta lista cuando esto implicaba que el contrato tenía unas condiciones especiales y no podía ser juzgado con el solo ánimo de inculpar a AMMON AGRI. Porqué(sic) no pidió la lista que hacía parte del contrato y solo cotejó una información. CONTESTO. La lista que me mostraron son todos los productos del inventario que el Club Militar maneja para la producción de alimentos y bebidas. PREGUNTADO. Ud ve que se piden proveedores y que el Club pide proveedores especiales, por ejemplo verduras y alimentos perecederos como tomates y otros, y pedían que fueran Sagal y Angus. Otras mas(sic) era de la finca Baltra, los alimentos de pollo los piden de Mac Pollo, pavos La Paz, tienen alrededor de 800 productos con proveedor especial y debía de cumplir con ellos AMMON AGRI. Conociendo esa lista del chef y era obligación contractual, porque no la revisó. CONTESTADO. Grave error porque el Club Militar como entidad pública jamás debe solicitar proveedores especiales, debe hacer sus procesos contractuales con características de calidad y fichas técnicas sin marcas ni proveedor ni direccionamiento, me gustaría que me mostraran la ficha técnica de los proveedores que mencionó como pavos la paz, Mac Pollo, entre otros, siempre han sido proveedores en su historial del Club no veo la necesidad de esto si el Club ha prestado sus servicios con esa calidad, jamás manejamos proveedores sino fichas técnicas que las deben de cumplir cualquier proveedor del ramo, por lo cual no veo la aclaración de que al realizar la verificación de lista de precios de Corabastos se haya afectado el buen nombre si solo estábamos siendo lo mas(sic) equitativos posibles para determinar el registro contables de esas facturas.” (subrayas fuera del texto)

- Sandra Beatriz Giffuni Oliveros, administradora de empresas turísticas y hoteleras, Trabajo actualmente en Club Militar.

¹¹⁴ Folio 2879 y siguientes.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

“PREGUNTADO. Ud recuerda si había una lista del chef en el cual se indicaba las calidades de los productos. Se pone de presente la lista del chef. CONTESTO. Es la primera vez que veo esta lista. Para mí es una lista de mercado.”

Como lo corroboran las servidoras del Club Militar, la lista del chef a la que se refiere el apoderado no podía ser un documento contractual, pues desconocería la regulación a la cual se debe regir la contratación efectuada por dicha entidad en su calidad de establecimiento público, así como tampoco nunca la vieron.

- **Servicio de logística**

El apoderado del contratista, argumentó en los descargos, sobre el servicio de logística establecido en los estudios previos y el contrato, así:

“El servicio adicional de logística tenía unos alcances y obligaciones que también se consignaron en el documento de Estudios Previos, que hace parte del contrato 050, que desafortunadamente de manera inapropiada el Informe Técnico lo tiene como un sobre costo y no como una prestación de un servicio adicional consignado como obligación de Ammon Agri en el Contrato 050, veamos:

La operación logística reconoce el valor personal dispuesto en cada almacén que en todo caso será mínimo de 2 personas. El almacén de las sedes del Club Militar deberá despachar de lunes a domingo desde las 6 a.m. hasta las 10:00 p.m. deberá contar con carros y canastas que permitan la movilización de los productos deberá manejar cuartos fríos de los almacenes y realizarles el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo será a cargo del Club para lo cual deberá informarse al área administrativa con la debida antelación en caso de urgencia se debe tomar contacto con el responsable del grupo de gestión de mantenimiento para que una de las cuadrillas dispuestas proceda con el arreglo.

Siempre y en todo tiempo debe existir disponibilidad de personal y recursos en el almacén para cuando se requiera un producto determinado teniendo en cuenta que la operación de todos los puntos se realiza todos los días con horarios diferenciales pero que determinan una operación desde las 6 a.m. hasta el cierre que en muchos casos es hasta las 3 a.m. Para el caso de licores el área de alimentos y bebidas indicará antes del cierre del almacén la previsión de las necesidades para la noche y el día siguientes.

El contratista deberá contar con parque automotor propio o contar con un acuerdo con una empresa especializada para el traslado de alimentos a Nilo Cundinamarca y a Paipa (Boyacá) cuando requiera mantener la línea de frío y congelación y debe ser igual en los tres puntos”.

Además le correspondía capacitar a Ammon Agri, al personal del Club sobre el uso de los productos y otras actividades como incorporar a los eventos del Club a los proveedores de los productos para patrocinios y prestar, su apoyo logístico para eventos especiales (...).

Además de lo anterior, se debía colocar equipos a disposición del Club, tal y como se ve en el siguiente aparte: “...Los muebles, equipos de cómputo, impresoras, pistolas laser para trazabilidad de código de barras y demás implementos que se requieran serán por cuenta del

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254
operador, es decir que deberá colocar el recurso humano y físico que requiera para asegurar la operación." (subrayado y negrilla es nuestro).

Lo anterior implicaba para Ammon Agri, disponer del personal operativo y especializado que eran 27 personas y su costo mensual ascendía a la suma de \$40 millones de pesos, lo que por demás el Club conocía y que deliberadamente no se informa al ente investigador, por cuanto en cada factura se debía allegar los comprobantes de los pagos parafiscales.

Este servicio en el Auto de imputación no se dimensiona y se presenta como si fuera una utilidad para Ammon Agri, uno de los errores grandes en que se incurre.

Respuesta:

De lo expuesto por el abogado, en el sentido de indicar que en el informe técnico el servicio adicional de operación logística se tiene como un sobrecosto, este argumento no tiene asidero, teniendo en cuenta que en la respuesta al primer interrogante, en el numeral 3, se estableció que en la tabla No.3, al analizar las 2.937 facturas se relacionó el nombre del producto, el valor unitario facturado, el valor del IVA (si le plica), **el valor de la logística acordada contractualmente**, el valor del IVA de dicha logística, el valor total facturado, valor bruto por producto, la fecha de reporte oficial de precios de acuerdo con las condiciones acordadas contractualmente VS precios del producto calidad primera de Corabastos para esa fecha reportada -incluido el IVA según el caso , valor IVA servicio logístico, valor del servicio logístico estipulado contractualmente, valor bruto por producto y valor bruto total del producto, para luego concluir que existe un mayor valor facturado y pagado así:

CONCEPTO	VALOR (\$)
Mayor valor facturado y pagado en 39.600 ítems	1.534.073.451.00
Valor de elementos facturados y pagados correspondientes a ítems que NO hacen parte del objeto contractual	407.264.992.00
MAYOR VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO	\$ 1.941.338.533.00

Fuente: Facturas presentadas y pagadas, comprobantes de pago con anexos soportados. Ver anexos parte N° 1 y parte N° 2. Tablas 1, 2, 3 y 4.

De acuerdo a lo anterior, en ninguno de los textos del informe técnico, ni de las tablas y anexos que hacen parte de este, se ha tomado la operación logística como un “sobrecosto” o “utilidad para Ammon Agri”, lo que se ha efectuado en la prueba es efectuar un análisis de las facturas con todas las variables, tal y como se mencionaron anteriormente, para luego establecer el mayor valor facturado y pagado en los hechos irregulares que se investigan.

• **La liquidación del contrato**

El apoderado expresó en el escrito de descargos lo siguiente: “Cabe anotar que el contrato 050 fue liquidado y su acta de liquidación hace tránsito a cosa juzgada, por cuanto se acordaron y transaron las diferencias, acto que según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado resulta inexpugnable judicialmente pues dicha ratio decidendi dispone que las actas de liquidación solo podrían ser impugnadas por vicios de consentimiento.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

En los mencionados actos liquidatorios, las partes hicieron concesiones por el lado de Ammon Agri no se cobró el valor total de la operación logística, no se efectuó ningún cobro sobre las adecuaciones y bienes conseguidos para el Club de manera gratuita y no se cobró ningún interés por las sumas adeudadas para el final del contrato, porque debe tenerse presente que los pagos debían realizarse una vez que se han consumido los bienes por parte del Club Militar.

Actualmente el Acta de liquidación se encuentra en ejecución y el Club Militar se encuentra en mora de pagar sus obligaciones causando cuantiosos perjuicios la decisión tomada por el Almirante Alvira de no pagar el Acta de liquidación, para lo cual ejerció presiones a Ammon Agri pretendiendo que se debían revisar nuevamente la totalidad de facturas del contrato y las requisiciones del Club y demás actos, esto es, la revisión de más de 20 mil folios.

En resumidas cuentas, el acta de liquidación mantiene su intangibilidad y sobre ello ya existe pronunciamiento en dos oportunidades en el Consejo de Estado¹¹⁵

Respuesta:

Sobre lo expuesto por el Togado, este Despacho entra a dilucidar un aspecto importante en los procesos de responsabilidad fiscal: el momento en el cual procede el control fiscal dentro de los procesos de contratación estatal.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-623 de 1999, al analizar el artículo 65 de la Ley 80 de 1993¹¹⁶, sobre el control fiscal de los contratos estatales, expresó lo siguiente:

“(…) CONTROL FISCAL DE CONTRATOS ESTATALES

El ejercicio del control fiscal sobre los contratos estatales, comienza desde el mismo momento en que la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización de los mismos, es decir, cuando aquéllos han quedado perfeccionados, pues es a partir de allí cuando tales actos nacen a la vida jurídica y, por tanto, es viable el control posterior, como lo ordena la Constitución.

(…)

CONTROL FISCAL SOBRE CONTRATOS LIQUIDADADOS O TERMINADOS

El control fiscal sobre los contratos liquidados o terminados tiene trascendental importancia ya que permite analizar aspectos como éstos: determinar y calificar el grado de economía y eficiencia con que la administración ha obrado, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad de las obras, bienes y servicios objeto del contrato, el control de las cuentas y la evaluación de los resultados obtenidos con la inversión, todo ello en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 267 y 272 de la Carta. El control fiscal sobre los contratos estatales se ejerce a partir de su perfeccionamiento, durante todo el proceso de ejecución, y después de su liquidación o terminación.

¹¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Providencia del 27 de julio de 2018, Expediente No. 61185, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas y también en Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Providencia del 14 de enero de 2022, Expediente 64214, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas

¹¹⁶ Artículo modificado por el artículo 4º de la Ley 2160 de 2021, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254 CONTROL FISCAL SOBRE CONTRATOS LIQUIDADADOS O TERMINADOS-

Oportunidad para ejercerlo

*El control fiscal, como todos los demás controles establecidos en la Constitución y la ley, debe ejercerse en forma oportuna, es decir, dentro de plazos prudenciales y razonables, para que sea eficaz. La oportunidad está íntimamente ligada con el principio de eficacia, y con el de eficiencia. El control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados. El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las operaciones o procesos objeto de control y, obviamente, antes de que las acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito. Así las cosas, el aparte acusado del artículo 65 de la ley 80/93 al establecer el control fiscal sobre los contratos liquidados y terminados, no infringe los artículos citados por el actor, pues ella misma ordena que se realice en forma posterior y selectiva, y que además de la vigilancia de la gestión fiscal se evalúen los resultados obtenidos con el gasto o la inversión. **Dicha disposición tampoco desconoce los principios de eficacia y eficiencia ni constituye impedimento para que las Contralorías inicien los juicios de responsabilidad fiscal y cumplan con el deber de promover las investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado**".*

De conformidad a lo expuesto en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 4° de la Ley 2160 de 2021, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), así como lo establecido por la jurisprudencia, se concluye lo siguiente:

1. La Contraloría General de la República ejerce control fiscal a los contratos que celebren sus sujetos de control fiscal, cualquiera que fuere su tipología, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021.
2. El control fiscal al contrato estatal se realiza una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos, y en tal virtud, analiza el proceso de selección para efectos de verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y adelantar las acciones a que haya lugar.

A partir del inicio de la etapa de ejecución de las obligaciones que integran el objeto contractual, se ejerce la función fiscalizadora sobre las cuentas y pagos derivados de la ejecución, lo que comprende establecer control posterior al cotejo entre lo realmente ejecutado y los pagos realizados, así como entre las acreencias recíprocas, para verificar su sometimiento a las disposiciones legales.

Finalmente, se realiza **el control fiscal al proceso liquidatorio del contrato estatal con el fin de determinar el cumplimiento de principios como la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales en la celebración del contrato.**

Así las cosas, el control fiscal al contrato estatal es jurídicamente viable en todas sus etapas, después de su perfeccionamiento y legalización, y de presentarse un daño cierto al patrimonio público, procede la acción fiscal, razón por la cual, en el caso de autos, el hecho de encontrarse



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

liquidado el contrato No. 050 de 2016, no impide que la Contraloría General de la República adelante el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita actualmente.

- **Registros presupuestales**

El apoderado expresó en el escrito de descargos, lo siguiente: *"En primer término, es claro que el contrato no requería un registro presupuestal por cuanto como bien se anota en Estudios Previos, primero se efectuaba la venta y comercialización de los productos y luego se pagaban, por cuanto la esencia del contrato era que el Club solo adquiriría los productos que usaba y podía devolver aquellos que no requería o que tenían alguna observación de calidad, por lo que no tenía inventarios ya que los productos en las cocinas, en las neveras y los sitios de venta eran de propiedad de Ammon Agri hasta el momento en que los bienes eran utilizados.*

"...se liquida el valor quincenal a pagar al contratista una vez se haya producido la venta y se cancele con los recursos de comercialización, lo que evita primero el manejar inventarios que son de propiedad del Club generando una situación de limitante en el adecuado manejo de las cartas y debiendo disponer de altas sumas de recursos financieros para asegurar la debida operación, mientras que con el sistema propuesto se recibe el producto y una vez liquidadas las ventas semanales de todos los puntos de venta se produce el pago, además el sistema permite la devolución de los productos que no estén rotando o que no hayan sido utilizados durante la jornada." (subrayado y negrilla es nuestro).

Como se puede ver claramente, no se requería reserva presupuestal porque primero vendía el Club y luego pagaba lo realmente consumido a Ammon Agri. El volumen de los requerimientos dependía de las ventas que hiciera el Club.

Por la anterior razón, la reserva presupuestal para el período contractual para alimentos y bebidas no fue usada. (Ver prueba documental 1)".

Respuesta:

Sobre la cadena presupuestal adelantada en el Contrato No. 050 de 2016, el informe técnico expresó: *"Con lo expuesto y soportado técnicamente en el presente Informe Técnico (Ver folder de Anexos Parte 1. 1-. Certificación CDP 4716 y 2-. Certificación Presupuestal Vigencias 2016, 2017 y 2018); es dable asegurar técnica y financieramente que para la suscripción, desarrollo y ejecución del Contrato N° 050 de 2016, NO contó con Cadena Presupuestal (Compromiso, Apropiación, Registro y Disponibilidad). De lo anterior se desprende que todos los pagos por tesorería realizados en los años 2016 y 2017, con cargo al contrato N° 050 de 2016, se realizaron sin soporte presupuestal. Es decir, que NO se contó con Cadena Presupuestal alguna".*

En la misma prueba, se trae a colación lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 38 de 1989 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación de Colombia), así:

"...Artículo 86. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones imputables al Presupuesto de Gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, y quienes lo hicieren responderán personalmente de las obligaciones que contraigan..."



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Posterior a las fechas que fueron pagadas la totalidad de las 2.946 facturas analizadas y observadas; se expidieron los CDP 14717, 14817, 22717 y 23117, los cuales fueron objeto de Registro Presupuestal (CRP) respectivo, más NO tuvieron avance de ejecución, lo que se tradujo posteriormente en Reserva Presupuestal vigencia 2017 y al NO ser ejecutadas al cierre de la vigencia que fueron constituidas (31 de diciembre de 2018), expiran sin excepción alguna, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

Todo indica que los anteriores CDP (14717, 14817, 22717 y 23117), fueron expedidos en la fecha de liquidación del contrato a efectos de poder ser pagadas las facturas diferentes a las 2.946 analizadas y que en la actualidad se encuentran en estado pendiente de pago por parte del Club Militar.

Así las cosas, es pertinente asegurar que de la totalidad de pagos realizados en las vigencias 2016 y 2017, NO contaron con respaldo presupuestal, por cuanto que el CDP N° 4716 por valor de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00) fue disminuido y posteriormente anulado en su totalidad.

*Al respecto, es importante agregar que los pagos realizados en los años 2016 y 2017, ascendieron a la suma de diez mil ciento setenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil nueve pesos (\$10.177.778.009.00), y que el CDP que se expidió después de celebrado el contrato era por la suma de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00) aparte de haber sido anulado en su totalidad, **NO era suficiente para respaldar los pagos realmente efectuados en los años 2016 y 2017 (sin haberse constituido las vigencias futuras)**”.*

De lo anterior, se colige, tal y como se ha expuesto en el acápite de daño que el contrato No. 050 de 2016, no contaba con un respaldo presupuestal, es más, lo expuesto en los estudios previos -tal y como lo reseña en el escrito- no es viable entrar a deducir que no se requería de un registro presupuestal, por lo que no se pueden llegar a interpretaciones contractuales que no existen y de las cuales sí colocaban en riesgo la ejecución contractual.

Es importante mencionar, tal y como lo expuso el Ministerio de Hacienda y el Club Militar, en respuesta a solicitud de la Contraloría General de la República, que el Club Militar es un **establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional**, reorganizado conforme a la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984, el cual se encuentra ubicado en la en la sección presupuestal del presupuesto de rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, tiene la capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que se constituye en autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la ley.

La principal fuente de ingresos de la entidad proviene de las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados de categoría Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía, ingresos que por sus características y condiciones tributarias se consideran aportes de capital toda vez que **éstos recursos no persiguen la repartición de los excedentes (si los hubiere) entre los afiliados, sino que por el contrario se incorporan al tesoro nacional, lo que los convierte en recursos públicos**, que posteriormente son utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la entidad.

De otra parte, en desarrollo de ese objeto, el Club Militar ofrece servicios de alojamiento, ventas en restaurantes, bares, cafeterías, actividades deportivas, culturales y de bienestar a los



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

afiliados y sus familias en cada una de las sedes donde se tiene presencia (Bogotá D.C., Melgar y Paipa). Estos ingresos se generan a través de la venta en puntos dispuestos para la facturación de los servicios prestados (POS), operaciones que pueden ser de contado o crédito según disponibilidad del afiliado. **Estos recursos generados a través de las líneas de negocio antes descritas se incorporan igualmente al tesoro nacional, convirtiéndose en recursos públicos, que son retomados a la entidad vía Ley de Presupuesto.**

Por lo tanto, el Club Militar en su calidad de Establecimiento Público hace parte del Presupuesto General de la Nación identificándose como unidad ejecutora con el Código 15-10-00, consecuente con lo anteriormente expresado, la entidad cumple con todos los requisitos de trámite presupuestal previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996

En este sentido, la totalidad de los ingresos recaudados financian de forma global los posibles gastos que demanden el normal funcionamiento y las inversiones aprobadas cuando es el caso, lo cual es afín con lo previsto en el principio de Unidad de caja que reza: "ARTICULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación".

En conclusión, al estar concebido como un establecimiento público del orden nacional, el Club Militar está sujeto a la Ley y normas de presupuesto que se expidan, **así mismo sus recursos se gestionan a través del sistema único de cuenta nacional (SCUN)** y desde allí se distribuyen para el cumplimiento de sus diferentes obligaciones

Es más, en el clausulado del contrato en las "formas y condiciones de pago", se hizo mención a que los pagos quedan condicionados al cumplimiento de los requisitos de ley como pago de aportes parafiscales, *presentación de la factura con los requisitos de ley, informe del supervisor aprobando pago y a la disponibilidad de PAC*, es decir se hizo mención al Programa Anual de Caja que se maneja o distribuye mensualmente, a nivel Nacional por el Ministerio de Hacienda, porque se entendía que se estaba hablando de recursos públicos, por lo que no puede quedar duda que los recursos que se manejan en el Club Militar son públicos así como las contrataciones que efectúen en razón al manejo de su objeto como establecimiento público, por lo que era necesario que se adelantaran los trámites presupuestales pertinentes para el contrato No.050 de 2016.

- **Los CDP era determinable al momento de la liquidación del contrato.**

El Togado en su escrito manifestó que en el estudio que se consigna en el Auto de imputación, se dejó en claro además en la parte de valor, lo siguiente: "VALOR: "Indeterminado pero determinable a la liquidación del contrato".

Respuesta:

Este Despacho al efectuar la revisión de lo expuesto por el apoderado, constata que se hace mención a una transcripción del informe técnico cuando trae a colación los antecedentes del contrato No. 050 de 2016, mas no como una afirmación que se expresara en el documento.

Es de mencionar, que el Apoderado de Ammon Agri S.A.S., a la lectura del auto No. 420 (imputación de responsabilidad fiscal), le quiere dar una interpretación gramatical errada, por



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

cuanto en el escrito de descargos hace mención a párrafos en los cuales no se efectúa ningún pronunciamiento por el Despacho, sino a expresiones de lo plasmado en el texto del contrato.

Aunado a lo anterior, el apoderado indicó:

Lo anterior es claro de acuerdo a lo que hemos reseñado anteriormente y es la razón por la cual se crearon los CDP una vez se liquidó el contrato, tal y como se puede ver en la comunicación del director del Club que ordenó la contabilización del acta de liquidación que dicho de paso, contablemente implicaba la sustitución de las facturas adeudadas por las obligaciones contenidas en el Acta de liquidación del contrato 050 de 2016.

Este punto resulta importante como bien lo hemos mencionado, el Auto de imputación acepta que la cuantía del contrato es determinable al momento de la liquidación, para lo cual se crearon los registros presupuestales y los CDP.

Respuesta: Al respecto esta Instancia hace mención a lo expuesto en el anterior punto cuando se analizó lo expuesto en el informe técnico y en el contrato sobre la ausencia de cadena presupuestal en el contrato No. 050 de 2016.

Por lo anterior no tiene asidero lo expuesto por el apoderado.

- **Errores del auto de imputación.**

El Apoderado del contratista manifestó sobre el proveído, lo siguiente:

“El Auto de imputación incurre en graves imprecisiones por cuanto desafortunadamente la investigación se ha plegado a la información entregada por el Club Militar, la que ha sido sesgada con el único propósito de desvirtuar la manera como el contrato se ejecutaba.

Estos errores básicamente consisten en que se entregó una información incompleta que no permitía determinar cuáles eran los requerimientos del Club, eje central para el desarrollo contractual.

En este orden de ideas el Club Militar no suministró a la investigación, documentos tan importantes como el anexo emitido por la Chef del Club Militar, en la que se indicaban las calidades de los productos y las marcas que se requerían para prestar el servicio de alimentos y bebidas. Se debe tener presente que los restaurantes del Club y su cadena de productos y servicios debían cumplir con la normatividad para procesar alimentos con la debida seguridad fitosanitaria, para ello es de precisar, que si bien se venden hortalizas en Corabastos, estas no garantizan unas condiciones fitosanitarias, como las que se consiguen en los almacenes de grandes superficies que monitorean a sus proveedores, efectuando exámenes que garantizan que se encuentran libres de bacterias y desinfectadas, razón por la cual se venden en presentaciones en bolsa o debidamente desinfectadas. Esta es la justificación por la cual se insistía en que todos los productos debían estar codificados en grandes superficies.

Ahora bien, la medición se haría con el boletín de Corabastos que contenía una columna de los precios para grandes superficies, que era la que gobernaba el contrato y cuyos boletines de manera dolosa no son entregados ni exhibidos para la presente investigación. (...)



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Al no tener estos tres parámetros de información; las requisiciones completas del Club correspondientes a cada factura, la lista de productos exigidos por el Club y los boletines emitidos por Corabastos en la columna en la que se incluían los precios de grandes superficies para los productos se llega a los errores en que ha incurrido la Contraloría dado el ocultamiento de mala fe que ha hecho el Club Militar.

Los anteriores hechos, los demostraremos y deberá la Contraloría oficial y denunciar el fraude procesal de la que ha sido objeto por la falta de información que le ocultó el Club Militar.

Respuesta:

Sobre el alcance de la presunción de autenticidad de los documentos, este Despacho trae a colación lo expuesto en el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone.

“Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”
(Resaltado por fuera del texto original)

Dicha norma establece la presunción de autenticidad que pesa sobre los documentos públicos y privados emanados de las partes del proceso o de terceros, en original o en copia, y se dice sobre la certeza que esta se da sobre la persona que lo ha elaborado, lo ha manuscrito, lo ha firmado o a quien se le atribuye.

En efecto, como ha explicado la doctrina “[...] por autenticidad se entiende la ausencia de duda acerca de la persona que creó el documento o aceptó lo en él expresado o contenido [...]”¹¹⁷; y sirve como requisito esencial para que el juez, una vez verificada la autenticidad del documento, si entre a estudiar el valor probatorio del mismo dentro del conjunto probatorio obrante en el proceso.

Sobre esa cuestión se ha indicado que:

¹¹⁷ López Blanco, H. F. (2019). Código General del Proceso – Pruebas. Dupré Editores. Bogotá D.C., p. 478.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

“El interés teórico y práctico en determinar la autenticidad o autoría de un documento reside en la circunstancia de que, una vez que aquella se encuentre acreditada en el proceso, el juez puede entrar a apreciar y valorar el contenido intrínseco del respectivo documento¹¹⁸. En otros términos, establecer quién es el autor de un documento constituye un requisito necesario para que el juez pueda estudiar el valor probatorio¹¹⁹, el poder demostrativo¹²⁰ o la eficacia probatoria¹²¹ que le asigna a ese documento en el caso concreto.”¹²²¹²³.

Lo anterior implica que la presunción de autenticidad de los documentos públicos y privados, en original o en copia, solo tiene la capacidad de dar certeza, en principio, de la autoría, de la creación y de la suscripción del documento, así como de su atribución, elemento necesario para que el juez pueda valorar esta prueba en conjunto con las demás que obren en el proceso.

No obstante, dicha presunción sobre la elaboración o creación y la firma del documento que posibilita su atribución a una o unas personas determinadas, no se extiende a la presunción de veracidad respecto de lo que en él se consigna, en tanto, que así no aparece dispuesto en la ley, la cual solo atribuye la presunción para efectos de la elaboración, la firma y su atribución, pero no sobre la verdad de su contenido.

Y es que no debe confundirse la certeza sobre el creador del documento, que es objeto de la presunción de autenticidad, con la veracidad de su contenido, que se refiere a si la información plasmada en el documento corresponde a la realidad que pretende representar.

Es crucial diferenciar entre la autenticidad de un documento y la veracidad de su contenido. Mientras que la autenticidad asegura que el documento proviene de quien lo ha suscrito, la veracidad implica que la información contenida refleja fielmente los hechos.

La autenticidad de un documento se refiere a la certeza sobre su origen y la identificación de la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. Según la legislación colombiana, un documento es considerado auténtico cuando existe plena seguridad de que proviene de la persona a quien se le atribuye. Esta autenticidad otorga al documento una presunción de validez formal, lo que significa que es aceptado en principio como prueba dentro de un proceso judicial¹²⁴.

¹¹⁸ Cfr, HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, *Instituciones de derecho procesal civil colombiano, Pruebas*, I.ª ed., t. III, Bogotá, Dupré Editores, 2001, p. 338. Igualmente: López Blanco, *Código General del Proceso. Pruebas*, op. cit. pp.456-457; HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, “La presunción de autenticidad de los documentos privados”, en *XXII Congreso Colombiano de Derecho Procesal*, I.ª ed., Bogotá, Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 2001, p. 413.

¹¹⁹ ÁLVARO PÉREZ RAGONE, “La prueba documental en el Código General del Proceso de Colombia”, en *XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal*, I.ª ed., Bogotá, Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 2014, p. 199.

¹²⁰ Cfr, HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, *Código General del Proceso. Pruebas*, op. cit., p. 457.

¹²¹ HUMBERTO ENRIQUE TERCERO BELLO TABARES, *Tratado de derecho probatorio, Medios probatorios en específico*, tt. I y II, vol. II, Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2016, p. 550: “Para que la prueba documental en general sea eficaz debe previamente establecerse su autenticidad en el proceso, vale decir, que se demuestre su certeza o certidumbre, pues de lo contrario carecerá de eficacia probatoria para la convicción judicial”.

¹²² Ruiz Aguilera, P. F. (2020). *La prueba documental: Una mirada histórica a la presunción de autenticidad*. En Ballén Jaime C.A. [y otros]. *Derecho probatorio: desafíos y perspectivas*. (Ed.) Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C. p. 419.

¹²³ En la misma dirección Parra Quijano ha sostenido que la autenticidad es un requisito de eficacia probatoria, pero no de existencia al señalar que “[e]s suficiente pensar que documento, es todo objeto que tenga carácter declarativo (en el amplio sentido del vocablo) o representativo y otra cosa es su autenticidad, que es un requisito de eficacia probatoria, pero no de existencia” (Parra Quijano, J. (2006). *Manual de derecho probatorio*. Ed. Librería Ediciones del Profesional. Bogotá D.C., p. 552).

¹²⁴ Sobre este asunto, la Corte Constitucional ha indicado que “[u]n documento auténtico es aquel en el que existe total certeza en relación con la persona que lo elaboró, escribió o firmó. Se ha establecido que ‘la autenticidad es un requisito que debe



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Por otro lado, la veracidad del contenido se relaciona con la exactitud y correspondencia de la información plasmada en el documento con la realidad. Un documento puede ser auténtico en cuanto a su origen y autoría, pero contener información falsa, inexacta o engañosa. La veracidad implica que los hechos o declaraciones contenidos en el documento reflejan fielmente la realidad de los acontecimientos¹²⁵.

En cuanto a esta diferencia, la doctrina nacional, ha indicado lo siguiente:

“La autenticidad [...] es asunto ajeno a su valor probatorio. En verdad, la autenticidad no tiene nada que ver con el efecto o poder demostrativo del documento, porque este no puede éste ir más allá de lo que se incorporó en él o de lo que representa, de ahí la necesidad de erradicar el frecuente mal entendido de estimar que por ser auténtico un documento tiene más poder de convicción.”¹²⁶

Por su parte, el profesor Parra Quijano ha manifestado que:

“...una cosa es la autenticidad del documento, otra su veracidad y en cierta forma otra su seriedad.

Ejemplo A y B, pretenden celebrar un contrato de mutuo y en unas hojas escribe a mano A, unas cláusulas y en últimas no se celebra el contrato, B expone el documento en un proceso que inicia contra A, ese documento es auténtico, pero el contrato contenido en él no se celebró, B tendrá que demostrar con cualquier medio probatorio que el acto contenido en el documento fue serio. Y además, A podrá alegar que a pesar de ser auténtico el documento, el acto documentado no se celebró...”¹²⁷

Y en la misma línea, se ha indicado que:

“De todas maneras, que un documento privado o público se asuma auténtico, no significa que necesariamente tenga eficacia probatoria por su contenido. Su fuerza o poder

estar cumplido para que el documento pueda ser apreciado por el juez en lo que intrínsecamente contenga” (Sentencia de la Corte Constitucional SU774 de 2014 M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo).

¹²⁵ Sobre este asunto, puede verse el concepto de verdad por correspondencia en Aristóteles, del cual se ha indicado lo siguiente: “Se ha pensado (lo han hecho, entre otros, Tarski y Davidson) que ‘la concepción de la verdad como correspondencia con la realidad ha recibido una formulación clásica y, en cierto sentido, paradigmática en el muy citado pasaje de la Metafísica de Aristóteles: ‘Decir de lo que es que no es o de lo que no es que es, es falso; y decir de lo que es que es y de lo que no es que no es, es verdadero.’” (Met. r, cap. 7: 25-6).” (Meléndez R. (2002). La noción de verdad como correspondencia: entre lo trivial y lo metafísico. Revista Idas y Valores. Vol. 51 Núm 120. Universidad Nacional. p. 122. – Encontrado en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/issue/view/1527>; el 18 de septiembre de 2024). Asimismo, dentro de las teorías del análisis probatorio y de motivación de la prueba, se ha indicado que la teoría de la verdad como correspondencia opera en el siguiente sentido: “decir que un enunciado o una afirmación es verdadera quiere decir que aquello que tal afirmación describe ha ocurrido en realidad. Éste es el sentido en el que hemos usado la palabra “verdad” hasta ahora. La verdad sería, de acuerdo con esta concepción, una relación de correspondencia o conformidad entre el lenguaje, de un lado, y los hechos o la realidad, de otro. Si afirmo que “Cayo mató a Sempronio”, este enunciado será verdadero si ese hecho –la muerte de Sempronio a manos de Cayo- ocurrió realmente, y falso en caso contrario. Como dijo Aristóteles en la Metafísica: ‘Decir de lo que es que no es, o de los que no es que es, es falso, mientras que decir de lo que es que es, o de lo que no es que no es, es verdadero’” (Lagier D.G. (2022). Prueba, hechos y verdad. En: Manual de razonamiento probatorio / coordinador Jordi Ferrer Beltrán. Primera edición. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ciudad de México. p. 22. Encontrado en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf; el 20 de febrero de 2024).

¹²⁶ López Blanco, H. F. (2019). Código general del proceso - Pruebas. Bogotá D.C.: Dupre Editores Ltda. p. 479.

¹²⁷ Parra Quijano, J. (2006). Manual de derecho probatorio. Ed. Librería Ediciones del Profesional. Bogotá D.C., p. 551



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254
*demostrativo solo podrá determinarse en concreto con el análisis que en sana crítica haga el juez de conocimiento.*¹²⁸

De esta forma, es claro que, más allá de la presunción de autenticidad del documento, que tiene por objeto dar certeza sobre su creador o respecto de la persona a la que se le atribuye, tal presunción no se extiende a la veracidad de su contenido, cuestión que solo puede ser determinada mediante la valoración conjunta del material probatorio.

Aplicado lo expuesto a la documentación allegada al plenario, este Despacho hace mención que los documentos allegados en cada una de las etapas de investigación al plenario se han valorado de manera integral con los demás medios probatorios, como testimonios e informe técnico, en el cual al revisar el valor total facturado, el valor bruto por producto, la fecha de reporte oficial de precios de acuerdo con las condiciones acordadas contractualmente versus los precios de producto calidad primera de Corabastos para esa fecha reportada, valor del servicio logístico, se logró establecer que se presentaron diferencias de precios valor unitario por producto, diferencia de precios valor facturado por producto así como el porcentaje mayor valor pagado según precios por productos Club Militar, lo que se deduce que luego de un análisis técnico, administrativo y financiero efectivamente se produjo por parte del contratista Ammon Agri SAS un mayor valor facturado y por parte de la administración del Club Militar un mayor valor pagado teniendo como referencia las condiciones y especificaciones técnicas legales del contrato de prestación de servicios No.050 de 2016.

Por lo anterior, este Despacho al efectuar una apreciación integral de las pruebas puede establecer la veracidad de los documentos allegados a la investigación, los cuales sustentan el daño patrimonial al Estado, que se investiga en el presente proceso.

- **Error en cuanto se califican las cuotas de sostenimiento como recursos públicos.**

El apoderado expresa en el escrito de descargos lo siguiente:

“Otra muestra mas(sic) de la mala fe con que actúa el Club Militar, es la certificación remitida con oficio CM.200.A. 1/00311 de 16/06/2022, en la que sin ningún análisis ni comprobación se transcribe en el Auto de imputación, siendo su contenido falso, erróneo y con la intención de hacer incurrir en error al ente investigador, pues se sostiene lo siguiente:

“...La principal fuente de ingresos de la entidad proviene de las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados de categoría Oficiales de la Fuerzas Militares y de Policía, ingresos que por sus características y condiciones tributarias se consideran aportes de capital toda vez que estos recursos no persiguen la repartición de los excedentes (si los hubiere) entre los afiliados, sino que por el contrario se incorpora al Tesoro Nacional, lo que los convierte en recursos públicos, que posteriormente son utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la entidad”. (Subrayado y negrilla es nuestro).

No resulta concebible que con esta manifestación se concluye que los recursos con que actuara el Club Militar son públicos, pues desconoce el régimen contable y las normas que gobiernan la contabilidad del Club Militar, donde los ingresos de ninguna manera son aportes

¹²⁸ Peláez Mejía J. M. (y otros). (2018). *Estándares sobre los grados de conocimiento para la valoración de la prueba*; en: Guía Jurisprudencial Sobre Conceptos Acusatorios. Revisado en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/guia_jurisprudencial_sobre_conceptos_acusatori.pdf.pdf; el 24 de octubre de 2024. p. 207.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

de capital con los que el Club asume sus gastos de funcionamiento junto con los otros ingresos como las ventas de eventos y servicios de restaurante que de ninguna manera son públicos. (Ver prueba documental No. 2).

Baste para ello revisar el balance de las cuentas del Club, que resulta inconcebible no hayan sido cotejadas por el ente investigador y se deje llevar de una afirmación tan baladí y falsa como la que reseña en su Auto de imputación¹²⁹.

De otro lado, pasa por alto el Auto de imputación que los dineros con que se ejecutaba el contrato y se prestaban los servicios de alimentos y bebidas, no eran del Club Militar sino de Ammon Agri, los que se les retornaban una vez realizada la venta, devolviendo aquellos que no requería o los que tuvieran alguna objeción de calidad”.

Respuesta:

Este Despacho hace mención a lo expuesto por el Ministerio de Hacienda, en el cual expresa que el Club Militar, como un establecimiento público del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente está adscrito al Ministerio de Defensa, por lo que teniendo en cuenta que es una persona jurídica de derecho público tiene la capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones.

De otro lado indicó: ***“Teniendo en cuenta su patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y hace parte del presupuesto General de la Nación con ingresos originados de las cuotas de admisión, sostenimiento y extraordinarias con que contribuyen los socios y afiliados y en transacciones de venta de servicios”.***

El Ministerio expresa que, para efectos presupuestales, de acuerdo con el manual de Clasificación Presupuestal para ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación a nivel de Decreto de Liquidación, en la programación presupuestal dichos recursos son aforados en el presupuesto de ingresos por el rubro presupuestal 3-1-01-1-02-5 "Venta de Bienes y Servicios", y respecto al gasto **son apropiados dichos recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento** por 1. Gastos de personal, 2. Adquisición de Bienes y Servicios, 3. Transferencias, 5. Gastos de Comercialización y Producción, 7. Disminución de Pasivos, 8. Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora, y 10. Servicio de la Deuda Pública.

Lo expuesto por el Ministerio, guarda concordancia con la respuesta del Club Militar, al indicar: ***“La principal fuente de ingresos de la entidad proviene de las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados de categoría Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía, ingresos que por sus características y condiciones tributarias se consideran aportes de capital toda vez que éstos recursos no persiguen la repartición de los excedentes (si los hubiere) entre los afiliados, sino que por el contrario se incorporan al tesoro nacional, lo que los convierte en recursos públicos, que posteriormente son utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la entidad.***

(...)

¹²⁹ Página 51 del Auto No. URF1- 00420 de 20 de diciembre de 2024.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

El Club Militar en su calidad de Establecimiento Pública hace parte del Presupuesto General de la Nación identificándose como unidad ejecutora con el Código 15-10-00, consecuente con lo anteriormente expresado, la entidad cumple con todos los requisitos de trámite presupuestal previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". En ese orden de ideas, en cada vigencia fiscal presenta ante el Honorable Congreso de la República por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia, dando cumplimiento a lo previsto en la normatividad vigente, dentro de lo cual es preciso acatar los principios del sistema presupuestal descritos en el Capítulo U como son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38189, art. 8°; L. 179/94, art. 4°).

(...) En este sentido, la totalidad de los ingresos recaudados financian de forma global los posibles gastos que demanden el normal funcionamiento y las inversiones aprobadas cuando es el caso, lo cual es afín con lo previsto en el principio de Unidad de caja que reza: "ARTICULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación".

Así las cosas, es claro con lo expuesto por el Ministerio de Hacienda y el Club Militar, que las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados, son recursos públicos, los cuales, para efectos presupuestales, son aforados en el presupuesto de ingresos por el rubro presupuestal 3-1-01-1-02-5 "venta de bienes y servicios" y respecto al gasto son apropiados en el presupuesto de gastos de funcionamiento por: 1. Gastos de personal, 2. Adquisición de Bienes y Servicios, 3. Transferencias, 5. Gastos de Comercialización y Producción, 7. Disminución de Pasivos, 8. Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora, y 10. Servicio de la Deuda Pública.

Por lo anterior, no tiene asidero lo expuesto por el apoderado, al negar que los recursos con que actuara el Club Militar no son de carácter público.

• **No se encuentran acreditados ni el daño, ni la culpa grave ni la relación de causalidad.**

✓ Los boletines de Corabastos incluían los precios para Grandes Superficies que eran los que regían el contrato 050 de 2016.

El apoderado de Ammon Agri, expresó:

"Que como lo hemos sostenido, entregó información sesgada, cuando no recortada como es el caso de los boletines de Corabastos que incluían la columna de las grandes superficies.

En efecto, mediante escrito visible a folio 301 de la carpeta 326 DVD 1 del Expediente digital, el Club Militar mediante comunicación suscrita por el Vicealmirante Iriarte Alvira, cuestionado tal y como lo dejo en claro la representante legal de Ammon Agri en grabación que tuvo oportunidad de ser oída, en la que se sostenía por el entonces Chef del comedor principal, sostenía que la administración por él precedida, requería de comisiones del 10% a los proveedores, a lo que mi mandante no había accedido, remitió unos boletines de Corabastos, a los que se les recortó el encabezado para hacer parecer que la columna de grandes



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

superficies había sido un trabajo de comparación del Club. Para ilustración fotocompongo acá uno de los boletines originales y no recortados provenientes de Corabastos. (ver prueba documental No. 3).



HORTALIZAS Actualizado el: 2016-02-16

×Close Alerta! En Tablets o SmartPhone Usted puede ver los precios desplazándose hacia la derecha en la tabla

Nombre	Presentación	Cantidad	Unidad	\$ Cal. Extra	\$ Cal. Primera	Valor x Unidad	Gran. Superficies
ACELGA	ATADO	6.00	KILO	\$ 8,000	\$ 8,000	\$ 1,333	\$ 0
AHUYAMA	KILO	1.00	KILO	\$ 950	\$ 950	\$ 950	\$ 1,500
AJO ROSADO	ATADO	9.00	KILO	\$ 75,000	\$ 70,000	\$ 8,333	\$ 15,000
ALCACHOFA	DOCENA	5.00	KILO	\$ 20,000	\$ 15,000	\$ 4,000	\$ 2,000
APIO	ATADO	9.00	KILO	\$ 4,500	\$ 4,000	\$ 500	\$ 1,200
ARVEJA VERDE	BULTO	50.00	KILO	\$ 180,000	\$ 175,000	\$ 3,600	\$ 1,000
BERENJENA	KILO	1.00	KILO	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 3,000	\$ 3,000
BROCOLI	DOCENA	12.00	KILO	\$ 45,000	\$ 40,000	\$ 3,750	\$ 0
CALABACIN	DOCENA	8.00	KILO	\$ 15,000	\$ 13,000	\$ 1,875	\$ 0
CALABAZA	DOCENA	20.00	KILO	\$ 15,000	\$ 14,000	\$ 750	\$ 3,500
CEBOLLA CABEZONA BLANCA	BULTO	50.00	KILO	\$ 80,000	\$ 75,000	\$ 1,600	\$ 2,500
CEBOLLA CABEZONA ROJA	BULTO	50.00	KILO	\$ 80,000	\$ 75,000	\$ 1,600	\$ 3,000
CEBOLLA LARGA	RUEDA	50.00	KILO	\$ 75,000	\$ 70,000	\$ 1,500	\$ 1,500
CILANTRO	ATADO	9.00	KILO	\$ 17,000	\$ 15,000	\$ 1,889	\$ 1,500
COLIFLOR	DOCENA	9.00	KILO	\$ 13,000	\$ 11,000	\$ 1,444	\$ 15,000
ESPINACA	ATADO	9.00	KILO	\$ 24,000	\$ 22,000	\$ 2,667	\$ 10,000
FRIJOL VERDE ANDINO	BULTO	50.00	KILO	\$ 170,000	\$ 160,000	\$ 3,400	\$ 1,000
FRIJOL VERDE BOLO	BULTO	50.00	KILO	\$ 110,000	\$ 105,000	\$ 2,200	\$ 3,000
HABA VERDE SABANERA	BULTO	50.00	KILO	\$ 100,000	\$ 95,000	\$ 2,000	\$ 3,000
HABICHUELA	BULTO	60.00	KILO	\$ 160,000	\$ 155,000	\$ 2,667	\$ 6,500
LECHUGA	DOCENA	11.00	KILO	\$ 15,000	\$ 14,500	\$ 1,364	\$ 0
MAZORCA	BULTO	50.00	KILO	\$ 65,000	\$ 60,000	\$ 1,300	\$ 3,000
PEPINO COHOMBRO	KILO	1.00	KILO	\$ 1,900	\$ 1,800	\$ 1,900	\$ 3,000
PEPINO COMUN	KILO	1.00	KILO	\$ 1,700	\$ 1,600	\$ 1,700	\$ 3,000
PIMENTON	KILO	1.00	KILO	\$ 1,600	\$ 1,500	\$ 1,600	\$ 3,000
RABANO ROJO	ATADO	9.00	KILO	\$ 20,000	\$ 18,000	\$ 2,222	\$ 0
REMOLACHA	BULTO	50.00	KILO	\$ 65,000	\$ 60,000	\$ 1,300	\$ 3,000
REPOLLO	BULTO	50.00	KILO	\$ 45,000	\$ 40,000	\$ 900	\$ 1,000
TOMATE CHONTO	CANASTILLA	22.00	KILO	\$ 45,000	\$ 42,000	\$ 2,045	\$ 2,800

Ahora miremos el texto falseado que acompaña el Vicealmirante Iriarte en la comunicación que venimos comentando, recortando el encabezado que decía "Corabastos Boletín diario de precios".

Sin duda de mala fe, el Club Militar recorta el encabezado del boletín de Corabastos y allega el mismo boletín haciendo incurrir en error al funcionario, pues le insinuaron en la misma comunicación que el precio con el que se debía medir era el de primera calidad, cuando la debió haber realizado con el parámetro incluido en los boletines de Corabastos para GRANDES SUPERFICIES.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Nombre	Presentación	Cantidad	Unidad	Pesos Calidad Extra	Precio Calidad Primera	Precio Calidad Corriente	Grandes Superficies
ACELGA	ATADO	10.00	KILO	\$800	\$800	\$600	\$0
AHUYAMA	KILO	1.00	KILO	\$950	\$950	\$900	\$2,500
AJO ROSADO	ATADO	5.00	KILO	\$13,000	\$12,000	\$11,000	\$35,000
ALCACHOFA	DOCENA	5.00	KILO	\$4,000	\$3,000	\$2,400	\$20,000
APIO	ATADO	10.00	KILO	\$450	\$400	\$350	\$10,000
ARVEJA VERDE	BULTO	50.00	KILO	\$3,200	\$3,100	\$3,000	\$5,000
BERENJENA	KILO	1.00	KILO	\$3,000	\$3,000	\$3,000	\$3,000
BROCOLI	DOCENA	12.00	KILO	\$1,667	\$1,500	\$1,333	\$0
CALABACIN	KILO	1.00	KILO	\$15,000	\$13,000	\$11,000	\$0
CALABAZA	KILO	1.00	KILO	\$15,000	\$14,000	\$13,000	\$3,500
CEBOLLA CABEZONA BLANCA	BULTO	50.00	KILO	\$1,700	\$1,600	\$1,500	\$2,500
CEBOLLA CABEZONA ROJA	BULTO	50.00	KILO	\$1,600	\$1,500	\$1,500	\$5,000
CEBOLLA LARGA	ROLLO	25.00	KILO	\$2,600	\$2,400	\$2,200	\$2,500
CILANTRO	ATADO	10.00	KILO	\$1,500	\$1,100	\$900	\$15,000

Como se puede ver, incluye el boletín de Corabastos una fila de los precios de los productos en grandes superficies, que era la manera como se controlaba los precios del contrato, por cuanto todos los productos que se entregaran al Club debían tener las calidades y estar codificados en las cadenas de grandes superficies, para garantizar la calidad y el cumplimiento de las normas fitosanitarias.

Lo anterior lleva a demostrar que existe un error grave en el informe técnico, pues compara contra precio primera calidad, cuando debió haber comparado con el precio de las grandes superficies que era el que regía el contrato. De no haber incurrido en este error, es claro que no hubiese encontrado ningún sobrecosto y por el contrario hubiese podido constatar que los precios ofrecidos con la calidad de grandes superficies por Ammon Agri eran inferiores.

Respuesta:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

De lo argumentado por el apoderado en el sentido de indicar que existe un error grave en el informe técnico por la comparación que se efectuó contra precio de primera calidad, cuando debió ser comparado con el precio de las grandes superficies que regía el contrato, este Despacho trae a colación lo expuesto en los estudios previos y el contrato, en los cuales se expresó lo siguiente:

- Los elementos que se **debían suministrar debían ser de primera calidad, estar codificados en grandes superficies para asegurar que cuentan con todos los permisos de ley y tienen medidas fitosanitarias de ley**, de igual forma debían contar con la posibilidad de suministrar cualquier producto que requiera el club **el cual se pagará a precios de lista oficial diaria de Corabastos, del día en que se reciba el producto y se reconoce un 15% adicional por la operación logística.** (...) ***El aliado deberá colaborar en la determinación del costo teniendo en cuenta calidad y economía de escala y podrá sugerir precios sobre los cuales trabajará con el área de alimentos y bebidas y el área administrativa y se dejarán actas de modificaciones cuando las necesidades los requieran***”.
- El contratista deberá acreditar al menos tres (3) años de experiencia certificada como operador logístico en temas de alimentos y bebidas con dominio en distribución y entrega oportuna y acertada, manejo y rotación de inventarios, stock mínimo y máximo, cortos tiempos de respuesta, informes estadísticos de consumo y rotación, personal a nuestra disposición capacitado para ejercer lo anteriormente mencionado de tal manera que se dé cumplimiento a lo solicitado en este pliego; todo esto con el fin de suministrar cualquier tipo de alimento procesado o sin procesar, congelado, en diversas presentaciones, variedad de marca, **en todo caso todos los productos que se suministren deberán estar codificados en grandes superficies y tener códigos de barras, lo cual le permite al club tener garantía de calidad y un adecuado manejo de inventarios y rotación de productos** lo cual se tomará del RUP de la Cámara de Comercio.

Obligaciones del contratista:

- 5) Recibir los almacenes del Club Militar en sus tres sedes.
- 6) Como operador logístico suministrar todos los alimentos y bebidas que requiera el Club Militar bajo la modalidad de consignación **y con altos estándares de calidad.**

De lo anterior se colige que los elementos que se debían suministrar en virtud del contrato No. 050 de 2016, debían, primero, ser de primera calidad y, segundo, estar codificados en grandes superficies para asegurar que cuentan con todos los permisos de ley y tienen medidas fitosanitarias de ley, es decir, que éstos últimos se tenían en cuenta para garantía de calidad y manejo de inventarios, pero no como base para el pago de los productos objeto del negocio jurídico.

Así las cosas, no tiene asidero lo argumentado por el apoderado, ya que, de acuerdo a los estudios previos y el contrato, el concepto de grandes superficies era **para asegurar que los productos cuentan con todos los permisos de ley y tienen medidas fitosanitarias de acuerdo a la normatividad.**

Es importante mencionar que, en el documento de aclaración y complementación del informe técnico, respecto a la solicitud de aclaración por parte de Ammon Agri sobre la metodología



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

usada para calcular “el sobrecosto”, mencionó previamente el funcionario de apoyo técnico apartes de los estudios previos y del contrato, así:

- La metodología usada para calcular el menor y/o el mayor valor facturado por la firma AMMON AGRI S.A.S. en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N°.050 de 2016, **se basó esencialmente en la comparación de los precios de primera calidad señalados por Corabastos VS facturas presentadas por la firma AMMON AGRI SAS y pagadas por el CLUB MILITAR**, para la misma fecha de las facturas presentadas, respetando las condiciones de Tiempo, Modo y Lugar, al igual que lo establecido contractualmente, tanto en el cuerpo mismo de contrato como en los anexos técnicos respectivos.
- Si bien es cierto que en la presentación del Informe de Apoyo Técnico se hizo mención a los precios de calidad extra, también es cierto que contractualmente se acordó que la base para facturar los productos se haría en relación a los precios de primera calidad, tal como efectivamente se realizó en el Informe de Apoyo Técnico.
- Como sustento técnico - jurídico ilustró en el informe que los estudios previos establecieron taxativamente que *“Los elementos suministrados deben ser de **primera calidad**, deben estar codificados en grandes superficies para asegurar que cuentan con todos los permisos de ley y tienen medidas fitosanitarias de Ley, de igual forma debe contar con la posibilidad de suministrar cualquier producto que requiera el Club el cual se pagará a precios de lista oficial diaria de Corabastos, del día en se reciba el producto y **se reconoce un 15% adicional por la operación logística**. Para bebidas alcohólicas se establece que el valor se determina por la media del valor de venta de ÉXITO, CARULLA Y JUMBO. El aliado deberá colaborar en la determinación del costo teniendo en cuenta calidad y economía de escala y podrá sugerir precios sobre los cuales trabajará con el área de alimentos y bebidas y el área administrativa y se dejaran actas de modificaciones cuando las necesidades los requieran”* (pág. 3/20 Formato Estudio Previo). Resaltado y subrayado fuera del texto original.
- Hace mención al “valor y forma de pago del contrato” establecido en los estudios previos en la cual establecen *“La cuantía del contrato es indeterminada, determinable, pues el pago se realizará por consumo real con base en los precios oficiales de Corabastos para el día de la requisición a lo cual se suma un 15% de la operación logística y para el caso de bebidas alcohólicas, se pagará con base en una media resultante del valor de ÉXITO, CARULLA Y JUMBO.”* (pág. 13/20 Formato Estudio Previo).
- De otro lado, hace mención a la cláusula tercera – valor del contrato y a los riesgos derivados de planeación y ejecución del contrato, para luego **efectuar las precisiones e ilustrar sobre el desarrollo del informe técnico**, así:

Modalidad de trabajo:

“El Informe Técnico rendido se fundamentó en la modalidad de validar y diagnosticar físicamente los documentos contenidos en los comprobantes de pagos entre ellos los valores de cada uno de los productos facturados por la firma AMMON AGRI SAS, en los años 2016, 2017 y 2018, determinando los valores que hay en facturas pagadas frente a los valores (\$) que se indican en los Boletines Diario de Precios de Corabastos.

El objetivo:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

“Se refiere a realizar el análisis comparativo de valores en los productos facturados por la firma AMMON AGRI SAS en los años 2016, 2017 y 2018 VS valores de los boletines de Corabastos para la misma fecha y condiciones contractuales”.

Posteriormente en el documento, efectuó el diseño de la forma de trabajo, en el cual indicó que el trabajo de análisis y comparación de precios se basó en el siguiente diseño:

1. Formulación y planeamiento del trabajo
2. Revisión documental de los comprobantes de pago
3. Elaboración de la matriz en una hoja de cálculo
4. Digitación de los productos y valores de cada una de las facturas
5. Digitación de los valores de los Boletines Diario de Precios de Corabastos.
6. Análisis y comparación de precios facturas de AMMON AGRI SAS Vs Boletines Diario de Precios de Corabastos.

Del numeral primero, indicó que el Club Militar organizó un grupo de personas para la entrega física de cada uno de los comprobantes de pago y sus documentos soportes anexos, de los cuales se tomaron las facturas emitidas por la firma AMMON AGRI SAS.

Del numeral segundo, expresó que *“El grupo de personas encargadas de la entrega física previamente realizó una verificación de la existencia de los documentos soportes anexos a los comprobantes de pago y que se relacionan en la respuesta a la pregunta N° 1 (Tipos de documentos soportes anexos a siguiente comprobante de pago). Posteriormente se procedió a realizar su digitalización, para la entrega a la CGR., previa verificación conjunta”.*

De la elaboración de la matriz en una hoja de cálculo (numeral tercero), explicó que en *“una hoja de cálculo Excel desde la columna (A) hasta la columna (X), se crea una matriz con la información básica de cada factura emitida por la firma AMMON AGRI SAS, en la cual se digita en cada columna de la hoja Excel los siguientes datos:*

Información en columnas.

Datos Factura:

- A. Nombre del producto, unidad de medida
- B. Unidad base producto
- C. Cantidad facturada
- D. Valor unitario del producto
- E. Factor de IVA
- F. Valor del IVA
- G. Valor venta del producto
- H. Factor 15% del servicio de operación logística
- I. Factor IVA 16% sobre servicio de operación logística
- J. Valor IVA servicio de operación logística
- K. Valor servicio de operación logística
- L. Valor total facturado por producto
- M. Valor bruto por producto unitario

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

En el informe técnico, se plasma el pantallazo del cuadro, así:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
DATOS FACTURA												
NOMBRE PRODUCTO	Unidad Base	CANTIDAD	VR-UNITARIO	% IVA	VR IVA	VR-VENTA	SERV-OP-LOGISTICA	IVA SERV-OP-LOGISTICA	VR IVA SERV-OP-LOGISTICA3	VR SERV-OP-LOGISTICA2	VR TOTAL FACTURADO	VR BRUTO X PRODUCTO

Continuando con la explicación de cada una de las columnas, expresó:

Datos boletín Corabastos:

- N. Dia boletín de Precios de Corabastos.
- O. Precio productos calidad primera en Corabastos
- P. Factor 15% del servicio de operación logística
- Q. Factor IVA 16% sobre servicio de operación logística
- R. Valor IVA servicio de operación logística
- S. Valor servicio de operación logística
- T. Valor total facturado por producto
- U. Valor bruto por producto unitario.

En el informe técnico, se plasma el pantallazo del cuadro, así:

N	O	P	Q	R	S	T	U
DATOS BOLETIN CORABASTOS							
DIA COMPARACIÓN DE PRECIOS	PRECIO PRODUCTOS CALIDAD PRIMERA EN CORABASTOS	SERV-OP-LOGISTICA	IVA SERV-OP-LOGISTICA	VR IVA SERV-OP-LOGISTICA	VR SERV-OP-LOGISTICA2	VR BRUTO X PRODUCTO	VR BRUTO TOTAL POR PRODUCTO

Luego explicando las columnas de las “diferencias”, desagregó lo siguiente:

- V. Diferencia de precios valor unitario por producto
- W. Diferencia de precios valor total facturado por producto
- X. % mayor valor pagado según precios x productos al club militar

V	W	X
DIFERENCIA		
DIFERENCIA DE PRECIOS VR UNITARIO POR PRODUCTO	DIFERENCIA DE PRECIOS VR TOTAL FACTURADO POR PRODUCTO	% MAYOR VR PAGADO SEGÚN PRECIOS X PRODUCTOS AL CLUB MILITAR

Del numeral cuarto Digitación de los productos, valores de cada una de las facturas vs boletines Diario de Precios de Corabastos, describió:

“En la hoja de cálculo Excel desde la columna (A) hasta la columna (X), se digita la información básica de cada factura emitida por la firma AMMON AGRI SAS, como también del boletín Diario de Precios de Corabastos, con el fin de realizar el cruce y análisis de los valores, respetando los conceptos que se describen en la factura.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Datos Factura:

Dichos datos de las facturas desde la columna (A) hasta la columna (M), se digitan con la siguiente característica de cuerdo a la información que se encuentra registrada en cada factura así: Nombre del producto, unidad de medida, unidad base producto, cantidad facturada, valor unitario del producto, factor de IVA, valor del IVA, valor venta del producto, factor 15% del servicio de Operación logística, factor IVA 16% sobre servicio de operación logística, valor IVA servicio de operación logística valor servicio de operación logística, valor total facturado por producto, Valor bruto por producto unitario.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
DATOS FACTURA												
NOMBRE PRODUCTO	Unidad Base	CANTIDAD	VR-UNITARIO	% IVA	VR IVA	VR-VENTA	SERV-OP. LOGISTICA	IVA SERV-OP. LOGISTICA	VR IVA SERV-OP. LOGISTICA3	VR SERV-OP. LOGISTICA2	VR TOTAL FACTURADO	VR BRUTO X PRODUCTO
ACEITE * 3000 CC (022901-12)	LITRO	2	18,630	16%	5,961	37,259	15%	16%	894	5,588.85	49,704	24,852
APIO * KL (026001-38)	KILO	0.5	2,000	-	-	1,000	15%	16%	24	150.00	1,174	2,348
ARROZ SUPREMO * 500 GRS (023803-3)	LB	12	1,770	-	-	21,240	15%	16%	510	3,186.00	24,936	2,078
AZUCAR BLANCA * KL 1000 GRS (04030101-7)	KILO	3	3,143	5%	471	9,429	15%	16%	226	1,414.35	11,541	3,847
GOULASH DE CADERA* KL (016101-86)	KILO	3	20,000	-	-	60,000	15%	16%	1,440	9,000.00	70,440	23,480
CEBOLLA CABEZONA KL (026001-79)	KILO	0.5	2,500	-	-	1,250	15%	16%	30	187.50	1,468	2,935
CEBOLLA LARGA KL (026001-173)	KILO	0.2	2,900	-	-	580	15%	16%	14	87.00	681	3,405
CILANTRO * KL (026001-80)	KILO	0.5	6,000	-	-	3,000	15%	16%	72	450.00	3,522	7,044
LECHUGA BATAVIA *KL (026001-96)	KILO	2	2,500	-	-	5,000	15%	16%	120	750.00	5,870	2,935
LIMON KL (026001-47)	KILO	5	2,300	-	-	11,500	15%	16%	276	1,725.00	13,501	2,700
MANGO * KL (026001-48)	KILO	3	3,570	-	-	10,710	15%	16%	257	1,606.50	12,574	4,191
PAPA SABANERA CERO KL (026001-44)	KILO	10	2,500	-	-	25,000	15%	16%	600	3,750.00	29,350	2,935
PECHUGA * KILO (016103-1)	KILO	2	9,780	-	-	19,560	15%	16%	469	2,934.00	22,963	11,482
PIMENTON KL (026001-92)	KILO	0.5	4,000	-	-	2,000	15%	16%	48	300.00	2,348	4,696
SAL UN * 500 GRS (021701-6)	LIBRA	1	500	-	-	500	15%	16%	12	75.00	587	587
TOMATE CHONTO KL (026001-45)	KILO	3	2,500	-	-	7,500	15%	16%	180	1,125.00	8,805	2,935
	n	n	4R	16	6.433	215.528	16	16	5.173	32.329	269.483	107.440

Del numeral quinto, correspondiente a “digitación de los valores de los Boletines Diario de Precios de Corabastos”, describe a continuación el mismo así: **Datos boletín Corabastos:** Dichos datos del boletín diario de precios de Corabastos van desde la columna (N) hasta la columna (U), se digitan con la siguiente característica de cuerdo a la información que se encuentra registrada boletín Diario de Precios de Corabastos así.



Boletín Diario de Precios
2016-09-19

El presente boletín corresponde a productos y precios de comercialización en los puntos de venta de las diferentes Bodegas de la corporación y está dirigido al consumidor. Se aclara, que la inestabilidad en los precios también obedece al precio de los fletes.

HORTALIZAS Actualizado el: 2016-09-19

Nombre	Unidad	Cantidad	Unidad	Precio	Precio	Precio
AGUACA	ATADO	10.00	KILO	\$ 4000	\$ 3000	\$ 400
APIYAMA	KILO	1.00	KILO	\$ 700	\$ 600	\$ 700
AJO ROSADO	ATADO	5.00	KILO	\$ 3000	\$ 2000	\$ 600
ALCACHOFA	DOSENA	5.00	KILO	\$ 1000	\$ 900	\$ 2000
ANJO	ATADO	10.00	KILO	\$ 800	\$ 700	\$ 3000
ARVEJA VERDE	SULTO	50.00	KILO	\$ 10000	\$ 9000	\$ 2000
BERENJENA	KILO	1.00	KILO	\$ 2000	\$ 1800	\$ 2000
BRUCCOLI	DOSENA	12.00	KILO	\$ 2000	\$ 1800	\$ 1600
CALABACIN	KILO	1.00	KILO	\$ 1000	\$ 900	\$ 1000
CALABAZA	KILO	1.00	KILO	\$ 800	\$ 700	\$ 800
CEBOLLA CABEZONA BLANCA	SULTO	50.00	KILO	\$ 3000	\$ 2500	\$ 2000
CEBOLLA CABEZONA ROJA	SULTO	50.00	KILO	\$ 2500	\$ 2000	\$ 700
CEBOLLA LARGA	DOSENA	25.00	KILO	\$ 3000	\$ 2500	\$ 2000
CILANTRO	ATADO	10.00	KILO	\$ 2500	\$ 2000	\$ 2000
GOLFINO	DOSENA	10.00	KILO	\$ 600	\$ 500	\$ 600
ESPINACA	ATADO	10.00	KILO	\$ 700	\$ 600	\$ 700

Día, boletín de precios de Corabastos, precio productos calidad primera en Corabastos; de igual manera, se respeta los conceptos que primeramente viene en la factura. Se aplica factor 15% del servicio de operación logística, factor IVA 16% sobre servicio de operación logística, valor IVA servicio de operación logística, valor servicio de operación logística, valor total producto según boletín de precios de Corabastos, producto, valor bruto por producto unitario.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

			N	O	P	Q	R	S	T	U
DATOS BOLETIN CORABASTOS										
NOMBRE PRODUCTO	Unidad Base	CANTIDAD	DIA COMPARACION DE PRECIOS	PRECIO PRODUCTOS CALIDAD PRIMERA EN CORABASTOS	SERV-OP-LOGISTICA	IVA SERV-OP-LOGISTICA	VR IVA SERV-OP-LOGISTICA	VR SERV-OP-LOGISTICA2	VR BRUTO X PRODUCTO	VR BRUTO TOTAL POR PRODUCTO
ACEITE * 3000 CC (022901-12)	LITRO	2	19-09-16	13,166	15%	16%	316	1,975	15,457	30,914
APIO * KL (026001-39)	KILO	0.5	19-09-16	800	15%	16%	19	120	939	470
ARROZ SUPREMO * 500 GRS (023603-3)	LB	12	19-09-16	2,700	15%	16%	65	405	3,170	38,038
AZUCAR BLANCA * KL 1000 GRS (04030101-7)	KILO	3	19-09-16	3,200	15%	16%	77	480	3,757	11,270
GOULASH DE CADERA* KL (016101-86)	KILO	3	19-09-16	18,000	15%	16%	432	2,700	21,132	63,366
CEBOLLA CABEZONA KL (026001-79)	KILO	0.5	19-09-16	600	15%	16%	14	90	704	352
CEBOLLA LARGA KL (026001-173)	KILO	0.2	19-09-16	2,400	15%	16%	58	360	2,818	564
CILANTRO * KL (026001-80)	KILO	0.5	19-09-16	2,500	15%	16%	60	375	2,935	1,468
LECHUGA BATAVIA *KL (026001-96)	KILO	2	19-09-16	600	15%	16%	14	90	704	1,409
LIMON KL (026001-47)	KILO	5	19-09-16	1,642	15%	16%	39	246	1,928	9,639
MANGO * KL (026001-48)	KILO	3	19-09-16	3,000	15%	16%	72	450	3,522	10,566
PAPA SABANERA CERO KL (026001-44)	KILO	10	19-09-16	1,500	15%	16%	36	225	1,761	17,610
PECHUGA * KILO (016103-1)	KILO	2	19-09-16	9,000	15%	16%	216	1,350	10,566	21,132
PIMENTON KL (026001-92)	KILO	0.5	19-09-16	2,800	15%	16%	67	420	3,287	1,644
SAL UN * 500 GRS (021701-6)	LIBRA	1	19-09-16	320	15%	16%	8	48	376	376
TOMATE CHONTO KL (026001-45)	KILO	3	19-09-16	1,250	15%	16%	30	188	1,468	4,403
0	0	48	-	-	16	16	1,623	9,622	74,523	213,248

Del numeral sexto, (Análisis y comparación de precios facturas de Ammón Agri SAS Vs Boletines Diario de Precios de Corabastos), En la hoja de cálculo Excel desde la columna (A) hasta la columna (X), una vez digitada la información básica de cada factura emitida por la firma AMMON AGRI SAS, como también del boletín Diario de Precios de Corabastos, con el fin de realizar el cruce y análisis de los valores, respetando los conceptos que primeramente viene en la factura. Como lo son el factor 15% del servicio de operación logística, factor IVA 16% sobre servicio de operación logística, valor IVA servicio de operación logística, valor servicio de operación logística.

Ejemplo: Evidencia la forma de cómo se realizó el análisis y comparación de precios de las facturas presentadas por AMMON AGRI SAS vs Boletines Diario de Precios de Corabastos:

DATOS FACTURA					DATOS BOLETIN CORABASTOS		DIFERENCIA	
NOMBRE PRODUCTO	Unidad Base	CANTIDAD	VR-UNITARIO	VR TOTAL FACTURADO	PRECIO PRODUCTOS CALIDAD PRIMERA EN CORABASTOS	VR BRUTO TOTAL POR PRODUCTO	DIFERENCIA DE PRECIOS VR TOTAL FACTURADO POR PRODUCTO	% MAYOR VR PAGADO SEGÚN PRECIOS X PRODUCTOS AL CLUB MILITAR
APIO * KL (026001-39)	KILO	0.5	2,000	1,174	800	470	704	60%
CEBOLLA CABEZONA KL (026001-79)	KILO	0.5	2,500	1,468	600	352	1,115	76%
CEBOLLA LARGA KL (026001-173)	KILO	0.2	2,900	681	2,400	564	117	17%
CILANTRO * KL (026001-80)	KILO	0.5	6,000	3,522	2,500	1,468	2,055	58%
Total		4		6,844		2,853	3,992	58%

Una vez digitada la información de los productos, unidad de medida, valor unitario valor total de cada factura emitida por la firma AMMON AGRI SAS, como también del boletín Diario de Precios de Corabastos, con el fin de realizar el cruce y análisis de los precios unitarios que se encuentran registrados en las facturas de la firma AMMON AGRI SAS, respetando los conceptos que primeramente viene en la factura, como lo son el factor 15% del servicio de operación logística, factor IVA 16% sobre el servicio de operación logística, valor IVA servicio de operación logística, valor servicio de operación logística.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

De lo anterior, se evidencia la diferencia entre los valores facturados por la firma AMMON AGRI SAS, con respecto a los valores que se encuentran en el boletín Diario de Precios de Corabastos.

De igual manera se puede evidenciar el valor de las diferencias resultante entre la validación hecha por cada producto como también el % con el cual se incrementó.

A continuación, ilustro ejemplos que dan cuenta del proceso de validación para cuatro (4) productos, a saber:

A	NOMBRE PRODUCTO	Factura/ Boletín	CANTIDAD	VR-UNITARIO	Vr Producto	15% Operación Logística	16% Iva Operación Logística	valor total producto	% diferencia entre productos
B	APIO * KL (026001-39)	Factura	0.5	2,000	1,000	150	24	1,174	60%
C	APIO * KL	Corabastos	0.5	800	400	60	10	470	
D		diferencia vr factura/boletín		1,200	600	90	14	704	
E		% diferencia vr factura/boletín		60%	60%	60%	60%	60%	

A	NOMBRE PRODUCTO	Factura/ Boletín	CANTIDAD	VR-UNITARIO	Vr Producto	15% Operación Logística	16% Iva Operación Logística	valor total producto	% diferencia entre productos
B	CEBOLLA CABEZONA KL (026001-79)	Factura	0.5	2,500	1,250	188	30	1,468	76%
C	CEBOLLA CABEZONA KL	Corabastos	0.5	600	300	45	7	352	
D		diferencia vr factura/boletín		1,900	950	143	23	1,115	
E		% diferencia vr factura/boletín		76%	76%	76%	76%	76%	

A	NOMBRE PRODUCTO	Factura/ Boletín	CANTIDAD	VR-UNITARIO	Vr Producto	15% Operación Logística	16% Iva Operación Logística	valor total producto	% diferencia entre productos
B	CEBOLLA LARGA KL (026001-173)	Factura	0.2	2,900	580	87	14	681	17%
C	CEBOLLA LARGA KL	Corabastos	0.2	2,400	480	72	12	564	
D		diferencia vr factura/boletín		500	100	15	2	117	
E		% diferencia vr factura/boletín		17%	17%	17%	17%	17%	

A	NOMBRE PRODUCTO	Factura/ Boletín	CANTIDAD	VR-UNITARIO	Vr Producto	15% Operación Logística	16% Iva Operación Logística	valor total producto	% diferencia entre productos
B	CILANTRO * KL (026001-80)	Factura	0.5	6,000	3,000	450	72	3,522	58%
C	CILANTRO * KL	Corabastos	0.5	2,500	1,250	188	30	1,468	
D		diferencia vr factura/boletín		3,500	1,750	263	42	2,055	
E		% diferencia vr factura/boletín		58%	58%	58%	58%	58%	

Factura	6,844
Corabastos	2,853
diferencia	3,992
% diferencia	58%

En las anteriores cuatro (4) tablas que sirven de ejemplos reales, se enfrenta horizontalmente los productos (Apio, cebolla cabezona, cebolla larga y cilantro), facturado por firma AMMON AGRI SAS, como también la información del Boletín Diario de Precios de Corabastos, registrados en la filas (A) a la (C), cada columna en su orden: el nombre de producto, origen de la información (factura/boletín), cantidad, valor unitario, valor del producto; respetando los conceptos que primeramente viene en la factura. Se aplica el factor 15% del servicio de operación logística, el factor IVA 16% sobre servicio de operación logística y valor total del producto según factura y/o boletín.

En la fila (D) se encuentran las diferencias de valor factura y/o Boletín según cada columna, siendo un mayor valor cobrado en la factura.

En la fila (E) se encuentran las diferencias del Porcentaje (%) sobre la diferencia en valor factura y/o boletín según cada columna, mostrando porcentajes del 17 al 76% del mayor valor cobrado en la factura”.

Concluye el funcionario de apoyo técnico, luego de explicada detalladamente la metodología utilizada en el informe técnico, lo siguiente:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- En consecuencia, es evidente que la metodología usada para calcular la diferencia de precios **está basada en lo determinado en los parámetros establecidos en el contrato y sus estudios previos.**
- Con la precitada ilustración se aprecia técnicamente que NO se "escogió una fórmula diferente para calcular el valor del producto", tal como erradamente se señaló en el cierre de la presente pregunta por parte del señor abogado de la firma AMMON AGRI SAS-.

Así las cosas, el análisis que se efectúa en el presente proceso de los supuestos fácticos investigados, se realiza con base en los estudios previos y en el clausulado del contrato, los cuales fijaban las condiciones pactadas en cada uno de ellos.

Por lo anterior no tiene asidero lo expuesto en el escrito de descargos.

- ✓ En el documento de Estudios Previos y en el contrato, Ammon Agri estaba obligado a entregar los productos que le fueran solicitados por el Club Militar.

El abogado del contratista expresó en el escrito de descargos, lo siguiente:

"Debemos recordar, que se ha pasado por alto en el Auto de imputación que el documento de Estudios Previos, según el artículo primero del contrato 050 de 2016, hacía parte de los documentos contractuales, fijaban y aclaraban el contexto de las obligaciones contractuales a las cuales se debía regir Ammon Agri.

En dichos Estudios Previos se estipuló lo siguiente:

"... De igual forma se elevará en anexo las marcas que debe ser suministradas en los alimentos y bebidas, así como las calidades esperadas en alimentos y bebidas.

Las especificaciones técnicas están sujetas a cambios según las necesidades y el proceso de estandarización del Club Militar." (subrayado y negrilla es nuestro).

Este anexo le fue entregado a Ammon Agri por el Club y dicho documento se denomina "Productos de alimentos y bebidas", suscrito por la Chef ejecutiva del Club Militar Alejandra López de Mesa, que incluía más de 800 productos, en los cuales se indicaba la marca solicitada, el producto y la unidad de medida. Este documento se anexará como prueba. (ver prueba documental No. 4).

(...)

Como se puede ver, el suministro de producto tenía que ser del requerido en el Anexo que de mala fe no fue remitido por el Club Militar, estando en su poder, lo que por demás fue aceptado en el proceso ejecutivo en la diligencia de contradicción del dictamen presentado por KPMG. De haber sido entregada esta documentación al funcionario que realizó el informe técnico, se hubiese demostrado que nunca existió ningún sobre costo, pues los precios en estos eventos eran los que señalara el proveedor solicitado por el Club.

Ahora bien, se debe tener presente que el Club requería productos de primera calidad y los cárnicos, el pollo, el queso y las hortalizas junto con algunas frutas y verduras, no podían ser adquiridos en Corabastos, por cuanto se requerían que pasaran los filtros de los exámenes



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

cromatográficos que las grandes superficies obligan a presentar a sus proveedores. Es claro que el Club contractualmente exigió estos exámenes a Ammon Agri para garantizar la calidad de los productos entregados y esto a su costo.

Este error grave resulta trascendente por cuanto estos productos de la lista del Chef, exigidos por el Club Militar eran más del 60% de los productos entregados. Cabe anotar que contractualmente, estas marcas podían cambiar según las exigencias de la Chef y las quejas que eventualmente presentaran los socios”.

Respuesta:

En el documento de aclaración del informe técnico¹³⁰ respecto a la solicitud “Se alleguen la lista de productos con las calidades requeridas que tenía el CLUB MILITAR”, para el manejo del contrato No. 050 de 2016, se estipuló lo siguiente:

“Es preciso tener en cuenta las especificaciones del contrato y más exactamente en lo establecido en los Estudios Previos, donde se estableció que: “El operador logístico, bajo su cuenta y riesgo y con recursos propios suministrará todos los alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas que requieran los puntos de venta y las cocinas del Club Militar.

Los alimentos comprenden todos aquellos insumos como carnes, pollo, pescado y mariscos, lácteos, bebidas lácteas, charcutería, frutas y verduras, alimentos perecederos y no perecederos incluidos desechables, condimentos, así como todos los insumos necesarios para su preparación, así como las bebidas no alcohólicas y alcohólicas con suficiente variedad y los productos de las alianzas de marca que actualmente maneja el Club.”

Así mismo en la Cláusula Séptima del Contrato de prestación de servicios N° 050 de 2016 celebrado entre el Club Militar y AMMON AGRI SAS pág. 4 de 12, dentro de las obligaciones de las partes en lo referente a las obligaciones del club, en los numerales 1) y 2) se estableció la entrega de los requerimientos en forma quincenal al contratista de acuerdo a las necesidades de los puntos de venta y cocinas”.

Se concluye en el documento que contractualmente se estableció la lista de productos con las calidades requeridas, es decir, que desde que se plantearon los estudios previos y luego con el contrato, era clara la obligación de los productos a entregar por parte de Ammon Agri al Club Militar en ejecución del contrato 050 de 2016.

Por lo anterior, no tiene asidero lo expresado por el apoderado.

- ✓ La información suministrada por el Club Militar no incluyó las requisiciones, la remisión, la orden de compra ni las devoluciones.

El apoderado del contratista argumentó en los descargos:

“Nuevamente es evidente la mala fe con que actúa el Club Militar y en especial el Vicealmirante Iriarte al remitir información, pues deliberadamente omite entregar parte importante de la documentación contractual, como son las requisiciones del Club, las remisiones entregadas

¹³⁰ Folio 1780 a 1788



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

por Ammon Agri y las devoluciones que efectuaba el Club Militar de acuerdo a lo pactado en el contrato 050.

En estas requisiciones, claramente existían requerimientos de calidad y de presentación, que no se encuentra en las listas de Corabastos de primera calidad o calidad extra, pero si en los almacenes de grandes superficies (...)

En esta requisición se ven claramente como el Club exige calidades especiales, indicando por ejemplo que el limón tahití debe ser grande y jugoso, las naranjas parejas para máquina, papa pastusa grande, la piña según lo dispuesto en el contrato, esto es, el anexo del Chef, fresas jumbo grandes, papaya madura, entre otros requerimientos.

Como se puede ver, estas requisiciones exigían calidades especiales que solamente se conseguían en las grandes superficies, pero que Ammon Agri seleccionaba y entregaba según pedido y cumpliendo con las normas fitosanitarias.

(...)

Así las cosas, queda demostrado el error en que incurre el informe técnico al no tener las requisiciones de los productos que solicitaba el Club Militar y que contractualmente Ammon Agri debía entregar, por lo que la estimación de los sobrecostos se hace con criterios erróneos, con falta de información y traen un resultado que no puede ser soportado y que en realidad demuestra que los mismos no existieron.

Se acompaña el total de las requisiciones del Club Militar, el total de las remisiones y facturas de Ammon Agri, en el link anunciado en la prueba documental. (ver prueba documental No. 5).

Respuesta:

En el documento de aclaración y complementación presentado por el funcionario Jeffrey Alfonso Prada Díaz (fls.1780-1788), en razón a la solicitud de aclaración y complementación presentada por el apoderado de Ammon Agri S.A.S, presentada al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera Subsección A -, indicó lo siguiente:

1. En relación con la información allegada.

Solicito se complemente las Actas remitidas en el informe remitido por la Contraloría, con los siguientes documentos:

- 1.1 La requisición realizada por el Club Militar en la que se incluía la calidad solicitada de cada producto.**
- 1.2 La orden de pedido emitida por AMMON AGRI que coincidía generalmente con la requisición mencionada en el numeral anterior.**
- 1.3 La Remisión de los productos emitida por AMMON AGRI, en la que se consignaban los productos que el CLUB había consumido, descontando los que eran devueltos.**
- 1.4 Las facturas correspondientes a cada Acta.**



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

1.5 Los boletines de la lista de precios para grandes superficies emitida por Corabastos y que hacía parte del acta.

1.6 La información anterior hacia parte de cada Acta y de esa manera se procedía al pago.

En caso de que dicha información no haya sido entregada a la Contraloría, solicito que así se certifique.

1.7 En relación con el manejo del contrato, las calidades y normas técnicas. Solicito se aclare si esta información le fue entregada a la Contraloría, así:

1.7.1 Se alleguen la lista de productos con las calidades requeridas que tenía el CLUB MILITAR para el manejo de este contrato.

1.7.2 Se alleguen las fichas técnicas que tenía el CLUB MILITAR para los pedidos que debía suministrarse en alimentos y bebidas, en cumplimientos de las normas regulatorias para alimentos y las normas técnicas del Sistema de Gestión de Calidad, al que estaba adscrito el CLUB MILITAR.

La anterior información es relevante por cuanto demuestra la calidad que era requerida por el CLUB y que implicaba un mayor costo del producto. En caso de que esta información no haya sido entregada por el CLUB MILITAR a la Contraloría, solicito que así se certifique”.

Respuesta:

El documento de aclaración y complementación se estableció lo siguiente: “Dado que la solicitud del citado apoderado de la firma AMMON AGRI S.A.S., para el presente numeral, se fundamenta en la entrega de documentación relacionada directamente con el ejercicio de Apoyo Técnico ordenado por la Contraloría General de la República en Autos que reposan en el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2020-00254, me permito dar respuesta así:

- I. La totalidad de documentación solicitada por el apoderado de la firma AMMON AGRI SAS, y que forma parte integral de la siguiente tabla: **TIPOS DE DOCUMENTOS SOPORTES ANEXOS A SIGUIENTE COMPROBANTE DE PAGO**, me fue entregada de manera oportuna por parte del Despacho del Director General de Club Militar y sus diferentes dependencias, tales como: Grupo de Gestión Administrativa (Gestión Documental), Oficina Asesora de Planeación (Gestión de Calidad) y Grupo de Gestión Financiera (Área Tesorería).



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

TIPOS DE DOCUMENTOS SOPORTES ANEXOS A SIGUIENTE COMPROBANTE DE PAGO	
1-PAGO ELECTRONICO-BANCO-PUPULAR	X
2-SOPORTE PAGO BANCO	X
3-ORDEN DE PAGO	X
4-FACTURAS AMMON AGRI	X
5-FORMATO DE PEDIDO PARA ALMACEN	X
6-ANEXO-CONTRATO-CON FORMALIDADES PLENAS	X
7-ENTRADA DE ALMACEN POR COMPRA DE ALIMENTOS	X
8-PEDIDO DE MATERIA PRIMA A OPERADOR LOGISTICO	X
9-REQUISICIONES	X
10-ENTRADA A ALMACEN POR COMPRA PLAZA	X
11-REGISTRO DE DEVOLUCION DE PRODUCTO	X
12-RECEPCION DE MATERIALES OPERADOR LOGISTICO	X
13-ACTA DE RECIBO PARCIAL A SASTIFACCION DE CONTRATO No-050	X
14-CERTIFICADO PAGO PARAFISCALES	X
15-CERTIFICACION BANCARIA-AMMON AGRI SAS	X
16-MEMORANDOS DEVOLUCION FACTURAS-A AMMON AGRI SAS	X
17-SOPORTE RADICACION FACTURAS POR AMMON AGRI SAS	X
18-REMISIONES-DESPACHOS	X
19-EXTRACTO BANCARIO	X
20-CAUSACION FACTURA PROVEEDOR	X
21-PLANILLA PAGO PARAFISCALES	X
22-SOLICITUD DE MATERIA PRIMA	X
23-PLANILLA PRODUCTOS ENTREGADOS	X
24-REGISTRO DE PRODUCTOS ALMACEN DE AY B	X
25-ACTA PARCIAL DE CONTRATO DE SUMINSTROS	X
26-FACTURAS-OTROS PROVEEDORES	X
27-ORDEN DE PAGO APLICATIVO SIIF NACION	X
28-OBLIGACION APLICATIVO SIIF NACION	X
29-REQUISICION OPERADOR LOGISTICO AYB CLUB MILITAR	X
30-RESOLUCION RECONOCIMIENTO PAGO	X
31-ORDEN DE PEDIDO	X
32-DOCUMENTOS ACUERDO-REG-IN-CO-019	X
33-ACTA CONCILIACION- NO-06-2018	X
34-ACTA CONCILIACION- NO-05-2018	X
35-ACTA CONCILIACION- NO-04-2018	X
36-EXPEDIENTE JUZGADO	X
37-ACTA CONCILIACION- NO-08-2018	X
38-COMPROBANTE DE PAGO	X
39-COMPROBANTE DE CONTABILIDAD	X
40-INFORME DE SUPERVISION CONTRATO	X
41-FORMATO FALTANTES DE PRODUCTOS	X
42-VALE PENDIENTES DE MERCANCIA	X
43-SALIDA TRASFERENCIA	X
44-TRASFERENCIAS AYB	X
45-TRASPASO DE ALMACEN DE AYB	X

- II. Tanto la documentación precitada como la solicitada en el escrito del apoderado de la firma AMMON AGRI SAS, se encuentra en custodia en las dependencias administrativas del Club Militar.
- II. No obstante, para corroborar lo expuesto, se adjuntan dos (2) DVD que contienen digitalmente la totalidad de la documentación señalada en la tabla, la cual fue allegada al suscrito para el ejercicio de Apoyo Técnico y que incluye la solicitada por el señor apoderado de la firma AMMON AGRI S.A.S., así:

- DVD 1 DE 2: Aclaración y Complementación P.R.F. 2020-00254 Club Militar. DVD-R 120Min /4.7GB. 1X — 16X. Espacio usado:4.11 G.B _ Espacio disponible (no usado): 278 MB.

Contiene:

-. Fichas técnicas



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

-. Parte 1 y 2 de la totalidad de comprobantes de pago analizados por la CGR, con sus respectivos anexos (**Requisiciones**, formatos de pedido para almacén, Pedidos de materia prima por operador logístico, Orden de pedido, Remisiones despachos, Facturas correspondientes a cada acta "Soporte Radicación AMMON AGRI S.A.S").

- DVD 2 DE 2: Aclaración y Complementación P.R.F. 2020-00254 Club Militar. DVD-R 120Min /4.7GB. 1X — 16X. Espacio usado: 3.02 G.B _ Espacio disponible (no usado): 1.35 GB.

Contiene:

-. Parte 3 y 4 de la totalidad de comprobantes de pago analizados por la CGR, con sus respectivos anexos (Requisiciones, formatos de pedido para almacén, Pedidos de materia prima por operador logístico, Orden de pedido, Remisiones despachos, Facturas correspondientes a cada acta "Soporte Radicación AMMON AGRI S.A.S").°

- ✓ Error al excluir las facturas contractuales descritas en la tabla número 4 del Informe Técnico.

El apoderado en los descargos indicó:

"En el informe técnico se manifiesta sin ningún razonamiento que lo justifique, que nueve (9) facturas no hacen parte del contrato y que se muestran en la tabla número 4 y que suman un valor de \$407.264.992 y dentro de las observaciones sin ningún análisis que lo justifique se manifiesta "productos que no hacen parte del objeto del contrato", asignándoles a estas facturas un sobre costo del 100%.

(...)

Cabe anotar que, unos de las actividades que prestaba el Club, eran los servicios de catering para las distintas dependencias de las fuerzas militares, que debían ser atendidas logísticamente por Ammon Agri, en estos eventos se suministraban los desechables¹³, se adquirieron individuales de papel, que entre otras cosas también fueron utilizados para la celebración de los 50 años del Club.

De otro lado, a Ammon Agri se le requerían todos los implementos necesarios para la cocina, utensilios de limpieza, bolsas de basura, esponjas, gorros para el Chef, copas de vino, mezcladores plásticos para bebidas, que eran solicitados por el Club y que Ammon Agri debía entregar en cumplimiento del contrato.

Además de lo anterior, en el documento de Estudios Previos se estipuló que Ammon Agri debía entregar los desechables, que por demás se mencionan en el Auto de imputación y no se entiende porque el Informe Técnico los excluye, veamos:

*"(...) Los alimentos comprenden todos aquellos insumos como carnes, pollo, pescados y mariscos, lácteos, bebidas lácteas, charcutería, frutas y verduras, alimentos perecederos y no perecederos **incluidos desechables**, condimentos, así como todos los insumos necesarios para su preparación..." (subrayado y negrilla es nuestro).*

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

(...)

Como se puede ver, el autor del informe técnico hizo una interpretación indebida del contrato, lo cual tenía vedado y no podía declarar que unos bienes hacían parte del contrato y otros no, más aún cuando hay constancia de que los bienes fueron ordenados y recibidos por el Club.

Finalmente es incongruente el Informe técnico, por cuanto en la tabla número 4 aparece una cifra de \$407.264.992 y en las tablas consolidadas asume otro valor”.

Respuesta:

En el informe técnico, al hacer el análisis de las 2.946 facturas presentadas y pagadas en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 050 de 2016, suscrito entre el Club Militar y la firma Ammon Agri S.A.S., se analizaron 2.937, de las cuales se estudiaron de cada una 39.600 ítems (explicadas en la tabla No,3), el resto de las facturas que corresponden a 9, no se efectuó un análisis técnico dado que los elementos facturados no hacen parte del objeto del contrato No. 050 de 2016 y se catalogó la totalidad de ellas como un pago irregular por \$407.265.994¹³¹.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AMMON AGRI S.A.S - NIT-900437678

TABLA No-4-RELACION FACTURAS DIGITADAS Y ANALIZADAS-CON ELEMENTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO AMMON AGRI SAS

DATOS FACTURA FACTURAS						VALIDACION ITEM FACTURA-VS VR CORABASTOS				EVIDENCIA DOCUMENTAL FISICA	OBSERVACIONES
CANTIDAD	No FACTURA	ITEM	FECHA FACTURA	VR VENTA	VR IVA	VR TOTAL FACTURA	ITEM ANALIZADOS	DIFERENCIA MAYOR VR PAGADO	% MAYOR VR PAGADO	VR FACTURAS- ELEMENTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CTO	
1	6370	1	29/06/2016	\$ 3,682,759	\$ 589,241	4,272,000	1	\$ 4,272,000	100%	4,272,000	COMPROBANTE DE PAGO No-2674-2675-2676-2619-01 DE DICIEMBRE DEL 2016 PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
2	6371	1	29/06/2016	\$ 460,345	\$ 73,655	534,000	1	\$ 534,000	100%	534,000	COMPROBANTE DE PAGO No-2674-2675-2676-2619-01 DE DICIEMBRE DEL 2016 PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
3	6778	1	18/07/2016	\$ 5,620,235	\$ 899,238	6,519,473	1	\$ 6,519,473	100%	6,519,473	COMPROBANTE DE PAGO No-2674-2675-2676-2619-01 DE DICIEMBRE DEL 2016 PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
4	6779	1	18/07/2016	\$ 1,984,245	\$ 317,479	2,301,724	1	\$ 2,301,724	100%	2,301,724	COMPROBANTE DE PAGO No-2674-2675-2676-2619-01 DE DICIEMBRE DEL 2016 PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
5	6362	78	29/07/2016	\$ 132,169,598	\$ 21,147,137	153,316,735	78	\$ 153,316,735	100%	153,316,735	COMPROBANTE DE PAGO No-193 DEL 16 DE JUNIO DEL 2016 PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
6	6367	50	29/07/2016	\$ 143,658,084	\$ 22,985,293	166,643,377	50	\$ 166,643,377	100%	166,643,377	COMPROBANTE DE PAGO No-193 DEL 16 DE JUNIO DEL 2016 PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
7	6372	7	29/06/2016	\$ 3,823,276	\$ 611,724	4,435,000	7	\$ 4,435,000	100%	4,435,000	COMPROBANTE DE PAGO No-193 DEL 16 DE JUNIO DEL 2016 PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
8	6383	34	29/06/2016	\$ 43,220,022	\$ 6,915,203	50,135,225	34	\$ 50,135,225	100%	50,135,225	COMPROBANTE DE PAGO No-193 DEL 16 DE JUNIO DEL 2016 PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
9	6386	22	29/06/2016	\$ 16,471,947	\$ 2,635,511	19,107,458	22	\$ 19,107,458	100%	19,107,458	COMPROBANTE DE PAGO No-193 DEL 16 DE JUNIO DEL 2016 PRODUCTOS QUE NO HACEN PARTE DEL OBJETO DEL CONTRATO
-	9	195		351,090,511	56,174,481	407,264,992	195	407,264,992	100%	407,264,992	100%

131 E:\CULB MILITAR 2025\INFORME TECNICO PRF 2020-00254 CLUB MILITAR\Informe técnico



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

La información contenida en el cuadro antes descrito, consta en el proceso con las nueve facturas en las cuales se encuentra la información detallada de cada uno de ellas, de las cuales se observa que los objetos contratados fueron, entre otros, jabón líquido suave con aroma, traperos, bolsa color gris, bolsa para basura, toallas de mano, papel higiénico, servilletas, entre otros, los cuales no estaban contemplados dentro del objeto del contrato No.050 de 2016.

- ✓ Error en cuanto a los pagos realizados a Grupo Factoring de Occidente.

En el escrito de descargos, se indicó lo siguiente:

“Uno de los puntos que son realmente prueba fehaciente del mal obrar del Club Militar, es lo relacionado con el pago de las facturas cedidas a el Grupo Factoring de Occidente. Si bien es cierto que las facturas cedidas en el contrato de Factoring celebrado con Ammon Agri, ascendían a la suma de \$1.529.568.298., la verdad era que sobre las mismas Ammon Agri solo adeudaba \$1.174.921.029, lo anterior por cuanto las empresas de Factoring reciben las facturas con un descuento del 30% o más.

Ahora bien, de manera colusoria y porque alguien se le ocurrió proponer que pagando al Grupo Factoring la suma de \$1.190.000.000 podía descontar del contrato de las sumas adeudadas el valor de las facturas cedidas a Factoring por valor de \$1.529.568.298.

Se debe tener presente, que las facturas de Factoring de Occidente quedaron incluidas dentro del Acta de liquidación y el director del Club le informó a Factoring que le pagaría en los meses de febrero, marzo y abril, porque se estaba liquidando el contrato, tal y como se ve en la carta14, que por demás hace parte del Expediente, así: (ver prueba documental No. 6).

(...)

De manera que el informe técnico incurre en grave error al sostener que se pagó a Ammon Agri la suma de \$1.529.568.298. (ver prueba documental No. 8)”.

Respuesta:

Sobre este particular, el Despacho le hace saber al apoderado que el pago efectuado a Factoring de Occidente, se le efectuó a éste, pero de lo que adeudaba a Ammon Agri SAS, puesto que ninguna relación contractual tenía el Club Militar con dicha empresa, pues dicho pago correspondió a las facturas cedidas por el contratista Ammon Agri a Factoring de Occidente, como bien lo indica el apoderado, en ejecución del contrato celebrado entre estas dos empresas privadas. Así las cosas, no existe ningún error grave del Informe Técnico al señalar que el pago de los \$1.529.568.298 corresponde a los pagos efectuados por el Club en ejecución del contrato 050 de 2016, pues la facturación que allí se pagó corresponde a dicho contrato.

- ✓ El costo de logística y su IVA no son sobrecostos

En el documento de descargos, el apoderado de Ammon Agri S.A.S., expresó lo siguiente:

“El informe técnico incurre en un grave error al incluir como sobrecosto los pagos correspondientes a la logística, que como bien lo hemos dejado atrás explicado, era un servicio totalmente diferente a los bienes entregados en consignación.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Es claro que este costo, aunque era un porcentaje del contrato, sus servicios eran independientes y en estos se incluían los servicios de atención de eventos externos del Club, en los que Ammon Agri tenía que hacer llegar menaje (copas, platos y desechables), junto con la atención de las bodegas y el suministro de los productos a los distintos puntos y sedes del Club Militar sin importar la cantidad, pues bien podía ser una botella de whisky, 10 de agua, los pedidos tenían que ser atendidos.

El error es aún más grave, porque se incluye el pago del IVA del servicio de logística como sobrecosto, lo cual aumenta el porcentaje en dos puntos al llevarlo al 17%".

Respuesta:

En el documento de aclaración y complementación del informe técnico, respecto a "Se aclare si se tomó en consideración el costo que tenía que asumir AMMON AGRI para efectos de prestar los servicios de logística al CLUB MILITAR", se expresó:

"Al respecto, es preciso señalar que la operación logística y su respectivo valor de reconocimiento quedó contractualmente tasado y acordado entre las partes que suscribieron el contrato de prestación de servicios 050 de 2016; el cual efectivamente fue reconocido y pagado con la presentación de las facturas objeto de análisis señaladas en el Informe Técnico. Ver páginas 3/20 y 13/20 del formato de estudio previo y cláusula tercera del contrato señalado - página 3/12 del contrato

En la Cláusula Cuarta del Contrato, que regula forma y condiciones de pago, se estableció que "..., los lunes de cada semana, el supervisor del contrato y el delegado del contratista establecerán el valor total de los insumos entregados por las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística".

En el título de alcance del informe técnico, se indicó: "El presente Informe, - dadas las condiciones de restricción de movilidad ordenadas por el Gobierno Nacional imperantes en el país durante su elaboración -, se realizó de manera presencial y virtual, bajo la línea técnica establecida por la Contraloría General de la República, la cual en esencia se circunscribe a determinar la diferencia de valores en los precios de mercado para la totalidad de las facturas que fueron objeto de pago, respecto a la lista de Corabastos para productos de calidad extra - valor éste mayor al precio de referencia para productos de primera calidad, incluyendo el 15% de operación logística con su respectivo IVA por prestación de servicios profesionales -, de acuerdo con las condiciones propias del contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, suscrito entre la firma Ammon Agri SAS y el Club Militar de Oficiales, el día 2 de febrero de 2016.

En este sentido, como ya se indicó en respuesta anterior a los descargos de este apoderado, el informe técnico desagregó los costos de gestión logística e IVA de la gestión logística y nos los incluyó dentro del daño cuantificado por mayores valores pagados al contratista, razón por la cual se desvirtúa este argumento del apoderado de AMMON AGRI SAS.

Por último, refiriéndose el apoderado del AMMON AGRI SAS al elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal, señaló lo siguiente:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- No se ha demostrado que AMMON AGRI hubiese actuado con culpa grave.

El expediente resulta pobre para acreditar este elemento de responsabilidad y está claro que el proceder de Ammon Agri se ciñó a las normas contractuales y documentos que regían la ejecución y prestaciones a las que estaba obligada contractualmente.

Así, sus despachos se hicieron con apego a lo solicitado en el Club, en cuanto a la calidad solicitada en la lista del Chef, anexo contractual y siempre por debajo de los precios de los boletines de Corabastos para grandes superficies, que era la comparación de los productos demandados por el Club para prestar el servicio que se le había encomendado.

Además de lo anterior, sus entregas se hicieron de acuerdo a lo requerido por el Club, lo que consta en las requisiciones que desafortunadamente no fueron entregadas por parte del Club Militar a la Contraloría induciéndola en error.

Respuesta:

Lo señalado arriba respecto de la conducta de Ammon Agri SAS permite señalar que no le asiste razón al apoderado al efectuar las consideraciones que se acaban de transcribir, puesto que probatoriamente ha quedado establecido en esta decisión el desconocimiento de las previsiones contractuales por parte del contratista y su consecuente generación de daño patrimonial a los recursos de la entidad contratante.

- c) El señor **JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ** no presentó argumentos de defensa frente a la imputación, pese a que se notificó personalmente del auto URF1- 0420 del 20 de diciembre de 2024, como obra en la constancia expedida por la Secretaría Común a folios 2204 y siguientes.

INDEXACIÓN DEL DAÑO

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño fiscal se actualizará a valor presente al momento del fallo, según el índice de precios al consumidor certificados por el DANE.

Sobre este tema, podemos mencionar el concepto radicado bajo el N° 1564 de mayo 18 de 2004, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejera Ponente Dra. SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, el cual señaló al respecto:

"3. INDEXACIÓN

1. Indexación. Concepto y Finalidad

La indexación de las obligaciones es una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos.

Como lo explica el doctor Luis Fernando Uribe Restrepo, en su libro "Las obligaciones

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

pecuniarias frente a la inflación", "La depreciación monetaria originada en la inflación ataca el normal comportamiento de las obligaciones' que tiene por objeto una prestación de dar una suma de dinero", en la medida en que "la depreciación tiene como uno de sus efectos afectar esa función de medida de valores que corresponde desempeñar a la moneda" ⁹ [nota al pie de página: Uribe, Restrepo. Luis Fernando. Las obligaciones pecuniarias frente a la inflación. Editorial Temis. Pág. 17]

El derecho no puede ser ajeno a esta realidad económica; por ello en nuestro país se ha abierto paso jurisprudencialmente la tesis de la indexación o corrección monetaria, tanto en el derecho civil, como en el derecho público, al punto que la Corte Constitucional ha llegado a aceptar expresamente la viabilidad de indexar sanciones disciplinarias."

En este sentido, el Despacho debe disponer que las sumas de dinero que se restituyan al patrimonio del Estado sean indexadas, para lo cual se procedió de la siguiente manera:

Acorde con lo que obra en el expediente, específicamente en los anexos del Informe Técnico practicado, se tienen lo siguiente:

En los soportes del Informe Técnico, Parte 1, tabla 1, se encuentra la relación de pagos de facturas por mayor valor facturado, tendiendo que el último comprobante de pago corresponde al 21 de febrero de 2017, fecha que se tomará para la indexación de los \$1.534.073.451 que fueron de terminados como daño por este concepto, donde la fecha del último comprobante de pago efectuado, corresponde al 1º de diciembre de 2016, fecha que se tomará para la indexación de los \$407.264.992 que se determinaron como daño por este concepto, como se concluyó en el acápite del daño.

En similar sentido, en los soportes del Informe Técnico, Parte 2, Tabla 4, obra la relación de pagos de las facturas que corresponden a ítems no incluidos en el objeto del contrato,

Para traer las cifras, establecidas como daño, al valor presente, es decir, indexarlas a los valores referidos anteriormente, se le aplicará la fórmula que se indica a continuación:

$$VR = VH \cdot (IPC \text{ FINAL} / IPC \text{ INICIAL})$$

Daño patrimonial por el mayor valor pagado:

Fecha del pago	Valor pagado	IPC inicial (feb 2017)	IPC final (mayo 2015)*	Valor Indexado
21/02/2017	\$1.534.073.451	95,01	150,14	\$2.424.226.796,4

Daño patrimonial por ítems pagados no incluidos en el objeto del contrato:

Fecha del pago	Valor pagado	IPC inicial (dic. 2016)	IPC final (mayo 2025)*	Valor Indexado
01/12/2016	\$407.264.992	93,11	150,14	\$656.715.364,3

*a la fecha de la decisión el DANE no ha publicado el IPC de junio de 2025

De lo anterior, resulta que el daño patrimonial causado a los recursos del Club Militar, por los hechos investigados en el presente proceso, debidamente indexado, asciende a la suma de



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254 TRES MIL OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUERENTA Y DOS PESOS (\$3.080.942.142)

DECISIÓN RESPECTO A LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPOSNABLES

Dentro del presente proceso se han vinculado las siguientes compañías aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables, así:

Mediante Auto No. URF1-00079 de julio de 2020, por el cual se abrió el PRF, se dispuso la vinculación de:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT: 860524.654-6, **Póliza N°.930-87 994000000050**, expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 a 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00
- **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 9600037707-9, **Póliza N°.1000250**, Ramo. Modular Comercial, Cobertura: Manejo, Vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016, Valor Prima \$9.326.400,00. Deducible 1% Empleados no identificados y demás eventos, Indica: *"EI PRESENTE AMPARO LO OTORGA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS"*

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)	50%
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.	10%
ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA	25%
SEGUROS DEL ESTADO	15%

Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Objeto del Seguro: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de LAS ENTIDADES ASEGURADAS, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en los delitos contra la administración pública o en almacenes por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. Límite asegurado. \$402.000.000,00.

Coberturas Básicas: a) Delitos contra el patrimonio económico; b) Delitos contra la Administración Pública; c) Alcances fiscales d) Gastos de reconstrucción de cuentas; e) Gastos de rendición de cuentas, f) Gastos adicionales, g) Juicios de responsabilidad fiscal, h) Amparo automático para cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia de la póliza.

A través de Auto URF1-00195 de 12 de junio de 2024, se vinculó a las siguientes entidades aseguradoras que actuaron como coaseguradoras con ocasión a la **Póliza N°.1000250**, expedida por **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** quedando el porcentaje del amparado así:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, Compañía de Seguros (líder) quien tiene la administración y atención de la póliza, asume un porcentaje de participación del riesgo y de la prima del (50%), equivalente a \$201.000.000;
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.** Entidad Cooperativa (10%), equivalente a: 40.200.000.
- **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA.** (25%) equivalente a \$100.500.000,
- **SEGUROS DEL ESTADO. S.A.** (15%), equivalente a \$60.300.000. (las obligaciones contraídas para con el coaseguro no son solidarias).

Igualmente, con el mismo auto que se acaba de citar, se vinculó a:

- **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA**, NIT.: 891.700.039-9 con ocasión a la PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, Tomador: Agenda Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia: inicio el 30-08-2016, terminación 31-08-2017, Amparos: perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. -. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitiva y con tránsito a cosa juzgada (1ª y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1.500.000.000,00, sin deducible.

Sobre este particular, es del caso indicar lo siguiente:

Atendiendo a que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil – Servidores Públicos No. 930-87-994000000050, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tuvo por objeto amparar la responsabilidad del Director General del Club Militar, entre otras, en materia fiscal, se dispondrá la afectación de la misma, respetando las condiciones pactadas en cuanto a valor asegurado, deducible, si lo hubiere, entre otros, dado que en esta decisión se declarará responsablemente fiscal al señor MG. JAIME ESGUERRA SANTOS, quien se desempeñó como Director General del club Militar para la época de la vigencia de dicha póliza.

En relación con la póliza RC Servidores Públicos N° 2201216004398, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que tuvo por objeto amparar la responsabilidad del Director General del Club Militar, entre otras, en materia fiscal, se dispondrá la afectación de la misma, respetando las condiciones pactadas en cuanto a valor asegurado, deducible, si lo hubiere, entre otros, dado que en esta decisión se declarará responsablemente fiscal al señor MG. JAIME ESGUERRA SANTOS, quien se desempeñó como Director General del club Militar para la época de la vigencia de dicha póliza.

En lo atinente a la Póliza de Seguro Modular Comercial N° 1000250, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., cuyo objeto consistió en amparar los riesgos que impliquen menoscabo de fondos o bienes de la entidad asegurada, póliza que fue expedida en coaseguro de la siguiente manera:

- | | |
|--|-----|
| ✓ SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (Líder) | 50% |
| ✓ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA | 10% |
| ✓ ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS COLOMBIA | 25% |



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

✓ SEGUROS DEL ESTADO S.A.

15%

Se dispondrá su afectación, respetando las condiciones pactadas en cuanto a valor asegurado, deducible, si lo hubiere, entre otros, y los porcentajes por los cuales deberá responder cada una de las compañías vinculadas al coaseguro, dado que en esta decisión se declarará responsablemente fiscal por el menoscabo que sufrieron los recursos del Club Militar como asegurado.

Igualmente, en relación con la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales (Garantía Única) N° 1548442-9, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que tuvo como tomador / afianzado a AMMON AGRI SAS y como beneficiario al CLUB MILITAR, que amparó, entre otros, el cumplimiento del contrato de prestación de servicios 050 de 2016, se dispondrá igualmente su afectación en el presente caso, atendiendo a que será declarado responsable fiscal el afianzado con dicha garantía.

Esta afectación, al igual que las anteriores, atenderá a las condiciones pactadas tales como límite del valor asegurado, deducciones, entre otros

Pronunciamiento respecto a los argumentos de defensa de las compañías aseguradoras.

A continuación, se efectuará el pronunciamiento del despacho frente a los argumentos de defensa esgrimidos por los apoderados de cada una de las Aseguradoras que se acaban de mencionar, los cuales sirven para ratificar las consideraciones de esta decisión respecto a la afectación de las pólizas expedidas por las mismas.

- a) **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**¹³²: A través de su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, manifestó lo siguiente:

No obra prueba sobre la certeza del daño, puesto que los recursos del Club Militar no son públicos, sino aportes directos de los socios destinados exclusivamente al mantenimiento, sostenimiento y funcionamiento de la misma entidad.

A este respecto es del caso señalar que, como se indicó en el auto de imputación, en la sección “Naturaleza Jurídica de la Entidad Afectada”, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en comunicación del 3 de junio de 2022, informó que, de acuerdo con el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Club Militar se está ubicado en una sección del Presupuesto General de la Nación, por lo cual tiene la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.

Adicionalmente, la misma entidad Club Militar de Oficiales, a través de oficio C.200.A 01/00311 del 16 de junio de 2022, que obra al folio 830 del expediente, informó lo siguiente:

“La principal fuente de ingresos de la entidad proviene de las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados de categoría Oficiales de la Fuerzas Militares y de Policía, ingresos que por sus características y condiciones tributarias se consideran aportes de capital toda vez que estos recursos no persiguen la repartición de los excedentes (si los hubiere) entre los afiliados, sino que por el contrario se incorpora al Tesoro Nacional, lo

¹³² Folio 1995 y siguientes



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254 que los convierte en recursos públicos, que posteriormente son utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la entidad” (subrayas fuera del texto)

Así entonces, tanto el Ministerio de Hacienda como la misma entidad afectada con el daño que se investigó en este proceso al unísono advierten que los recursos del Club Militar tienen el carácter de públicos, puesto que así está previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, lo cual desvirtúa la apreciación del apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia contenida en los argumentos de defensa frente a la imputación. Advierte el Club Militar que los ingresos de dicha entidad representados en los aportes o cuotas de sus afiliados, se incorporan al tesoro nacional mediante la figura de aportes de capital, lo cual los convierte en recursos públicos.

Adicionalmente, quedó muy claro en esta investigación, puesto que fue afirmado, entre otros, por parte de los apoderados de los vinculados, que los pagos al contratista AMMON AGRI SAS como consecuencia del contrato 050 de 2016, se efectuaron con esas cuotas o portes de los afiliados del Club, luego entonces, fueron pagos hechos con recursos públicos y, por consiguiente, el daño causado a través de dichos pagos se traduce en un detrimento a los recursos públicos cuya recuperación es competencia de la Contraloría General de la República.

También señaló que, en su criterio, no existe culpa grave en la conducta del Director General del Club Militar, pues actuó dentro del marco legal y estatutario del Club, así como la contratación se ajustó al código de comercio y a la Ley 80 de 1993; agregó que la diferencia de valor en los productos se debió a que eran productos de calidad superior y con servicios logísticos adicionales que justificaron esos valores.

Sobre esta afirmación del apoderado, es del caso señalar que desde la imputación de responsabilidad fiscal se le reprochó al Mayor General Esguerra, quien suscribió el contrato 050 de 2016, que en su etapa precontractual se desconocieron las previsiones de la ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y las normas que regulan la ejecución del presupuesto público. Así mismo, se le recriminó que, durante la ejecución del contrato, pese a que el contrato previó que los precios de los insumos se establecerían con fundamento en la lista oficial de Corabastos más el 15% de operación logística, se autorizaron pagos al contratista sin efectuar esa verificación, pagos que, en varias oportunidades, estaban por encima de tales parámetros.

Adicionalmente, en el acta de liquidación del contrato, que también firmó el Mayor General JAIME ESGUERRA SANTOS, en calidad de Director del Club Militar, se autorizó el pago de otros cobros efectuados por AMMON AGRI SAS relacionados con actividades no contenidas en el contrato 050 de 2016, tales como mantenimiento de concinas y otras unidades de negocio, reposición y adquisición de equipos y muebles, remodelación de jardines en la hacienda las Mercedes y el restaurante de pizzas y pastas.

En este sentido, es claro para el Despacho que la conducta del vinculado Mayor General JAIME ESGUERRA SANTOS, sí está revestida de culpa grave, al desconocer normatividad, procedimientos y obligaciones funcionales que estaba llamado a acatar, dada su condición de Director General y ordenador del gasto de una entidad de carácter público; razón por la cual no son de recibo los argumentos esgrimidos por la Aseguradora Solidaria en este sentido.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

En relación con el vinculado JOSÉ LUIS VALDIRI GUTIÉRREZ, quien se desempeñó como supervisor del contrato 050, dijo el apoderado en sus descargos que aquel cumplió sus obligaciones ajustándose a las competencias previstas en las normas, obligaciones que estaban encaminadas al seguimiento administrativo y de cumplimiento, pero no de modificación de las condiciones económicas del contrato, así como tampoco participó en la estructuración técnica del contrato.

De la misma manera a lo señalado anteriormente, respecto al vinculado VALDIRI GONZÁLEZ es claro que desde la imputación y en esta decisión se reafirma que el mismo no cumplió a cabalidad con sus obligaciones de supervisor del contrato 050 de 2016, pues no advirtió las diferencias entre los precios pactados y los establecidos en la lista de Corabastos, con relación a los facturados y pagados al contratista, lo cual se traduce en incumplimiento de sus obligaciones de supervisor.

En relación de la vinculación de la aseguradora como tercero civilmente responsable, la notificación de la investigación a los funcionarios asegurados se hizo cuando la póliza N° 930-87-994000000050 ya no estaba vigente, lo cual impide que se active la cobertura, puesto que se trata de una garantía Claims Made, lo cual exige que la notificación de la investigación al asegurado debe hacerse en vigencia de la póliza, pues así lo prevén las condiciones particulares de la misma, lo cual no ocurrió pues su vigencia fue entre el 31 de agosto de 2015 y el 30 de agosto de 2016.

Con relación a este argumento del apoderado, encuentra este Despacho que, para el momento de la expedición de la referida póliza ya estaba vigente el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

“ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.”

Razón por la cual, al momento de la apertura del proceso aún no había transcurrido el término señalado en dicha norma, por lo cual no ha prescrito la posibilidad de vinculación de la referida póliza.

Por último, argumentó que los riesgos amparados por esta póliza están expresamente excluidos de cobertura, pues se trata de un presunto incumplimiento de un contrato que está amparado por la póliza de cumplimiento del contrato 050 de 2016.

Respecto de este argumento, se le hace saber al apoderado que lo, como lo prevé la ley 610 de 2000, lo que persigue el proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento a los daños causados al patrimonio de Estado con ocasión de la gestión fiscal irregular de quienes administran y disponen de recursos públicos o quienes coadyuban a dicha gestión fiscal, luego entonces, si se determina que el ordenador del gasto y supervisor tuvieron incidencia en la generación del daño y su gestión está amparada por una póliza de seguro, claramente dicha aseguradora debe entrar a responder por el daño causado por el funcionario amparado por el contrato de seguro, en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Concluyó sus argumentos de defensa el apoderado de Aseguradora Solidaria haciendo referencia a la no asegurabilidad de las conductas dolosas; a la imposibilidad de exceder el



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

límite del valor asegurado y a la existencia de un coaseguro y un deducible pactado que debe ser atendido por la Contraloría al momento del fallo.

- b) **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:** a través de su apoderado RICARDO VÉLEZ OCHOA, con escrito radicado 2025ER0005964 de 16/01/2025¹³³, presentó sus argumentos de defensa así:

Previamente aclaró que sus argumentos harán referencia únicamente al Mayor General JAIME ESGUERRA SANTOS, pues solo él fue como asegurado en la póliza vinculada a este proceso.

En tal sentido, dijo que se deberá desvirtuar la presunción de inocencia del señor Esguerra con fundamento en el material probatorio del proceso, de lo cual argumenta que, en su condición de ordenador del gasto, no debía comparar precios, pues esto era obligación del supervisor en asocio con el contratista, acorde con la cláusula novena del contrato, para el efecto citó apartes de la sentencia SU-354 de 2020 de la Corte Constitucional.

Sobre este particular, el despacho le hace saber al apoderado que, con fundamento en el material probatorio del proceso, al señor ESGUERRA SANTOS se le efectuó en esta providencia el señalamiento de responsabilidad a título de culpa grave, acorde con las previsiones de la Ley 610 de 2000 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional que regulan la materia.

En subsidio de lo anterior, indicó que, encaso de fallar con responsabilidad fiscal, se debería atribuir la conducta de lo imputados a título de dolo y no de culpa grave, puesto que las pruebas del proceso como es el caso del testimonio de ANDRÉS MORENO RINCÓN y la denuncia penal instaurada por el Club Militar en contra del señor Esguerra Santos en julio de 2014, dan a entender que se habría presentado una conducta intencional de los imputados para trasgredir las normas.

A este respecto se le hace saber al apoderado que, como lo establece el parágrafo primero, del artículo cuarto, de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente de otros tipos de responsabilidad que puedan surgir por el acaecimiento de los hechos investigados, luego entonces las valoraciones en cada una de ellas se efectuarán con fundamento en sus regulaciones propias.

Consideró también que si existieron mayores valores pagados que condujeron a un daño, ello se debió a causas externas que rompen el nexo causal de la conducta con el daño, pues se indica en la imputación que las causas que aumentaron los precios de los productos no son atribuibles a los investigados.

Como bien se ha señalado en el acápite del daño de esta decisión, los mayores valores causados se generaron por el actuar irregular de los gestores fiscales al establecer en varios casos los precios de los productos con un parámetro distinto a la lista de Corabastos, como lo exigía el contrato 050 de 2016, es decir, no fueron causas externas sino un procedimiento no ajustado a las exigencias contractuales que generó esos mayores valores.

¹³³ Folios 2044 y siguientes



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

Argumentó también el apoderado de MAPFRE que la notificación del auto de apertura al vinculado ESGUERRA SANTOS se hizo por fuera de la vigencia de la póliza 2201216004398, atendiendo a la modalidad de “ocurrencia” pactada en el contrato de seguro, modalidad en la cual el siniestro debe acaecer en vigencia de la póliza de seguro, situación que no ocurrió en el caso en estudio, pues la notificación al asegurado se dio el 29 de octubre de 2020, momento posterior a la vigencia de la póliza, cuyo límite temporal fue entre el 30 de agosto de 2016 y el 10 de abril de 2018.

Sobre este argumento, es del caso advertir lo previsto en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala:

«ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.»

Por consiguiente, como en el presente caso la notificación del auto de apertura al vinculado Mayor General ESGUERRA SANTOS, se dio el 29 de octubre de 2020, luego entonces la reclamación del siniestro se dio dentro del término de los cinco (5) posteriores a la vigencia de la póliza, como lo exige el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 ya citado, razón por la cual no es de recibo la argumentación respecto a la prescripción de la acción frente a la aseguradora.

Por último, se refirió a la las exclusiones expresamente pactadas en la póliza, como lo fueron la exclusión de pagos o gratificaciones efectuadas por los funcionarios asegurados a terceros consideradas como indebidas o ilegales, y la exclusión de pérdidas amparadas bajo otros seguros, tendiendo en cuenta que en el proceso fueron vinculadas otras pólizas de un ramo diferente y que puede ser afectadas.

Concluyó que la aseguradora responde hasta por el valor asegurado pactado en la póliza, que para el caso particular corresponde a \$150.000.000, por lo cual, en el evento de ser declarada tercero civilmente responsable, no podrá responder por un monto superior.

- c) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante escrito con radicación 2025ER0006644 del 17/01/2025¹³⁴, a través de su apoderada de confianza. Dra. MARCELA GALINDO DUQUE, presentó sus argumentos de defensa así:

Inició argumentando falta de cobertura de la póliza por funcionarios no vinculados con la entidad estatal, puesto que la póliza de Seguro de Manejo Empleados Públicos N° 33-42-101000962 fue expedida indicando como tomador /afianzado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y como asegurado/beneficiario al Club Militar, lo cual implica que para que la aseguradora pudiera eventualmente indemnizar los daños generados por el Mayor General JAIME ESQUERRA SANTOS, éste debía estar vinculado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en su calidad de Asegurado, pero en el presente caso el citado funcionario se desempeñó como Director del Club Militar, por lo cual, agregó, resulta inconducente la vinculación de Seguros del Estado a este proceso.

En relación con este primero argumento de defensa, es del caso resaltar que, acorde con las Condiciones Generales de la póliza expedida, que fuera aportadas junto con los descargos de Seguros de Estado, en el acápite “Amparo”, se indicó que la aseguradora indemnizará a la

¹³⁴ Folio 2073 y siguientes



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

entidad asegurada las pérdidas causadas por funcionarios de la entidad asegurada, y como claramente lo indica la póliza ya referida, el asegurado/beneficiario es el Club Militar, cuyo director, el señor Mayor General Esguerra Santos es quien está siendo declarado como responsable fiscal en esta decisión; así las cosas, no se avizora ninguna inconducencia en la vinculación de Seguros del Estado a este proceso, como lo pretende su defensor.

En segundo término, adujo ausencia de cobertura de la póliza por objeto y riesgos no cubiertos, sobre lo cual señaló que el seguro de manejo global a favor de entidades estatales obedece a las pérdidas causadas por funcionarios de la entidad asegurada o personas bajo su responsabilidad por incurrir en conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias que causen menoscabo a los fondos o bienes de la entidad asegurada; no obstante, de lo que obra en el proceso, hasta el momento no existe delito siquiera en investigación, que pueda desencadenar la afectación a la póliza.

Sobre este particular, es del caso advertir al apoderado que, contrario a lo señalado en su memorial, el 24 de julio de 2017 el Club Militar instauró ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia penal N° 110016000102201700195 en contra del señor General JAIME ESGUERRA SANTOS, por presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación, entre otros, razón por la cual sí existe investigación por delitos contra la administración pública que permita afectar la póliza en comento.

Finalmente se refirió al límite de responsabilidad de Seguros del Estado respecto del porcentaje de participación como coaseguradora, el cual corresponde al 15%, según lo señalado en la póliza de manejo N° 1000250. Sobre este aspecto, se le hace saber al apoderado que ello será tenido en cuenta en la parte pertinente de esta decisión.

- d) **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** por escrito con radicación 2025ER0007179 del 17/01/2025¹³⁵, suscrito por su apoderada MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA, presentó sus argumentos de defensa en los siguientes términos:

Inició diciendo que la póliza expedida por SBS SEGUROS se hizo bajo la modalidad de descubrimiento, lo cual implica que la pérdida de fondos del Club Militar, como asegurado, debió ser descubierta en vigencia de la póliza, pero en el presente caso no ocurrió así, puesto que la denuncia penal presentada por el asegurado en contra del General JAIME ESQUERRA SANTOS se presentó el 24 de julio de 2017, lo cual podría considerarse como el descubrimiento de la pérdida, mientras que la póliza estuvo vigentes hasta el 31 de agosto de 2016.

También adujo que hay ausencia de cobertura de la póliza por cuanto el empleado del Club Militar, el General ESGUERRA SANTOS, no incurrió en delitos contra la administración de justicia, pues la cobertura de la póliza por menoscabo de fondos de propiedad del Club debe darse por la comisión de un delito contra la administración pública por parte del funcionario amparado.

Sobre este particular, al igual que se señaló en relación a los argumentos de defensa de SEGUROS DEL ESTADO, contrario a lo señalado en por el memorialista, el 24 de julio de 2017 el Club Militar instauró ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia penal N°

¹³⁵ Folio 2102 y siguientes



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

110016000102201700195 en contra del señor General JAIME ESGUERRA SANTOS, por presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación, entre otros, razón por la cual sí existe investigación por delitos contra la administración pública que permita afectar la póliza en comento.

Finalizó indicando que AMMON AGRI SAS y JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ no son asegurados en la póliza expedida por SBS SEGUROS, pues no fueron empleados ni contratistas del Club Militar y, por ello, no pueden entenderse como asegurados, luego entonces la porción del daño atribuible a ellos no puede ser cubierta por la póliza. Agregó que, en su criterio, en el caso analizado no se dan los tres elementos de la responsabilidad fiscal, esto es, daño patrimonial, conducta dolosa o gravemente culposa y nexo de causalidad.

- e) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por escrito con radicación 2025ER0036283 del 25/02/2025¹³⁶, presentó argumentos de defensa pro medio de su apoderado el Dr. JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO, en donde señaló lo siguiente:

Inicialmente indicó que la póliza de garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales (garantía única), expedida por Suramericana, tuvo su periodo de vigencia entre el 2 de febrero de 2016 y el 31 de mayo de 2017, por lo cual se contaba con 2 años a partir de la fecha final para hacer la reclamación, acode con las condiciones pactadas en la misma, lo cual no ocurrió.

Acusó el auto de imputación de falta de motivación para mantener la vinculación de Seguros Generales Suramericana S.A., como tercero civilmente responsable, puesto que no se indicó de qué manera el contratista afianzado por la aseguradora incumplió las obligaciones esenciales del contrato 050 de 2016.

En relación con la anterior consideración del apoderado, es menester indicar que, las motivaciones respecto de la vinculación del garante deben complementarse con las motivaciones del señalamiento de presunta responsabilidad fiscal contenidas en la imputación respecto al contratista afianzado, pues es allí donde se señalan las consideraciones que llevaron a imputarle responsabilidad fiscal a dicho contratista y, por consiguiente, a mantener la vinculación como tercero civilmente responsable de su garante, en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Fue allí donde se indicó que el contratista cobró a la entidad contratante un valor superior al pactado contractualmente, con lo cual generó un daño patrimonial al contratante, pues este efectuó un pago superior al establecido contractualmente.

Agregó que existe ausencia de cobertura de la póliza 1548442-9, puesto que en la póliza no se incluyó amparo alguno que cubra los fallos con responsabilidad fiscal que se emitan en contra del afianzado, pues que la póliza tiene tres amparos definidos que son: calidad del suministro, cumplimiento del contrato y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; así mismo, en el proceso no se ha demostrado el incumplimiento contractual imputable de forma exclusiva al afianzado.

Sobre este particular, es del caso señalar que claramente la póliza de cumplimiento a favor de entidades oficiales no contempla el amparo de fallos con responsabilidad fiscal, puesto que su objeto principal está encaminado resarcir los daños causados por el afianzado en desarrollo de un contrato estatal, luego entonces, como está demostrado en esta decisión, en el caso estudiado se estableció que el daño fiscal producido se originó en actuaciones irregulares

¹³⁶ Folio 2184 y siguientes



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

atribuibles, entre otros, al contratista afianzado con la póliza, todo ello en ejecución del contrato 050 de 2016. Así las cosas, el argumento esgrimido por el apoderado no es suficiente para relevar de la responsabilidad a la aseguradora que representa.

OTRAS CONSIDERACIONES

El apoderado de Ammon Agri S.A.S., presentó memoriales en los cuales solicitó el decreto de unas pruebas; sin embargo, este Despacho observa que los mismos se presentaron con posterioridad a la etapa de traslado para presentación de argumentos de defensa¹³⁷, etapa que es la establecida por ley para que los sujetos procesales ejerzan su derecho de defensa, por lo que resultan extemporáneas las anteriores solicitudes elevadas por el Togado.

Pese a lo anterior, este Despacho, entra a analizar cada una de las solicitudes, con el fin de establecer si aun presentándose en el término normativo, eran conducentes, pertinentes y útiles para la investigación de los hechos irregulares:

DE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS POR EL APODERADO DE AMMON AGRI S.A.S.

- El 17 de junio de 2025, con radicado sigedoc 2025ER0133992 de 17 de junio de 2025, el apoderado de Ammon Agri S.A.S., indicó *“en relación con la ilegalidad de la prueba, solicito se ordene efectuar un nuevo informe con la correspondiente visita acompañada de un profesional del área contable, tal y como se había decretado en el proceso”*, lo anterior con base en los siguientes fundamentos:

1. *“Mediante Auto No. 053 del 6 de febrero de 2020 , por el cual se ordena dentro de la indagación preliminar una prueba técnica de orden contable. En efecto, en la parte resolutive se menciona lo siguiente:*

“PRIMERO: DESIGNAR al contador público CARLOS EDUARDO BARBOSA ARIZA funcionario de esta Delegada, identificado con cédula de ciudadanía 4.207.900 y tarjeta profesional 105.133-T, como apoyo técnico dentro de las presentes diligencias, según lo señalado en los considerandos.

SEGUNDO: PRACTICAR VISITA ESPECIAL los días 13 y 14 de febrero instalaciones de CLUB MILITAR DE OFICIALES, se llevará a cabo por el contador público CARLOS EDUARDO BARBOSA ARIZA, y las funcionarias SANDRA MANRIQUE y ADRIANA MORENO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORME TÉCNICO una vez cotejada la documentación suministrada por el Club Militar en la visita especial, el funcionario designado deberá rendir Informe Técnico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su designación. “ (subrayado y negrilla es nuestro)

2. *Mediante Auto URF1-0079 del 17 de julio de 20202 , por el cual se abre un proceso de responsabilidad fiscal, se menciona en la parte motiva la necesidad del*

¹³⁷ **ARTÍCULO 50. TRASLADO.** Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. _URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254 apoyo de un profesional del área contable y en la parte resolutive se dispone lo siguiente:

“3) Decretar Visita Especial Fiscal, con acompañamiento de un funcionario de apoyo técnico contable, a las instalaciones administrativas del Club Militar para verificar las facturas y demás documentos emitidos por la firma contratista AMMON AGRI S.A.S, (precios cobrados y pagados por los productos suministrados al Club Militar de Oficiales, con ocasión al Contrato 050 de 2016) los comprobantes de egreso y demás pagos efectuados por el Club Militar, por este concepto.

Para el efecto, se solicitará a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo la designación de un profesional del Grupo de apoyo, del área contable, para que analice la información obrante en el expediente y la que se requiera en el Club Militar de Oficiales respecto de las cuentas de cobro, facturas, soportes de pago, causaciones realizadas y no causadas y la existencia de pagos pendientes relacionados con el contrato 050 de 2016,...” (subrayado y negrilla es nuestro). ”

3. Sin haber demostrado la calidad de contador y haciendo incurrir, por lo menos a la parte que represento, en error al creer que el señor Jefrey Alfonso Prada Díaz era profesional contable, se practicó una prueba del todo ilegal, pues el señor por disposición del artículo 13, numeral “c” de la Ley 43 de 1990, que dispone lo siguiente:

“ART. 13.—Además de lo exigido por leyes anteriores, se requiere tener la calidad de contador público en los siguientes casos:

1. Por la razón del cargo:

(...)

(...)

c) Para actuar como perito en controversias de carácter técnico-contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha;(…)”

4. Ahora bien, la hoja de vida del señor Jefrey Alfonso Prada Díaz, es la siguiente:

JEFREY ALFONSO PRADA DIAZ	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
DIRECCION DE INVESTIGACIONES	
	jefrey.prada@contraloria.gov.co
	5187000
	5187001
Municipio de Nacimiento: BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA	
Formación Académica	
• ONCE - NO APLICA - Graduado	
• PROFESIONAL - NO APLICA - Graduado	
• PROFESIONAL - NO APLICA - Graduado	
• TECNICO PROFESIONAL - TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Graduado	
• TECNOLOGO - NO APLICA - Graduado	
• ESPECIALIZACION - ESPECIALIZACION EN FINANZAS Y ADMINISTRACION PUBLICA - Graduado	



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

5. Como se puede ver, el dictamen no es idóneo y además es ilegal porque debe ser presentado por un contador público, como fue decretado en el proceso.

6. Por otro lado, el artículo 30 de la Ley 610 de 2000, determina que las pruebas ilegales no pueden ser tenidas como prueba, tal y como se ve en el siguiente texto:

“ART. 30.-Pruebas inexistentes. Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes.”

En virtud de este descubrimiento, en relación con la ilegalidad de la prueba, solicito se ordene efectuar un nuevo informe con la correspondiente visita acompañada de un profesional del área contable, tal y como se había decretado en el proceso”.

A continuación, el Despacho procede a efectuar un análisis de lo expuesto por el apoderado, en primer lugar, la designación que se efectuó del apoyo técnico en el proceso de responsabilidad fiscal No.2020-00254 y, en segundo lugar, sobre la práctica de efectuar un nuevo informe técnico.

➤ **De la designación de apoyo técnico en el PRF 2020-0254**

Mediante auto No. URF1-0079 de 17 de julio de 2020¹³⁸, se estableció en el artículo quinto, numeral tercero, de la parte resolutive, lo siguiente:

“Decretar Visita Especial Fiscal, con acompañamiento de un funcionario de apoyo técnico contable, a las instalaciones administrativas del Club Militar para verificar las facturas y demás documentos emitidos por la firma -contratista AMMON AGRI S.A.S, (precios cobrados y pagados por los productos suministrados al Club Militar de Oficiales, con ocasión al Contrato 050 de 2016) los comprobantes de egreso y demás pagos efectuados por el Club Militar, por este concepto.

Para el efecto, se solicitará a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo la designación de un profesional del Grupo de apoyo, del área contable, para que analice la información contable en el expediente y la que se requiera en el Club Militar de Oficiales respecto de las cuentas de cobro, facturas, soportes de pago, causaciones realizadas y no causadas y la existencia de pagos pendientes relacionados con el contrato 050 de 2016, y establecer:

- d) Menores precios pagados frente a la lista de precios de referencia de Corabastos*
- e) Mayores precios pagados frente a la lista de precios de referencia de Corabastos*
- f) La cuantía real del daño fiscal, producto del cruce entre mayores y menores precios pagados por los insumos adquiridos por el Club Militar de Oficiales con ocasión al contrato del asunto respecto de los precios de -referencia. fijados por Corabastos para la época del hecho”.*

Con oficio de fecha 4 de agosto de 2021 (fls.492 y s.s.), se solicitó por el Despacho la designación de un profesional para informe técnico, en los siguientes términos:

¹³⁸ 341-361 Auto 79 del 17072020 Abre PRF



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

“Con fundamento en lo ordenado en el Auto N° 00079 de 17 de Julio de 2020, en virtud del cual se decretó un informe técnico dentro del precitado Proceso de Responsabilidad Fiscal; de manera atenta le solicito se sirva designar a un profesional con formación en la disciplina contable, economía, financiero o afines, con el fin de que apoye a la Profesional Sustanciadora en el Proceso citado.

La presente solicitud obedece a que se requiere un informe técnico, dando cumplimiento a la prueba decretada en el precitado auto, del cual me permito transcribir el aparte pertinente, así: (...)

Para efectos de rendir su informe, el profesional designado como apoyo técnico podrá solicitar la documentación, soportes y/o explicaciones que considere indispensables, así como examinar la información que estime prudente, donde esta se encuentre y realizar personalmente las visitas e investigaciones que su actividad demande y su resultado será entregado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega del material recaudado por parte de la abogada comisionada para la sustanciación y práctica de pruebas.

La designación del citado profesional se realizará una vez el Despacho de la Contralora Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo informe del profesional al que encomendará la realización de la prueba decretada". (El resaltado es nuestro).

En respuesta a lo solicitado anteriormente, con radicado Sigedoc 2021IE0067677 de 22 de agosto de 2021 (fl.559), la Contralora Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, expresó:

“En atención a la solicitud del asunto, efectuada mediante oficio con radicado No.2021IE0061783 de fecha 04 de agosto de 2021, me permito informarle que, efectuado el reparto correspondiente, he asignado para prestar el apoyo técnico requerido al ADMINISTRADOR DE EMPRESAS JEFREY ALFONSO PRADA DIAZ, profesional adscrito al equipo de apoyo técnico de esta Contraloría Delegada.

Por lo anterior respetuosamente le solicito coordinar con el precitado profesional, los aspectos relacionados con el alcance de la prueba, las fechas y términos para su realización, de lo cual deberán informar al líder del Equipo de Apoyo técnico, con el objeto de efectuar los registros y controles correspondientes.

Finalmente es importante indicar que los términos para el cumplimiento del apoyo técnico, empezarán a contar a partir de la puesta a disposición al funcionario de la totalidad de la información solicitada y necesaria para realizar su labor”.

Mediante auto No. URF1-0010 de 9 de febrero de 2022 (fls.602 y s.s.), se ordenó la designación de un funcionario de apoyo técnico en los siguientes términos:

“DESIGNAR al funcionario JEFREY ALFONSO PRADA DÍAZ, profesional adscrito al equipo de apoyo técnico de la Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254 para que rinda el informe técnico decretado por medio del Auto N°. 00079 de 17 de julio de 2020, y adicionado en esta providencia, dentro del PRF-2020-00254, que se adelanta en el CLUB MILITAR DE OFICIALES, con ocasión del posible daño patrimonial causado a dicha entidad por irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, este Despacho establece que, al momento de efectuar la solicitud de designación de apoyo técnico, se solicitó conforme a una formación “en la disciplina contable, economía, financiero o afines”, la solicitud no se circunscribió a un contador, lo que permitía que se designara a un profesional con estudios diferentes a éste.

Ahora, lo expuesto por el apoderado en el sentido de indicar que se le hizo incurrir en un error “en el sentido de creer” que el señor Jeffrey Alfonso Prada Díaz era profesional contable, no tiene asidero, por cuanto en el oficio de designación se indicó que la profesión era de Administrador de Empresas mas no la de contador, situación que le fue oponible al apoderado, ya que en varias oportunidades se ha entregado la copia digital del proceso al togado así como a la señora Consuelo Rivas en calidad de Representante Legal de Ammon Agri S.A.S.

En virtud de su formación académica (especialización en finanzas y administrador público (hoja de vida de la función pública – pantallazo expuesto por el apoderado en el escrito), experiencia profesional, el administrador de empresas posee las competencias necesarias para la elaboración de informes técnicos contables en la Contraloría General de la República. Su conocimiento en contabilidad, finanzas y normativas legales le permite analizar y presentar información financiera de manera precisa y conforme a los estándares establecidos por la legislación colombiana. Además, su capacidad para interpretar datos contables y financieros asegura la transparencia y la integridad en la gestión de los recursos públicos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de control fiscal y auditoría establecidos por la Contraloría.

Ahora, respecto del argumento esgrimido por el apoderado en el sentido de indicar que la prueba del informe técnico decretado y practicado es ilegal, este Despacho procede a hacer mención a los conceptos de ilegalidad e invalidez de la prueba en los siguientes términos:

Conceptos de prueba ilícita e ilegal

Según lo previsto en el Inciso final del artículo 29 de la Constitución como por lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 610 de 2000, las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o cuya obtención afecte los derechos fundamentales del investigados son, o nulas de pleno derecho, según lo indicado en el canon constitucional citado, o deben tenerse como inexistentes, en la Ley 610 de 2000.

En cuanto a la interpretación y alcance de dichas normas debe tenerse en cuenta lo indicado en la jurisprudencia y en la doctrina en general, sobre la diferencia que existe entre la prueba ilícita o inconstitucional y la prueba irregular o ilegal, la primera referida a:

“(…) la que se obtiene con vulneración de los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, la dignidad, el debido proceso, la intimidad, a la no autoincriminación, la solidaridad íntima y aquellas en cuya producción, practica o



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

aducción se somete a las personas a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sea cual fuere el género o la especie de la prueba así obtenida”¹³⁹.

Por su parte, la prueba ilegal, es aquella que:

“(…) no pretermite un precepto constitucional fundamental, sino uno de índole legal, en sentido amplio, de suerte que será la tipología normativa objeto de infracción, en esta tesitura, la llamada a determinar si se está ante una u otra clase de prueba, sobre todo a partir de la noción de derechos o garantías fundamentales. Si es la Carta Política la quebrantada, particularmente uno o varios derechos de la mencionada estirpe, la prueba se tildará de ilícita, mientras que si la vulnerada es una norma legal relativa a otra temática o contenido, se calificará de ilegal o irregular”¹⁴⁰.

Como se observa el principal contraste estriba en tipo de norma que acarrea la infracción, cuando se trate una norma concerniente con los derechos fundamentales, se tendrá aquella por prueba ilícita o inconstitucional, mientras que, si se trata de una irregularidad desde el punto de vista procesal formal, se denomina como prueba ilegal o irregular.

Los anteriores conceptos son de especial utilidad, de cara a identificar las consecuencias que se predica de una u otra prueba, siendo las principales los siguientes: i) la prueba ilícita, se refiere a la trasgresión de un derecho fundamental; mientras que la prueba irregular o ilegal, se dice de aquella que arremete contra una norma de carácter legal; ii) la prueba ilícita genera la exclusión de ella dentro de la causa, sin lugar a su subsanación; la prueba ilegal, por el contrario, admite la subsanación, “...e inclusive, puede acontecer que a pesar de la irregularidad la prueba no sufra menoscabo”¹⁴¹ y; iii) en el caso de la prueba ilícita, la exclusión se extiende hasta la prueba derivada, aplicándose la teoría de fruto del árbol envenenado¹⁴², sin perjuicio de las reglas de excepción el árbol ponzoñoso¹⁴³.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el efecto tanto en la prueba irregular o ilegal, como en la ilícita o inconstitucional, se limita en forma general al retiro de dicha pieza demostrativa del expediente, la Corte Constitucional, sobre este asunto ha anotado lo siguiente:

“(…) Otro aspecto de marcada importancia que ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional, es el relativo a los efectos que tiene dentro de cualquier proceso judicial, la prueba obtenida con violación del debido proceso, los cuales ha entendido la Corte, son en principio limitados, razón por la cual, la sola existencia de un medio probatorio obtenido ilícitamente, no implica la nulidad del proceso judicial que la contiene, sino de la prueba en sí misma.”¹⁴⁴.

Teniendo claro que el concepto de prueba ilegal es aquella que pretermite un precepto normativo de índole legal, este Despacho indica que el informe técnico decretado y practicado

¹³⁹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 7 de septiembre de 2006, exp. 21529.

¹⁴⁰ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 29 de Junio de 2007, exp. 00751.

¹⁴¹ CADENA MUNAR, Pedro Octavio. Exclusión de la prueba ilícita y protección de los derechos fundamentales. Revista de la Corte Suprema de Justicia. Año 11, No. 26. Diciembre de 2008, Págs. 58-71.

¹⁴² Ver entre otros el MANUAL DE DERECHO PROBATORIO del Dr. JAIRO PARRA QUIJANO, Quinta Edición. Librería Ediciones del Profesional Págs. 36-39.

¹⁴³ Tales como la obtención por fuente independiente, el nexo causal atenuado y el descubrimiento inevitable.

¹⁴⁴ Sentencia de la Corte Constitucional T-916 de 2008 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

no ha vulnerado norma alguna ni en su temática ni en su contenido, por el contrario el trámite de la misma cumplió con los parámetros establecidos en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011, ya que se profirió auto decretándola así como la contradicción de la misma a los sujetos procesales vinculados, por lo que el argumento aducido por el apoderado de Ammon Agri no tiene sustento normativo para expresar que es ilegal, cuando está demostrado en el proceso que se surtieron los trámites procesales para la expedición del mismo.

Por lo anterior no tiene asidero lo expuesto por el apoderado.

➤ **De la solicitud de practicar un nuevo informe técnico**

Frente a esta solicitud este Despacho manifiesta que en el plenario obra un informe técnico decretado¹⁴⁵ y practicado¹⁴⁶, en el cual se estableció de acuerdo a la documentación e información técnica, administrativa, contable y financiera lo siguiente:

1.- Producto por producto, ítem por ítem, si existió o no, un mayor o menor valor facturado por la filma AMMONAGRI S.A.S. en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N°.050 de 2016, comparado con los precios de calidad extra Corabastos para la misma fecha de las facturas presentadas.

2.- De existir un mayor valor facturado, indicar el producto, el número de la factura, la fecha de la factura, el valor facturado por la firma AMMONAGRI S.A.S., el valor referencia de CORABASTOS y el valor mayor facturado.

Determinada y consolidada la precitada información, se deberá practicar Visita Especial a las dependencias administrativas y financieras del Club Militar de Oficiales, con el objeto de recabar y analizar técnica-administrativa y financieramente las cuentas de cobro con sus respectivos soportes generados por la presentación de las facturas observadas, para establecer:

a.- El número, fecha y monto de la orden de pago generada para cada una de las facturas observadas, previa verificación de la inclusión porcentual del reconocimiento de la firma contratista por la operación logística determinada contractualmente.

b.- El valor real pagado para cada una de las facturas observadas.

c.- La existencia o inexistencia de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), Certificados de Registro Presupuestal (CRP) y Registro técnico Financiero en el SIIF Nación.

El informe técnico entregado mediante radicado 2022IE0070322 de 26 de julio de 2022, absolvió cada una de las preguntas planteadas anteriormente con los anexos respectivos que soportan cada una de las conclusiones expuestas en el documento.

El informe técnico es un medio de prueba en el cual se comisiona a funcionarios de la Contraloría General de la República, para que desde la óptica de su profesión o especialización proceda a emitir un concepto técnico sobre asuntos destinados a demostrar o ilustrar hechos

¹⁴⁵ Auto No.0079 de 17 de julio de 2020 y URF1 0010 de 9 de febrero de 2022.

¹⁴⁶ Folios 915 y s.s.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

que interesen al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011¹⁴⁷.

Es importante señalar que todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría General de la República, especialmente en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal gozan de la garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Unas de las garantías más importantes contempladas en el ordenamiento jurídico es el debido proceso, es por ello que, en materia fiscal el artículo 2° de la Ley 610 de 2000¹⁴⁸, establece que el ejercicio de la acción fiscal debe estar amparado bajo este principio, y dentro de esa garantía constitucional, el derecho de defensa y contradicción juegan un papel significativo; el alto Tribunal Constitucional define los principios en estudio, así:

“(...) el derecho de contradicción implica dos fenómenos diferentes, por un lado, la posibilidad de oponerse a las pruebas presentadas en su contra y, de otro lado, la facultad de la contradicción conlleva a un ejercicio legítimo de defensa directa, dirigido a que los argumentos o alegatos propios sean oídos en el proceso (...)”¹⁴⁹.

Por lo anterior, este Despacho en garantía de los derechos del debido proceso y de defensa garantizó la contradicción del informe técnico a los presuntos responsables y a los terceros civilmente responsables fiscales, trámite que se surtió en el presente proceso de responsabilidad fiscal, por lo que aducir argumentos sobre el informe técnico en esta etapa del proceso cuando ya se ha efectuado la contradicción de la misma no es viable, aunado a que el término para solicitar pruebas después de la etapa de imputación por los presuntos responsables ya se efectuó, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de la ley 610 de 2000.

➤ **Solicitud de “citar al perito a rendir declaración y absolver interrogatorio”.**

Mediante oficio con radicado Sigedoc 2025ER0132782 de fecha 16 de junio de 2025, el apoderado de Ammon Agri solicitó: “*se debe citar al perito a rendir la declaración y absolver el interrogatorio que verbalmente le formularé*”.

Como se expuso en líneas anteriores, la oportunidad para solicitar pruebas en el trámite del proceso era en el término de traslado después del auto de imputación, oportunidad que ya pasó en el presente proceso de responsabilidad.

Ahora bien, en el auto UR1-0046 de fecha 27 de febrero de 2025, en la parte motiva se indicó:

¹⁴⁷ “ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹⁴⁸ Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías

¹⁴⁹ Corte Constitucional-Sentencia T-544/15



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

“(…) En aras del derecho de defensa y contradicción que le asiste al sujeto procesal, se conminará al peticionario para que presente el cuestionario que deberá absolver el apoyo técnico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, en el evento de no presentar escrito alguno, este despacho, de manera oficiosa utilizará el cuestionario presentado con la solicitud del testimonio, para que el apoyo lo resuelva, dando alcance al informe técnico ya existente (…).”

En el mismo proveído se estableció en la parte resolutive, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para que la FIRMA AMMON AGRI S.A.S. allegué el cuestionario a formular al apoyo técnico, JEFREY PRADA DÍAZ, en torno a la prueba solicitada dentro de sus argumentos de defensa presentados frente a la imputación efectuada.

ARTICULO TERCERO. SOLITAR al Profesional Universitario JEFFREY ALFONSO PRADA DÍAZ, que resuelva el cuestionario que presentará la FIRMA AMMON AGRI S.A.S., o el que en su lugar formule este despacho. Parágrafo. Se le otorga un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la comunicación respectiva.

Teniendo en cuenta lo establecido en el auto, este Despacho mediante oficio con radicado Sigidoc 2025EE0101152 de fecha 23 de mayo de 2025, ofició al señor Jeffrey Alfonso Prada Díaz, con el fin de que se pronuncie respecto a lo solicitado por el apoderado de Ammon Agri, respuesta que se efectuó con oficio de fecha 26 de mayo de 2025 con radicado Sigidoc 2025IE0058592.

Por lo anterior, atendiendo a que ya se agotó la etapa probatoria posterior a la imputación, lo solicitado por el apoderado de Ammon Agri, no es procedente de ser concedido.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar CON RESPONSABILIDAD FISCAL, en forma solidaria y a título de culpa grave, en cuantía debidamente indexada de **TRES MIL OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.080.942.142)**, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas:

- 1) **Mayor General (r) JAIME ESGUERRA SANTOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.386.518**, en su condición de Director General del Club Militar, para la época de los hechos.
- 2) **AMMON AGRI SAS**, identificada con Nit **N° 900.437.678**, representada legalmente por CONSUELO VIVES RAMÍREZ o quien haga sus veces, en su calidad de Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, suscrito con el Club Militar de Oficiales.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- 3) **JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **11.230.190**, en su calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como terceros civilmente responsables a las Compañías de Seguros que se relacionan a continuación, cuyas pólizas se citan en cada caso, de acuerdo con los amparos y demás condiciones pactadas en las mismas, así:

- a) **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT: 860524.654-6, Póliza N°.930-87 994000000050 expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 A 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00.
- b) **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 9600037707-9, **Póliza N°.1000250**, Ramo. Modular Comercial, Cobertura: Manejo, Vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016, Valor Prima \$9.326.400,00. Deducible 1% Empleados no identificados y demás eventos, Indica: *"EI PRESENTE AMPARO LO OTORGA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS"*

➤ **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)** 50%

Con ocasión al coaseguro se vinculó a:

➤ **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.** 10%

➤ **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA** 25%

➤ **SEGUROS DEL ESTADO** 15%

Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Objeto del Seguro: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de LAS ENTIDADES ASEGURADAS, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en los delitos contra la administración pública o en almacenes por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. Límite asegurado. \$402.000.000,00.

Coberturas Básicas: a) Delitos contra el patrimonio económico; b) Delitos contra la Administración Pública; c) Alcances fiscales d) Gastos de reconstrucción de cuentas; e) Gastos de rendición de cuentas, f) Gastos adicionales, g) Juicios de responsabilidad fiscal, h) Amparo automático para cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia de la póliza.

- c) **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA**, NIT.: 891.700.039-9 con ocasión a la PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, Tomador: Agenda Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia: inicio el 30-08-2016, terminación



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. *URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254*

31-08-2017, Amparos: perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. -. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1a y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1.500.000.000,00, sin deducible.

- d) **SEGUROS SURAMERICANA**: con NIT. 890.903.407-9, con ocasión a la póliza N°.1548442-9 “**SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)**”, Afianzado: AMMON AGRI SAS, Beneficiario y/o Asegurado; CLUB MILITAR con vigencia desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020, cuyo objeto corresponde garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato N°.050 de 2016. cobertura afectada: **i)** Cumplimiento del contrato: fecha inicial 02 de febrero de 2016 a 31 de mayo de 2017, valor \$400.000.000,00 y **ii)** Calidad del suministro: desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2017. Valor asegurado: \$400.000.000,00. La Garantía fue aprobada mediante Resolución No. 0941 de 10 de junio de 2016, por el CLUB MILITAR

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a los responsabilizados o sus apoderados y a las compañías aseguradoras, diligencia que será surtida a través de la Secretaria Común de esta Contraloría Delegada, así:

- Mayor General (R) **JAIME ESGUERRA SANTOS**, en las siguientes direcciones: al correo electrónico: jaimeesguerrasantos@gmail.com y esguerrajaime@yahoo.com
- **AMMON AGRI SAS**, a través de su apoderado, el abogado CHRISTIAN FERNANDO CARDONA NIETO, al correo electrónico christianfernando@cfcardona.com
- **JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ**, a través del correo electrónico: jvaldiri@gmail.com
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.** a través de su apoderado el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, con copia a notificaciones@solidaria.com.co.
- **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada. La abogada MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA, al correo electrónico: monica.tocarruncho@kennedyslaw.com y alejandra.diaz@kennedyslaw.com
- **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA**, (hoy) SEGUROS ENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado, el abogado JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO, al correo electrónico fredy.alvarezabogados@gmail.com
- **SEGUROS DEL ESTADO**: a su apoderada, la abogada MARCELA GALINDO DUQUE, al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com y ricardo.carriazo@segurosdelestado.com



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. URF1-0003 DEL 04/07/2025 PROFERIDO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2020-00254

- **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA**, a través de su apoderado sustituto, el abogado JOHAN MANUEL RAMÍREZ CORREA, en el correo electrónico jramirez@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com
- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** a través de su apoderado, el abogado JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO, al correo electrónico fredy.alvarezabogados@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito, con indicación de los motivos de infirmitad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, según lo previsto en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, y ser radicados en la oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 69 N° 44 — 35, Piso 1°, de Bogotá o a través del responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia a responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, se ordena surtir los siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia auténtica del fallo a la dependencia que deba conocer del proceso de jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000.
- Solicitar a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, la inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les profirió fallo con responsabilidad fiscal.
- Remitir a la Procuraduría General de la Nación la información pertinente de los aquí responsabilizados fiscalmente, para lo de su competencia.
- Remitir copia íntegra de la presente decisión a la entidad afectada a efectos de que se surtan los registros contables correspondientes.
- Entregar al archivo de gestión el expediente de este proceso para los efectos previstos en la ley general de archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ROCÍO BURBANO BOLAÑOS
Contralora Delegada Intersectorial 1
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Magda Molano / Daniel Reyes

Revisó: John Gilberto Arévalo